

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento de Acapetahua, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través del Proyecto Elaboración del Atlas de Riesgos

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-10-65 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San José Tatepozco, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-402/2012

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva por la cual la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 1715/11-19-01-2, promovido por el C. Carlos Alberto Villegas Jiménez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2447/2011, determinó la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Agustín Sánchez Frías

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico, Edición 2011.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y el Ayuntamiento de Acapetahua, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través del Proyecto Elaboración del Atlas de Riesgos.

PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, LA C. PROFRA. MA. DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ, POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO; POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. ANGEL PEREZ ESPINOSA Y LIC. EBER QUINTANA FLORES; PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DEL PROYECTO "ELABORACION DEL ATLAS DE RIESGOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOL" DECLARA:

- A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- C. QUE LA C. PROFRA. MA. DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE 12a. PONIENTE NORTE NUMERO 232, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA:

- A. QUE EL ESTADO DE CHIAPAS ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1, 15 Y 45 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- B. QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 45 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 2 FRACCION I Y 27 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- C. QUE EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, CUENTA CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2008, Y CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9, 10, 20, 27 FRACCION II Y 29 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 2, 12, 13 FRACCIONES VIII Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALAN COMO DOMICILIO EL UBICADO EN EL EDIFICIO PLAZA, 3er. PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 29000.

3. "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- A.** QUE ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FACULTAD PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 2, 12, 36 FRACCIONES LII Y LXVI, 39, 40 FRACCION V, 57, 60 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- B.** QUE SUS REPRESENTANTES, LOS CC. ANGEL PEREZ ESPINOSA Y LIC. EBER QUINTANA FLORES, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, CONFORME AL ARTICULO 36 FRACCION LII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- C.** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AV. CENTRAL NORTE NUMERO 2, ACAPETAHUA, CHIAPAS.

4. "LAS PARTES" DECLARAN:

A. LAS PARTES SE RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

B. QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; 1, 15, 45 Y 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2 FRACCION I, 9, 10, 20, 27 FRACCION II Y 29 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2, 12 Y 13 FRACCIONES VIII Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, 2, 12, 36 FRACCIONES LII Y LXVI, 39, 40 FRACCION V, 57, 60 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ELABORACION DE ATLAS DE RIESGOS; DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA "EL MUNICIPIO", EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DE ATLAS DE RIESGOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1'187,500.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO", APORTARA \$237,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

"LAS PARTES" APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA EstrictAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES- CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.

- h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.
- i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL". "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTAN FACULTADOS PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A "LA SEDESOL", A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LAS PARTES", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE; EL EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRAIDAS, EL EJECUTOR, CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por quintuplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de agosto de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Chiapas, **Ma. del Socorro Zavaleta Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Acapetahua, Chiapas, **Angel Pérez Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Acapetahua, Chiapas, **Eber Quintana Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C. JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y EL DR. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA ASISTENCIA DEL DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, COMISIONADO PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de la Contraloría y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, asistido por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16, fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 22 de febrero de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 9 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el 9 de septiembre de 1996, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que el Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 4o. y 7o., fracción XX del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de julio de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que dentro de las funciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se encuentran las de suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le han sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XIV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), publicado el 28 de julio del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle 10 No. 286-A, Barrio de San Román, C.P. 24040, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1o., 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 9o., 16, fracciones III, IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,322,321.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$712,019.00 (SETECIENTOS DOCE MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$2,034,340.00 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,322,321.00 (un millón trescientos veintidós mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$712,019.00 (setecientos doce mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas o su equivalente.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".-
"LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", para solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 12 fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Campeche

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-04/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$827,921.00		\$827,921.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$42,000.00		\$42,000.00
	Tabaco	\$398,900.00		\$398,900.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$53,500.00		\$53,500.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$712,019.00	\$712,019.00
TOTAL		\$1,322,321.00	\$712,019.00	\$2,034,340.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FASSC 2010

ENTIDAD: Campeche

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-04/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos		\$579,545.00				\$248,376.00					\$827,921.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera		\$29,400.00				\$12,600.00					\$42,000.00
	Tabaco		\$279,230.00				\$119,670.00					\$398,900.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias		\$37,450.00				\$16,050.00					\$53,500.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$498,413.00				\$213,606.00					\$712,019.00
TOTAL			\$1,424,038.00				\$610,302.00					\$2,034,340.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.

18 (Primera

PROGRAMA, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACCIONES, INDICADORES Y METAS

RAMO 12: FASSC 2011

ENTIDAD:	Campeche
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-CAM.-04/11

[illegible]

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL											
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plaguicidas)	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Fortalecer la verificación sanitaria	1. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 2 de conformidad con el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad.	1.1 Realizar Visitas de verificación.	1.1.1 Visitas de Verificación realizadas												
					1.1.2 Otros: (especifique)												
			1.2 Envío del acta de verificación a COFEPRIS.	1.2.1 Elaboración y envío del 100% de las Actas de Verificación													
				1.2.2 Otros: (especifique)													
			2. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 3 de conformidad con el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad.	2.1 Realizar Visitas de verificación.	2.1.1 Visitas de Verificación realizadas	13	13	11	15	12	10	12	13	11	7	117	
					2.1.2 Otros: (especifique)												
		2.2 Dictaminación de las actas de verificación.	2.2.1 Dictaminar el 100% de las actas de verificación realizadas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		
			2.2.2 Otros: (especifique)														
			Prevenir los riesgos sanitarios derivados de la exposición directa de plaguicidas en jornaleros agrícolas, así como fomentar acciones preventivas que promuevan el manejo y desecho adecuado de envases vacíos de plaguicidas	3. Vinculación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de dotar con equipo de protección a los jornaleros agrícolas expuestos laboralmente a plaguicidas	3.1 Acciones Específicas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.1 Sesiones de orientación a jornaleros en triple lavado de envases vacíos		2		2		2		2		2	10

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL												
Proyecto	Objetivo	Objetivos Especificos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		
TABACO	Reducir la exposición de la población al humo y al consumo de productos de tabaco	Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	1. Desarrollo de un esquema de fomento sanitario que permita fortalecer el cumplimiento de la normatividad.	1.1 Replicar a nivel estatal la estrategia de fomento sanitario diseñada por COFEPRIS	1.1.1 Una campaña de comunicación social replicada			1								1		
					1.1.2 Identificar la población objetivo (De conformidad con los lineamientos emitidos por la COFEPRIS)	1									1			
				1.2 Acciones de Vinculación y Concertación	1.2.1 Identificación de los sectores público, privado y social con los que se trabajará la estrategia de vinculación	1								1				
					1.2.2 Al menos una plática a los sectores involucrados (al menos un sector por cada población objetivo) para generar la participación en la instrumentación de la estrategia de fomento sanitario.			1	1	1				3				
				1.3 Capacitación	1.3.1 Asistencia a la videoconferencia que impartirá la COFEPRIS al SFS	1									1			
					1.3.2 Asistencia a curso presencial	1									1			
				1.4 Difusión	1.4.1 Transmisión de spots en medios locales (instrumentación de 1 medio rector)			1										1
					1.4.2 Inserciones de prensa en diarios locales (instrumentación de 1 medio rector)		1											1
					1.4.3 Instrumentación de al menos 2 medios especificos en los sectores involucrados para las tres poblaciones objetivo (Distribución del 100% del material de difusión)		100%	100%	100%									100%
					1.4.4 Entregar a establecimientos (Restaurantes, Bares, Discotecas, Hoteles y Table Dance) la Guía para el cumplimiento de la Ley General para el Control de Tabaco y su Reglamento (a través de Brigadas de Fomento Sanitario)	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	550		
					1.4.5 Entrega de Calcomanías de Ambiente 100% Libre de Humo de Tabaco (a través de acciones de vinculación)									500	500	500	500	2,000

[illegible][illegible]

INDICADORES:

Indicador global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).											

Indicador Global de Fortalecimiento	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.									80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80% de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.											

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y E Coli	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
Salmonella spp	
Staphylococos aureus	
Vibrio cholerae	
Clembuterol por ELISA	
Arsenico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. AGUSTIN LARA ESQUEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, C. ING. RICARDO JIMENEZ HERRERA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asistido por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 2o., 3o., 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 9o., fracciones I, IX, y XIV del Decreto 227 de fecha 26 de octubre de 1996; 21 fracciones I, III, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 11 de mayo de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 3o., fracción V, 25 y 42 del Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona Diversos Artículos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”, el día 23 de junio del año 2007, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, expedido por el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dr. Agustín Lara Esqueda, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de promover el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, con el objeto de proteger a la población contra riesgos sanitarios, aplicando dentro de su ámbito de competencia los procesos de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad general, concurrentes y local, orientando sus acciones a la protección y promoción de la salud pública, así como a la prevención de riesgos sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Juárez No. 235, Zona Centro, C.P. 28000, en la Ciudad de Colima, Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los

presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 58 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2o., 3o., 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 38 de la Ley de Salud del Estado de Colima y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$776,006.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública).	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$517,337.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$1,293,343.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$776,006.00 (setecientos setenta y seis mil seis pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$517,337.00 (quinientos diecisiete mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", para solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 12 fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Colima

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COL.-06/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$499,211.00		\$499,211.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS	Productos Frontera	\$136,216.00		\$136,216.00
PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Tabaco	\$23,607.00		\$23,607.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$116,972.00		\$116,972.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$517,337.00	\$517,337.00
TOTAL		\$776,006.00	\$517,337.00	\$1,293,343.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FASSC 2010

ENTIDAD: Colima

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COL-06/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos		\$311,445.00				\$187,766.00					\$499,211.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera		\$83,876.00				\$52,340.00					\$136,216.00
	Tabaco		\$16,520.00				\$7,087.00					\$23,607.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias		\$82,622.00				\$34,350.00					\$116,972.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$362,136.00				\$155,201.00					\$517,337.00
TOTAL			\$856,599.00				\$436,744.00					\$1,293,343.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

Lunes 7 de mayo

[illegible]

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL											
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plomo)	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	5. Fortalecer las acciones de fomento sanitario	5.1 Integración del censo de alfareros y asesorías de buenas prácticas	5.1.1 Actualizar el censo de municipios, talleres y alfareros en las entidades donde se implementa el proyecto.												
					5.1.2 Realizar asesorías de buenas prácticas de producción alfarera de baja temperatura en cada municipio que implemente el proyecto												
					5.1.3 Otros (Especifique):												
		Eliminar la venta de greta en las comunidades alfareras	6. Fortalecer las acciones de control sanitario	6.1 Integración del censo de establecimientos formales que producen alfarería y reforzamiento de las acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad	6.1.3 Determinar un censo de los establecimientos formales que expenden materiales para la producción de piezas de alfarería, y que comercializan greta o fritas cerámica y esmalte sin plomo, para la elaboración de piezas de alfarería de baja temperatura por municipio y actualizarlo												
					6.1.4 Programar y realizar un muestreo bimestral de piezas de alfarería de baja temperatura, vigilando el cumplimiento de la NOM-231												
MANEJO DE SUSTANCIAS (Mercurio)	Reducción a la exposición laboral- uso de mercurio en la práctica odontológica	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición del mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del Sector Público y Privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados	7. Disminuir riesgos sanitarios en el ámbito laboral asociados al uso y manejo inadecuado del mercurio residual.	7.1 Fortalecer las Acciones de Fomento Sanitario: Vinculación	7.1.1 Por medio de la vinculación, realizar censo de odontólogos del sector público, y privado.			1								1	
					7.1.2 Realizar sesiones de orientación y asesoría con odontólogos del Sector Público y Privado						1			1			
					Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto												
					7.1.3 Por medio de la Vinculación, gestionar con el sector público y privado, brinden un reporte trimestral del peso total de los residuos de mercurio a nivel estatal en consultorios, clínicas y universidades odontológicas.						1		1				
						8. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	8.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos.	8.1 Impresión y distribución de al menos un material de comunicación de riesgos									

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL											
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
PRODUCTOS FRONTERA	Eliminar los productos frontera del mercado	Difundir la información que promueva entre la población de la entidad una decisión informada sobre el consumo de productos frontera	2. Fortalecer las acciones en materia de fomento sanitario	2.1 Replicar a nivel estatal la campaña de comunicación social de riesgos en materia de productos frontera diseñada por COFEPRIS	2.1.1 Una campaña de comunicación social replicada			1								1	
		2.2 Reproducir los materiales para la difusión de la normatividad que genere COFEPRIS		2.2.1 Reproducción de al menos un material impreso (Carteles, folletos, historieta, etc).			1							1			
		2.3 Realizar la vinculación con los sectores involucrados para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para la distribución de los materiales de difusión		2.3.1 Establecer un diagnóstico e informe de las cámaras y asociaciones estatales con las que se establecerá la vinculación, esto con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.			1						1				
				2.3.2 Establecer la vinculación por lo menos con 3 cámaras y asociaciones estatales del sector privado, con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.		1			1				3				

						PROGRAMACION MENSUAL											
Proyecto	Objetivo	Objetivos Especificos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
TABACO	Reducir la exposición de la población al humo y al consumo de productos de tabaco	Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	1. Desarrollo de un esquema de fomento sanitario que permita fortalecer el cumplimiento de la normatividad.	1.1 Replicar a nivel estatal la estrategia de fomento sanitario diseñada por COFEPRIS	1.1.1 Una campaña de comunicación social replicada			1								1	
					1.1.2 Identificar la población objetivo (De conformidad con los lineamientos emitidos por la COFEPRIS)			1							1		
				1.2 Acciones de Vinculación y Concertación	1.2.1 Identificación de los sectores público, privado y social con los que se trabajará la estrategia de vinculación	1								1			
					1.2.2 Al menos una plática a los sectores involucrados (al menos un sector por cada población objetivo) para generar la participación en la instrumentación de la estrategia de fomento sanitario.			1						1			
				1.3 Capacitación	1.3.1 Asistencia a la videoconferencia que impartirá la COFEPRIS al SFS	1								1			
					1.3.2 Asistencia a curso presencial	1								1			
				1.4 Difusión	1.4.1 Transmisión de spots en medios locales (instrumentación de 1 medio rector)			1								1	
					1.4.2 Inserciones de prensa en diarios locales (instrumentación de 1 medio rector)			1								1	
					1.4.3 Instrumentación de al menos 2 medios específicos en los sectores involucrados para las tres poblaciones objetivo (Distribución del 100% del material de difusión)		100%	100%	100%							100%	
					1.4.4 Entregar a establecimientos (Restaurantes, Bares, Discotecas, Hoteles y Table Dance) la Guía para el cumplimiento de la Ley General para el Control de Tabaco y su Reglamento (a través de Brigadas de Fomento Sanitario)												
					1.4.5 Entrega de Calcomanías de Ambiente 100% Libre de Humo de Tabaco (a través de acciones de vinculación)	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,000

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL										
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Acción Transversal de impacto en los Proyectos Prioritarios (Alimentos, Productos Frontera, Tabaco, Manejo de Sustancias y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)	Fortalecer la comunicación con el SFS	Actualización de Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos)	No Aplica	Adquisición e instalación del equipo de conmutador	Instalación de las Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos) (Es un equipo para el APRS y otro para los LESP)					1						1

[illegible]

[illegible][illegible]

INDICADORES:

Indicador global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).									5%		5%

Indicador Global de Fortalecimiento	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.									80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80 % de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.											

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y E Coli	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
Salmonella spp	
Staphylococos aureus	
Vibrio cholerae	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ricardo Jiménez Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS TENA TAMAYO, COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO POR LA DRA. MARCELA LOPEZ CABRERA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 11 de abril de 2011, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, suscribieron el Acuerdo de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO", con objeto del transferir recursos presupuestales federales a "EL EJECUTIVO DEL DF", con el propósito de coordinar su participación con "LA SECRETARIA", en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO DEL DF", instrumentar los mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de atención, prevención y tratamiento de las adicciones, para apoyar las actividades del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de conformidad con el "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México", que para efectos de "EL ACUERDO" se denominó "Programa Anual 2011", el cual sería establecido en el Anexo 6, mismo que una vez formalizado formaría parte integrante de "EL ACUERDO", en el que se describiría la aplicación que se dará a tales recursos y se precisarían los compromisos que sobre el particular asume "EL EJECUTIVO DEL DF".
- II. Que la Cláusula Primera, en su párrafo tercero, dispuso que: "El importe que se transferirá para la operación del "Programa Anual 2011", se desagregará en el Anexo 6, el cual será elaborado dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación, por parte de "LA SECRETARIA" a través del COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, y por parte de "EL EJECUTIVO DEL DF" a través del INSTITUTO PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO."
- III. Que en este sentido, la misma Cláusula Primera, en su párrafo cuarto determinó que: "Tanto "LA SECRETARIA" como "EL EJECUTIVO DEL DF" manifiestan su anuencia en este acto, en el sentido de que el Anexo 6, únicamente será formalizado por parte de "LA SECRETARIA" a través del COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, y por parte de "EL EJECUTIVO DEL DF" a través del INSTITUTO PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, hecho lo cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación."
- IV. Que en razón de lo establecido en los Antecedentes II y III; con fecha 12 de abril de 2011, "LA SECRETARIA" a través del Comisionado Nacional contra las Adicciones, y "EL EJECUTIVO DEL DF" a través del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México formalizaron el Anexo 6 "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México".
- V. En la Cláusula Décima, las partes indicaron que "EL ACUERDO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones a "EL ACUERDO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

De igual forma, la Cláusula Décima determinó que en caso de contingencias para la realización del objeto previsto en "EL ACUERDO", ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VI.** Con el propósito de que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México pueda seguir dando viabilidad y continuidad a sus acciones, planes y programas en materia de atención, prevención, capacitación, investigación y políticas públicas; así como continuar coadyuvando a atender la problemática de las adicciones, asunto que se encuentra en un nivel prioritario en la agenda nacional, es indispensable utilizar los recursos transferidos ajustando los conceptos y partidas correspondientes, para lo cual, se hace necesario modificar la parte presupuestal del Anexo 6, "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México" de "EL ACUERDO".

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y en consideración a la anuencia manifestada por las partes en "EL ACUERDO", en el sentido que el Anexo 6, "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México" sería formalizado únicamente por parte de "LA SECRETARIA" a través del Comisionado Nacional contra las Adicciones, y por parte de "EL EJECUTIVO DEL DF" a través del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, es voluntad de las partes modificar los términos del Anexo 6, "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México" de "EL ACUERDO", conforme se establece en las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

- I.1.-** Que el Dr. Carlos Tena Tamayo, Comisionado Nacional Contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en atención a la facultad que le fue conferida en "EL ACUERDO", así como de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 11 Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con la copia fotostática simple del nombramiento otorgado a su favor, el cual se adjunta al presente instrumento en copia fotostática para formar parte de su contexto.
- I.2.-** Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 156 piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "EL EJECUTIVO DEL DF":

- II.1.-** Que la Dra. Marcela López Cabrera, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en atención a la facultad que le fue conferida en "EL ACUERDO", así como de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracciones I y XVII, de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, y acredita su cargo con la copia fotostática simple del nombramiento otorgado a su favor, el cual se adjunta al presente instrumento en copia fotostática para formar parte de su contexto.
- II.2.-** Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Río Mixcoac 234, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240, en México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, manifiestan su conformidad en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar la parte presupuestal del Anexo 6 "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México" de "EL ACUERDO", para quedar como a continuación se describe:

El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, ejercerá los recursos transferidos, en los Capítulos y Conceptos de gasto y cantidades que se detallan en la parte presupuestal del Anexo 6 del "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México", mismo que forma parte integrante del presente instrumento.

Que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, gestione ante las áreas que corresponda de "EL EJECUTIVO DEL DF", las adecuaciones correspondientes para ejercer recursos presupuestales de acuerdo al calendario y montos que requiere, conforme se indica en las afectaciones establecidas en la parte presupuestal del Anexo 6 "Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México".

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL DF” ratifican y reproducen en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas de “EL ACUERDO” y su Anexo 6 “Programa Anual 2011 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México”, en todo lo que no se opongan al presente instrumento.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman en ocho tantos, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Distrito Federal: la Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, **Marcela López Cabrera**.- Rúbrica.

**PROGRAMA ANUAL 2011 DEL INSTITUTO PARA LA ATENCION Y PREVENCION
DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO**

ANEXO 6

PRESUPUESTO MODIFICADO POR CAPITULO Y CONCEPTO

CAPITULO	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
10000		Servicios Personales	\$69,909,740.00
20000		Materiales y Suministros	\$8,789,838.62
	21000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$6,641,934.11
	22000	Alimentos y utensilios	\$80,954.56
	24000	Materiales y artículos de construcción y de reparaciones	\$320,091.87
	25000	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$30,000.00
	26000	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$100,000.00
	27000	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$58,347.32
	29000	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$1,558,510.76
30000		Servicios Generales	\$273,685,421.38
	31000	Servicios básicos	\$8,645,838.56
	32000	Servicios de arrendamiento	\$3,933,191.56
	33000	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$216,409,139.97
	34000	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$1,093,829.53
	35000	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$1,428,152.36
	36000	Servicios de comunicación social y publicidad	\$35,808,530.00
	37000	Servicios de traslado y viáticos	\$1,359,736.33
	38000	Servicios oficiales	\$4,598,960.88
	39000	Otros servicios generales	\$408,042.19
50000		Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$47,615,000.00
	51000	Mobiliario y equipo de administración	\$26,065,000.00
	52000	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$3,000,000.00
	54000	Vehículos y equipo de transporte	\$5,550,000.00
	59000	Activos intangibles	\$13,000,000.00
	TOTAL		\$400,000,000.00

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-10-65 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San José Tatepozco, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 11 de mayo de 2011, el Ayuntamiento Municipal de Tonalá solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 61-61-53.11 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, localizados físicamente en el Municipio de Tonalá, del propio Estado, para destinarlos a la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VIII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13481, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 1930 de fecha 14 de junio de 2011, recibida en su fecha, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 48-10-65 Has., de terrenos de temporal, de uso común, localizadas físicamente en el Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 5 de noviembre de 2010, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de febrero de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril y ejecutada el 24 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 306-00-00 Has., para beneficiar a 125 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de febrero de 1938, sin existir antecedentes respecto a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y ejecutada el 24 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 632-00-00 Has., para beneficiar a 79 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 octubre del mismo año, se expropió al ejido "SAN JUAN TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 6-20-34 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarlas a la construcción del tramo Zapotlanejo-Guadalajara, de la carretera México-Guadalajara; por Decreto Presidencial de fecha 29 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del mismo año, se expropió al ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 74-74-99 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, y para que construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes. Por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 43-19-58 Has., para beneficiar a 24 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en sus términos; por Decreto

Presidencial de fecha 15 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 38-68-98 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-1018 de fecha 7 de noviembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2'431,078.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 48-10-65 Has., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$116'950,654.00.

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones de primera y segunda ampliación de ejidos y la primera expropiación de la que ha sido objeto el ejido que nos ocupa, denominan al mismo como "SAN JOSÉ TATEPOXCO", "SAN JOSÉ TATEPOSCO" y "SAN JUAN TATEPOZCO" respectivamente, de conformidad con la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido de referencia, así como el sello que usa el Comisariado Ejidal para todos sus actos oficiales y que aparece plasmado en el acuse de recibo de la notificación de la instauración del procedimiento expropiatorio, el nombre correcto del mismo es "SAN JOSÉ TATEPOZCO" por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá concluir con la denominación de "SAN JOSÉ TATEPOZCO".

SEGUNDO.- Que la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, tiene como objetivo principal abatir el rezago educativo existente en la zona, creando espacios culturales, equipamiento institucional, deportivo, turístico, social, y de rescate ecológico, fomentando un incremento en la matrícula del número de estudiantes de nivel superior en el Estado de Jalisco, y generando espacios educativos para 12,500 estudiantes. El proyecto aportará cuantiosos beneficios con el único fin de cumplir con los habitantes de esta zona Metropolitana y abatir el rezago educativo del que forma parte esta región del país. En la actualidad existen grandes necesidades en el Estado de Jalisco y la región que nos ocupa no es la excepción, la educación en esta área geográfica es muy precaria, por ello la realidad sociocultural de esta zona geográfica es muy deficiente y los espacios educativos no son suficientes para la gran demanda de educación de los habitantes, por lo que son limitadas las oportunidades de educación para la sociedad que habita en esta región para los estudiantes de nivel bachillerato, así como licenciatura.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 48-10-65 Has., de terrenos de temporal de uso común, localizados en el Municipio

de Tonalá, Estado de Jalisco, pero pertenecientes al ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, del propio Estado, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Tonalá, quien las destinará a la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara, debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$116'950,654.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-10-65 Has., (CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal, de uso común, localizados físicamente en el Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, propiedad del ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, del propio Estado, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tonalá, quien las destinará a la construcción del Centro Universitario Multitemático por parte de la Universidad de Guadalajara.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tonalá pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$116'950,654.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA Y DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA CIUDADES COLONIALES, LIC. HERIBERTO HERMOSILLO GOYTORTUA, EN SUPLENCIA DE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA, EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR MINISTERIO DE LEY DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, ING. MIGUEL ANGEL ROMERO NAVARRO, EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS EN SUPLENCIA POR MINISTERIO DE LEY DEL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. ALEJANDRO PONCE LARRINUA, EL SECRETARIO DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO, DR. ALBERTO SOLIS FARIAS, Y EL COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACION Y PROYECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C.P. CARLOS ALBERTO RUBALCAVA ARELLANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Fernando Olivera Rocha, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículo 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- 1.5** Que el Coordinador del Programa Ciudades Coloniales. Lic. Heriberto Hermosillo Goytortúa, comparece a este acto en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento antes citado.
- 1.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik No. 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1** Que en términos de los artículos: 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en el artículo 46, fracción VII inciso "a", con la comparecencia del Jefe del Gabinete del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la misma Constitución; así como en los artículos 2, 3, 9 y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3** Que de conformidad con los artículos 3, 4, 8, 9, 12, 13 fracciones VII y X; 15, 19, 21, 24 fracciones II, VII, X y XII; 28 fracción X; 31 fracciones I, V, VIII, XX, XXI, XXXIV y XXXIX; 38 fracciones I, VII y XII; 40 fracciones I, II, V, IX y XLII; 41 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XXVII y XXXI y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los Secretarios: de Finanzas, de Infraestructura y Comunicaciones, de Turismo y de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como por la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos de la ENTIDAD FEDERATIVA.
- II.4** Que el Subsecretario de Egresos, Lic. José Alejandro Díaz Lozano, comparece a este acto en suplencia por ministerio de Ley del Secretario de Finanzas del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 6 fracción I del Reglamento antes citado.
- II.5** Que el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Alejandro Ponce Larrinúa, comparece a este acto en suplencia por ministerio de Ley del Secretario de Turismo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto de los artículos 9, 13 y 14 fracción XIV del Reglamento antes citado.
- II.6** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son el fortalecimiento de los programas y proyectos de desarrollo, lo anterior con el fin de diversificar la oferta turística en la ENTIDAD FEDERATIVA.
- II.7** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida de la Convención número 102 Oriente, colonia Del Trabajo, código postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 46, fracción VII, inciso "a", 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 3, 4, 8, 9, 12, 13 fracciones VII y X, 15, 19, 21, 24 fracciones II, VII, X y XII, 28 fracción X, 31 fracciones I, V, VIII, XX, XXI, XXXIV y XXXIX, 38 fracciones I, VII y XII, 40 fracciones I, II, V, IX y XLII, 41 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XXVII y XXXI y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas o proyectos; hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$28,400,000.00
TOTAL	\$28,400,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, por la cantidad de \$14,100,000.00 (catorce millones cien mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$14,100,000.00 (catorce millones cien mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos para desarrollo turístico, que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario establecido en el Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto, los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados

PARAMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura; servicios e imagen urbana, y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5 del presente Convenio:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico y programas de promoción.	I. Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del programa de trabajo. IV.- Ejercicio presupuestario.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas o proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar, del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los programas y proyectos turísticos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.

- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como, dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño alcanzados en el ejercicio de 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como los demás órganos administrativos facultados de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la ENTIDAD FEDERATIVA, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente, se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento, el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet, los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: la Secretaría de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Operación Turística, **Fernando Olivera Rocha.- Rúbrica.-** El Coordinador del Programa Ciudades Coloniales, en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales, **Heriberto Hermosillo Goytortúa.- Rúbrica.-** Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional del Estado, **Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.-** El Jefe de Gabinete del Gobierno del Estado, **Antonio Javier Aguilera García.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Egresos, en suplencia por Ministerio de Ley del Secretario de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano.- Rúbrica.-** El Secretario de Infraestructura y Comunicaciones, **Miguel Angel Romero Navarro.- Rúbrica.-** El Director de Asuntos Jurídicos, en suplencia por Ministerio de Ley del Secretario de Turismo, **Alejandro Ponce Larrinúa.- Rúbrica.-** El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, **Alberto Solís Farías.- Rúbrica.-** El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado, **Carlos Alberto Rubalcava Arellano.- Rúbrica.**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO

No.	Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipal	Total
1	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$1,000,000	\$1,000,000	\$0	\$2,000,000
2	Pueblos Mágicos. Museo Minero de Real de Asientos	\$500,000	\$500,000	\$200,000	\$1,200,000
3	Imagen Urbana del Centro Histórico de Aguascalientes	\$12,600,000	\$12,600,000	\$0	\$25,200,000
3	TOTAL	\$14,100,000	\$14,100,000	\$200,000	\$28,400,000

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
Aguascalientes	85101.1	A partir de Abril	\$14,100,000.00
		Total	\$14,100,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Aguascalientes	A partir de Abril	\$14,100,000.00
	Total	\$14,100,000.00

ANEXO 4

**CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS
Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Aguascalientes	A partir de Abril	\$200,000.00
	Total	\$200,000.00

ANEXO 5

INDICADORES DE GESTION

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de ____ de 2012

Meta y Fecha estimada de cumplimiento : 100% estimado para el mes de ____ de 2012

Observaciones:

Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

Nivel actual, a la fecha de medición: % al del mes de _____ de 2012

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes _____ de 2012

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de ____ de 2012

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes ____ de de 2012

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de ____ de 2012

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes de ____ de 2012

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1344 M.N. (trece pesos con un mil trescientos cuarenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de mayo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7450 y 4.7700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 4 de Mayo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2012

El Banco de México, con fundamento en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de agosto de 2010.

Las monedas de los países que se listan corresponden a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, así como a las veinte divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la última encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**}.

La equivalencia de las monedas de países distintos a los contenidos en esta publicación con el dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, podrá solicitarse por escrito a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 06059, México Distrito Federal, la cual será dada a conocer por el Banco de México, por única ocasión, en la publicación del Diario Oficial de la Federación del mes inmediato siguiente a aquél en que se reciba la solicitud por parte de los interesados.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2012

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01339
Argentina	Peso	0.22649
Australia	Dólar	1.04150
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.52260
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14320
Brasil	Real	0.52910
Canadá	Dólar	1.01245
Chile	Peso	0.00206
China	Yuan	0.15925
Colombia	Peso (2)	0.56635
Corea del Sur	Won (2)	0.88485
Costa Rica	Colón	0.00198
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.17794
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16542
El Salvador	Colón	0.11432
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03404
Fidji	Dólar	0.56400

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2010 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Filipinas	Peso	0.02370
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.62480
Guatemala	Quetzal	0.12846
Guyana	Dólar	0.00495
Honduras	Lempira	0.05248
Hong Kong	Dólar	0.12890
Hungría	Forint	0.00462
India	Rupia	0.01896
Indonesia	Rupia (2)	0.10897
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.26601
Jamaica	Dólar	0.01152
Japón	Yen	0.01251
Kenia	Chelín	0.01204
Kuwait	Dinar	3.60360
Malasia	Ringgit	0.33031
Marruecos	Dirham	0.11850
Nicaragua	Córdoba	0.04283
Nigeria	Naira	0.00635
Noruega	Corona	0.17442
Nueva Zelanda	Dólar	0.81910
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.22989
Perú	Nuevo Sol	0.37929
Polonia	Zloty	0.31713
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05313
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.12909
Rep. Dominicana	Peso	0.02555
Rumania	Leu	0.29972
Singapur	Dólar	0.80841
Suecia	Corona	0.14846
Suiza	Franco	1.10120
Tailandia	Baht	0.03249
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03428
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15748
Turquía	Lira	0.56873
Ucrania	Hryvnia	0.12446
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.32290
Uruguay	Peso	0.05000
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.23285
Vietnam	Dong (2)	0.04793

1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

México, D.F., a 3 de mayo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-402/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG223/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-402/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de febrero de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, firmado por el ciudadano Salvador Vargas Trejo, quien medularmente, solicitó se le permitiera registrar una candidatura independiente para poder ser votado y obtener cargos de elección popular en las próximas elecciones, a celebrarse el primero de julio del presente año, sin especificar a qué cargo de elección popular federal se refería su solicitud.
- II. Dicho escrito fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para su análisis, atención y efectos conducentes.
- III. En respuesta a dicha petición el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto giró el oficio número DEPPP/DPPF/0871/2012, mediante el cual se hizo de conocimiento del ciudadano Salvador Vargas Trejo, en esencia, que el derecho de ser votado a cargos de elección popular federales lleva implícito el cumplimiento previo de una serie de requisitos, que al no ser cubiertos por el ciudadano que pretende obtener el registro como candidato, hace inviable su ejercicio, así como que dicho derecho se ejerce a través de los partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral.
- IV. El día trece de marzo de esta anualidad, el ciudadano Salvador Vargas Trejo presentó ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escrito para inconformarse contra el oficio número DEPPP/DPPF/0871/2012. El escrito de cuenta fue reencauzado a Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano, mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, dictado por dicho órgano jurisdiccional federal.
- V. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-402/2012.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 2, párrafo 4, del Código Electoral Federal ordena que al Instituto Federal Electoral disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el propio Código.
3. Que el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

4. Que la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave de control P.J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece la definición y alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función estatal electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

“FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.** Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.”

Nota: Énfasis añadido.

5. Que con fecha trece de febrero de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito firmado por el ciudadano Salvador Vargas Trejo, quien medularmente, solicitó se le permitiera registrar una candidatura independiente para poder ser votado y obtener cargos de elección popular en las próximas elecciones, a celebrarse el primero de julio del presente año, sin especificar a qué cargo de elección popular federal se refería su solicitud.
6. Que con fecha cuatro de abril de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-402/2012, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la respuesta del Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, contenida en el oficio DEPPP/DPPF/0871/2012 en términos del considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en plenitud de sus atribuciones, **a la brevedad** dé respuesta a la solicitud formulada por Salvador Vargas Trejo, por escrito de veinticuatro de enero del presente año, presentado el trece de febrero pasado, ante la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto e informe de su cumplimiento a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda.”

7. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos tener la posibilidad de ser votados para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando se tengan las calidades que establezca la Ley, a fin de que el Estado en su conjunto pueda garantizar los principios constitucionales de la función estatal electoral, en términos de lo dispuesto en el propio artículo 41 constitucional. En este tenor, de acuerdo con el artículo constitucional citado en segundo lugar y el artículo 4, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este derecho se ejerce a través de los Partidos Políticos, instituciones a través de las cuales los ciudadanos pueden acceder al poder público mediante el sufragio libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.
9. Que el artículo 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es un derecho de la ciudadanía mexicana constituir partidos políticos y afiliarse a ellos individual y libremente.
10. Que asimismo, el referido Código señala en su artículo 36, párrafo 1, inciso d) que es un derecho de los Partidos Políticos postular y seleccionar a quienes serán postulados a las candidaturas para las elecciones federales.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con la atribución de registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en forma supletoria las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, lo cual le faculta para analizar las peticiones presentadas ante el Instituto Federal Electoral, relacionadas con las solicitudes de registro de candidaturas a los referidos cargos de elección popular federales.
12. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 218, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **“corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular”**, sin que en ninguna parte del citado ordenamiento se prevean excepciones a tal condición, o se establezca implícitamente la posibilidad de que algún ciudadano o ciudadana pueda postularse y registrarse de manera individual, para contender a cargos de elección federal.
13. Que respecto al contenido del artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la tesis de Jurisprudencia con clave de control P./J. 53/2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido con claridad que se trata de una norma ajustada al marco previsto en los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución General de la República, en cuanto no vulnera el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, al tenor literal siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. EL ARTICULO 218, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL. De conformidad con una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales aplicables, **el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor del cual corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, no conculca el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, contenido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta disposición constitucional no puede interpretarse aisladamente en relación con el artículo 41 constitucional, sino que es necesario interpretarla sistemática y armónicamente, en concordancia con la jurisprudencia P./J. 2/2004 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU**

EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.", de manera que se alcance un punto de equilibrio entre el derecho fundamental a ser votado y las bases constitucionales de la función estatal de organizar las elecciones, es decir, que se armonicen, de ser posible, el referido derecho fundamental y otros bienes o valores constitucionalmente protegidos, destacadamente el sistema constitucional de partidos políticos y los principios constitucionales de la función estatal electoral, sin hacer realidad uno en detrimento del otro.

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 53/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve.

Nota: La tesis P./J. 2/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XIX, febrero de 2004, página 451."

Nota: Énfasis añadido.

14. Que en este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia 743/2005, señaló lo siguiente:

"(...)

este Tribunal Pleno ha determinado que cuando el ejercicio de las garantías y prerrogativas que consagra la Constitución Federal, entre ellas el artículo 35, fracción II, constitucional, ello necesariamente se relaciona con el sistema constitucional electoral, por lo que tal ejercicio se encuentra vinculado con las bases que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral, por encontrarse estrechamente vinculados con la renovación de los poderes y entes públicos y, por tanto, su examen debe hacerse en relación con los artículos 41 y 116, fracción IV constitucionales, que regulan esos aspectos".

15. Que en esta secuencia de razonamiento, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control P./J. 59/2009, emitida por el Pleno del Alto Tribunal del país, no existe en el artículo 41 de la Constitución General de la República una base normativa relativa a las candidaturas independientes, por lo cual, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, por razones de principio de orden constitucional, toda vez que el diseño constitucional está orientado a fortalecer el sistema de partidos políticos; de donde se advierte que en lo tocante a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, no hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos dichos derechos, por lo cual esta autoridad electoral no transgrede garantía alguna en apego a los principios rectores tales como los de certeza o de legalidad, así como otros principios relacionados con la función electoral, como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado, y particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a radio y televisión en materia electoral. La jurisprudencia referida, a la letra, establece:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. AL NO EXISTIR EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALGUNA BASE NORMATIVA EXPRESA EN RELACION CON AQUELLAS, EL LEGISLADOR ORDINARIO FEDERAL NO PUEDE REGULARLAS. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula, entre otros aspectos, la función estatal de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sin embargo, no contiene alusión alguna a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, esto es, el Constituyente Permanente no estableció lineamiento normativo alguno dirigido al legislador ordinario federal para regular

tales candidaturas. Además, bajo una interpretación funcional de las disposiciones aplicables, el Constituyente Permanente ha pretendido fortalecer, mediante las sucesivas reformas constitucionales en materia político-electoral, un sistema de partidos políticos plural y competitivo, habida cuenta que éstos constituyen un elemento central en la reproducción del Estado constitucional democrático de derecho. Acorde con lo anterior, **dado que no existe en el indicado artículo 41 una base normativa relativa a las candidaturas independientes, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, y ello por razones de principio de orden constitucional, toda vez que aquél no sólo encontraría graves problemas para legislar en esa materia, sino que en virtud del diseño constitucional orientado a fortalecer el sistema constitucional de partidos políticos, en lo tocante a las referidas candidaturas independientes tampoco hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral (como el de certeza o de legalidad), así como otros principios relacionados (como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado) y, particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación (radio y televisión), entre otros aspectos fundamentales.**

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 59/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve."

Nota: Énfasis añadido.

16. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Castañeda Gutman vs. los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante al análisis de la proporcionalidad respecto del interés que se justifica y adecuación al logro del objetivo legítimo de las candidaturas independientes a cargos electivos, determinó que no existe un sistema de postulación única o particular como se señala a la letra:

"203. En cuanto a si la medida se ajusta al logro del objetivo legítimo perseguido, en atención a lo anteriormente mencionado, la Corte estima que en el presente caso **la exclusividad de nominación por partidos políticos a cargos electivos de nivel federal es una medida idónea para producir el resultado legítimo perseguido de organizar de manera eficaz los procesos electorales con el fin de realizar elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores de acuerdo a lo establecido por la Convención Americana.**

204. Finalmente, la Corte considera que **ambos sistemas, uno construido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.** A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia. La sociedad civil y el Estado tienen la responsabilidad, fundamental e inexcusable de llevar a cabo esta reflexión y realizar propuestas para revertir esta situación. En este sentido los Estados deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros.

205. Con base en los anteriores argumentos, la Corte no considera probado en el presente caso que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituya una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el artículo 23.1.b de la Convención Americana y, por lo tanto, no ha constatado una violación al artículo 23 de dicho tratado.”

Nota: Énfasis añadido.

17. Que en congruencia con nuestro ordenamiento constitucional, los tratados internacionales citados, los criterios de interpretación sostenidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, trasuntos en los considerandos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, relativos a la exclusividad de los partidos políticos para la postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular, es inconcuso que la inexistencia de regulación de las candidaturas independientes en el marco constitucional y legal en materia electoral vigente en México, no implica la violación al derecho fundamental político-electoral de ser votado a cargos electivos, previsto los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues fundamentalmente, las ciudadanas y los ciudadanos gozan de condiciones razonables de igualdad y oportunidad para acceder a dichos cargos a través del sistema de partidos, agotando los requisitos y procedimientos aplicables. En su caso, corresponde al Poder Constituyente Permanente de la Unión prever la participación directa de las ciudadanas y ciudadanos en los procesos electorales federales, mediante el registro de candidaturas ciudadanas o independientes a cargos de elección popular, para lo cual es presupuesto indispensable una reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley electoral secundaria, a efecto de que se establezcan las modalidades, los procedimientos, requisitos y demás regulación necesaria para hacer realidad esa encomiable pretensión ciudadana.
18. Que el tema de las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias está en la agenda del Poder Legislativo de la Unión, a través de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, el cual, durante su Segundo Periodo Ordinario publicó en la Gaceta número 255 el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, aprobado por dicha Cámara el veintisiete de abril de dos mil once, así como por la Cámara de Diputados, en lo general, el veinticinco de octubre de dos mil once, y en lo particular los días veintiséis y veintisiete de octubre, tres y cuatro de noviembre de dos mil once, enviado el día ocho del mismo mes y año, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para nueva discusión de la Cámara de Origen, sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, por lo que a la fecha de emisión del Presente Acuerdo, se encuentra en ciernes la precisión legislativa en este tema.
19. Que el derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, por lo que las normas jurídicas relativas deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo una interpretación más amplia hacia las personas, en forma progresiva, en virtud de lo cual, bajo esa óptica y a fin de proteger ese espectro jurídico, se requiere, además, establecerse en la ley las calidades como son las circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de las ciudadanas y ciudadanos.
20. Que de lo anterior se desprende que el ejercicio de ese derecho o prerrogativa política corresponde a toda ciudadana y ciudadano mexicano; sin que se pierda de vista que ello está sujeto a los mecanismos jurídicos y procedimentales que el Estado mexicano determine con pleno respeto a los derechos políticos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por aquél. Ello con la finalidad de hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral -como el de certeza o de legalidad-, condiciones que aseguren igualdad para la ciudadanía al ejercer dicho derecho, tal y como ocurre con el marco normativo actualmente vigente.

21. Que la falta de elementos normativos para atender el registro de candidaturas independientes, ciudadanas o partidarias están relacionados con las condiciones de la propia solicitud y el registro (documentación necesaria y apoyo ciudadano que acredite cierta representatividad); tales como el acceso a radio y televisión; financiamiento; fiscalización de los recursos; representación ante los órganos colegiados de la autoridad administrativa electoral; representación ante las mesas directivas de casilla; vigilancia de los listados nominales de electores; condiciones para las precampañas y campañas electorales; inclusión de la candidatura independiente, ciudadana o no partidaria en la boleta electoral; escrutinio y cómputo en la casilla; cómputos municipales, distritales y locales; nuevo escrutinio y cómputo; faltas administrativo electorales; legitimación en medios de impugnación relativos a resultados electorales, entre otros aspectos.
22. Que al ser inexistente la figura de la candidatura independiente, en el sistema electoral federal mexicano, no se encuentran establecidos los procedimientos para su registro, requisitos, derechos, obligaciones, prerrogativas, entre otros, que permitan su participación en el proceso electoral federal.
23. Que de lo anterior se desprende que el ejercicio de ese derecho o prerrogativa política corresponde a toda ciudadana o ciudadano mexicano; sin que se pierda de vista que ello está sujeto a los mecanismos jurídicos y procedimentales que el Estado mexicano determine con pleno respeto a los derechos políticos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por aquél. Ello con la finalidad de hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral -como el de certeza o de legalidad-, condiciones que aseguren igualdad para la ciudadanía al ejercer dicho derecho, tal y como ocurre con el marco normativo actualmente vigente.
24. Que en razón de lo anterior, este Consejo General no se encuentra facultado para autorizar el registro de candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados federales por el principio de mayoría relativa, toda vez que, como se ha señalado, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a una candidatura deben postularse por algún partido político nacional con registro vigente ante este Instituto; aunado a que la figura de candidatura independiente no se encuentra dispuesta en la legislación electoral en vigor.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 8o; 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 4; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso d); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p) del citado Código Electoral, y en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil doce, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-402/2012, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de registro de candidatura presentada por el ciudadano Salvador Vargas Trejo, por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas legales en la materia electoral federal vigente, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS anteriores.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente con copia certificada del Presente Acuerdo, en el domicilio señalado por el ciudadano Salvador Vargas Trejo.

TERCERO.- Por conducto del Secretario del Consejo General, infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-402/2012, dentro de un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la aprobación de este ACUERDO.

CUARTO.- Publíquese el presente ACUERDO en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

ADAN VAZQUEZ LARRETA EN REPRESENTACION DE ALEJANDRA VAZQUEZ MONTIEL

En los autos del juicio de amparo directo número 799/2011, promovido por Fermín Chávez Rodríguez, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 1452/2009, por auto de fecha veintiuno de marzo dl año en curso, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la parte tercero perjudicada Adán Vázquez Larreta en representación de Alejandra Vázquez Montiel, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintitrés de abril de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 21 de marzo de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 345421)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil**

ISMAEL RIVERA Y PARRA Y CERBELLA RUIZ BARRAGAN

Por medio del presente se hace del conocimiento de los terceros perjudicados ISMAEL RIVERA Y PARRA Y CERBELLA RUIZ BARRAGAN la demanda de garantías interpuesta por JUAN CARLOS SALAZAR RUIZ en contra de la sentencia dictada por esta Sala el treinta de noviembre de dos mil once, en el toca 1029/2011/01 en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por SALAZAR RUIZ JUAN CARLOS en contra de ISMAEL RIVERA Y PARRA Y OTROS a efecto de que acuda en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de enero de 2012.
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
Rúbrica.

(R.- 345862)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 1102/2011 del Juzgado Quinto de Distrito en Puebla, promovido por Coral Yuridia Morán Olguín, contra auto de formal prisión dictado en el proceso 202/2011, reclamado al Juez Séptimo de Defensa Social del Estado y otra autoridad, se señaló a Josué Arturo Salvador García como tercero perjudicado, quien se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Queda a disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil doce, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1102/2011.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de marzo de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Alfonso Ortiz López

Rúbrica.

(R.- 345679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.- A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

A LOS C. LUZ MARIA MERIDA NAVARRO, LILI MARTINEZ RUGERI Y DAMIAN BERNAL SANCHEZ.

José Manuel Torres Angel, Juez Decimosegundo Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como está ordenado en auto de dieciséis de marzo de dos mil doce, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo 1010/2011-P.J.-9, y su acumulado 1011/2011-P.J.-10, promovido por José Gabriel Rodríguez Nieto y Jorge Enrique Corona Santiago, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otra autoridad, se les notifica que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del diecinueve de abril de dos mil doce, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Carlos Fernando López Martínez

Rúbrica.

(R.- 345684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

EMPLAZAMIENTO.- TERCERO PERJUDICADO: PEDRO JAVIER FERNANDEZ CONTRERAS

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 378/2011, PROMOVIDO POR MINERA DEL NORTE SA. DE C.V., SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS, LOS CUALES A LA LETRA DICEN:

"En auto de diecinueve de mayo de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de garantías signada por Jorge Alberto Carielo Charles en su carácter de representante legal de la empresa quejosa Minera del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinte con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, consistente en la resolución de treinta de marzo de dos mil once, dictada en el expediente agrario 20-356/2009, en la que se declaran infundadas las excepciones de incompetencia y falta de personalidad; por auto de uno de marzo del año en curso, se difirió la audiencia constitucional para el tres de abril del dos mil doce, se requirió a diversas autoridades a fin de poder emplazar a juicio al tercero perjudicado Pedro Javier Fernández Contreras; por auto de veintinueve de marzo del año que corre, se ordenó emplazar al tercero perjudicado en comento por medio de edictos a costa de la parte quejosa, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio y proveídos de uno y veintinueve de marzo de dos mil doce, además se difirió anticipadamente la audiencia constitucional para las nueve horas con treinta minutos del día

veintisiete de abril de dos mil doce, y que en caso de no comparecer ante este Juzgado en el plazo señalado, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 29 de marzo de 2012.
El C. Secretario del Juzgado Tercero en
Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
Lic. Alejandro Tovar Alvarez
Rúbrica.

(R.- 345652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 30/2011
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS – PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
FREDY JILGAR CANUL
TERCERO PERJUDICADO

EN EL JUICIO DE AMPARO 30/2011, PROMOVIDO POR JHOSAJANDY MONSERRAT MACIAS MARTINEZ, CONTRA ACTOS DE La Sala Regional Colegiada Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A FREDY JILGAR CANUL, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE SUJECIONA PROCESO Y SU EJECUCION.

LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PLATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de marzo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz
Rúbrica.

(R.- 345952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto 1665/2011-V
Quejosos: Candelaria Pineda López
Autoridad Responsable: Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: SILVERIO ZEMPOALTECATL CORONA.

En el juicio de amparo 1665/2011, promovido por Candelaria Pineda López, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, de las que reclama la falta de emplazamiento dentro del juicio ejecutivo civil número 271/2011. Se manda a emplazar al tercero perjudicado en cita por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Pue., a 30 de marzo de 2012.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Carlos Alberto Elorza Amores
Rúbrica.

(R.- 345955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JONATHAN AMADO ZAPARI.

En los autos del juicio de amparo directo penal número 658/2011, promovido por JONATHAN AMADO ZAPARI, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 692/2011, por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera perjudicada RAYMMAH LIZZETE MARTINEZ OREA, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del dos de enero de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 29 de marzo de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 345963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

ARCASA CONSTRUCTORES, S.A DE C.V

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de febrero de dos mil doce, en el juicio de amparo numero 661/2011/i-a promovido por Cutberto García Jiménez contra actos del Presidente de la Junta Especial numero Once de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nuevo León se le manda emplazar para que por conducto de quien acredite su representación, se presente ante este juzgado dentro del termino de treinta días siguientes a la ultima publicación de este edicto haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria del juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio, del auto de diceiciseis de agosto del año dos mil once, del proveído de seis de enero de dos mil doce y del auto de siete de febrero de dos mil doce en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del dial nueve de abril del dos mil doce, y en caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado de distrito.

Monterrey, N.L., a 7 de febrero de 2012.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 345969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL

EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONVOCANDO A POSTORES

Dentro de los autos que integran el expediente número 188/2009-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PABLO LELO DE LARREA PEREZ; se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para el efecto de que tenga verificativo en la Secretaría de este Juzgado, la Audiencia Pública de Remate en su Primera Almoneda en cuanto al predio ubicado en CALLE ENCINO NUMERO 6, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO TLALPUENTE, EXHACIENDA XOCO, DELEGACION TLALPAN EN ESTA CIUDAD, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5,072,975.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), precio que corresponde al cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad de dicho inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Mismos que deberán ser publicados por tres veces dentro del término de nueve días. En el entendido de que entre la última

publicación y la fecha fijada para la audiencia de remate, deberán mediar un término no menor a cinco días, tal y como lo dispone el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atentamente
México, D.F., a 9 de abril de 2012.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Lic. José Pedro Palma Durán
Rúbrica.

(R.- 346195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de Celaya
EDICTO

HECTOR VARGAS CISNEROS.

En cumplimiento al auto de trece de diciembre de dos mil once, dictado en el juicio de amparo 669/2011, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por MARIA LUISA VARGAS CISNEROS, contra actos del Juez Segundo Penal de Partido de Valle de Santiago, Guanajuato, de quien reclamó la resolución de dos de junio de dos mil once, por la que se confirmó el inejercicio de la acción penal en la averiguación previa 32/2011; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado HECTOR VARGAS CISNEROS, que deberán ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA; deberá también publicarse en la tabla de avisos de este Juzgado; donde se previene al tercero perjudicado, para que en el término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a recoger la copia de la demanda de amparo, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal; lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Celaya, Gto., a 21 de febrero de 2012.

Secretaria del Juzgado

Lic. Julieta Vanessa Merino Reyes
Rúbrica.

(R.- 346097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Juicio de amparo: 1267/2011 y su acumulado 21/2012

En los autos del Juicio de Amparo número 1267/2011 y su acumulado 21/2012, promovido por Marino Galeno Moctezuma o Mariano Galeano Moctezuma y Luis Angel Tena Cruz, contra actos del Juez Vigésimo Primero Penal del Distrito Federal, consistente en el auto de formal prisión de ocho de diciembre de dos mil once, dictado en la causa penal 264/2011, donde se señaló entre otros a Jorge Gómez Zárate, como tercero perjudicado, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual del citado tercero perjudicado, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente
México, D.F., a 29 de marzo de 2012.
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
M. en D. Luz María Ortega Tlaga
Rúbrica.

(R.- 346103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Jalapa de Equez., Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo numero 504/2011, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por TERESITA GONZALEZ GARCIA, contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Xalapa-Enríquez, Veracruz, veintidós de marzo de dos mil doce.

Visto; agréguese el oficio signado por la Administradora Regional del Consejo de la Judicatura Federal, Contadora Clarivel Hernández Lira, con sede en esta ciudad, mediante el cual solicita que se señale fecha después del nueve de abril de dos mil doce, para la publicación de los edictos ordenados en el presente asunto.

Ahora, tomando en consideración lo vertido por la citada autoridad y dado que por auto de veintiuno de octubre de dos mil once, se ordenó emplazar a juicio, por edictos, a los terceros perjudicados Jorge Daniel López Landa, Jaquelyn Castro Barradas, Julio Antonio García de las Mestas, María Etelvina Solís Mendoza, Silvia Rodríguez Solís y Eder Luis Ortiz Vivanco, en virtud de que no se logró su emplazamiento a pesar de haberse realizado la investigación de su domicilio, tal como lo prevé el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y toda vez que la parte quejosa justificó que es una persona de escasos recursos económicos y no tiene la capacidad para cubrir los gastos de la publicación de los edictos, con apoyo en el citado precepto, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se acordó que la publicación de tales edictos fuera a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en diario el Excelsior, en consecuencia se señalan como fechas para la publicación de los edictos, las siguientes: la primera el dieciséis de abril; la segunda, el veinticinco de abril; y, la tercera, el siete de mayo, todos del año dos mil doce, haciéndose saber a la parte tercero perjudicada que el juicio de amparo numero 504/2011, fue promovido por Teresita González García, contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, de quien reclama: "...la resolución dictada con fecha seis de abril de dos mil once, que confirma el auto de formal prisión dictado en contra de Teresita González García, en los autos de la causa penal número 479/2010, radicada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Pacho Viejo, Veracruz...".

Asimismo, hágase saber a los terceros de referencia que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparecen mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele la ulterior notificación, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Déjese a disposición de los terceros perjudicados copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Xalapa-Equez, Ver., a 22 de marzo de 2012.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Penélope Rodríguez Landa

Rúbrica.

(R.- 345297)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Ensenada, B.C.

EDICTO

A: CLINT MUÑOZ, MANUEL ANDRES MARTORELL Y MARCO ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ:

Por auto de veinte de marzo de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 503/2011-V, promovido por SAN VICENTE CAMALU, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, en contra del MAGISTRADOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL con sede en San Quintín, Baja California, en el que se tiene como tercero perjudicado a perjudicados CLINT MUÑOZ, MANUEL ANDRES MARTORELL Y MARCO ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos legales la

presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por SAN VICENTE CAMALU, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, en contra del MAGISTRADOS DE LA CURTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL con sede San Quintín, Baja California y se reclama: "...La resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil once, dictada en el toca penal número 1559/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión dictada por el C. Juez de Primera Instancia Penal de San Quintín, del Municipio de Ensenada, Baja California, México; en la Causa Penal Número 348/2010 instruida en contra de las personas de nombre: CLINT MUÑOZ, FELIPE ARCE SAENZ, JOSE DANIEL AREVALO CRUZ, MANUEL ANDRES MARTORELL, MARCO ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ Y PEDRO MUÑOZ SAUCEDO, por el delito de DESPOJO DE COSAS E INMUEBLES O DE AGUAS AGRAVADO POR DE PANDILLERISMO[...]."

Ensenada, B.C., a 20 de marzo de 2012.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Hugo García García

Rúbrica.

(R.- 345828)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Niños Héroes 132, Col. Doctores, C.P. 06720, México, D.F.
México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil
Exp. 698/2006
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Exp. No. 698/2006 promovido por HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO VS IXTAPALUCA BIENES RAICES S.A. DE C.V., el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ordeno por auto de fecha cinco de enero y catorce de febrero ambos del año en curso, que se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE para el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de los inmuebles hipotecados, ubicados en: CASA HABITACION NUMERO A-008, DEL LOTE 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PANTEON NUMERO CUATRO, DE LA COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate del bien mencionado la suma de \$363,909.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo y es postura legal; CASA HABITACION NUMERO A-011, DEL LOTE 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PANTEON NUMERO CUATRO, DE LA COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate del bien mencionado la suma de \$363,909.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo y es postura legal; CASA HABITACION NUMERO A-029, DEL LOTE 5, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PANTEON NUMERO CUATRO, DE LA COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate del bien mencionado la suma de \$341,377.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo y es postura legal; CASA HABITACION NUMERO A-030, DEL LOTE 5, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PANTEON NUMERO CUATRO, DE LA COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate del bien mencionado la suma de \$341,377.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal; CASA HABITACION NUMERO A-032, DEL LOTE 5, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PANTEON NUMERO CUATRO, DE LA COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate del bien mencionado la suma de \$341,377.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo y es postura legal; CASA HABITACION NUMERO A-035, DEL LOTE 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PANTEON NUMERO CUATRO, DE LA COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate del bien mencionado la suma de \$363,909.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal y CASA

HABITACION NUMERO A-036, DEL LOTE 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PANTEON NUMERO CUATRO, DE LA COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate del bien mencionado la suma de \$341,377.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluo y es postura legal, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por TRES VECES EN NUEVE DIAS

En el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos de este juzgado. Se convocan postores.

México, D.F., a 10 de abril de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Juanita Tovar Uribe

Rúbrica.

(R.- 346021)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparos
Mesa I
Exp. 420/2011
EDICTO**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
CALLE 47 No. 575-H X 45 Y 84-a
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO
DERIVADOS DE HENEQUEN DEL MAYAB,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio ignorado

En autos del expediente número 420/2011-I, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por MANUEL ALFONSO SABIDO GONZALEZ PICO Y JORGE ALBERTO LOPEZ CARRILLO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, se le tuvo como tercero perjudicada en el presente asunto, ordenándose emplazarla como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarla para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "el acuerdo dictado por la responsable de fecha 6 de octubre del año 2010, en el cual declaro improcedente el solicitado embargo de todos y cada uno de los viene muebles obtenidos y a su vez embargados, así como cualquier crédito litigioso, producto o remanente y saldo, existente en el juicio reclamatorio laboral número 270/2005, que cursa ante la propia responsable, petición realizada, mediante memorial de fecha 4 de octubre del año 2010, presentado el propio día". Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los siete días del mes de marzo de dos mil doce.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Kathy de la Cruz Aguilar Vega

Rúbrica.

(R.- 346100)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: ALFONSO FLORES GARCIA MORENO

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 47/2011, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Gómez Cruz José Trinidad su Sucesión contra Daniel Rodríguez Vázquez, Virginia González Sánchez de Rodríguez y Licenciado Alfonso Flores García Moreno, Notario Público Número 5 del Distrito Judicial de Texcoco, con Residencia en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, Hoy Notario Público 28 del Estado de México, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Alfonso Flores García Moreno, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Octavio Rueda Villasante, en su carácter de apoderado del albacea de Gómez Cruz José Trinidad su Sucesión contra la sentencia dictada por esta Sala el doce de abril de dos mil once, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 21 de marzo de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 345276)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Novena Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber al C. ANTONIO VELA IRENA, por sí o por conducto de su Apoderado Legal LUIS GERARDO MAURICIO FALCON HERNANDEZ, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Tribunal Colegiado en materia Civil y del Trabajo del Decimosexto Circuito en Turno, promovida por la LIC. MA. LUZ SERRANO MACHUCA Apoderada Legal de NACIONAL FINANCIERA S.N.C., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, contra actos de esta Sala consistentes en la sentencia de fecha 28 veintiocho de Marzo de 2011 dos mil once, pronunciada en Toca número 142/2011 con motivo de la apelación interpuesta por LIC. MA. LUZ SERRANO MACHUCA Apoderada Legal de NACIONAL FINANCIERA S.N.C., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en contra de la sentencia interlocutoria de sentencia de fecha veinticuatro de Enero de dos mil once, dictada por la C. Juez Tercero Civil de Partido de Celaya, Gto., en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M-1068/1994, promovido por la sociedad precitada en contra de ALEJANDRO CESAR VELA HERNANDEZ y ANTONIO VELA IRENA, Sobre Pago de Pesos y otras prestaciones. Con el fin de lo que establece el artículo 167 ciento sesenta y siete de la Ley de Amparo y que es el de EMPLAZAR al tercero perjudicado referido, para que en el término de 10 diez días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del Edicto en el Diario Oficial de la Federación, se presente a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Decimosexto Circuito en turno con cede en esta Ciudad Capital; asimismo, se le apercibe de que si pasado el término señalado no comparece, se seguirá el Juicio de Amparo, haciéndose las ulteriores notificaciones por LISTA, aún las de carácter personal, salvo disposición contraria de la Ley.

Guanajuato, Gto., a 23 de febrero de 2012.

El Secretario de la Novena Sala Civil

Lic. Jorge Arturo Rodríguez Alamo

Rúbrica.

(R.- 345288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo

Acapulco, Gro.
EDICTO

“Seprolim; Servicios Profesionales de Limpieza y Grupo Seprolim de Guerrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”.

“Cumplimiento auto trece de febrero de dos mil doce, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 1151/2011, promovido por Marisol Suastegui Heredia, por conducto de su apoderada legal Lucía Salinas Rodríguez, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con catorce minutos del trece de abril de dos mil doce, para la celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 345680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“Plaza Comercial La Isla y Tienda Palacio Acapulco”.

“Cumplimiento auto veintiocho de noviembre de dos mil once, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 991/2011, promovido por Giovanni Rendón Núñez, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del veintidós de marzo de dos mil doce, para la celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los catorce días del mes de marzo de dos mil doce.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 345687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AMPARO ARELI MALDONADO TREJO, EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS JARVIN DE JESUS Y MARIA GUADALUPE, AMBOS DE APELLIDOS MORALES MALDONADO
TERCERO PERJUDICADO

EN EL JUICIO DE AMPARO 993/2011, PROMOVIDO POR JUAN MORALES GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS A AMPARO ARELI MALDONADO TREJO, EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS JARVIN DE JESUS Y MARIA GUADALUPE, AMBOS DE APELLIDOS MORALES MALDONADO, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION Y SU EJECUCION.

LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PLATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 22 de marzo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Laura Elena Romero Luna
Rúbrica.

(R.- 345948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 1190/2011-VII
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

ORGANIZACION TLALLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1190/2011-VII, promovido por Zamire Karam Ibarra, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y en virtud de que se le señaló como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de diciembre último, se ordenó emplazarlo a juicio por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado: "... Omisión de la responsable de entregar las cantidades a favor de la actora del juicio de origen, y objeto de remate celebrado en autos"; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y se le informa que se encuentran señaladas las nueve horas del ocho de marzo de dos mil doce, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Monterrey, N.L., a 2 de febrero de 2012.
El Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Julio César Franco Avalos
Rúbrica.

(R.- 345966)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: AMELIA ANSOTEGUI ESPARZA DE MALAGAMBA

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 697/2011, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Alianza Nacional Ejidal y de la Auténtica Pequeña Propiedad A.C. contra Pedro Magaña San Román, C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y Sra. Amelia Ansotegui Esparza de Malagamba, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Amelia Ansotegui Esparza de Malagamba, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Marcelo López Gallegos, en su carácter de apoderado de Alianza Nacional Ejidal y de la Auténtica Pequeña Propiedad A.C. contra la sentencia dictada por esta Sala el trece de marzo de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 18 de abril de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 346256)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

A las 10:00 diez horas con cero minutos del día 24 veinticuatro de mayo del año 2012 dos mil doce, remátese en juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente 2512/2008 promovido por JOSE LUIS ESQUEDA APAGIAN en contra de MAXITT INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., STEPHEN FOYE HAMILTON JR y NORMA MACIAS GUEVARA, el siguiente inmueble:

Finca marcada con el numero 20 veinte, ubicada en el interior del Condominio denominado "Villa 6" (San José), de la sección Segunda, Etapa J, del fraccionamiento Ciudad Bugambilias, dicho condominio ubicado por Av. Del Reno del Poniente en Zapopan, Jalisco, al cual se asigno valor de \$4'500,000.00 cuatro millones quinientos mil pesos 00/100, moneda nacional.

El predio rustico denominado "Las Margaritas", mismo que se encuentra a 800 ochocientos metros aproximadamente de retirado del poblado denominado "Las Margaritas", dicho poblado se encuentra a 6.8 kilometros de retirado hacia el entronque con la carretera La Barca, y dicho entronque esta a 2.5 kilometros aproximadamente de retirado del poblado de Atotonilco el Alto, en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, al cual se asigno valor de \$167,000.00 ciento sesenta y siete mil pesos 00/100, moneda nacional.

CITENSE POSTORES

Ordenando citar a SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER Y BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como acreedores de los bienes inmuebles sujetos a remate.-

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avaluó.-
(para publicarse 03 tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 24 de abril de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Barragán Sánchez
Rúbrica.

(R.- 346378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, veinticinco de octubre de dos mil once.

TERCERO PERJUDICADO:

- FELIX LEYVA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 758/2011-II, PROMOVIDO POR, RUIZ Y RAMOS ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD, se señaló como tercero perjudicado en el presente juicio, entre otros, a FELIX LEYVA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como acto reclamado, resolución de sala que revoca auto que acuerda sobre inscripción de embargo. En auto de nueve de septiembre de dos mil once, se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de audiencia constitucional. En proveído de trece de octubre de dos mil once, agotada la investigación del domicilio del tercero perjudicado se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado FELIX LEYVA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 25 de octubre de 2011.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 345096)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 157/2012
Materia Civil
EDICTO**

ANDRES CHIN POOT. (TERCERO PERJUDICADO).

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 157/2012, PROMOVIDO POR LUIS ALONSO ORTIZ PEREZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de marzo de dos mil doce.

Con fundamento en los artículos 62 y 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el escrito de cuenta, signado por Luis Alonso Ortiz Pérez, parte quejosa en el presente asunto, y anexo, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento hecho en proveído de dieciséis de marzo pasado, manifiesta su imposibilidad económica de sufragar los gastos necesarios para llevar a cabo el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado Andrés Chin Poot.

Ahora bien, ante los resultados negativos obtenidos, a pesar de las múltiples gestiones realizadas por la Junta responsable, y por este Tribunal, para localizar el domicilio donde pudiera ser emplazado el citado tercero perjudicado, lo manifestado por el quejoso en el sentido de que actualmente tiene problemas económicos y que incluso se encuentra en Buró de Crédito con un adeudo por la cantidad de quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, Moneda Nacional, que no ha podido sufragar (circunstancia que acredita con el reporte de crédito que anexa), y atendiendo a los fines de la justicia distributiva, y respetando su derecho a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, se otorga el beneficio procesal al quejoso, de que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado Andrés Chin Poot; ello tomando en consideración el criterio emitido en la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto indican:

“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo."

Por tanto, gírese oficio a la Administración Regional en Campeche, del Consejo de la Judicatura Federal, para que con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda promovida por Luis Alonso Ortiz Pérez, esto es: C. LUIS ALONSO ORTIZ PEREZ (...) Vengo a interponer demanda de Amparo Directo en contra de la resolución de fecha 13 de octubre de 2011, dictada en el toca número 00663/10-2011, S.C. emitido por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche que considero viola mis Garantías Individuales y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de amparo manifiesto los siguientes requisitos: (...) II. TERCERO PERJUDICADO: Lo es en el presente caso: 1) El Instituto de Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM) ... 2) Ingeniero Ramón Espinola (sic) Toraya, 3) Notario Público Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, 4) Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Campeche, 5) Notaria Pública Licenciada Adda Esther Ortega Quijano, 6) Andres (sic) Chin Poot, y 7) Pedro Pérez López, quienes pueden ser notificados por conducto de la autoridad responsable. III. AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA.- La Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche con domicilio en (...) IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como responsable ordenadora, reclamo la resolución de Alzada de fecha 13 de octubre de 2011, dictada en el Toca número 00663/10-2011, S.C. emitido por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, mismo que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Julio Cesar González Góngora, con el carácter de Asesor Técnico del suscrito (parte actora) en contra de la Sentencia Definitiva dictada con fecha 06 de julio del 2011, que obra en el expediente 548/08-2009/J3-C-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de NULIDAD DE ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por el suscrito (...); haciéndole saber al tercero perjudicado Lorenzo Andrés Chin Poot, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su artículo 2; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado José Atanacio Alpuche Marrufo, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Gabriela Mejía González. Doy fe."

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 23 de marzo de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Gabriela Mejía González
Rúbrica.

(R.- 345971)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en Saltillo, Coahuila
Juicio de Amparo No. 52/2012
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

LIDIA RIVERA DE GONZALEZ E INDUSTRIALIZADORA DE LACTEOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal LORENZO MARIO GONZALEZ VILLARREAL.

PRESENTE.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo número 52/2012, promovido por ROGELIO PALOMINO GARCIA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., contra actos del Administrador Local de Recaudación de Saltillo, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en esta ciudad, por auto de dos de abril del presente año, se ordenó tomando en consideración que este Juzgado ya agotó los medios necesarios para la localización de los terceros perjudicados LIDIA RIVERA DE GONZALEZ e INDUSTRIALIZADORA DE LACTEOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal LORENZO MARIO GONZALEZ VILLARREAL, en consecuencia, se ordena el emplazamiento por medio de edictos a los referidos terceros perjudicados, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en un periódico particular pudiendo ser: EL UNIVERSAL, REFORMA, O EL NORTE, haciéndoles saber a los nombrados terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal, debiendo contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Amparo, y a fin de que no se paralice el procedimiento, prevengase a la parte quejosa para que proceda a la publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, apercibiéndolo de que de no justificar en el plazo de TRES DIAS, contados a partir de la notificación de este acuerdo, haber realizado las gestiones necesarias para que tales edictos sean publicados en los medios informativos precisados, esto es, si no los recoge, para su publicación y exhibe ésta, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, de conformidad con la jurisprudencia número 64/2002, visible a página 211, Tomo XVI, Julio del 2002, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO". Hágase del conocimiento a la parte quejosa que los edictos de referencia quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito y con base en lo establecido por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede un término de tres días a fin de que los recabe y proceda a realizar su publicación, en el entendido que de no recogerlos se decretará el sobreseimiento en el presente juicio.

Notifíquese; y personalmente al quejoso.

Así lo proveyó y firma el Licenciado ROGELIO CEPEDA TREVIÑO, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Licenciado Juan Miguel García Malo, Secretario que autoriza y da fe.- Doy Fe. "Rúbricas".

Saltillo, Coah., a 3 de abril de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado
Lic. Juan Miguel García Malo
Rúbrica.

(R.- 345242)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

PARA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO:

ACTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Y FLORENTINO BARRIOS BARRIOS, QUIEN TIENE EL CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO DE LA PERSONA MORAL ACTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de nueve de enero de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 1412/2011,-I promovido por ELENA ISABEL CARRETERO LOPEZ DE VARGAS, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, residente en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en:

Del Juez ordenador reclamo: Todo el procedimiento realizado dentro del expediente 822/2008, en donde actúan como demandados el señor licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, como apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Activa Sociedad Cooperativa de Servicios, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y como demandado el señor José Luis Vargas Ruiz, incluyéndose la sentencia y ejecución de la misma en mi perjuicio, pues se pretende llevar a cabo el remate judicial del inmueble propiedad de mi esposo José Luis Vargas Ruiz, que integra la sociedad conyugal que le corresponde el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante me corresponde, en mi carácter de esposa de éste, remate que pretende llevarse a cabo sin que se encuentre delimitado el cincuenta por ciento de cada uno, es decir, no se haya definido el cincuenta por ciento que le corresponde a mi esposo José Luis Vargas Ruiz, el cual se encuentra sujeto a remate judicial (inmueble que más adelante señalo) del que fue objeto en el juicio dentro del expediente 822/2008, y del que se pretende llevar a cabo el remate judicial, sin que se me respetara la garantía de audiencia y seguridad jurídica.

Del Secretario del Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado reclamo la ejecución de la sentencia de donde emana los actos reclamados, ello con su pretensión del remate judicial del inmueble propiedad de mi esposo José Luis Vargas Ruiz, que integra la sociedad conyugal del (sic) le corresponde cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante me corresponde, en mi carácter de esposa de éste, remate que pretende llevarse a cabo sin que se encuentre delimitado el cincuenta por ciento de cada uno, es decir, no se haya definido el cincuenta por ciento que le corresponde a mi esposo José Luis Vargas Ruiz, el cual se encuentra sujeto a remate judicial (inmueble que más adelante señalo) del que fue objeto en el juicio dentro del expediente 822/2008, y del que se pretende llevar a cabo el remate judicial, sin que se me respetara la garantía de audiencia y seguridad jurídica.

De las autoridades señaladas como ordenadora y ejecutoras, reclamó además todas las consecuencias inherentes del juicio 822/2008 de donde emanan los actos reclamados."

En el concepto de que Usted dentro del juicio de amparo indicado tiene el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación en la República y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y además deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de representante, las ulteriores notificaciones, así sean de carácter personal, le serán hechas por lista de acuerdos, en los estrados de este Juzgado de Distrito, ubicado en Altamira 611, poniente, esquina con Alfredo E. Gochicoa, Código Postal 89000, en Tampico, Tamaulipas.

Atentamente
Tampico, Tamps., a 16 de enero de 2012.
La Secretaria adscrita al Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
Lic. Rosa Elena Amador Ramírez
Rúbrica.

(R.- 346086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, Baja California
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO.
TIJUANA, B.C.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS.

SUCESIONES ACUMULADAS A BIENES DE RAFAEL, JUANA, MARIA ANTONIA, ARCADIO, MARIA GUADALUPE, JOSE LUIS, JUAN, MARIA Y JOAQUIN, todos de apellidos MACHADO VALDEZ, por conducto de sus Albaceas mancomunados CESAR RIVERA MENDOZA y MINERVA NAVARRO MENDOZA, así como los diversos terceros MANUEL MALDONADO MARTINEZ y ALICIA VENEGAS MALDONADO, así como el FRACCIONAMIENTO MAR DE POPOTLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, Tijuana, Baja California.

En el Juicio de Amparo número 509/2011-II, promovido por MARIA TRINIDAD MALDONADO MARTINEZ EN SU CARACTER DE ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE MANUEL MALDONADO GARCIA, contra actos de Juez Octavo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en los siguientes actos reclamados:

"Del C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL de este partido Judicial de la Ciudad de Tijuana, Baja California reclamo: 1.- Todas y cada una de las actuaciones practicadas y resoluciones emitidas.; dentro del expediente número 852/2010 relativo a las Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por LOS TERCEROS PERJUDICADOS SUCESIONES ACUMULADAS A BIENES DE LOS SEÑORES, RAFAEL, JUANA, MARIA ANTONIA, ARCADIO, MARIA GUADALUPE, JOSE LUIS, JUAN, MARIA Y JOAQUIN, todos de apellidos MACHADO VALDEZ, por conducto de sus Albacea Mancomunados CESAR RIVERA MENDOZA y MINERVA NAVARRO MENDOZA, MANUEL MALDONADO MARTINEZ, ALICIA VENEGAS MALDONADO y la persona moral denominada MORENO y COMPAÑIA SUCESORES S. DE R.L. DE C. V. 2.- La resolución de fecha 12 de abril del año en curso, mediante la cual ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Playas de Rosarito, mediante el consiguiente exhorto al C. Juez de Primera Instancia efe lo Civil de dicha Ciudad, del convenido privado de transacción y reconocimiento y/o renuncia de derechos reales y posesorios ele fecha 27 de mayo del año 20 J 0 en relación a unos predios propiedad de mi representada Sucesión a Bienes del Sr. MANUEL MALDONADO GARCIA, suscrito entre las partes allora terceros perjudicados, en el expediente número 852/20 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria ya precisadas en el punto que antecede, traduciéndose dicha orden en la afectación y/o cancelación de la partida número 6000303 eje lecha 9 de febrero del año 2000 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito relativa a dos predios propiedad de mi representada considerados como predio rústico Las Delicias con superficie de J0 1 Hectáreas + 2,985.0 metros cuadrados y tracción de terreno correspondiente al Rancho El Toro con superficie de 1 J9 Hectáreas + J,253.00 metros cuadrados de dicha ciudad de Playas ele Rosarito.4.- La inmediata e inminente desposes ión a mi representada de los bienes inmuebles consistente en el predio rústico Las Delicias con superficie de J0 1 Hectáreas mas 2,985.0 metros cuadrados y fracción de terreno correspondiente al Rancho El Toro con superficie de 119 Hectáreas mas 1,253.00 metros cuadrados de dicha Ciudad de Playas de Rosarito. 5.-Finalmente, consecuencias de hecho y de derecho que reclamados señalados anteriormente. b) Del C. SECRETARIO ACTUARIO adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad, RECLAMAMOS: J.- La falta del emplazamiento a mi representada Sucesión a Bienes del Sr. MANUEL MALDONADO GARCIA en el procedimiento judicial plenamente identificado en el punto inmediato anterior y derivado en el expediente 852/2010 relativo a las Diligencias de jurisdicción Voluntaria promovidas por LOS TERCEROS PERJUDICADOS SUCESIONES ACUMULADAS A BIENES DE LOS S/?ES. RAFAEL, JUANA, MARIA ANTONIA, ARCADIO, MARIA GUADALUPE, JOSE LUIS, JUAN, MARIA Y JOAQUIN, todos de apellidos MACHADO VALDEZ, por conducto de sus Albaceas Mancomunados: CESAR RIVERA MENDOZA y MINERVA MENDOZA, MANUEL MALDONADO MARTINEZ,

ALICIA VENEGAS MALDONADO y la persona moral denominada MORENO Y COMPAÑIA SUCESORES S. DE R.L. DE C.V. 2.- La inmediata e inminente desposesión a mi representada de los bienes inmuebles consistentes en predio Rústico Las Delicias con superficie ele 101 Hectáreas mas 2,985.0 metros cuadrados y fracción de terrenos correspondiente al Rancho El Toro con superficie de 119 Hectáreas mas 1.253.00 metros cuadrados de dicha Ciudad de Playas de Rosarito. 3.- Finalmente, reclamamos todas las consecuencias que de hecho y de derecho que se deriven de los actos reclamados sella lados anteriormente. C).- DEL c. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA de este partido Judicial de la Ciudad de Tijuana, Baja California RECLAMO: 1.- El cumplimiento a la resolución de fecha 12 de abril del año en curso, emitida por el C. Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de Tijuana B. C., mediante el cual ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Playas de Rosarito, a través del consiguiente exhorto y respecto del convenio privado de transacción y reconocimiento y/o renuncia de derechos reales y posesorios de fecha 27 de mayo del año 2010 en relación a unos predios propiedad de mi representada Sucesión a Bienes e/el Sr. MANUEL MALDONADO GARCIA, suscrito entre las partes, allora terceros perjudicados, en el expediente número 852/2010 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria ya precisadas, traduciéndose dicha orden en la afectación y/o cancelación de la partida número 6000303 de fecha 9 de febrero e/el año 2000 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito relativas a dos predios propiedad de mi representada considerados como predio rústico Las Delicias con superficie de 101 Hectáreas + 2,985.0 metros cuadrados y fracción de terreno correspondiente al Rancho El Toro con superficie de 119 Hectáreas mas 1,253 metros cuadrados de dicha Ciudad de Playas ele Rosarito. Del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO de la Ciudad de Playas ele Rosarito, Baja California RECLAMO:1.- La inscripción del convenio privado de transacción y reconocimiento y/o renluncia de derechos reales y posesorios de fecha 27 de mayo del año 2011 en relación a los predios propiedad de mi representada Sucesión a Bienes del Sr. MANUEL MALDONADO GARCIA, consistentes en predio rústico Las Delicias con superficie de 101 Hectáreas mas 2,985.0 metros cuadrados y fracción eje terreno correspondiente al Rancho El Toro con superficie de 119 Hectáreas mas 1,253.00 metros cuadrados de dicha Ciudad de Playas de Rosarito convenio suscrito entre las partes, allora terceros perjudicados, en el expediente número 852/2010 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria tramitadas ante la responsable C. Juez Octavo de lo Civil de Tijuana Baja California, misma inscripción que fue llevada a cabo bajo la partida número 60291 12 de la Sección Civil de fecha 25 eje Abril del año 2011, así como cualquier otro acto o movimiento en relación a la partida principal bajo la cual se encuentra inscrito el citado predio rústico de nuestra propiedad. 2.- La afectación y/o cancelación de la partida número 6000303 de fecha 9 de febrero del arlo 2000 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito relativa a dos predios propiedad de mi representada Sucesión a bienes del Sr. MANUEL MALDONADO GARCIA precisados en el punto inmediato anterior".

Por auto de fecha trece de febrero de dos mil doce, se acordó emplazar a los terceros perjudicados SUCESIONES ACUMULADAS A BIENES DE RAFAEL, JUANA, MARIA ANTONIA, ARCADIO, MARIA GUADALUPE, JOSE LUIS, JUAN, MARIA Y JOAQUIN, todos de apellidos MACHADO VALDEZ, por conducto de sus Albaceas mancomunados CESAR RIVERA MENDOZA Y MINERVA NAVARRO MENDOZA, así como los diversos terceros MANUEL MALDONADO MARTINEZ y ALICIA VENEGAS MALDONADO, así como el FRACCIONAMIENTO MAR DE POPOTLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación de la República, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos por Sí o Apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los estrados de este Tribunal.

Tijuana, B.C., a 21 de febrero de 2012.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Jesús Manuel León de la Rosa

Rúbrica.

(R.- 346379)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES
 JUZGADO 61º DE LO CIVIL
 SECRETARIA "A"
 EXP.: 229/2003

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CREDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS en contra de ROBERTO CRISPIN HERNANDEZ JIMENEZ, la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en: FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA HACIENDA UBICADO EN LA CALLE AVENIDA DE LOS ASTROS NUMERO EXTERIOR 23, NUMERO INTERIOR 01, MANAZANA R-04, LOTE 06, VIVIENDA 01, COLONIA VALLE DE LA HACIENDA, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 54.9 M2, sirviendo de base la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece artículo 1412 del Código de Comercio, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS POR ASIMISMO Y CON APOYO EN EL ARTICULO 469 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN NINGUN CASO MEDIARAN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Celia Hernández Patiño

Rúbrica.

(R.- 346385)

AVISOS GENERALES

VALLA SOCCER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 6 DE MARZO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 346182)

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CAMARA DE DIPUTADOS.

C. NICASIO SANTES ZEPETA

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/C/02/2012/07/032, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 188/2010, formulado al Municipio de Papantla, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual usted ha sido señalado como presunto responsable, en su carácter de Coordinador del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDERS), Papantla, Veracruz, periodo durante el cual solicitó la liberación de recursos para la adquisición de bovinos doble propósito, de la comunidad de Primero de Mayo, mediante escritos de fecha 28 de mayo de 2007 todos ellos, para el pago de las facturas número 137 a nombre de Adelina López Bernabé, 275 a nombre de Melquiades Estudillo Campos, 0041 a nombre de Fernando Estudillo Juárez, 015 y 016 a nombre de Eduvigis Juárez Castillo, con el número de acción 2007127245, misma que carece de información acerca de las características y el procedimiento del programa específico en el cual se desarrolla así como el destino y situación actual de los bovinos adquiridos, esto es, no se cuenta con documentación soporte justificativa, en incumplimiento a las disposiciones que determina el manejo de los recursos públicos, infringiendo los artículos 37 y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 fracciones V, X y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., lo que causó un presunto daño por \$216,388.50 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N); y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación de acuerdo su artículo 64, se le emplaza al procedimiento de mérito por medio de edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual se celebrará a las 10:00 horas del séptimo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C", ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 16 de abril de 2012.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 346172)

**SERVICIO NOVOA BLANCARTE
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA**

El Administrador Unico de Servicio Novoa Blancarte, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las doce horas del día veintiséis de mayo del dos mil doce, en primera convocatoria; en el domicilio social de la Sociedad, localizado en carretera Briseñas-Sahuayo kilómetro 22.631, en la ciudad de Venustiano Carranza, Michoacán, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación del presidente y secretario de la Asamblea y nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum legal.
- 3.- Instalación de la Asamblea.
- 4.- Lectura del acta anterior, y aprobación, en su caso.
- 5.- Ratificación del nombramiento de Administrador Unico y sus facultades, que detenta el señor Marco Antonio Gudiño Novoa.
- 6.- Fijación de los emolumentos correspondientes al Administrador Unico de la sociedad por el ejercicio social del año 2012.
- 7.- Ratificación del nombramiento del comisario de la sociedad que detenta el señor Adalberto Padilla.
- 8.- Fijación de los emolumentos correspondientes al comisario de la sociedad por el ejercicio social del año 2012.
- 9.- Asuntos varios.
- 10.- Designación del delegado de la Asamblea para que acuda al notario público de su elección para protocolizar el acta correspondiente.

Venustiano Carranza, Mich., a 27 de abril de 2011.

Servicio Novoa Blancarte, S.A. de C.V.

El Administrador Unico

Marco Antonio Gudiño Novoa

Rúbrica.

(R.- 346375)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
PUBLICACION DE SANCION

El 6 seis de marzo de 2012 dos mil doce, en el expediente administrativo EQ/DN/004/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, se clausuró al prestador de servicios de seguridad privada denominado SISTEMAS GUARDIAN, S.A. DE C.V., con domicilio matriz ubicado en avenida Revolución número 398, colonia La Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54030, por la contravención a diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 2011.

El Director General de Seguridad Privada

Dr. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 346232)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva por la cual la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 1715/11-19-01-2, promovido por el C. Carlos Alberto Villegas Jiménez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2447/2011, determinó la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-TAB-NC-DS-420/2008.- Oficio 00641/30.15/2540/2012. Int. 120/2011.- Reg. 4744.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012 NOTIFICADA A ESTA AUTORIDAD EL 16 DE MARZO DEL MISMO AÑO, POR LA CUAL LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 1715/11-19-01-2, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL DE JESUS MENDEZ CALVO, APODERADO LEGAL DEL C. CARLOS ALBERTO VILLEGAS JIMENEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/2447/2011 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, DETERMINO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 16 de marzo de 2012, se notificó a esta autoridad administrativa la sentencia definitiva de fecha 23 de febrero del mismo año, dictada por la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 1715/11-19-01-2, promovido por el ciudadano Manuel de Jesús Méndez Calvo, apoderado legal del ciudadano Carlos Alberto Villegas Jiménez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2447/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-TAB-NC-DS-0420/2008, sentencia en la cual se determinó:

I.- La parte actora probó su pretensión, por ende;

II.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, precisada en el resultando 1o. del presente fallo, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta sentencia. ..."

Lo anterior se hace del conocimiento a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados den debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 23 de febrero de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Agustín Sánchez Frías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-TAB-NC-DS-037/2010.- Oficio 00641/30.15/2601/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRATISTA CIUDADANO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/1128/2012 de fecha 18 de abril de 2012, que se dictó en el expediente número PISI-A-TAB-NC-DS-037/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al contratista ciudadano Agustín Sánchez Frías, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y siete meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el contratista infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.
Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.
- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social conforme a las normas de salud, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, de conformidad con los artículos 2, 5, 6, 8, 10, 14, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno el 7 de septiembre de 2010.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica, representación jurídica, orientación social a menores, y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal acredita su personalidad y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el testimonio de la escritura pública número 3,266, de fecha 24 de abril de 2009, otorgada ante la fe del notario público número 100 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, licenciado R. Ismael Velasco González, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Paseos Colón y Tollocan sin número, colonia Isidro Fabela, código postal 50170, Toluca, Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de México, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. "PREVENCION Y ARRAIGO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y REPATRIADOS"; 2. "PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE Y EN RIESGO"; 3. "FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCION DE ADICCIONES EN NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LA CAMPAÑA NUEVA VIDA", 4. "ESPACIOS DE PROTECCION, RECREACION Y BUEN TRATO EN FAMILIA", 5. "PREVENCION, ATENCION, DESALIENTO Y ERRADICACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL" y 6. "PREVENCION Y ATENCION DEL TRABAJO INFANTIL URBANO MARGINAL EN EL ESTADO DE MEXICO", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$3'213,400.00 (tres millones doscientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
PREVENCION Y ARRAIGO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y REPATRIADOS	\$550,000.00
PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE Y EN RIESGO	\$1'379,000.00
FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCION DE ADICCIONES EN NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LA CAMPAÑA NUEVA VIDA	\$118,600.00
ESPACIOS DE PROTECCION, RECREACION Y BUEN TRATO EN FAMILIA	\$267,000.00
PREVENCION, ATENCION, DESALIENTO Y ERRADICACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL	\$300,000.00
PREVENCION Y ATENCION DEL TRABAJO INFANTIL URBANO MARGINAL EN EL ESTADO DE MEXICO	\$598,800.00
TOTAL:	\$3'213,400.00

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$3'213,400.00 (tres millones doscientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	LIC. LAURA BARRERA FORTOUL DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Barrera Fortoul.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACAN EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 1987 y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran la prestación de servicios de asistencia social a la población sujeta a estos servicios, así como la coordinación con otras dependencias para el logro de sus objetivos.
- II.3** Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 21, fracciones VI y VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Acueducto lote 17 esquina calzada Ventura Puente, colonia Bosques Cuauhtémoc, código postal 58020 en la ciudad de Morelia, Michoacán, México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Michoacán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. "CONSOLIDACION DEL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE

ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN INFANTIL NO ACOMPAÑADA"; 2. "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL (CADI)"; 3. "CONSOLIDAR UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN INFANTIL, CON ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PARA DISMINUIR EL MALTRATO DE LA NIÑEZ"; 4. "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS DIFERENTES FOROS SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN COORDINACIÓN CON LA SSP EN EL ESTADO"; 5. "INICIO EN LA OPERACIÓN DE TRABAJO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA EN COMUNIDADES VULNERABLES Y CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE RIESGOS PSICOSOCIALES ADICCIONES/EMBARAZO COMO MODELO DE EDUCACIÓN FAMILIAR"; 6. "INICIO EN LA PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO EN LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO EN LAS FAMILIAS DEL CERESO MIL CUMBRES Y DE LOS CADIS, JUANA PAVON ALFREDO ZALCE, LAS CANTERAS, LAS MARGARITAS Y MIGUEL ARREOLA" y 7. "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO, TRABAJO INFANTIL, MIGRACIÓN INTERNA Y EXTERNA", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'703,888.00 (un millón setecientos tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
CONSOLIDACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN INFANTIL NO ACOMPAÑADA	\$620,288.00
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL (CADI)	\$500,000.00
CONSOLIDAR UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN INFANTIL, CON ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PARA DISMINUIR EL MALTRATO DE LA NIÑEZ	\$60,000.00
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS DIFERENTES FOROS SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN COORDINACIÓN CON LA SSP EN EL ESTADO	\$26,000.00
INICIO EN LA OPERACIÓN DE TRABAJO CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA EN COMUNIDADES VULNERABLES Y CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE RIESGOS PSICOSOCIALES ADICCIONES/EMBARAZO COMO MODELO DE EDUCACIÓN FAMILIAR	\$40,000.00
INICIO EN LA PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO EN LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO EN LAS FAMILIAS DEL CERESO MIL CUMBRES Y DE LOS CADIS, JUANA PAVON ALFREDO ZALCE, LAS CANTERAS, LAS MARGARITAS Y MIGUEL ARREOLA	\$50,000.00
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO, TRABAJO INFANTIL, MIGRACIÓN INTERNA Y EXTERNA	\$407,600.00
TOTAL:	\$1'703,888.00

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACION”; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que “DIF ESTATAL” se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$1'703,888.00 (un millón setecientos tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACAN

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Teodora Vázquez Arroyo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. RAFAEL MARTINEZ FLORES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 igualdad de oportunidades, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. "Grupos Vulnerables", que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. "Familia, Niños y Jóvenes", que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

- II.3** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 15, 16, 20 fracción IV y 30 fracciones XIII y XXV de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, y los artículos 1, 2, 5 fracción IV, 6, 7 y 22 fracciones XX, XXI y XXX del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el Lic. Rafael Martínez Flores en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cuenta con las facultades inherentes a su encargo y suficientes para suscribir el presente convenio; acreditando la personalidad jurídica con que se ostenta y celebra el presente instrumento jurídico en términos del nombramiento de fecha treinta de marzo de 2010, expedido en su favor por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Mtro. Marco Antonio Adame Castillo.
- II.4** Tiene como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en calle Cuauhtemotzin número 1, colonia Club de Golf Centro, código postal 62030, Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Morelos, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. "PREVENCION Y ATENCION DE VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL"; 2. "IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DEL BUEN TRATO EN MORELOS"; 3. "PARTICIPACION INFANTIL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" y 4. "DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$965,000.00 (novecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
PREVENCION Y ATENCION DE VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL	\$300,000.00
IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DEL BUEN TRATO EN MORELOS	\$95,000.00
PARTICIPACION INFANTIL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	\$170,000.00
DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO	\$400,000.00
TOTAL:	\$965,000.00

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$965,000.00 (novecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;

- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS

DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA

“DIF ESTATAL” LIC. RAFAEL MARTINEZ FLORES

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Rafael Martínez Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 igualdad de oportunidades, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 5899, de fecha 28 de marzo de 1977, regulado por Decreto Número 6991, con el que se crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.2** Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Directora General, C. María Magdalena Robles Gil, quien acredita su personalidad con nombramiento en el Estado de Nayarit de fecha 18 de mayo de 2011, emitido por el Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos del artículo 31, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio número 93, colonia Microindustrial, código postal 63173, Tepic, Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nayarit, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. “FORTEALECIMIENTO DE LA FAMILIA NAYARITA”; 2. “CAMPAÑA PERMANENTE DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NIÑOS,

NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL EN NAYARIT"; 3. "DIFUSION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ TRADUCIDOS EN DIALECTOS CORA Y HUICHOL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"; 4. "PROMOCION Y DIFUSION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDIGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPIC, HUAJICORI, EL NAYAR Y LA YESCA"; y 5. "PARA HACER VALER LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, NO AL TRABAJO INFANTIL", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$901,000.00 (novecientos un mil pesos 00/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA NAYARITA	\$110,000.00
CAMPAÑA PERMANENTE DE PREVENCION E INFORMACION SOBRE TRATA Y EXPLOTACION SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL EN NAYARIT	\$200,000.00
DIFUSION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ TRADUCIDOS EN DIALECTOS CORA Y HUICHOL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	\$90,000.00
PROMOCION Y DIFUSION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDIGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPIC, HUAJICORI, EL NAYAR Y LA YESCA	\$84,000.00
PARA HACER VALER LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, NO AL TRABAJO INFANTIL	\$417,000.00
TOTAL:	\$901,000.00

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$901,000.00 (novecientos un mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	C. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Magdalena Robles Gil**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C.P. JOSE RAMON CARRALES BATRES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 de diciembre de 1988.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable, de manera específica los artículos 24, fracción VII y 30, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.
- II.4** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en avenida Morones Prieto número 600 Ote., colonia Independencia, código postal 64720, Monterrey, N.L., México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nuevo León, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en

su apartado 4.1, son los siguientes: 1. "DESARROLLO INTEGRAL PARA LA INFANCIA DE NUEVO LEON"; 2. "SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE GUARDERIAS INFANTILES" y 3. "ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$2'950,452.76 (dos millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
DESARROLLO INTEGRAL PARA LA INFANCIA DE NUEVO LEON	\$77,020.00
SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE GUARDERIAS INFANTILES	\$135,048.68
ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA	\$2'738,384.08
TOTAL:	\$2'950,452.76

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$2'950,452.76 (dos millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	C.P. JOSE RAMON CARRALES BATRES DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Ramón Carrales Batres.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA DE FATIMA GARCIA LEON, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha trece de marzo de dos mil diez.
- II.2** Tiene como objetivos primordiales brindar asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia ley establezca; además tiene entre otras las siguientes atribuciones: Intervenir y proteger a los sujetos de asistencia social en caso de maltratos, abandonos, extravío o cualquier otra situación de vulnerabilidad, Intervenir a petición de parte, como árbitro o conciliador en los asuntos que se le planteen en materia familiar y/o en cualquier otra materia cuando se afecten los derechos de los sujetos de asistencia social, con excepción de las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persiguen de oficio, intervenir ante las autoridades correspondientes cuando se advierta la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, brindar apoyo psicológico, de trabajo social, médico y jurídico a los integrantes de la familia en el ámbito de su competencia.
- II.3** Su Directora General acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha primero de febrero de dos mil once, asimismo se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.
- II.4** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en General Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, código postal 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Oaxaca, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico

del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. "CONOCE TUS DERECHOS Y EVITA LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL"; 2. "PREVENCION Y ATENCION DEL TRABAJO INFANTIL"; 3. "ATENCION DE LA MIGRACION INFANTIL NO ACOMPAÑADA"; 4. "CONSOLIDAR LA PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL EMBARAZO"; 5. "INICIO DE IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES ADICCIONES" y 6. "MANTENIMIENTO DE AULAS ESCOLARES DE MATERNAL Y SALONES DE USO MULTIPLES DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL (CADI-CAIC)", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'471,374.28 (un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
CONOCE TUS DERECHOS Y EVITA LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL	\$296,305.50
PREVENCION Y ATENCION DEL TRABAJO INFANTIL	\$419,400.00
ATENCION DE LA MIGRACION INFANTIL NO ACOMPAÑADA	\$590,528.78
CONSOLIDAR LA PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL EMBARAZO	\$67,000.00
INICIO DE IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES ADICCIONES	\$40,000.00
MANTENIMIENTO DE AULAS ESCOLARES DE MATERNAL Y SALONES DE USO MULTIPLES DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL (CADI-CAIC)	\$58,140.00
TOTAL:	\$1'471,374.28

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que “DIF ESTATAL” se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACION” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$1'471,374.28 (un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y

- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	LIC. MARIA DE FATIMA GARCIA LEON DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María de Fátima García León**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y ejecución de los proyectos que se indican, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. CARLOS ALBERTO JULIAN Y RUIZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de la referida ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que se elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, que tienen como objetivo general contribuir al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de prevención de riesgos sociales y atención a problemáticas específicas, entre otros.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinarse con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal; asimismo los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Encargado de la Oficialía Mayor, cuentan con facultades para asistir a la titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en concordancia con el artículo 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6. “Grupos Vulnerables”, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7. “Familia, Niños y Jóvenes”, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Protección y Desarrollo Integral de la Infancia.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial de fecha 5 de agosto de 1986 y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones II, XIII y XV, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como su domicilio el ubicado en la calle 5 de Mayo número 1606, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Puebla, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77, y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo II, artículo 32, anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11 fracciones X, XII, XV, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 19, fracciones XXVI y XXIX, y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2011, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos que contribuyen al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2010, los proyectos aprobados de acuerdo al procedimiento señalado en su apartado 4.1, son los siguientes: 1. "PREVENCION DE LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL"; 2. "IMPLEMENTACION DE LA METODOLOGIA DE LA ESTRATEGIA PROMOCION DEL BUEN TRATO EN LAS FAMILIAS"; 3. "PREVENCION DE LA MIGRACION INFANTIL"; 4. "IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE RIESGOS

PSICOSOCIALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; 5. "IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES ASOCIADOS AL EMBARAZO ADOLESCENTE"; 6. "PREVENCION Y ATENCION DEL TRABAJO INFANTIL QUE PERMITAN REDUCIR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA MIGRACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL ESTADO"; 7. "PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE"; y 8. "DIPLOMADO DE LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de los mismos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0525/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$3'152,960.70 (tres millones ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesos 70/100 M.N.).

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme a la siguiente distribución entre proyectos:

Proyecto	Recursos destinados
PREVENCION DE LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CORAZON AZUL	\$110,000.00
IMPLEMENTACION DE LA METODOLOGIA DE LA ESTRATEGIA PROMOCION DEL BUEN TRATO EN LAS FAMILIAS	\$178,000.00
PREVENCION DE LA MIGRACION INFANTIL	\$630,000.00
IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	\$180,000.00
IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES ASOCIADOS AL EMBARAZO ADOLESCENTE	\$79,000.00
PREVENCION Y ATENCION DEL TRABAJO INFANTIL QUE PERMITAN REDUCIR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA MIGRACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL ESTADO	\$435,000.00
PREVENCION Y ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE	\$1'057,000.00
DIPLOMADO DE LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	\$483,960.70
TOTAL:	\$3'152,960.70

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de los proyectos.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$3'152,960.70 (tres millones ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesos 70/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, como los referidos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de los proyectos materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución de los proyectos para los cuales se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final de los proyectos, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios, producirá los mismos efectos jurídicos que la contenida en documentos con firma autógrafa, reconociéndole plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de los proyectos “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	MTRO. CARLOS ALBERTO JULIAN Y RUIZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a los proyectos materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo.
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de los proyectos.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad de los proyectos, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Carlos Alberto Julián y Ruiz.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CUADRO Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico, Edición 2011.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; y 26, 28 y 49 del Reglamento Interior vigente publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2011 con la finalidad de tener al día el instrumental, los equipos médicos y los materiales de osteosíntesis y endoprótesis indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó la incorporación al Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico de los insumos denominados “implantables”, así como de diversos insumos que formaban parte del Cuadro Básico de Material de Curación.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que conforme al artículo 45 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo con sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que conforme al artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, la Comisión dará a conocer mediante el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones al Cuadro Básico y Catálogo.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, aprobadas en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide el:

CUADRO BASICO Y CATALOGO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO, EDICION 2011

CUADRO BASICO: AGENTES DE DIAGNOSTICO

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.1310	Acido úrico. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3559	Acido úrico Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.1393	Calcio. 0.1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.385.0015	Calibrador de bilirrubinas. Concentración de 18 a 20 mg/100 ml. Frasco con 2 a 3 ml. RTC.
080.823.0114	Cianuro de metahemoglobina. Ampolleta con 10 ml. RTC.
080.823.1401	Cloruros. 10 mEq/L. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1930	Colesterol. Solución 4 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3708	Colesterol. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.
080.823.1328	Creatinina. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3740	Dextrosa anhidra (glucosa). Estándar primario. Cristales. Frasco con 1g. TA.
080.823.1385	Fósforo. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1278	Glucosa. 10 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1351	Piruvato de sodio. 2 mmol/L Frasco con 100 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CONTROLES Y ESTANDARES (continúa)	
080.823.1369	p-nitro-fenol-fosfato. 10 mmol/L. Frasco con 10 ml. RTC.
080.823.1948	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel superior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. Y máximo 1 ml. RTC.
080.823.1955	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel inferior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. Y máximo 1 ml. RTC.
080.823.1914	Suero control liofilizado con valores de referencia normales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1922	Suero control liofilizado con valores de referencia anormales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1302	Urea. 3 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.

DISCOS CON ANTIMICROBIANOS	
080.235.0363	Para la demostración "in vitro" de la susceptibilidad bacteriana a los antimicrobianos. Accesorios: Distribuidor de plástico para la aplicación de 8 a 12 sensidiscos simultáneamente para cajas de Petri. Pieza.
080.316.0159	Amikacina. Discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.3757	Ampicilina. Discos con 10 µg.
080.316.0167	Discos con 25 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0555	Bacitracina discos con 0.04 unidades. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.1751	Carbenicilina discos con 100 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0175	Cloramfenicol discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
DISCOS CON ANTIMICROBIANOS (continúa)	
080.316.0647	Clorhidrato de N-N dimetilparafenilendiamina. Discos para identificar <i>Neisseria</i> y <i>Pseudomonas</i> . En frasco o tubo con 50. RTC.
080.316.2056	Dicloxacilina discos con 1 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0902	Eritromicina discos con 15 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0134	Furazolidona discos con 100 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.2601	Gentamicina discos con 10 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.3930	Metenamina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0100	Nitrofurantoina discos con 300 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0118	Optoquina discos para diferenciar el <i>Streptococcus pneumoniae</i> del <i>Streptococcus</i> productor de alfa-hemólisis. En frasco o tubo con 50. RTC.
080.316.0126	Penicilina discos con 10 unidades. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0076	Polimixina B discos con 50 UI. Frasco con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.0027	Sulfadiazina discos con 300 µg. En frasco o tubo con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.0035	Tetraciclina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0043	Trimetoprima y sulfametoxazol discos con 25 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.

LAMINILLAS	
080.723.0073	Para determinaciones químico clínicas por tecnología química clínica seca mediante la aplicación de suero o plasma. Amoníaco (NH ₃). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0081	Alanina aminotransferasa (ALT). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0172	Albúmina. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0198	Amilasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0206	Aspartato aminotransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
LAMINILLAS (continúa)	
080.723.0388	Bilirrubina neonatal. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0354	Bilirrubina total Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0214	Calcio (Ca). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0230	Cloruro (Cl). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0271	Colesterol. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0248	Colinesterasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0370	Creatinina en orina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0255	Creatinocinasa (CK). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0263	Creatinocinasa (CKMB). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0222	Dióxido de carbono (CO ₂). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0180	Fosfatasa alcalina. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0412	Fósforo. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0289	Gamma glutamiltransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0396	Hierro (Fe). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0297	Lactato. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0305	Lactato dehidrogenasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0404	Lipasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0438	Litio (Li). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0313	Magnesio (Mg). Caja con 25 laminillas. CTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
LAMINILLAS (continúa)	
080.723.0321	Potasio (K). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0339	Proteínas totales. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0420	Sodio (Na). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0362	Teofilina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0347	Triglicéridos. Caja con 25 laminillas. CTC.
MEDIOS DE CULTIVO, AGAR	
080.610.2588	Agar dextrosa y papa. Para identificación, cultivo y recuento de levaduras y hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1200	Agar base sangre, para aislar e investigar la actividad hemolítica de microorganismos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2596	Agar bilis y rojo violeta. Para cuenta de bacterias coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0020	Agar cistina y tripticaseína (CTA). Para conservar cepas, investigar la movilidad de microorganismos difíciles y, si se le añaden carbohidratos, hacer estudios de fermentación. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1457	Agar desoxicolato y citrato. Medio selectivo y diferencial para el aislamiento de enterobacterias patógenas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0962	Agar eosina-azul de metileno. Medio selectivo y diferencial para enterobacterias lactosa positivas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1952	Agar estafilococo 110. Medio selectivo y diferencial para el cultivo y aislamiento de <i>Staphylococcus</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1010	Agar fenilalanina. Medio diferencial para enterobacterias productoras de ácido fenilpirúvico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1085	Agar G.C. Medio de cultivo selectivo para <i>Neisseria</i> , enriquecido con sangre o hemoglobina y suplemento nutritivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1143	Agar harina de maíz. Favorece el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)	
080.610.1333	Agar Kligler (con hierro). Para las pruebas bioquímicas de enterobacterias y caracterizar su fermentación de la glucosa y la lactosa o la producción de ácido sulfhídrico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0269	Agar lisina y hierro (LIA). Frasco con 450 g. TA.
080.610.9252	Agar Löeffler. Medio selectivo para <i>Corynebacterium diphtheriae</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.6803	Agar Lowenstein-Jensen (preelaborado). Medio selectivo para micobacterias especialmente <i>M. Tuberculosis</i> . Caja con 10 o 12 tubos. TA.
080.610.1531	Agar Mac Conkey. Medio selectivo para el aislamiento de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.6902	Agar Müller-Hinton. Para investigar la susceptibilidad de los microorganismos a los antimicrobianos y aislar gonococos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1838	Agar Nickerson o Agar Biggy. Para el aislamiento de levaduras del género <i>Cándida</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0533	Agar nutritivo. Medio de cultivo simple para el aislamiento de microorganismos con pocas exigencias nutritivas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2604	Agar para método estándar. Para cuenta microbiana total en la leche. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2182	Agar <i>Salmonella-Shigella</i> . Medio selectivo y diferencial principalmente para enterobacterias lactosa negativas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7405	Agar SIM. Medio para poner en evidencia la producción de indol, ácido sulfhídrico y movilidad de las bacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7454	Agar Simmons con citrato. Para diferenciar las enterobacterias en la utilización del citrato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0574	Agar Sulfito de bismuto. Aislamiento de <i>Salmonella typhi</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0608	Agar Tergitol 7. Medio selectivo de organismos coliformes. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)	
080.610.9732	Agar tripticaseína dextrosa. Para la diferenciación de microorganismos aerobios y anaerobios con base en su movilidad y su capacidad de fermentar la dextrosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2497	Agar verde brillante. Medio selectivo y diferencial de enterobacterias patógenas y principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.8254	Agar-Agar. Base para la preparación de medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS	
080.610.1069	Caldo dextrosa y rojo de fenol. Medio útil para la identificación bacteriana basada en su capacidad de fermentar la glucosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9989	Caldo lactosa peptona, para la recuperación de coliformes en agua y alimentos, con base a la formación de gas. (Sin rojo de fenol). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1135	Caldo lisina y descarboxilasa, para diferenciar principalmente enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1598	Caldo maltosa y rojo de fenol. Para la caracterización de enterobacterias con base a su capacidad de fermentar la maltosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1663	Caldo manitol y rojo de fenol. Util para identificación de enterobacterias y otros microorganismos con base a la capacidad de fermentar el manitol. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0111	Caldo Moller KCN. Util para diferenciar bacilos entéricos por su capacidad de crecer rápidamente en presencia de cianuro. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2620	Caldo Mueller-Hinton. Para pruebas de concentración mínima inhibitoria y actividad bacteriostática del suero. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2117	Caldo sacarosa y rojo de fenol. Util para la caracterización de enterobacterias basado en su capacidad de fermentar la sacarosa. Frasco con 450 g. TA. Adicionando urea y azul de bromotimol se puede obtener el sarraco. (Consultar Reactivos Químicos).
080.610.0194	Caldo selenito de sodio. Util para el aislamiento de enterobacterias principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2430	Caldo SF. Medio selectivo para <i>Streptococcus faecalis</i> . Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS (continúa)	
080.610.2265	Caldo tetrionato. Medio enriquecido, principalmente útil para enterobacterias del género <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2281	Caldo tioglicolato sin dextrosa y sin indicador. Para el cultivo y aislamiento de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2315	Caldo Todd-Hewitt. Medio selectivo para estreptococo beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.829.2346	Caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES	
080.610.2612	Medio de Thayer Martin. (Consultar Medio G.C. Agar, suplemento nutritivo enriquecido y VCNT inhibidor).
080.610.0079	Medio de transporte Agar (Stuart). Para conservar especímenes, principalmente cuando se sospecha la presencia de gonococo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1317	Medio infusión cerebro y corazón. Medio enriquecido para microorganismos con numerosos requerimientos nutritivos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1770	Medio MIO. Para diferenciar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
MEDIOS DE CULTIVO, SUPLEMENTOS	
080.610.0673	Arabinosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 25 g. TA.
080.610.0699	Arena de mar para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 1 Kg. TA.
080.610.1119	Gelatina nutritiva. Principalmente útil para la prueba de licuefacción de la gelatina. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1218	Hemoglobina. Complemento de medios de cultivo para favorecer el crecimiento de microorganismos del género <i>Neisseria</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1473	Levadura (extracto soluble en agua). Lisado para enriquecer medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2224	Suplemento nutritivo enriquecido. Complemento de medios de cultivo para el aislamiento de microorganismos con grandes requerimientos nutritivos. Caja con 5 frascos de 2 ml.
080.610.2216	Frasco con 10 ml. TA.
080.610.2521	VCNT inhibidor. Vancomicina, colimicina, nistatina y trimetoprima inhibidores para preparar el medio de Thayer-Martin. Frasco con 10 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PRUEBAS RAPIDAS	
080.784.0467	Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiples de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC.
080.414.1330	Gonadotropina coriónica humana. Prueba inmunológica en tubo para su determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero. Sensibilidad: debe ser capaz de detectar 1000 UI/L. Para 30 pruebas. RTC.
080.784.7512	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 5 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. Y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 5 pruebas. TATC.
080.784.7520	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 3 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. Y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 3 pruebas. TATC.
080.070.2557	Prueba rápida para la determinación cualitativa de troponina T cardiaca en sangre total; Para 5 pruebas. RTC.
080.829.5372	Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero y plasma; o suero, plasma y sangre total anti VIH 1 y 2, inmunocromatográfica o por membrana sólida. Estuche para mínimo 24 determinaciones. RTC.
080.829.5380	Prueba rápida enzimática en placa para la detección cuantitativa de alcohol en saliva. Prueba en 2 minutos. Correlación con el contenido de alcohol en sangre. Límites de detección: 10-145 mg/dl (0.01-0.145% en sangre). Contiene: placa, colector de saliva, desecante e instructivo. Caja para 10 pruebas. TATC.
080.829.5356	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.
080.826.3826	Tirotrófina neonatal. Prueba rápida en dispositivo con tira para la determinación cualitativa por inmunocromatografía con anticuerpos monoclonales y policlonales específicos para sangre total. Para 10 a 50 pruebas. TATC.
080.070.2458	Prueba rápida para el diagnóstico de cólera. Sistema inmunocolorimétrico en membrana sólida que incluye anticuerpos monoclonales contra el polisacárido A de <i>Vibrio cholerae</i> 01. Para 25 pruebas. TA.
080.354.0145	Prueba rápida de reagina para el diagnóstico de sífilis. Equipo de antígeno tarjeta, tubos, goteros y agujas. Para 200 pruebas. RTC.
080.829.5406	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PRUEBAS RAPIDAS (continúa)	
080.829.5414	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en suero y plasma. Con antígenos recombinantes: Core, NS3, NS4 y NS5. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. RTC.
080.829.5422	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa y diferenciación de antígenos del Virus de la Influenza tipo A y B, a partir de muestras nasales y nasofaríngeas. Con una sensibilidad no menor al 80% y una especificidad no menor al 80% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Incluye controles positivo y negativo. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.
080.829.5463	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.
REACTIVOS QUIMICOS	
080.830.3143	Aceite de inmersión de baja viscosidad para microscopía. Indice de refracción a n20°C/1.515-1.517. Frasco con 100 ml. TA.
080.783.4718	Acetil fenil hidracina. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3523	Acido fénico (fenol). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.831.2870	Acido metafosfórico. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4042	Acido nítrico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.6393	Acido sulfúrico. Técnico. Frasco con 3000 ml. TA.
080.830.4364	Acido sulfúrico 2/3 N. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.3176	Acetato de etilo. RA. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4510	Adenosín 5 difosfato. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4643	α-Glicerato fosfato dehidrogenasa. Frasco con 200 U. RTC.
080.830.4646	Alcohol etílico absoluto (etanol). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.3575	Alcohol etílico de 96°G.L. Técnico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4679	Alcohol metílico (libre de acetona). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4745	Anhídrido acético. RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA. Azul de metileno nuevo (azul de metileno N). QP. Polvo.
080.830.0123	Frasco con 10 g.
080.830.0669	Frasco con 100 g. TA. Azul de timol. Indicador. ACS. Polvo.
080.829.1546	Frasco con 1 g.
080.830.9561	Frasco con 10 g. TA.
080.829.3658	Carbonato de calcio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 100 g. Cianuro de sodio. RA. ACS. Granulado.
080.829.3674	Frasco con 100 g.
080.829.2538	Frasco con 250 g. TA. Citrato de sodio. 2H ₂ O. RA.
080.830.0438	Cristales. Frasco con 500 g.
080.829.0571	Frasco con 1000 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.9140 080.829.0621	Cloruro de potasio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g.
080.830.0677 080.829.1678	TA. Cloruro de sodio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 2500 g.
080.829.3690 080.830.0685	TA. Cloruro férrico. 6H ₂ O. RA. ACS. En trozos. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g.
080.830.2426	TA. Cromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g.
080.829.3757	TA. Dextrosa anhidra (glucosa). RA. Cristales. Frasco con 100 g.
080.830.0784 080.830.7995	TA. Dicromato de potasio. Técnico. Polvo. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g.
080.830.9165	TA. Dicromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g.
080.829.2288 080.829.2254	TA. Eosina-azul de metileno. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g.
080.829.1843 080.830.1105	TA. Ferricianuro de potasio. RA. ACS. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Fosfato monobásico de potasio anhidro. RA. ACS. Cristales. Polvo.
080.829.1868	Frasco con 250 g.
080.830.1261	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.1287	Fosfato monobásico de sodio. H ₂ O.
	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Fucsina básica.
	QP.
	Polvo.
080.830.5999	Frasco con 25 g.
080.830.1329	Frasco con 100 g.
	TA.
080.829.2692	Glicerina.
	Grado farmacopeico.
	Frasco con 1000 ml.
	TA.
	Hidróxido de amonio (mínimo 58%).
	RA.
	ACS.
080.830.1501	Frasco con 500 ml.
080.830.0453	Frasco con 1000 ml.
	TA.
	Hidróxido de potasio.
	RA.
	ACS.
	Lentejas.
080.829.3807	Frasco con 250 g.
080.830.1444	Frasco con 500 g.
	TA.
	Hidróxido de sodio.
	RA.
	ACS.
	Lentejas.
080.830.1451	Frasco con 500 g.
080.830.5890	Frasco con 1000 g.
	TA.
080.830.1527	Hidróxido de bario. 8H ₂ O.
	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.5155	Molibdato de amonio. 4H ₂ O.
	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.1758 080.830.1766	Nitrato de plata. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g.
080.830.1931 080.830.1857	TA. Nitrito de sodio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g.
080.829.3864	TA. Oxalato de amonio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 250 g.
080.829.1785 080.829.3773	TA. p-Dimetilaminobenzaldehído. RA. ACS. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g.
080.830.2707	TA. Peróxido de hidrógeno (solución al 30%). RA. Frasco con 500 ml.
080.783.1615	TA. Piramidón al 5%. Frasco con 500 ml.
080.829.3898	TA. Piramidón. Polvo. Frasco con 25 g.
080.783.1425 080.783.1433	TA. Reactivo de Drabkin. Para preparar: Dos litros. Un litro.
080.783.1896 080.783.1904 080.828.0143	Juego. TA. Sal disódica del ácido etilendiaminotetracético. (versenato de sodio, EDTA) Solución al 10%. Anticoagulante general. Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml.
080.782.0444	Silicato de magnesio. Frasco con 114 g. TA. Solución indicadora de Fenolftaleína. Verificar cambios de pH. Frasco con 25 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	S-difenilcarbazona. Indicador. Polvo.
080.829.1769	Frasco con 5 g.
080.829.3765	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.3747	Sulfato de amonio.
	RA.
	ACS.
	Granulado.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.3903	Sulfato férrico de amonio.
	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.828.0168	Tiocianato de potasio.
	Frasco con 250 g.
	TA.
080.832.0568	Tiomersal (Timerosal).
	Polvo.
	Frasco con 10 g.
	TA.
080.830.5098	Urea.
	RA.
	ACS.
	Cristales
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Violeta cristal (Violeta de genciana)
	QP.
	Cristales.
080.830.5247	Frasco con 25 g.
080.830.5239	Frasco con 10 g.
	TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.783.1573	Acido acético al 5%.
	Frasco con 500 ml.
	TA.
080.783.1581	Acido sulfosalicílico al 3%.
	Frasco con 200 ml.
	TA.
	Acido úrico.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir con agua destilada. (2°C a 8°C).
080.783.9691	Frasco para 15 ml.
080.783.3025	Frasco para 20 ml.
080.783.3595	Frasco para 50 ml.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.784.0236 080.784.0350	Acido úrico Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir. Frasco para 20 ml. Frasco para 50 ml. RTC.
080.783.1912	Acido úrico. Método colorimétrico de punto final (Caraway). Juego de reactivos compuesto de: Acido fosfotúngstico. Frasco con 250 ml. Carbonato de sodio. Frasco con 250 ml. RTC.
080.783.3462	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1 000 ml.) 100 ml. RTC.
080.783.3470	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1000 ml.) 100 ml. RTC.
080.783.3488 080.783.3496	Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.784.0368 080.784.0244	Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.783.3033	Albúmina. Método de punto final con reactivo verde de bromocresol. Frasco para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.783.2258	Alcohol-acetona. Para la tinción de Gram. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.0831	Alcohol ácido. Para la tinción de bacilos ácido-alcohol resistentes. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.3421	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC.
080.783.3439	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC.
080.783.3447	Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo. Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3454	Frasco para 6.5 ml.
080.783.3454	Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.784.0269	Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo. Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir.
080.784.0376	Frasco para 6.5 ml.
080.784.0376	Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.229.0080	Azul de metileno de Loeffler. Colorante de contraste para bacilos ácido-alcohol resistentes.
080.229.0114	Frasco con 500 ml.
080.783.1599	Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1599	Benedict cualitativo. Frasco con 500 ml.
080.783.1599	TA.
080.783.3074	Bilirrubinas. Método colorimétrico de punto final con ácido sulfanílico diazotado.
080.783.3074	Juego de reactivos.
080.783.3082	Para 50 pruebas mínimo.
080.783.3082	Bilirrubina total
080.783.3082	Bilirrubina directa.
080.782.2085	TA.
080.782.2085	Bilirrubina directa. Equipo completo para 500 pruebas.
080.782.2077	para métodos automatizados.
080.782.2077	TA.
080.782.2077	Bilirrubina total.
080.782.2077	Equipo completo para 500 pruebas.
080.782.2077	para métodos automatizados.
080.782.2077	TA.
080.783.1987	Citrato de sodio al 3.8%.
080.783.1987	Anticoagulante para pruebas de protrombina.
080.783.1995	Frasco con 200 ml.
080.783.1995	Frasco con 125 ml.
080.783.1995	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
	Cloruro de calcio 0.025 M.
080.782.0337	Frasco con 20 ml.
080.783.0898	Frasco con 125 ml.
080.783.0880	Frasco con 200 ml.
	RTC.
080.783.3140	Colesterol.
	Método colorimétrico de punto final.
	Reactivo estable (Lieberman-Buchard).
	Frasco con 250 ml.
	RTC.
	Colesterol.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.8396	Frasco para 15 ml.
080.783.3157	Frasco para 20 ml.
080.783.3165	Frasco para 50 ml.
	RTC.
	Colesterol.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir.
080.784.0285	Frasco para 50 ml.
080.784.0384	Frasco para 20 ml.
	RTC.
	Colorante de Wright.
	Para teñir frotis de sangre o médula ósea.
080.229.0023	Frasco con 1000 ml.
080.229.0031	Frasco con 250 ml.
	TA.
080.229.0288	Colorante para sedimento urinario.
	(Sternheimer Malbin).
	Frasco con 60 ml.
	TA.
080.783.1060	Creatinina.
	Método colorimétrico de punto final (Bonsnes y Tausky) con picrato alcalino.
	Acido pícrico 100 ml.
	Hidróxido de sodio 100 ml.
	TA.
080.783.3199	Creatinina.
	Método colorimétrico, cinético con picrato alcalino.
	Acido pícrico 100 ml.
	Hidróxido de sodio amortiguado 100 ml.
	TA.
080.829.3724	Creatinina.
	Estándar primario.
	Cristales.
	Frasco con 1 g.
	TA.
080.783.3223	Deshidrogenasa láctica.
	Polvo.
	Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato.
	Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada.
	Frasco para 6.5 ml.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.3231	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 20 ml. RTC. Fosfatasa alcalina. Polvo. Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4- nitrofenol fosfato. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C).
080.784.0319	Frasco para 6.5 ml.
080.784.0392	Frasco para 20 ml.
	RTC.
	Fosfatasa alcalina.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato.
	Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3264	Frasco para 6.5 ml.
080.783.3272	Frasco para 20 ml.
	RTC.
	Fucsina fenicada de Ziehl-Neelsen, para teñir bacilos ácido-alcohol resistentes.
080.783.1284	Frasco con 500 ml.
080.783.1276	Frasco con 200 ml.
080.783.1292	Frasco con 125 ml.
	TA.
	Glucosa.
	Método colorimétrico de punto final con ortotoluidina.
080.783.3322	Frasco con 250 ml.
080.783.3330	Frasco con 125 ml.
	TC.
	Glucosa.
	Polvo.
	Método colorimétrico de punto final con glucosa oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir.
080.783.3348	Frasco para 100 ml.
080.783.3355	Frasco para 500 ml.
	RTC.
080.881.5151	Juego de reactivos para determinación en equipo automatizado de glóbulos rojos, hematocrito, hemoglobina, concentración media de hemoglobina, concentración corpuscular media de hemoglobina, volumen globular medio, número de leucocitos con cuenta diferencial en número y porcentaje.
	TATC.
080.784.3545	Juego de reactivos para la determinación de biometría hemática por medio de un analizador completamente automatizado, con control de calidad incluido, para mínimo 22 parámetros.
	Incluye: todos los reactivos, controles, calibradores y soluciones necesarias.
	Juego.
	TA.
080.783.3405	Lípidos totales.
	Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico.
	Reactivo de color 500 ml.
	Solución valorada 30 ml.
	RTC.
080.783.3413	Lípidos totales.
	Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico.
	Reactivo de color 3 x 105 ml.
	Solución valorada 10 ml.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
	Líquido de Türk.
080.783.1474	Para contar leucocitos.
080.783.1482	Frasco con 1000 ml.
080.783.1482	Frasco con 250 ml.
080.783.1490	TA.
080.783.1490	Líquido para contar plaquetas.
080.783.1490	En microscopio de campo claro.
080.783.1490	Frasco con 125 ml.
080.783.1854	TA.
080.783.1854	Líquido para contar plaquetas.
080.783.1854	En microscopio de contraste de fases.
080.783.1854	Frasco con 50 ml.
080.783.1508	RTC.
080.783.1508	Lugol.
080.783.1508	Para tinción de Gram.
080.783.1862	Frasco con 500 ml.
080.783.1862	Frasco con 125 ml.
080.783.1524	TA.
080.783.1524	Mezcla crómica.
080.783.1524	Frasco con 2.8 litros.
080.783.1532	TA.
080.783.1532	Proteínas totales.
080.783.1540	Prueba colorimétrica con reactivo de Biuret.
080.783.1540	Equipo para 125 pruebas.
080.783.1540	Equipo para 50 pruebas.
080.783.7927	TA.
080.783.7927	Reactivo de Erlich.
080.783.7927	Frasco gotero con 50 ml.
080.783.1557	TA.
080.783.1557	Reactivo de Kovac.
080.783.1557	Para investigar indol.
080.783.1557	Frasco con 50 ml.
080.829.1454	RTC.
080.829.1454	Safranina.
080.829.1454	Para la tinción de Gram.
080.829.1447	Frasco con 125 ml.
080.829.1447	TA.
080.829.1447	Solución de sulfato de zinc (Faust).
080.829.1447	Densidad de 1.180 para exámenes coproparasitológicos.
080.829.1447	Frasco con 1000 ml.
080.832.0543	TA.
080.832.0543	Sulfato de aluminio.
080.832.0543	RA.
080.832.0543	Cristales.
080.832.0543	Frasco con 500 g.
080.832.0543	TA.
080.832.0543	Tromboplastina de alta sensibilidad, con índice internacional de sensibilidad (ISI)
080.832.0543	menor de 1.7.
080.832.0543	Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C).
080.414.1521	Frasco con 2 ml., para 10 pruebas.
080.414.1539	Frasco con 4 - 5 ml., para 20 o 25 pruebas.
080.414.1554	RTC.
080.414.1554	Tromboplastina parcial activada, líquida o polvo.
080.414.1554	Juego para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 400 pruebas.
080.414.1554	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.8081	Tromboplastina parcial activada con caolín, líquida o polvo. Equipo para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 180 pruebas. RTC. Tungstato de sodio al 10%. Solución acuosa.
080.831.2938	Frasco con 500 ml.
080.830.0305	Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.3546	Urea. Método enzimático colorimétrico de punto final con ureasa (Berthelot). Solución de ureasa frasco con 40 ml. Fenol frasco con 250 ml. Hipoclorito de sodio frasco con 250 ml. Juego. RTC. Urea. Polvo. Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir.
080.784.0343	Frasco para 6.5 ml.
080.784.0426	Frasco para 50.0 ml. RTC. Urea. Polvo. Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3553	Frasco para 6.5 ml.
080.783.3561	Frasco para 50.0 ml. RTC.
080.229.0072	Violeta de genciana. Para la tinción de Gram. Frasco con 500 ml.
080.229.0296	Frasco con 125 ml. TA.
080.829.1405	Yodo-lugol. Para exámenes coproparasitoscópicos. Frasco con 50 ml.
080.829.1413	TA. Yodo en solución. Para añadir al medio de tetratiónato. Frasco con 50 ml. TA.
SOLUCIONES AMORTIGUADORAS	
080.829.1439	Solución amortiguadora para antiestreptolisinas. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.2320	Solución amortiguadora de fosfato con pH 6.5 a 6.7 para antiestreptolisinas para 1000 ml. RTC.
080.823.0130	Solución amortiguadora para la tinción de Wright.
080.823.0148	Frasco con 100 ml. Frasco con 20 ml. 5 ml se diluyen a un litro. RTC.
SOLUCIONES GLUCOSADAS	
080.833.0039	Solución Glucosada con saborizante. Vía oral. Envase con 50 g/ 200 ml.
080.833.0047	Solución Glucosada con saborizante. Vía oral. Envase con 75 g/ 300 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.725.4487	Albúmina bovina, polimerizada para pruebas en tubo o lámina en medio albuminoso para facilitar la aglutinación de eritrocitos sensibilizados. Frasco con 10 ml. RTC.
080.725.0014	Albúmina bovina, polimerizada al 22% conservada en azida de sodio al 0.1%. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0607	Anti A. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0615	Anti B. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0102	Anti AB. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0110	Anti Rh (D) albuminoso. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0144	Anti Rh (D) salino. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0128	Anti-rh' (anti-C). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.0136	Anti-rh' (anti-e). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0202	Anti-rh' (anti-c). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0467	Anti-rh' (anti-E) Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.829.4029	Anticuerpos anti amibianos. Equipo para determinar por contrainmuno electroforesis compuesto de: Antígeno de <i>E. histolytica</i> 1 ml. Placas de Agar blando 5 piezas. Suero control positivo y negativo. Para mínimo 20 o máximo 40 pruebas. RTC.
080.074.1274	Antiestreptolisinas. Estreptolisina "O" estandarizada, reducida y liofilizada. Caja con 6 frascos para 10 ml. RTC.
080.074.1464	Antígeno con p - 2 mercaptoetanol, de tubo, para el diagnóstico de Brucelosis 1:10. Frasco con 5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.074.1456	Antígeno teñido con Rosa de Bengala, aglutinación en placa para diagnóstico de Brucelosis. Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.0368	Antisueros. Antiglobulina humana. Para la prueba de Coombs. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.5144	Antisuero contra <i>Bordetella pertussis</i> para aglutinación rápida en portaobjetos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4668	Células tipadas A1, A2, B y O. Frasco con 5 ml. Por grupo sanguíneo. RTC.
080.823.0270	Control hematológico de referencia elaborada con sangre humana estandarizada, con valores altos, normal y bajos conocidos para leucocitos, eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, VCM, HCM y CMHC. Frasco con 1 ml. De cada uno de los valores. Equipo. RTC.
080.610.9781	Control biológico de esterilización. Suspensión de <i>Bacillus stearothermophilus</i> , en medio de cultivo con indicador para controlar la esterilización del material, los microorganismos mueren a 121°C. Caja con un frasco ampula. RTC.
080.081.4014	Control Rh - Hr. Frasco con 10 ml. RTC.
080.414.0077	Factor reumatoide. Equipo para su determinación en suero, compuesto de: Antígeno adsorbido a partículas de látex. 5 ml. Suero control positivo y negativo. Placa de reacción. Equipo para 100 pruebas. RTC. Febriles. Antígenos para aglutinación macroscópica en placa o tubo para el diagnóstico serológico en procesos infecciosos producidos por microorganismos de los géneros: <i>Salmonella</i> y <i>Brucella</i> . Juego compuesto de:
080.074.0367	Tífico O.
080.074.0375	Tífico H.
080.074.0383	<i>Brucella abortus</i> .
080.835.0573	Suero control positivo.
080.835.0581	Suero control negativo. Frasco gotero con 5 ml. RTC.
080.414.1448	Nota: (Se puede solicitar completo el juego con todos los antígenos o cada uno por separado). Gonadotrofina coriónica humana. Prueba inmunológica en tubo para su determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero. Sensibilidad: debe ser capaz de detectar 1000 UI/L o menos. Para mínimo 30 pruebas. RTC. Gonadotrofina coriónica. Prueba inmunológica en placa para su investigación cualitativa en orina. Sensibilidad debe ser capaz de detectar 25 a 1000 UI/L.
080.414.1455	Equipo para 60 pruebas.
080.414.1463	Equipo para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.081.0236	Lectina anti A1 (fitoaglutinina A1). Para determinación de grupo A1. Frasco de 2 ml. RTC.
080.081.0244	Lectina anti H (fitoaglutinina). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1977	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0078	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0086	Prueba de Mantoux (PPD). Proteína purificada de <i>M. tuberculosis</i> , para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro. Frasco ampula de: 10 ml con 50 dosis útiles. RTC. Proteína C reactiva. Equipo para investigar por aglutinación de partículas de látex. Estandarizada. Compuesto de: Suero control positivo y negativo. Placa de reacción. Antisuero adsorbido a partículas de látex.
080.414.1505	2 ml.
080.414.1513	5 ml. RTC.
	VDRL
	Antígeno de cardiolipina para el diagnóstico serológico de la sífilis.
	Solución amortiguadora en:
080.074.1100	Frasco con 50-60 ml.
080.074.0060	Frasco con 5 ml. RTC.
TABLETAS REACTIVAS	
080.889.2608	Para la determinación de sangre oculta en heces, incluye papel filtro para 100 pruebas, instructivo de uso. Frasco con 100 tabletas. TATC.
080.784.1382	Para la determinación semicuantitativa de glucosa, en orina. Caja con 100 tabletas. TA.
TIRAS REACTIVAS	
080.889.2533	Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.2590	Para determinación semicuantitativa y cuantitativa en equipo semiautomatizado o automatizado en orina, como mínimo los siguientes parámetros: pH, densidad, leucocitos, proteínas, glucosa, urobilinógeno, nitritos, hemoglobina, cuerpos cetónicos y bilirrubina. Frasco con 50 o 100 tiras. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TIRAS REACTIVAS (continúa)	
080.889.0057	Tarjeta, placa o tira reactiva para determinar sangre oculta en heces. Frasco o equipo para 50 pruebas. TA.
080.889.0099	Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. Tira reactiva para determinar glucosa en orina. Frasco con:
080.889.2350	12 tiras.
080.889.2368	24 tiras.
080.889.2376	50 tiras. TA.
080.889.0115	Tira reactiva para determinación semicuantitativa de glucosa en sangre con límites de detección que van de 20 a 800 mg/Dl. Frasco con 50 tiras. TA.
080.889.2632	Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 30 tiras reactivas. RTC.
080.889.0024	Tira reactiva para medir pH. Estuche con escala de matices y 100 tiras de papel con límites de pH de 0 a 14. TA. Tiras o laminillas reactivas con código magnético (código de barras) para determinación cuantitativa en sangre total, suero o plasma.
080.889.2541	Acido úrico caja con 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2558	Colesterol caja con 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2566	Creatinina caja con 25, 30 o 50 CTC.
080.889.2574	Glucosa caja con 15, 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2582	Urea caja con 15, 25, 30 o 50 RTC. * Solicitar de acuerdo a la marca y modelo del equipo.

CUADRO BASICO: RADIODIAGNOSTICO

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CONTRASTE	
GRUPO 1	
070.580.0126	Hidrosolubles iónicos de alta osmolalidad para estudios generales. Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 30 ml.
070.580.0134	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 50 ml.
070.580.0142	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 150 ml.
070.580.0159	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 168 a 202 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 250 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

MEDIOS DE CONTRASTE (continúa)

GRUPO 7	
070.588.0052	Medios de contraste Yodados para estudios de vesícula biliar por vía oral. Medios de contraste yodados por vía oral. Acido iocetámico, lopodato sódico. Envase con cápsula(s) o tableta(s) con dosis de 3g.
GRUPO 8	
070.590.0017	Para estudios de tubo digestivo por vía oral o rectal. Sulfato de bario con correctivos de sabor, polvo para administración oral. Bote con 5 Kg.
GRUPO 10	
070.591.0032	Materiales para estudios de radiología e imagen. Gel conductor. De agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos a base propanodiol, trietanolamina USP y agua purificada. Tubo con 250 ml.

PELICULAS

070.707.1171	Película ortocromática sensible a la luz roja, para cámara láser con sistema de impresión a base de Helio-Neón de 35 x 45 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0496	Película radiográfica sensible al azul, dental convencional de 3.2 x 4.1 cm. Caja con 150 películas. Películas radiográficas sensibles al azul. Caja con 100 películas. Medidas:
070.707.0405	12.7 x 17.7 cm.
070.707.0058	25.4 x 30.4 cm (10 x 12 pulgadas).
070.707.0108	27.9 x 35.6 cm (11 x 14 pulgadas).
070.707.0157	35.6 x 35.6 cm (14 x 14 pulgadas).
070.707.0207	35.6 x 43.2 cm (14 x 17 pulgadas).
070.707.0355	20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas).
070.707.0595	35.6 x 91.4 cm (14 x 36 pulgadas). Caja con 50 películas.

SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO

070.817.0535	Solución para revelado. Para sistema manual. Revelador concentrado para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0017).
070.426.0017	Solución para fijado, sistema manual. Fijador concentrado. Para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0535).

CUADRO BASICO: APARATOS Y EQUIPOS

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGITADORES

533.020.0204	Agitador eléctrico de báscula, que permita mezclar el contenido de tubos de 12 a 17 mm, con velocidad de 1 a 20 r.p.m., con ángulo ajustable de la plataforma de uno a cuarenta y ocho grados.
533.020.0048	Agitador eléctrico de plataforma, en forma rotatoria, con velocidad de 10 a 250 r.p.m., control de tiempo de 0 a 60 minutos, operación continua intermitente.
533.020.0022	Agitador eléctrico para pipetas tipo Thoma, con pinzas para 6 pipetas, con control de tiempo de 30 a 60 segundos, con 1550 oscilaciones por minuto.
533.020.0394	Agitador horizontal, con 4 velocidades de 120, 200, 300 y 400, velocidad ajustable hasta 3000 r.p.m., capa de neopreno, modos de operación: por contacto y continuo, con cabezas de agitación intercambiables: para un solo tubo, capacidad 260 tubos; para microtubos, para microplacas, para matraces.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.020.0428 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	AGITADOR ELECTRICO ROTATORIO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Agitador eléctrico rotatorio, velocidad variable de 6 a 60 rpm. Inclinação de 0 a 90 grados. Con cabezal de 65 pinzas cambiables. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

ANALIZADORES	
531.345.0263	Biosensor para medir en sangre: glucosa (en un rango de 20 a 600 mg/dl y en un tiempo aproximado de 12 segundos) y colesterol (en un rango de 150 a 300 mg/dl y en un tiempo aproximado de 3 minutos); con memorias. Tiras reactivas. Lancetas. Accesorios: dispositivo de punción.

533.036.0701 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	BIOQUIMICA CLINICA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado o semiautomatizado para determinar pruebas de química clínica. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de funcionamiento: colorimétrico, enzimático o turbidimétrico. Determinación de electrolitos séricos y urinarios por ISE o equivalente. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Número de reactivos a bordo. Sistema de refrigeración para reactivos, integrado. Sistema fotométrico con longitudes de onda apropiadas. Capacidad de procesamiento de pruebas por hora. Volumen de muestra. Volumen de reactivo. Capacidad para analizar muestras de suero, plasma, orina y otros líquidos. Calibración automática y/o manual. Capacidad de autodilución. Programación de pruebas en memoria. Sistema de incubación con control de temperatura. Control de calidad integrado. Carrousel, disco de muestras o gradillas con posición para muestras, incluyendo posiciones para urgencias. Sensor de nivel de muestras y reactivos. En caso de requerir agua desionizada, debe contar con accesorio integrado o adicional para obtenerla. Lector de código de barras. Software en español. Puerto de comunicación para interfase. Monitor e impresoras integradas o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.
--	---

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.036.0768 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	COAGULACION, ANALIZADOR DE LA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo automatizado o semiautomatizado controlado por microprocesador para el análisis del tiempo de coagulación sanguínea. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de procesamiento de muestras para tiempo de protrombina, parcial de tromboplastina, de trombina, de fibrinógeno, factores de coagulación y pruebas especiales. Detección del coágulo por al menos una de las siguientes metodologías: foto óptica, electromagnética, nefelométrica, fotomecánica o dispersión de luz. Canales de medición independientes. Sistema de incubación para muestras y reactivos. Pipeteador integrado para reactivos y muestras en tubo primario y/o copa o copilla. Volumen de muestra. Volumen de reactivos. Programa de control de calidad integrado o externo. Capacidad para programar muestras urgentes. Lector de código de barras. Monitor e impresoras integrados o adicionales. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
531.048.0263 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para la determinación de hemoglobina glucosilada. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: cromatografía de intercambio iónico, cromatografía por afinidad, colorimetría, inmunturbidimetría o electroforesis. Automatizado o semiautomatizado. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Lector de código de barras. Software en español. Punto de comunicación para interfase. Monitor o pantalla e impresora integrada o adicional. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
531.048.0297 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. o batería intercambiable	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa. Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes o Tira reactiva, Tiras verificadoras para control de calidad. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.342.1518 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	EQUIPO PORTATIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa, Hospitalización. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Reactivos y/o calibradores. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.
531.345.0016 DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION No requiere.	GLUCOMETRO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa, Hospitalización. Unidad portátil para medir glicemia. Con pantalla de cristal líquido. Método de medición: electroquímico o reflectancia. Capacidad de medición hasta 500 o 600 mg/dl, sin necesidad de limpiar o enjuagar. Dispositivo de punción semiautomática para la obtención de muestras de sangre capilar. Volumen de muestra máximo de 10 microlitros. Tiempo de prueba: máximo 45 segundos. Con o sin memoria de pruebas. Indicador visual de batería baja. Temperatura de operación de 10° a 40° +/- 5° C. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Lancetas y cintas de lectura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.
533.446.0028 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente alterna 110 V/60 Hz. Contacto polarizado con tierra real. Regulador de voltaje.	HEMATIMETRO POR QUIMICA SECA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Urgencias. Equipo para determinación rápida de biometría hemática, con reactivo de química seca. Analizador semiautomático para determinar, en no más de 8 minutos, en sangre venosa o capilar: hemoglobina, hematocrito, concentración media de hemoglobina corpuscular, el valor absoluto y porcentual de leucocitos, granulocitos, linfocitos y monocitos y el valor absoluto de plaquetas. Lector con pantalla de cristal de cuarzo líquido, puertos para conexiones con PC e impresora. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 17 x 24 x 10 cm peso aproximado de 3.6 Kg. Cartucho de software. Centrífuga con velocidad de 12,000 ± 80 r.p.m. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 23 x 30 x 13 cm. Peso aproximado de 2.8 Kg. Estación de trabajo integrada por gradilla para tubos y capilares y una pipeta automática. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora con dimensiones aproximadas de 30 x 25 x 13 cm. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tubo capilar recubierto de colorante fluorescente, con tapón y separador celular. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.819.0688 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	HEMATOLOGIA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para pruebas hematológicas. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: análisis diferencial, rayo láser o radiofrecuencia. Impedancia o pulsos cumulativos, citoquímica o absorción de luz. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automático o semiautomático. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Reporte de resultados en gráficas, números absolutos o por ciento, tanto en la pantalla como en el papel. Monitor e Impresora integrados o adicionales. Control de calidad integrado. Automuestreador y perforador automático del tapón de hule del tubo de recolección de sangre o unidad de muestreo automático con agitador. Capacidad del Sistema para programación y almacenamiento de pruebas. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.342.1427 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROBIOLOGIA, SISTEMA AUTOMATIZADO DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la identificación y/o susceptibilidad de bacterias y/o levaduras presentes en muestras biológicas (estériles o contaminadas) de pacientes o ambientales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio: paneles o tarjetas reactivos. Preparación, incubación, adición de reactivos manual o automatizado. Lectura automatizada de los paneles o tarjetas reactivos. Capacidad de procesamiento de pruebas de identificación y susceptibilidad. Programa para procesar la información, para la validación de antibiogramas o resistencias cruzadas en ambiente Windows. Lector de código de barras. Teclado e impresora integrados o adicionales. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.342.1385 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	UROANALISIS, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico Equipo lector de tiras reactivas para la determinación del examen químico de la orina Principio de medición: fotometría de reflexión. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Automático, semiautomático o manual. Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestra. Velocidad de tiempo de lectura. Depósito de muestras. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

BAÑOS	
533.119.0537 533.119.0511	Sin circulación de agua, con termostato de resistencia, de poca precisión, para 40 tubos de 13 x 100 mm. Dimensiones: 33 x 16.5 x 17 cm. 127 V/ 60 Hz. Baño con motor para circular agua en forma continua, tina y cubierta de acrílico o acero inoxidable, con despliegue digital de la temperatura, entre temperatura ambiente y 80°C, termostato de mercurio de alta precisión, con variaciones de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

CENTRIFUGAS	
533.224.0646 533.224.0653 533.224.1628 533.150.0180	Centrífuga de mesa para ocho tubos, de 13 x 100 mm, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, tapa y sistema de seguridad que evite la apertura durante su funcionamiento, interiores de acero inoxidable, velocidad hasta 6000 r.p.m. Centrífuga con cabezal intercambiable, opera desde microtubos hasta tubos de 50 ml., con rotor basculante de 4 x 250 ml., paquete de tres adaptadores: 16 x 100 mm, 12 x 75 mm, 13 x 100 mm. Cámara de acero inoxidable y cubierta resistente al impacto, cabezal intercambiable, tacómetro y control de velocidad variable hasta 4900 r.p.m., reloj con rango de tiempo de 0 a 60 minutos o mayor con posición en detenido, freno y seguro electrodinámico que impida la apertura de la tapa durante la marcha y que se desactive cuando falle la corriente eléctrica. Centrífuga de mesa para tubos capilares en posición horizontal, con reloj y freno, interiores de acero inoxidable, con seguro en la tapa que desactive la energía cuando esté abierta. Cabezal de cuatro lugares.

533.224.0711 DESCRIPCION:	CENTRIFUGA DE PISO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que permite la separación de elementos formes en un espécimen clínico líquido, con capacidad de operación de múltiples tubos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Cámara de acero inoxidable. Tacómetro. Opera con presión de detenido automático. Freno automático. Sistema de seguro. Opera por tiempo y forma continua.
--	---

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

533.224.0703	Centrífuga semiautomática para pruebas cruzadas, con cabezal para 8 tubos de 13 x 100 mm, para 12 tubos de 12 x 75 mm o 10 x 75 mm.
--------------	---

CONTADORES	
533.266.0231	Contador electrónico de ocho teclas, con registro de cuenta total, registro diferencial de glóbulos blancos. Sistema de alarma audible cada 100 cuentas. Relación de porcentaje del total de cada una de las células. Tono diferencial para cada tecla. Teclas para total de parciales y para borrar dígitos.
533.266.0215	Para contar células, glóbulos, plaquetas y otros elementos identificables. De una sola tecla y registro máximo de 999.

CRONOMETRO	
531.248.0014	Cronómetro digital.

ESTERILIZADORES	
531.385.1114	ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO PARA LABORATORIO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo fijo de acero inoxidable, que se emplea para la esterilización de material de laboratorio en forma manual o automática los objetos que resisten altas temperaturas, por medio de vapor directo. Controlado por microprocesador. Funcionamiento manual y automático. Remoción de aire por gravedad. Cámara horizontal de 50 x 50 x 91cm, material de acero inoxidable tipo 316L, espesor de 4 mm mínimo, sistema de sellado hermético. Camisa de vapor material de acero inoxidable tipo 304, espesor de 4 mm mínimo. Marco y panel frontal acero inoxidable. Aislamiento de lana mineral de 25 mm o fibra de vidrio de 25 mm como mínimo con cubierta de lámina de aluminio. Puerta de apertura manual o automática, apertura de izquierda a derecha (bisagra derecha) o deslizable vertical, material de acero inoxidable tipo 304 o 316L, espesor de 6 mm mínimo. Dispositivo de seguridad que impida abrirla durante el ciclo de esterilización. Selector de los parámetros del proceso y programas de esterilización. Despliegue digital de: tiempo, temperatura, presión. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Temperatura de cámara ajustable de 105°C o menor a 121°C o mayor. Alarmas auditiva y visual para caso de mal funcionamiento y error de manejo. Tubería sanitaria de cobre o acero inoxidable. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Rollo de papel para impresora. Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION OPERACION MANTENIMIENTO Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Empotrable a muro. Toma de agua fría. Entrada de vapor. Desagüe a drenaje. Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
531.385.1064 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz Toma de agua. Desagüe a drenaje.	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA LABORATORIO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para esterilizar instrumental y material de laboratorio en forma manual o automática por medio de vapor autogenerado. Esterilizador de vapor autogenerado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Controlado por microprocesador. Operación manual y/o automática. Despliegue digital e indicador de los parámetros de esterilización: tiempo, temperatura, presión. Tipo gabinete semiportátil o portátil. Capacidad y material de la cámara. Medidas externas. Depósito de agua con indicador de nivel de agua. Sistema de seguridad que impida la apertura de la puerta durante el periodo de esterilización. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Alarmas audibles y visuales. Con prevacío y postvacío. Programas para el ciclo de esterilización que incluya secado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Rollos de papel para impresión, Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. De acuerdo a la marca y modelo del equipo y a las necesidades operativas de las unidades médicas. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
531.385.0926	Esterilizador vertical eléctrico.
ESTUFA	
533.391.0106	Estufa bacteriológica de 75 cm con doble puerta. Termostato para regulación de temperatura ambiente hasta 65°C. Escala de temperatura con divisiones de 1°C. Circulación de aire, cámara con dimensiones de 60 x 65 x 40 cm. Interior de acero inoxidable, con rejillas o entrepaños ajustables.
GRAFICADOR	
533.771.0064	Graficador para registro continuo de temperatura. Caja con registrador eléctrico, con plumilla y tinta. Sensor de temperatura de acero inoxidable. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal. Rango de acuerdo a la temperatura de funcionamiento del equipo. Accesorios: Batería de respaldo. Consume papel gráfico circular y plumillas.
HORNOS	
533.477.0228 DESCRIPCION: REFACCIONES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo eléctrico que permite secar y esterilizar material con calor seco. Estructura metálica resistente a la corrosión, acabado exterior con pintura epóxica, una o dos puertas. Entrepaños y rejillas o charolas de aluminio. Termostato hidráulico. Temperatura desde ambiente hasta 350°C, variación de temperatura de + 1°C. Botón de encendido y apagado. Foco piloto indicador de funcionamiento. Dimensiones: cámara interna de 48 x 68 x 67 ±10 cm, cámara externa de 88 x 89 x 72 ± 10 cm. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
LAVADORAS	
533.571.0140	Lavadora Wintrobe. De acero inoxidable. Capacidad para 12 tubos. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0066	Lavadora para pipetas para leucocitos y eritrocitos. Enjuaga y seca pipetas mezcladoras de leucocitos y eritrocitos. Capacidad para 18 pipetas. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0264	Lavadora de tubos, de plástico resistente. Capacidad para 18 tubos o mayor. Requiere instalación de toma de agua.
MICROSCOPIOS	
533.622.0925 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía patológica. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Oculares de 10X o 12.5X con campo visual amplio. Tubo binocular inclinado de 30° o 45° giratorio. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 40X y 100X con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina provista con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Iluminación en la base del microscopio, transformador integrado en la base. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Funda para el microscopio. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.622.1006 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Instrumento óptico de apoyo con fines diagnósticos para todo tipo de patologías, detectadas microscópicamente. Dos cabezales binoculares a 180 grados. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4 X, 10 X, 40 X y 100 X. Con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina provista de carro con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Ocular con campo visual 10/20 por cabeza. Sistema de iluminación con transformador. Control de luminosidad. Lámpara de repuesto. Filtro azul. Funda para microscopio. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
REFRACTOMETROS	
533.778.0034	Refractómetro de mano, tipo Goldberg, temperatura compensada, sellado con doble escala: una para medir densidad de la orina entre 1,000 y 1,035, otra para la concentración de orina y otra para la concentración de proteínas en plasma de 2.5 a 15 g/dL. Escala con tres divisiones 1.010, 1.020 y 1.030. Base iluminada.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REFRIGERADORES	
533.786.0018 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	REFRIGERADOR CONGELADOR DE 5.4 PIES CUBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Regulador No-Brake. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graficador. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.786.0026 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CUBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Que opere con refrigerante libre de CFC. Capacidad 571 dm³ (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. Puerta de cristal. Difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambra cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. Escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica. Operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 HP o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Registrador de temperatura. Rango adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para Graficador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Selección de humedad. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado. Alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Papel gráfico para registro diario/semanal automático de la temperatura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.787.0181 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CUBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 400 dm³ (14.2 pies cúbicos). Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Escala o perilla de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica (operado con pila) y visual en caso de falla corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Graficador externo fijo de temperatura, para siete días, con registro gráfico de temperatura en forma automática diario/semanal automático, con rango adecuado a la temperatura del refrigerador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de plástico resistente a alto impacto inerte y no reactivo o acero inoxidable con guías para introducción de entrepaños. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Aislamiento de alto grado presurizado. Sistema de alarma en donde el operador puede seleccionar límites de temperatura (superior o inferior) e indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador se quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graphicador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
531.773.0322 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Area física específica	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio y Medicina Preventiva. Equipo eléctrico, fijo, para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados; para ser utilizado por personal técnico de laboratorio y químico del servicio de laboratorio en unidades de primero, segundo y tercer niveles de operación. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 12 pies cúbicos ± 2 pies cúbicos. Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor con al menos 3 entrepaños de alambón cromado, con guías para introducción de entrepaños, deshielo automático. Control de temperatura ajustable con registrador de 7 días. Circulación de aire a través de un difusor de flujo transversal Escala o perilla de temperatura que cubra el rango de 1 a 8 grados centígrados. Sistema de alarmas: alarma acústica y visual en caso de falla corriente. Capacidad de seleccionar límites de temperatura superior e inferior. Indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador permanezca abierta por periodos prolongados. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 H.P., o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de acero inoxidable. Aislamiento de alto grado presurizado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Hojas para registro y plumillas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

CUADRO BASICO: INSTRUMENTAL

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
ABRAZADERAS	
537.724.0063	Para sujetar pinzas o varillas de soporte hasta 1.3 cm de diámetro. De fierro esmaltado o "castaloy".
537.724.0014	Para sujetar varillas de 1.3 cm de diámetro en sistema "flexa frame". De "castaloy" en forma de gancho.
BULBOS DE GOMA	
080.140.0011	Para gotero, de látex. Capacidad 1 ml.
080.140.0029	Capacidad 2 ml. Bolsa con 50.
BURETAS	
080.143.0018 080.143.0026	De precisión, construida en vidrio refractario para titulación y mediciones de gran exactitud, con llave de teflón de tres pasos. De dos capacidades: 25 ml. 50 ml. Graduadas en 0.1 ml.
CANASTILLAS	
533.203.0120	Canastilla con cadmio, de plástico esterilizable, con gradilla integrada, capacidad para 24 tubos, tres lugares para frascos.
533.203.0112	Canastilla de alambre para transportar material, de plástico esterilizable.
533.203.0021	Canastilla de aluminio. Dimensiones: 15 x 30 x 15 cm. Pieza.
533.203.0013	Para transportar material de vidrio, de aluminio. Dimensiones: 15 x 15 x 15 cm. Pieza.
DENSIMETROS	
080.286.0072	Para la densidad de diversos líquidos, con escala de 1000 a 1200 y 30 cm de longitud. Pieza.
GRADILLAS	
533.461.0010	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 40 tubos hasta 22 mm de diámetro.
533.461.0507	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 72 tubos hasta 16 mm de diámetro.
533.461.0028	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 90 tubos hasta 13 mm de diámetro.
533.461.2503	De alambre de acero cubierto con cadmio para 12 tubos de 50 ml. Pieza.
533.461.1703	Para efectuar la prueba de sedimentación globular con la técnica de Wintrobe. De metal esmaltado. Con nivel y tres tornillos de ajuste especial. Capacidad para 10 tubos. Pieza.
MEDIDORES DE LIQUIDOS	
080.705.0042	Para proporcionar reactivos (pipeteadores). Compuesto de recipientes ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volúmenes. Con jeringa que proporciona de 0.1 a 1.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.02 ml y frasco para 300 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIDORES DE LIQUIDOS (continúa)	
080.705.0059	Con jeringa que proporciona de 1.0 a 10.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.2 ml y frasco para 1120 ml.
080.705.0166	Para medición seriada de líquidos; volumen regulable mediante una regla dentada, puede enroscarse directamente a los frascos de reactivos.
533.609.0146	Para medir volúmenes de: 2 a 10 ml.
533.609.0146	Con dos jeringas con regulador de volúmenes: de 0.1 a 1.0 ml de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo.
533.609.0039	Mide y deposita volúmenes prefijados en fábrica, no modificables.
533.609.0104	Dilución 1:50 (muestra 0.1 ml y diluyente de 5 ml).
533.609.0104	Dilución 1:25 (muestra 0.02 y diluyente de 5 ml).
533.609.0013	Con dos émbolos, uno para tomar muestras regulables de 0 a 150 microlitros y otro para tomar reactivos de 0.2 a 3 ml.
531.614.0176	Compuesto de dos jeringas, accionadas por motor. Mide y deposita volúmenes prefijados de muestra y una solución cada vez. Con dos jeringas, con regulador de volúmenes de 10 a 50 microlitros de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo.
MECHEROS	
533.604.0026	Mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura, con regulador de flama, punta estabilizadora, con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 18.7 cm, rejilla de 30 mm de diámetro.
533.604.0042	Mechero de metal inoxidable con quemador tipo bunsen. Con regulador de flama, punta estabilizadora. Con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 14 cm.
PERFORADORES DE TAPONES	
533.687.0026	De acero, para taladrar tapones de hule.
Juego de 15 perforadores de diferentes medidas, provistos de mango de apoyo.	
PINZAS	
535.701.9495	Para comprimir tubo de hule hasta de 1.3 cm de diámetro.
535.701.9495	De bronce niquelado tipo Mohr.
535.701.9099	Pieza.
535.701.9099	Para sujetar objetos de 1 a 9 cm de diámetro, con tres dedos cubiertos de vinilo y vástago para sujetar varillas de soporte.
535.701.9099	De aluminio o "castaloy".
535.701.4280	Pieza.
535.701.4280	Para tubos de ensaye, de metal, de 12.5 cm de longitud.
535.701.4280	Pieza.
PIPETAS AUTOMATICAS	
	Para proporcionar volúmenes pequeños. Construidas en polietileno o aluminio, dotadas de un pistón de presión accionado por el dedo del operador:
	Calibración fija para volúmenes de:
533.715.0022	1 µL.
533.715.0030	2 µL.
533.715.0048	3 µL.
533.715.0055	4 µL.
533.715.0063	5 µL.
533.715.0071	6 µL.
533.715.0089	7 µL.
533.715.0097	8 µL.
533.715.0105	9 µL.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PIPETAS AUTOMATICAS (continúa)	
533.715.0121	15 µL.
533.715.0139	20 µL.
533.715.0154	30 µL.
533.715.0162	40 µL.
533.715.0170	50 µL.
533.715.0188	60 µL.
533.715.0196	70 µL.
533.715.0204	75 µL.
533.715.0212	80 µL.
533.715.0220	90 µL.
533.715.0246	150 µL.
533.715.0253	200 µL.
533.715.0261	250 µL.
533.715.0279	300 µL.
533.715.0287	400 µL.
533.715.0295	500 µL. Pieza.
	Calibración ajustable para tres volúmenes:
533.715.0303	1 - 3 - 5 µL.
533.715.0311	5 - 8 - 10 µL.
533.715.0329	10 - 20 - 25 µL.
533.715.0337	20 - 50 - 100 µL.
533.715.0345	50 - 75 - 100 µL.
533.715.0352	50 - 100 - 200 µL.
533.715.0360	100 - 300 - 500 µL.
533.715.0378	100 - 200 - 500 µL. Pieza.
	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:
533.715.0386	0 - 6 µL.
533.715.0394	2 - 10 µL.
533.715.0402	0 - 12 µL.
533.715.0410	5 - 30 µL.
533.715.0428	10 - 50 µL. Pieza.
	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:
533.715.0436	10 - 60 µL.
533.715.0444	20 - 100 µL.
533.715.0451	50 - 200 µL.
533.715.0469	50 - 250 µL.
533.715.0477	200 - 500 µL.
533.715.0485	200 - 1000 µL.
533.715.0493	300 - 1000 µL. Pieza.
	Micropipetas múltiples o de multicanales automáticas, con una precisión de $\pm 1.5\%$. Util en pruebas inmunoenzimáticas, hemaglutinación e inhibición de hemaglutinación en placa o en tubo. Con volúmenes variables de:
080.709.0857	5 a 50 µL.
080.709.0865	50 a 200 µL. Pieza.
	De 4 canales con volumen fijo de:
080.709.2804	25 µL.
080.709.2812	50 µL.
080.709.2820	100 µL.
080.709.2838	200 µL. Pieza.
	De 8 canales con volúmenes variables de:
080.709.2846	5 a 50 µL.
080.709.2853	50 a 200 µL. Pieza.
	De 8 canales, con volumen fijo de:
080.709.2861	25 µL.
080.709.2879	50 µL.
080.709.2887	100 µL.
080.709.2895	200 µL. Pieza.
	De 12 canales con volúmenes variables de:
080.709.2903	5 a 50 µL.
080.709.2911	50 a 200 µL.
	Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PIPETAS AUTOMATICAS (continúa)	
080.709.2929 080.709.2937 080.709.2945 080.709.2952	De 12 canales, con volumen fijo de: 25 µL. 50 µL. 100 µL. 200 µL. Pieza.
080.709.3497 080.709.3505 080.709.3513 080.709.3521	Pipeta Electrónica Monocanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación manual. Volumen ajustable: 1-10 µL. 20-100 µL. 20-200 µL. 200-1000 µL. Pieza.
080.709.3539 080.709.3547	Pipeta Electrónica Multicanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación manual. De 8 canales, volumen ajustable: 1-20 µL. 20-300 µL. Pieza.
080.709.3554 080.709.3562 080.709.3570	Pipeta Electrónica Monocanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación motorizada. Volumen ajustable: 0.5-10 µL. 5-100 µL. 20-300 µL. Pieza.
080.709.3588 080.709.3596 080.709.3604	Pipeta Electrónica Multicanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación motorizada. De 8 canales, volumen ajustable: 1-10 µL. 10-100 µL. 120-200 µL. Pieza.
Accesorios: Soporte para pipetas y de carga, Batería, Accesorios para conexión a PC. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con marca y modelo del equipo. Consumibles: Puntas, Etiquetas, Aros. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con marca y modelo del equipo.	
PARRILLAS	
533.681.0014	Parrilla para uso rutinario, con control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 370°C, termostato, foco piloto que indica el encendido, gabinete de acero inoxidable, placa aislante en contacto con los recipientes, superficie de calentamiento rectangular de 15 x 15 cm o circular de 21 cm.
SOPORTES	
533.836.0018	De hierro fundido, con base rectangular y varilla de acero, cubierta con cadmio. Diseñado para sujetar anillos de hierro y pinzas de diferentes usos. Dimensiones de la base: 15 x 21.5 cm. Dimensiones de la varilla: 61 x 1.1 cm. Pieza.
TERMOMETROS	
060.879.0119 060.879.0135 060.879.0093 060.879.0101	De mercurio. Con escalas de: -35 a 50°C. -10 a 110°C. -10 a 260°C. -10 a 400°C. Pieza.
TRIPIES	
533.898.0021	Con patas removibles que se atornillan. De hierro fundido. Dimensiones: 23 cm de altura y 12 cm de diámetro interior. Pieza.

CUADRO BASICO: MATERIALES

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
ADAPTADORES	
080.025.0136 080.235.0942	Para agujas. Toma múltiple. Bolsa con 10 piezas. Adaptador para tubos de pequeño volumen, para introducirse en el acoplador convencional ajustándolo a tubos de (10.25x64 mm) de polipropileno. Bolsa con 10 piezas.
AGUJAS	
080.025.0052 080.025.0128	Para toma y recolección de sangre, sencilla y/o múltiple, estériles, desechables. 21G. x 38 mm. 22G. x 38 mm. Caja con 100 piezas.
080.025.0359 080.025.0367	Aguja para toma y recolección de sangre para toma sencilla y/o múltiple con sistema de seguridad integrado. Estéril y desechable. Calibre: 21 G x 32 mm. 22 G x 32 mm. Envase con 48 a 100 piezas.
ANILLOS	
533.050.0140 533.050.0165	De hierro fundido; con tornillos para fijarlos a la varilla de soporte. Diámetro interior: 8.3 cm. 13.7 cm. Pieza
ASAS	
537.085.0018 080.085.0026 080.085.0034	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel. Diámetro del asa: 3 mm. Longitud del mango: 20 cm. Paquete con 12. Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibrada 1/100 ml. Con mango metálico. Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibrada 1/1000 ml. Con mango metálico.
CAJAS	
533.152.0121 533.152.0436 531.153.0439 080.148.0096 080.148.0120 080.148.0153	De cobre o acero inoxidable para esterilizar y transportar pipetas. Longitud: 41.5 cm. Diámetro: 6.2 cm. Pieza. De cobre o acero inoxidable con canastilla para esterilizar y transportar cajas de Petri. Longitud: 23.0 cm. Diámetro: 12.0 cm. Pieza. Para depósito y acarreo de materias fecales. Doble cubierta con cedazo. De polietileno, de 6 x 5 x 4 cm. Con etiquetas. Pieza. De Petri, de vidrio resistente a la esterilización en autoclave, en medidas de: 100 x 10 mm. 100 x 15 mm. 60 x 15 mm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CAJAS (continúa)	
080.148.0104 080.148.0138 080.148.0195	De Petri, de plástico, estériles, desechables, en medidas de: 100 x 10 mm. 100 x 15 mm. 60 x 15 mm. Con cubierta de repuesto para las cajas de las medidas mencionadas. Pieza.
080.148.0062	De cristal, para tinción con canastilla metálica, para 50 preparaciones. (portaobjetos) Juego con 22 piezas.
080.148.0237	De plástico, con separadores para 25 portaobjetos. Pieza.
CAMARAS	
080.169.0157	De Neubauer. Para contar leucocitos y eritrocitos, de cristal, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 20 x 26 x 0.4 mm de grosor uniforme, especial para dicha cámara.
080.169.0058	Para cuenta de plaquetas, de vidrio, en sistema óptico de contraste de fases, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 26 x 26 x 0.4 mm.
CAPSULAS	
080.181.0151 080.181.0128 080.181.0144 080.181.0086	Para desecación, con "labio" de porcelana, de cuatro capacidades. 80 ml. 120 ml. 150 ml. 400 ml. Pieza.
CELDILLAS	
080.185.0256	De cuarzo rectangulares de 10 mm de paso de luz, con dimensiones de 12.5 x 45 mm. Pieza.
CONTENEDORES	
060.218.0085 060.218.0143	Para desecho de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizables, incinerables y no contaminantes, resistentes a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura, para depósito con tapas de seguridad para las aberturas. Debe ser de color rojo, etiquetado con la leyenda " peligro residuos punzo-cortantes biológicos infecciosos ", y marcados con el símbolo universal de " riesgo biológico ". 0.94 a 1.90 litros. 26.0 a 30.20 litros.
COPAS	
080.241.0027	Cilíndrica, de fondo plano para 5 ml, de polietileno, para fotómetro de llama (flamómetro). Pieza.
080.241.0191	De polietileno, para viscosímetro (fibrómetro). De 10 x 19 mm. Caja con 100.
CUBREHEMATIMETROS	
080.253.0014	Para cubrir cámaras en la cuenta de leucocitos, eritrocitos o plaquetas, de vidrio, con forma rectangular de 20 x 26 x 0.4 a 0.6 mm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CUBREOBJETOS	
080.265.0515 080.265.0523 080.265.0036 080.265.0044	De vidrio No. 1. Con un espesor de 0.13 a 0.16 mm. En dos dimensiones: 22 x 22 mm. 24 x 50 mm. Caja con 150. De vidrio No. 2. Rectangular o cuadrado, con un espesor de 0.25 mm. En dos dimensiones: 22 x 22 mm. 24 x 50 mm.
DESECADORES	
080.301.0222	Para sustancias químicas, tipo "Scheibler" de cristal duro, con diámetro interior de 200 mm. Provisto de placa de porcelana. Pieza.
DETERGENTES	
080.592.0014	Para lavado de material de vidrio, plástico y porcelana con eliminación completa de trazas y residuos, biodegradable, neutro. Envase con 4 litros.
DISPOSITIVO DE PUNCION	
531.309.0044	Para obtención de sangre capilar por medio de lancetas. Consiste en un accesorio que puede tener diversas formas, entre ellas tipo pluma fuente o de encendedor. De material plástico. Contienen: Cuerpo, porta lanceta, sujetador de la lanceta, botón de disparo de la misma, graduable, que permite efectuar la incisión a profundidades diferentes. Pieza.
EMBUDOS	
080.343.0560 080.343.0602 080.343.0610 080.343.0644 080.343.0651 080.343.0693 080.343.0719 080.343.0735 080.343.0750 080.343.0768 080.343.0792 080.343.0800 080.343.1113 080.343.1121 080.343.1147	De vidrio. Diámetro: Longitud: 35 mm. 50 mm. 45 mm. 50 mm. 45 mm. 60 mm. 55 mm. 50 mm. 55 mm. 60 mm. 65 mm. 60 mm. 65 mm. 150 mm. 75 mm. 60 mm. 75 mm. 150 mm. 90 mm. 50 mm. 90 mm. 150 mm. 100 mm. 50 mm. De polipropileno. Diámetro: 65 mm. 80 mm. 150 mm. Longitud de tallo: 35 mm. Resistente a la esterilización en autoclave.
ESCOBILLONES	
080.382.0349 080.382.0208 080.382.0190	De cerdas para lavar embudos, de nylon, con longitud de 7.62 cm, longitud total de 32 cm y diámetro de 1.2 cm. De cerdas blancas para lavar buretas. Longitud total de 76.2 cm. 91.4 cm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION																
ESCOBILLONES (Continúa)																	
080.382.0273 080.382.0281 080.382.0299 080.382.0307 080.382.0109 080.382.0257 080.382.0265	De cerdas para lavar tubos de ensaye y frascos, con longitud de 12.5 cm y <table> <tr> <td>Longitud total</td><td>Diámetro.</td></tr> <tr> <td>20 cm.</td><td>1.9 cm.</td></tr> <tr> <td>27.5 cm.</td><td>1.9 cm.</td></tr> <tr> <td>20 cm.</td><td>3.5 cm.</td></tr> <tr> <td>27.5 cm.</td><td>3.5 cm.</td></tr> <tr> <td>27.5 cm.</td><td>5.0 cm.</td></tr> <tr> <td>20 cm.</td><td>1.2 cm.</td></tr> <tr> <td>27.5 cm.</td><td>1.2 cm.</td></tr> </table>	Longitud total	Diámetro.	20 cm.	1.9 cm.	27.5 cm.	1.9 cm.	20 cm.	3.5 cm.	27.5 cm.	3.5 cm.	27.5 cm.	5.0 cm.	20 cm.	1.2 cm.	27.5 cm.	1.2 cm.
Longitud total	Diámetro.																
20 cm.	1.9 cm.																
27.5 cm.	1.9 cm.																
20 cm.	3.5 cm.																
27.5 cm.	3.5 cm.																
27.5 cm.	5.0 cm.																
20 cm.	1.2 cm.																
27.5 cm.	1.2 cm.																
ESPATULAS																	
537.370.0078 537.370.0110 537.370.0102	Con hoja de acero inoxidable y mango de madera. Longitudes de la hoja: 7.5 cm. 15.0 cm. 20.0 cm.																
FRASCOS																	
080.431.1033 080.431.1108 080.431.1397 080.431.0183 080.431.0233 080.431.0274	Cilíndrico, de boca ancha, de vidrio no refractario, con 125 ml de capacidad. Para recolectar especímenes. Con tapa de plástico. Con tapa de metal. Caja con 100 y máximo 250 piezas. De polietileno, con tubo lateral, pizeta. Para expulsar líquidos a presión, aforar, lavar, teñir, etc. Para volúmenes de: 125 ml. 250 ml. 500 ml. 1000 ml.																
HISOPOS																	
080.235.0876	Hisopo de alginato de calcio del número cuatro para toma de exudado nasofaríngeo para la identificación de microorganismos patógenos exigentes. Caja con 100 piezas.																
LANCETAS																	
080.574.0032 080.574.0222 080.574.0164 080.574.0016	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. Metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión a 2.2 mm, integrada a un disparador de plástico retráctil, con protección individual, estéril, desechable. Caja con 50 piezas. Metálicas, estériles, desechables, con envoltura individual: punta de 3 mm, de longitud. Para punción que mide el tiempo de sangrado. Caja con 250 piezas. Metálica, integrada a un cuerpo de plástico, calibre 30 G. Y punta de 3.25 mm, con protección individual. Uso manual o adaptable a disparador automático. Caja con 100 piezas.																
LAPICES MARCADORES																	
080.583.0155	Para marcar vidrio o porcelana. Con punta de carburo de tungsteno. Pieza.																

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
LAPICES MARCADORES (continúa)	
080.583.0171 080.583.0056 080.583.0064 080.583.0072 080.583.0080 080.583.0098 080.583.0106 080.583.0114	Grasos para escribir en vidrio, en colores: Anaranjado. Blanco. Amarillo. Azul. Rojo. Rojo claro. Negro. Verde. Caja con 12 piezas.
MALLAS DE ALAMBRE	
080.598.0018	Para colocar en el tripié de 15 x 15 cm, con disco de asbesto de 9.5 cm de diámetro. Pieza.
MATRACES	
080.602.1432 080.602.1408 080.602.1424 080.602.1465 080.602.0350 080.602.0426 080.602.0467 080.602.0475 080.602.0533 080.602.0541 080.602.0558 080.602.1507 080.602.1515 080.602.1523 080.602.0889 080.602.0897 080.602.0905 080.602.0913 080.602.0921 080.602.0939 080.602.0947 080.602.2943 080.602.2968 080.602.2976 080.602.2984 080.602.2992	Especiales para la preparación de reactivos, De vidrio refractario, de bola. Para volúmenes de: 125 ml. 250 ml. 500 ml. 2000 ml. Pieza. De vidrio refractario, con graduación aproximada y con labio tipo Erlenmeyer. Para volúmenes de: 25 ml. 50 ml. 125 ml. 250 ml. 500 ml. 1000 ml. 2000 ml. Pieza. Especiales para filtrar al vacío. De vidrio refractario. Tipo Kitasato. Para volúmenes de: 250 ml. 500 ml. 1000 ml. Pieza. Especiales para medición exacta, volumétrico. De vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón esmerilado. Para volúmenes de: 25 ml. 50 ml. 100 ml. 250 ml. 500 ml. 1000 ml. 2000 ml. Pieza. Para destilación, de vidrio resistente a las altas temperaturas, con boca esmerilada de 24/40. De 250 ml con una boca. De 250 ml con dos bocas. De 500 ml con dos bocas. De 250 ml con tres bocas. De 500 ml con tres bocas. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MORTEROS	
080.626.0329 080.626.0352	De porcelana o vidrio; provisto de pistilo, con capacidad para: 125 ml. 750 ml. Pieza.
PAPELES	
080.681.0321	Filtro, número 42, con disco de 90 mm de diámetro. Caja con 100.
080.681.0099	Gráfico, para corregir la velocidad de sedimentación en el hematocrito. Cuaderno con 50 hojas.
080.681.0420	Logarítmico de cuatro ciclos, para trazar curvas de calibración, tamaño carta. Cuaderno con 100 hojas.
080.681.1444	Milimétrico opaco, para trazar curvas de calibración en tamaño carta. Cuaderno con 50 hojas.
080.681.1857	Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cuatro círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno y de las palabras nombre y con número progresivo. Paquete con 10 hojas, máximo 100.
080.681.2202	Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.
080.681.1105	Parafinado, para tapar tubos a prueba de humedad, semitransparente, estirable e inerte. Rollo de 50 cm de ancho y 760 cm de longitud.
080.681.1535	Para graficar los resultados del autoanalizador. Solicitar por marca del equipo. Rollo.
080.681.1568	Para informar los resultados de biometrías hemáticas. Solicitar por marca del equipo.
080.681.0909	Semilogarítmico, para trazar curvas de calibración, en tamaño carta: Caja con 100 hojas.
080.681.0032	Cuaderno de 50 hojas.
080.681.0859	Seda, para limpieza de lentes de microscopio. Cuaderno con 50 hojas.
PERLAS	
080.697.0059 080.697.0067	De vidrio. De 0.5 mm de diámetro. De 1.8 mm de diámetro. Solicitar por kilogramo.
PIPETAS	
080.709.2549 080.709.2556 080.709.2564 080.709.2606 080.709.2655	De vidrio, volumétricas clase A, manuales, para medir volúmenes: 0.5 ml. 1.0 ml. 2.0 ml. 5.0 ml. 10.0 ml. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PIPETAS (continúa)	
080.705.0190 080.705.0109 080.705.0125 080.705.0141	De vidrio, lineal terminal, para medir volúmenes, con subdivisiones de 0.01 ml. De: 0.1 ml. 0.2 ml. 1.0 ml. 2.0 ml. Pieza.
080.705.0026 080.705.0034	De vidrio, para medir volumen, con subdivisiones de 0.1 ml. De: 5.0 ml. 10.0 ml. Exactitud $\pm 1\%$. Pieza
080.709.1962 080.709.1988 080.709.2002 080.709.2028 080.709.2044 080.709.1970 080.709.1996	De vidrio, con bulbo, para medir volumen de: 10 μL . 20 μL . 25 μL . 50 μL . 100 μL . 200 μL . 250 μL . Pieza.
080.709.2713	De vidrio, tipo Thoma, para diluciones de 1:10 y 1:20 en las cuentas de leucocitos y otras células.
080.709.2721	Pieza.
080.709.2721	De vidrio, tipo Thoma para diluciones 1:100 y 1:200 en las cuentas de eritrocitos y plaquetas.
080.709.2754	Pieza.
080.709.2754	De vidrio, tipo Sahli, lineal, con marca de aforo, para usarse con boquilla y tubo de hule. Para 20 microlitros de sangre en la determinación de hemoglobina.
080.709.0022	Pieza.
080.709.0022	De vidrio blando, con una punta alargada tipo Pasteur, para diversos usos.
080.709.2762	Longitud: 14.5 cm.
080.709.2762	Caja con 50.
080.709.2762	De vidrio con cánula metálica intercambiable, para llenar los tubos de hematocrito.
080.709.2762	Pieza.
PLACAS	
080.720.0241	De vidrio, para reacción de aglutinación microscópica (VDRL).
080.720.0241	De 75 x 51 mm y 2.3 mm de espesor.
080.720.0209	Con 12 anillos de cerámica de 14 mm de diámetro.
080.720.0209	Pieza.
080.720.0209	De vidrio, para reacción de aglutinación macroscópica.
080.720.0209	De 18 x 16 cm y 3 mm.
080.720.0209	Con 30 anillos de cerámica de 20 mm de diámetro.
080.720.0209	Pieza.
POMADERAS	
080.855.0164	Pomadere de polietileno de alta densidad (60003) natural.
080.855.0164	Con tapón, tipo rosca.
080.855.0164	Cierre hermético.
080.855.0164	Envase, tarro de 60 ml.
080.855.0164	Pieza.
PORTAOBJETOS	
080.729.0010	De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm:
080.729.0051	Lisos.
080.729.0051	Con esquinas y un extremo esmerilado.
080.729.0051	Caja con 50 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PROBETAS	
080.733.0238 080.733.0246 080.733.0253	De polipropileno graduadas: Capacidad. Exactitud. 500 ml. Mediana. 1000 ml. Baja. 2000 ml. Baja. Pieza.
PUNTAS	
080.735.0129 080.735.0137 080.735.0145	Desechables de: Plástico. Vidrio. Teflón. Pieza. Según el tipo y marca de pipetas.
TAPONES	
080.853.0224 080.853.0208 080.853.0612 080.853.0240 080.853.0257 080.853.0588 080.853.0018 080.853.0273 080.853.0299 080.853.0034 080.853.0042 080.853.0059 080.853.0067 080.853.0877	De hule. Tamaños: 000 00 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 Solicitar Especificando tamaño y cantidad en K.
TUBOS	
080.909.0244	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (± 0.4 ml). Caja con 100.
080.909.0236	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml (± 0.4 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0129	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto con EDTA disódico (10.5 mg), tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 6.7-7 ml (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0277	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio, al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con citrato de sodio (0.5 ml), líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón, volumen de drenado 4.8-4.9 ml (± 0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Caja con 100.
080.909.0137	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, con EDTA tripotásico (0.048 ml), líquido, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.8-4.9 ml (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS (continúa)	
080.909.0178	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con oxalato de potasio (20 mg), polvo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml ($\pm$ 0.4 ml). Caja con 100.
080.909.5557	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con gel separador de suero inerte, 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 μ L, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5607	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con inhibidor glicolítico, tapón gris, volumen de drenado 500 μ L. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5573	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, sin aditivos, tapón rojo, volumen de drenado 250-800 μ L. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5599	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable, pediátrico, con EDTA dipotásico como anticoagulante, tapón lila, volumen de drenado 250-500 μ L. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.6316	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico con 0.06 ml. de solución al 7.5 % de EDTA K3. Tapón lila con silicón como lubricante, para pruebas hematológicas, volumen de drenado 3 ml. ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.
080.909.6324	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico para determinaciones en suero, sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante. Tubo con recubrimiento interior. Volumen de drenado 3 ml ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.
080.909.1341	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío (10.25 x 64 mm) desechable para adulto, con citrato de sodio 0.129 molar (0.3 ml) líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón. Volumen de drenado 2.7-3 ml ($\pm$ 0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.5565	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno, color ámbar, con gel separador inerte de suero; 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 μ L, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5581	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con EDTA y perlas mezcladoras. Tapón lila, volumen de drenado 500 μ L EDTA 22-33 mg por tubo; tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5615	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de litio y gel separador de plasma; tapón verde, volumen de drenado 600 μ L gel separador 90-140 mg por tubo, heparina de litio 2-13 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5623	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de amonio; tapón verde, volumen de drenado 700 μ L heparina de amonio 2-10 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS (continúa)	
080.909.5631	Para la toma y recolección de sangre de vidrio, al vacío (13 x 100 mm) estéril sin anticoagulante con gel separador inerte de suero, con recubrimiento de partículas de sílice 0.07-0.20 mg por tubo. Tapón rojo / gris o tapón oro, volumen de drenado 6 ml, con o sin tapón de seguridad. Caja con 100 tubos.
080.909.6613	Tubo de rosca de 20 x 150 mm para la toma de muestra de cultivo. Pieza.
080.909.6498	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (7.2 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.0 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6506	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 6 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6514	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 4 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6522	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.129 Molar (3.8%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 – 3 ml (+ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6530	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón oro con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml) recubrimiento de partículas de sílice 0.07-0.20 mg por tubo, gel separador inerte 1.0 g por tubo. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6548	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con heparina de litio como anticoagulante (90 USP), aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón verde con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6555	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.105 Molar (3.2%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 - 3 ml (+0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6563	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (5.4 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón café claro con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6571	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con NaF (3mg) /EDTA Na2 (6 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS (continúa)	
080.909.6589	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con NaF (15 mg) /oxalato de potasio (12 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6597	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (9 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo y gel separador, tapón blanco con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.1937	Blando para moldear a fuego, de vidrio de 120 cm de longitud y pared de 1 mm de espesor, con diámetros de:
080.909.0400	6 mm.
080.909.0418	8 mm.
080.909.0632	10 mm.
080.909.0640	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, con anticoagulante. Envase con 100.
080.909.1515	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, sin anticoagulante. Envase con 100.
080.909.1507	Para microcentrífuga, de polipropileno con capacidad de 0.6 ml, color blanco. Caja con 500 piezas.
080.909.5367	Para microcentrífuga, de polipropileno con capacidad de 1.5 ml, colores rojo, azul, verde, amarillo y blanco. Caja con 500 piezas.
080.909.0111	Para centrífuga, de vidrio, de fondo cónico, con pared gruesa y capacidad de 15 ml graduados en 0.1 ml. Con tapón esmerilado.
080.909.5284	Sin tapón esmerilado.
080.909.0459	Para la recolección de sangre en pruebas de coagulación. De vidrio, con fondo cónico. En dos capacidades y dos graduaciones.
080.909.0509	0.25 a 2.5 ml.
080.909.0525	0.5 a 5.0 ml.
080.909.0541	De ensaye; vidrio refractario sin labio, en dimensiones de:
080.909.0608	10 x 75 mm.
080.909.5326	12 x 75 mm.
080.909.0483	13 x 100 mm.
080.909.0988	18 x 150 mm.
080.909.0996	25 x 100 mm.
080.909.0343	25 x 200 mm.
080.909.0061	Pieza.
080.909.1028	De ensaye, de polipropileno, irrompible, sin labio, en dimensiones de:
080.909.1036	13 x 100 mm.
080.909.2208	15 x 125 mm.
080.909.1028	Para cultivo, de vidrio, con tapón de rosca, en dimensiones de:
080.909.1036	13 x 100 mm.
080.909.2208	De vidrio; con fondo cónico, de pared gruesa, graduado. Con dimensiones de 25 x 135 mm.
080.909.1028	Para la toma de muestras de sangre capilar para estudios de gases.
080.909.1036	De vidrio, con heparinato de sodio.
080.909.2208	De 140 microlitros.
080.909.1028	De 160 microlitros.
080.909.1036	Para hematocrito y sedimentación globular, con escala en dos sentidos de 0 a 100, con dimensiones de 115 x 3 mm y divisiones de 1 mm, de vidrio. De Wintrobe.
080.909.2208	Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

TUBOS (continúa)

080.235.0959	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 23x19 mm con tubo flexible de hule de 17.78 cm (7") de longitud y broche de seguridad. Alas de color azul claro, adaptador con aguja y manga retráctil para toma múltiple, estéril y desechable. Caja con 50 piezas.
080.235.0967	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 21x19 mm con tubo de hule de 17.78 cm (7") de longitud y broche de seguridad. Alas de color verde adaptador con aguja y manga retráctil para la toma múltiple, estéril y desechable. Caja con 50 piezas.

TUBOS DE HULE

080.909.5383	Para la conexión de gas al mechero: de látex, color ámbar, diámetro interior de 7 mm (1/4 de pulgada), espesor de la pared 3 mm. Metro.
080.909.5391	Para ligar a los pacientes en el momento de puncionarlos, de látex, color ámbar, diámetro de 5 mm. Metro.

VARILLAS

080.933.0251	De vidrio blando, de 91 cm de longitud y diámetro de: 3.0 mm.
080.933.0012	6.4 mm.

VASOS

080.951.0613	De precipitados, de vidrio refractario. Con graduación para volúmenes aproximados. En capacidades de: 250 ml.
080.951.0639	500 ml. De precipitados, de polipropileno. Con graduación para volúmenes aproximados. En capacidades de: 600 ml.
080.951.0514	1000 ml.
080.951.0522	2000 ml.
080.951.0043	4000 ml.
080.951.0050	

CATALOGO: ANATOMIA PATOLOGICA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO**REACTIVOS QUIMICOS**

080.829.0100	Aceite de anilina. Mezcla al 50%. Frasco con 125 ml.
080.829.2718	Frasco con 500 ml.
080.829.2726	Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.0682	Aceite de cedro. RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.004.0040	Aceite lubricante para crióstato. Frasco con 80 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.7730 080.830.7748	Acido alfa-amino propiónico. DL Alanina. RA. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.0126 080.829.1306 080.829.1314	Aceite mineral o de parafina incoloro, para montaje temporal en histología. Frasco con 125 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.2423	Acetato cúprico. H ₂ O. Cristales. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5387	Acetato de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3192	Acetato de plomo. 3 H ₂ O. RA. Granulado. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3895	Acetato de sodio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.783.5186	Acetato de talio. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0544	Acetato de uranilo. RA. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3234	Acetona. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3526	Acetona técnico. Lata con 18 L. TA.
080.830.6054 080.830.3283	Acido acético glacial (mínimo 99.7%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1303	Acido bórico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.3432 080.829.0175	Acido cítrico. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.3465 080.830.3473	Acido clorhídrico fumante (mínimo 37%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3481 080.830.7821	Acido crómico. RA. Cristales. Frasco con 250 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.4349	Acido DL tartárico. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3499	Acido etilendiaminotetracético dihidratado (versenato de sodio EDTA). RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3580	Acido fórmico (98 a 100%). RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3564 080.830.7904	Acido fosfomolibdico. RA. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 453 g. TA.
080.830.3945 080.830.9066 080.830.9074	Acido fosfotúngstico. RA. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4034	Acido molibdico (molibdeno VI óxido) mínimo 85%. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4067	Acido nítrico técnico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.0230	Acido oxálico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.4075 080.830.9405	Acido oxálico 2H ₂ O. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA. Acido peryódico, mínimo 95.5%. RA. Cristales.
080.829.0142 080.830.4174	Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.4182	Acido pícrico. 10 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.783.0674	Acido rubiánico. RA. Frasco con 5 g. TA.
080.831.0619	Acido succínico, sal disódica anhidra 99%. Frasco con 100 g. TA.
080.830.4299	Acido sulfúrico (96 a 98%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.0332	Acido sulfosalicílico H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 250 g. TA.
080.830.4380	Acido tricloracético. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5726 080.830.6021	Acido 1-amino 2-naftol 4 sulfónico. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.783.4163	Adenosín 5 trifosfato, sal disódica. Frasco con 5 g. RTC.
080.829.4342	Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.
080.783.4296	Alfa naftil acetato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.2407	Alizarina "RS". Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.229.0411	Amaranto. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4703	Amarillo de metanilo. QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.4711	Amarillo de metilo (dimetilaminoazobenceno). QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.229.0403	Amarillo de naftol. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0209	Amarillo de quinoleína. Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.829.0429	Frasco con 25 g.
080.829.0233	Frasco con 100 g. TA.
080.829.0266	Arocan. Envase con 20 litros.
080.829.0274	Envase con 200 litros. TA.
080.829.0282	Auramina O. Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.829.0308	Frasco con 25 g.
080.829.0316	Frasco con 100 g. TA.
080.829.0324	Azocarmín B. Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.829.0340	Frasco con 25 g.
080.829.0357	Frasco con 100 g. TA.
080.829.0365	Azocarmín G. Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.829.0381	Frasco con 25 g.
080.829.0399	Frasco con 200 g. TA.
080.829.0407	Azul alciano. Polvo.
080.829.0423	Frasco con 5 g.
080.829.0431	Frasco con 10 g.
080.229.0387	Frasco con 25 g. TA.
080.229.0395	Azul celestino. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0395	Azul rápido "B". Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.0449	Azul de anilina (azul algodón).
080.829.0464	Polvo.
080.829.0472	Frasco con 5 g.
080.829.0270	Frasco con 10 g.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Azul de brentenol.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Azul luxol rápido.
080.829.0480	Polvo.
080.829.0498	Frasco con 10 g.
080.829.0506	Frasco con 25 g.
	Frasco con 100 g.
	TA.
	Azul de metileno.
	QP.
080.830.4935	Polvo.
080.830.9553	Frasco con 10 g.
	Frasco con 100 g.
	TA.
	Azul de nilo.
	QP.
080.830.5007	Polvo.
080.830.9579	Frasco con 10 g.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.4984	Azul de toluidina.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.229.0056	Azure "A".
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.783.3819	Barbiturato de sodio.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Benceno.
080.830.5023	RA.
080.830.5031	Frasco con 500 g.
	Frasco con 1000 g.
	TA.
080.830.5452	Bicarbonato de potasio.
	RA.
	Polvo.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Bicarbonato de sodio.
	RA.
	ACS.
080.829.0514	Polvo.
080.830.5049	Frasco con 250 g.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.0164	Bisulfito de sodio (sulfito de sodio).
	RA.
	Polvo o granulado.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.0522	Borato de sodio. 10H ₂ O (Bórax). Para uso fotográfico. Cristal o polvo. RA. Frasco con 450 g. TA.
080.830.9090	Bromuro de amonio. QP. Granulado. Frasco con 500 g. TA. Bromo. RA. ACS.
080.830.0198	Ampolleta con 25 ml.
080.829.1587	Ampolleta con 50 ml. TA. Carbón vegetal o carbón activado. Polvo.
080.830.0289	Frasco con 250 g.
080.829.0530	Frasco con 500 g. TA.
080.830.0362	Carbonato de potasio anhidro. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0555	Carmín. Para microscopia. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0445	Carmín de alumbre. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0437	Carmín de Best. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4353	Cloracetato naftol ASD. RA. Frasco con 1 g. TA. Cloroformo. RA. ACS.
080.830.0495	Frasco con 1000 ml.
080.829.0589	Frasco con 2500 ml. TA.
080.832.0113	Cloruro crómico. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Cloruro de aluminio anhidro. Sublimado para síntesis. Polvo.
080.830.0511	Frasco con 453 g.
080.830.0529	Frasco con 1000 g.
080.829.0597	Frasco con 2500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Cloruro de bario. 2 H ₂ O.
	RA.
	ACS.
	Granulado.
080.830.9157	Frasco con 500 g.
080.829.3682	Frasco con 100 g.
	TA.
080.783.4049	Cloruro cúprico.
	RA.
	Frasco con 450 g.
	TA.
080.783.4148	Cloruro de manganeso anhidro 99%.
	RA.
	Frasco con 10 g.
	TA.
	Cloruro de mercurio (bicloruro de mercurio).
	RA.
	ACS.
	Granulado.
080.830.0594	Frasco con 100 g.
080.830.0610	Frasco con 500 g.
	TA.
	Cloruro de oro (ácido tetracloroáurico).
080.830.0644	Frasco con 1 g.
080.829.0605	Frasco con 5 g.
080.829.0613	Frasco con 28 g.
	TA.
080.783.3827	Cloruro ferroso.
	RA.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.074.1134	Coeficiente de sedimentación. (S-100)
	Para mínimo 20 pruebas.
	RTC.
080.830.0719	Creosota.
	Grado técnico.
	Frasco con 250 ml.
	TA.
080.783.4452	Cromógeno 3.3 diamino bencidina tetrahidrocloruro.
	RA.
	Frasco con 5 g.
	TA.
	Cromotropo 2R.
	Colorante biológico.
080.829.0639	Frasco con 10 g.
080.830.0024	Frasco con 25 g.
	TA.
080.783.4288	Diclorhidrato de bencidina.
	RA.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.783.4130	Dimetilformamida anhidra 99%.
	RA.
	Frasco con 100 ml.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.0654	EA 50. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA. Eosina B (Eosina azulada) de metileno. QP. Polvo.
080.830.0974	Frasco con 25 g.
080.830.5981	Frasco con 100 g. TA. Escarlata de Briebrich. Polvo.
080.830.0982	Frasco con 10 g.
080.829.0662	Frasco con 25 g.
080.829.0670	Frasco con 100 g. TA.
080.229.0676	Fast azul BB (sal). Frasco con 5 g. TA.
080.783.4304	Fast Garnet CBS. Frasco con 1 g. TA.
080.229.0668	Fast rojo violeta LB (sal). Frasco con 5 g. TA.
080.783.4056	Fionina. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0696	Floxina B. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.783.4064	Fluoresceína. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.1196	Fluoruro de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g. TA.
080.830.1188	Fluoruro de potasio. 2 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco 500 g. TA. Formaldehido (Formol) del 37 al 40%. RA. ACS.
080.830.1311	Frasco con 1 litro.
080.829.0704	Frasco con 18 litros. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.1238	Fosfato de sodio. 12 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1246	Fosfato dibásico de potasio. 3 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Fucsina ácida. Polvo.
080.829.0712	Frasco con 10 g.
050.829.0720	Frasco con 25 g.
080.829.0738	Frasco con 50 g.
080.829.0746	Frasco con 100 g.
080.829.0753	Frasco con 500 g. TA.
080.229.0452	Gallocyanina. Frasco con 25 g. TA. Gelatina simple. Polvo.
080.830.1337	Frasco con 500 g.
080.830.8191	Frasco con 1000 g. TA. Gelatina líquida para fijar.
080.829.0761	Frasco con 500 g.
080.829.0779	Frasco con 1000 g. TA. Giemsa polvo. QP.
080.830.1345	Frasco con 10 g.
080.830.8209	Frasco con 25 g. TA. Glicerina (mínimo 95%). RA. ACS.
080.830.1360	Frasco con 500 ml.
080.830.1378	Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1410	Grasa purificada para alto vacío. Frasco con 60 g. TA. Hematoxilina. QP. Polvo.
080.830.3887	Frasco con 10 g.
080.830.1436	Frasco con 25 g. TA.
080.829.0787	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.229.2995	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado de origen natural sin óxido de mercurio. Frasco de 1000 ml. TA.
080.829.0795	Hidrato de cloral. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Hidroquinona. RA. Polvo.
080.830.1469	Frasco con 250 g.
080.830.1477	Frasco con 500 g. TA. Hidroximetil-amino-metano (Tris). QP. RA. ACS. Polvo.
080.830.0803	Frasco con 100 g.
080.829.0811	Frasco con 500 g. TA.
080.830.7300	Hidroximetil-amino-metano Clorhidrato (Tris). RA. Frasco con 500 g. TA. Indigo carmín. Colorante biológico.
080.829.0829	Frasco con 10 g.
080.830.1709	Frasco con 25 g.
080.829.0837	Frasco con 100 g. TA.
080.787.0266	Isopentano. Solución de isopentano para congelación rápida de biopsias musculares y otros tejidos. Envase con 1000 ml. Metabisulfito de potasio ($K_2S_2O_5$) o disulfito de potasio. RA.
080.829.0845	Frasco con 500 g.
080.829.0852	Frasco con 1000 g.
080.829.0860	Frasco con 2500 g. TA.
080.229.0494	Metazol azul nuclear 2 G. Frasco con 25 g. TA. Metenamina (Hexametiltetramina). QP.
080.829.0878	Frasco con 500 g.
080.829.0886	Frasco con 1000 g. TA. Molibdato de sodio. 2 H ₂ O. RA.
080.830.5163	Cristales. Frasco con 250 g.
080.830.5171	Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.229.0486	Musicarmín. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4346	Naftol AS BI Fosfato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.4379	Naftol AS MX Fosfato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.4122	Naftol AS BI fosfato 98%. (libre de ácido). Frasco con 500 g. TA.
080.229.0510	Naftoquinina. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0502	Naranja de acridina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4072	Nitrato de cobalto. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5692	Nitrato de litio. H ₂ O. QP. Polvo. Frasco con 500 g. TA. Nitrato de mercurio. H ₂ O. RA. Cristales.
080.829.1918	Frasco con 100 g.
080.829.1926	Frasco con 500 g. TA. Nitrato de plomo. RA.
080.829.0894	Frasco con 100 g.
080.829.0902	Frasco con 250 g.
080.829.0910	Frasco con 500 g.
080.829.0928	Frasco con 2500 g. TA. Nitrato de potasio. Cristales. RA.
080.830.1808	Frasco con 500 g.
080.829.0936	Frasco con 2500 g. TA.
080.829.0944	Nitrato de uranio 6. H ₂ O. (nitrato de uranilo). Frasco con 25 g. TA.
080.830.1584	Nitrato férrico. 9 H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. RA.
080.783.4338	NN -dimetil formamida. Frasco con 100 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.2668	4-Nitrofenilfosfato disódico 6 H ₂ O. RA. Tabletas. Frasco con 1000. RTC.
080.829.0951	OG-6. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA. Orceína. Para microscopia.
080.830.1907	Frasco con 1 g.
080.830.8308	Frasco con 5 g.
080.830.0969	Frasco con 10 g.
080.830.0977	Frasco con 25 g. TA.
080.830.2053	Oxalato de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.823.6210	Oxido de propileno. Solvente de resina para facilitar la inclusión de la muestra para microscopía electrónica. Envase con 500 ml.
080.823.6228	Envase con 1000 ml. Oxido rojo de mercurio. (óxido de mercurio).
080.830.2202	RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g.
080.830.8498	Frasco con 500 g. TA.
080.831.1237	Oxido de zinc. RA. Frasco con 1000 g. TA.
080.685.0046	Parafina con polímeros plásticos de peso molecular controlado con punto de fusión de 56-57°C. *Para uso en sitios donde exista equipo automatizado y en hospitales de alta carga de trabajo o de tercer nivel. Envase con 1000 g.
080.829.0985	Parafina (con punto de fusión entre 56°C a 58°C). Técnico.
080.830.2400	Envase con 500 g.
080.830.2400	Envase con 1000 g. TA.
080.829.0993	Paraldehído. RA.
080.829.1009	Frasco con 100 g.
080.829.1595	Frasco con 454 g.
080.829.1595	Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.6351	Pardo de Bismarck R. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.2459	Pardo de Bismarck Y. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.2657	Permanganato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0585	Picrocarmin de índigo. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0528	Piridina. RA. Cristales. Frasco con 25 g. TA.
080.830.2806	Piridina. RA. Frasco con 500 g.
080.830.8852	Frasco con 1000 g.
080.829.1017	Frasco con 2500 g.
080.829.1025	Frasco con 3000 g. TA.
080.229.0544	Pironina G. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0551	Pironina Y. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0569	Ponceau fucsina. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0577	Ponceau 2 R. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3150	Propilenglicol (1,2-propanodiol). Frasco con 1000 ml. TA.
080.229.0536	Protargol. Frasco con 100 g. TA.
080.823.6244	Resina epóxica alifática, basada en di o tri glicidiléteres de glicerol (EPON 812). Frasco con 450 ml. TA.
080.830.6245	Resina sintética disuelta en Xilol (60%). Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.4230	Resina sintética. Medio de montaje rápido para preparaciones histológicas ordinarias y de microscopía electrónica. Envase con 500 ml. Resorcinol. RA.
080.830.3259	Frasco con 250 g.
080.830.9256	Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Rodamina B.
	Para microscopia.
	RA.
080.829.1033	Frasco con 10 g.
080.829.1041	Frasco con 25 g.
080.829.1058	Frasco con 100 g.
080.829.1066	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.3309	Rojo congo.
	QP.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.3507	Rojo de metilo.
	QP.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Rojo neutro.
	QP.
	Polvo.
080.830.5924	Frasco con 5 g.
080.830.3556	Frasco con 25 g.
	TA.
	Rojo nuclear rápido.
	Colorante biológico.
080.830.3606	Frasco con 5 g.
080.829.1074	Frasco con 10 g.
080.829.1082	Frasco con 25 g.
	TA.
	Rojo oleoso.
	QP.
	Polvo.
080.830.3614	Frasco con 10 g.
080.830.9298	Frasco con 25 g.
080.830.9314	Frasco con 100 g.
	TA.
080.229.0593	Rosa bengala.
	Colorante biológico.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Safranina O.
	QP.
	Polvo.
080.830.5932	Frasco con 10 g.
080.830.3648	Frasco con 25 g.
	TA.
080.829.0084	Solución alcohólica de Giemsa al 0.4%.
	Frasco con 500 ml.
	TA.
080.829.1298	Sudán IV (rojo escarlata).
	RA.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Sudán negro B.
	Colorante biológico.
080.830.4059	Frasco con 10 g.
080.830.9389	Frasco con 25 g.
080.830.9397	Frasco con 100 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.1090	Sudán III (Sudán rojo).
080.829.1108	Colorante biológico.
080.829.1116	Frasco con 10 g.
	Frasco con 25 g.
	Frasco con 100 g.
	TA.
	Sulfato de aluminio y amonio.
	RA.
	Cristales.
080.830.3713	Frasco con 500 g.
080.829.1124	Frasco con 2500 g.
	TA.
080.830.3739	Sulfato de aluminio y potasio. 12 H ₂ O.
	(alumbre de potasio).
	RA.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.3721	Sulfato de aluminio y potasio. 24 H ₂ O.
	RA.
	Cristales.
	Frasco con 453 g.
	TA.
080.830.3788	Sulfato de Cobre. 5 H ₂ O.
	RA.
	Cristales.
	ACS.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.3754	Sulfato de bario.
	Polvo.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.783.4080	Sulfato crómico potásico.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.829.3930	Sulfato de sodio. 10 H ₂ O.
	RA.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Sulfato de cromo.
	RA.
080.830.3796	Frasco con 114 g.
080.829.1132	Frasco con 453 g.
	TA.
080.830.3820	Sulfato de sodio anhidro.
	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco de 500 g.
	TA.
080.830.3952	Sulfato ferroso. 7 H ₂ O.
	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Sulfito de sodio anhidro. Granulado. RA. ACS.
080.829.3955	Frasco con 100 g.
080.830.4000	Frasco con 300 g.
080.780.0479	Frasco con 500 g.
080.829.1140	Frasco con 1000 g.
	TA.
080.783.4155	Sulfuro de amonio.
	RA.
	ACS.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.783.4098	Tartrazina.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Timol.
	NF.
	Cristales.
080.829.2130	Frasco con 10 g.
080.830.4406	Frasco con 100 g.
080.830.9421	Frasco con 114 g.
080.830.9439	Frasco con 250 g.
	TA.
	Tioflavina T.
	Colorante biológico.
080.829.1157	Frasco con 10 g.
080.829.1165	Frasco con 25 g.
080.829.1173	Frasco con 200 g.
	TA.
080.830.9462	Tionina (Violeta de Laught).
	QP.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.4489	Tiosulfato de sodio (hiposulfito de sodio).
	RA.
	Granulado.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.783.4106	Tiosulfito de sodio.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.4513	Tolueno.
	RA.
	Frasco con 1000 ml.
	TA.
080.783.4197	Trifosfopiridín nucleótido, sal disódica.
	Frasco con 500 ml.
	TA.
	Tween 80 (monoleato de polioxietilensorbitán).
	QP.
080.830.5080	Frasco con 100 ml.
080.830.9603	Frasco con 500 ml.
	TA.
	Verde claro brillante.
	Polvo.
080.830.6385	Frasco con 10 g.
080.830.5130	Frasco con 25 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Verde luz (verde rápido) FCF.
	QP.
	Polvo.
080.830.5213	Frasco con 10 g.
080.830.9660	Frasco con 25 g.
	TA.
	Verde malaquita.
	QP.
	Polvo.
080.830.5197	Frasco con 10 g.
080.830.5205	Frasco con 25 g.
	TA.
080.829.1181	Verde metilo.
	Para microscopia.
	Colorante biológico.
	Frasco con 5 g.
	TA.
	Verde naftol B
	Colorante biológico.
080.829.1199	Frasco con 10 g.
080.829.1207	Frasco con 25 g.
080.829.1215	Frasco con 100 g.
	TA.
	Violeta de cresilo.
	QP.
	Polvo.
080.830.5221	Frasco con 5 g.
080.830.9678	Frasco con 25 g.
	TA.
	Violeta de etilo (púrpura de etilo).
	Colorante biológico.
080.829.1223	Frasco con 10 g.
080.829.1231	Frasco con 25 g.
080.829.1249	Frasco con 100 g.
	TA.
	Violeta de metilo.
	Polvo.
080.829.1256	Frasco con 5 g.
080.829.1264	Frasco con 10 g.
080.829.1272	Frasco con 25 g.
	TA.
	Wright.
	QP.
	Cristales o polvo.
080.830.9967	Frasco con 10 g.
080.830.5254	Frasco con 25 g.
080.829.1280	Frasco con 100 g.
	TA.
	Xilol.
	RA.
	ACS.
080.830.5262	Frasco con 500 ml.
080.830.5270	Frasco con 1000 ml.
	TA.
080.783.4114	Yodato de sodio.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.5304	Yodo.
	QP.
	Cristales.
	Frasco con 100 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.5312 080.829.3997 080.830.5320 080.830.9694 080.830.5338 080.829.0241	Yoduro de potasio. RA. ACS. Cristales o granulado. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA. Yodato de potasio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA. Yoduro de sodio. RA. Granulado. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
SOLUCIONES AMORTIGUADORAS	
080.823.1492 080.823.3837 080.823.2037	Amortiguadora de acetato pH 4.5. Frasco con 100 ml. TA. Amortiguadora (buffer) de acetato pH 4.9. Frasco con 100 ml. TA. Amortiguadora tris salino para hibridación <i>in situ</i> . Juego con dos frascos con 2 ml. TA.
SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.070.0171 080.070.0189 080.070.0262 080.074.0656 080.070.0247 080.070.0213 080.070.0205 080.070.1567	Aglutinina de cacahuete ARP. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC. Aglutinina de soya. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC. Alfa -1-antitimosina. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC. Alfa -1- antiquimotripsina. Equipo para 20 pruebas. RTC. Alfa -feto-proteína. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC. Alfa lacto albúmina. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC. Anticuerpo contra receptores de estrógenos. para mínimo 20 pruebas. RTC. Anticuerpo contra tiroglobulina. para mínimo 20 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.070.1203	Anticuerpo monoclonal CD 1. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1179	Anticuerpo monoclonal CD 2. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1187	Anticuerpo monoclonal CD 3. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1195	Anticuerpo monoclonal CD 4. (Células T cooperadoras o inductoras). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1211	Anticuerpo monoclonal CD 5. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1120	Anticuerpo monoclonal CD 10. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1252	Anticuerpo monoclonal CD 11 b. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1260	Anticuerpo monoclonal CD 13. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1278	Anticuerpo monoclonal CD 14. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1112	Anticuerpo monoclonal CD 19. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1138	Anticuerpo monoclonal CD 20. (Pan -BL 26). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1146	Anticuerpo monoclonal CD 21. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1153	Anticuerpo monoclonal CD 22. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1229	Anticuerpo monoclonal CD 25. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1245	Anticuerpo monoclonal CD 30. (BER-H ₂). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1286	Anticuerpo monoclonal CD 33. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1237	Anticuerpo monoclonal CD 34. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1831	Anticuerpo monoclonal contra células reticulares dendríticas humanas preparado en ratón CD 35. Frasco con 1 ml y 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.070.1294	Anticuerpo monoclonal CD 41 a. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1302	Anticuerpo monoclonal antígeno epitelial de membrana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1161	Anticuerpo monoclonal HLA/DR. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0023	Anticuerpo monoclonal CD 43. (MT-1). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0031	Anticuerpo monoclonal CD 45. RA (MT-2). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0106	Anticuerpo monoclonal anticadena pesada A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0114	Anticuerpo monoclonal anticadena pesada D. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0122	Anticuerpo monoclonal anticadena pesada E. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0098	Anticuerpo monoclonal anticadena pesada G. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0080	Anticuerpo monoclonal anticadena pesada M. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1310	Anticuerpo monoclonal. Antígeno común leucocitario CD 45 RB. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0130	Anticuerpo monoclonal CD 45 RO. PAN T UCHL 1. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1290	Antígeno contra Papiloma Virus (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1068	Antígeno de membrana epitelial. Para 20 pruebas. RTC.
080.070.0296	Antígeno de músculo liso. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1191	Antígeno específico de próstata. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1159	Antígeno Ki 1 (CD 30). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.074.1183	Antígeno Ki 67. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1076	Antígeno leucocitario común (CD 45). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1175	Antígeno mielóide/histiocítico. (CD 15). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1084	Antígeno relacionado al factor VIII. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.783.4395	Antiinmunoglobulina de conejo (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4403	Antiinmunoglobulina de conejo (cerdo). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4411	Antiinmunoglobulina de ratón (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4915	Antisuero anticitoqueratina de bajo peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4923	Antisuero anticitoqueratina de alto peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4949	Antisuero contra calcitonina y tiroglobulina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4931	Antisuero contra CD 45 R. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1050	Antisuero contra desmina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4964	Antisuero contra somatostatina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0163	Células T supresoras (citotóxicas) (CD 8). Ac primario. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1658	Complejo ABC. Avidina- biotina-peroxidasa anti-ratón (monoclonal). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1666	Complejo ABC. Avidina-biotina-peroxidasa anti-conejo (policlonal). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4473	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.783.4429	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de ratón. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0197	Concanavalina A/HRP. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4247	Cromogranina. Frasco con 1 ml. TA.
080.070.0221	Fosfatasa ácida prostática. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1344	Fosfatasa alcalina placentaria. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4239	Enolasa neuronal específica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0353	Gastrina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0338	Glucagon. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0254	Gonadotrofina coriónica. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1092	Herpes simple tipo 1. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1118	Herpes simple tipo 2. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0361	Hormona adrenocorticotrófica (ACTH). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1351	Hormona de crecimiento. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0320	Insulina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.229.0478	Jenners colorante biológico. Frasco con 250 g. RTC.
080.070.0015	Kappa y Lambda cadenas ligeras, lisozima. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.783.8198	Lectina de ulex europeo. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.783.2415	Lisamina roja rápida. Frasco con 25 g. RTC.
080.074.1167	Lisozima. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1126	Lisozima (Muramidasa). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0064	LN-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0072	LN-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.229.2714	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para la identificación de la fracción Clq. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2722	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para la identificación de la fracción C3. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2730	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para identificar fibrinógeno. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2748	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para identificar albúmina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2755	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para la identificación de la fracción C4. Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.0049	MB-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0056	MB-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.830.6583	Medio para inclusión (éter glicerólico 100). Frasco con 500 ml. RTC.
080.830.2582	Medio para inclusión de tejidos. Para cortes en congelación. Frasco con 118 ml. TA.
080.614.0935	Membrana tubular para diálisis. Pieza.
080.070.0288	Mioglobina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8206	Pepsina para hibridación <i>in situ</i> . Seis paquetes de 2 g. cada uno para preparar 230 ml. de solución. Juego. RTC.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Segunda Sección)

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.070.0346	Péptido intestinal vasoactivo. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1369	Plancha de calor para sondas de DNA. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0304	Proteína básica de mielina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4254	Proteína de neurofilamentos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0312	Proteína glial fibrilar. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4270	Queratina de amplio espectro. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.5079	Reactivo de inmunohistoquímica para enolasa neuronoespecífica. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. (NSE). Equipo. RTC.
080.783.5087	Reactivo de inmunohistoquímica para Papiloma Virus. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.5061	Reactivo de inmunohistoquímica para queratina. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4684	Reactivo para tinción de mieloperoxidasa. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4692	Reactivos para tinción de Td. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.0379	Serotonina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4262	Sinaftofisina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1385	Sistema de detección de amplio espectro contra Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1435	Sistema de detección para Citomegalovirus. Juego. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.070.1419	Sistema de detección para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.
080.070.1401	Sistema de detección para Virus de Hepatitis B. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.
080.070.1393	Sistema de preparación de laminillas para hibridación <i>in situ</i> . Caja con 200 laminillas. RTC.
080.070.0270	Vimentina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AFILADORES	
533.008.0309	Para cuchillas de microtomo, con control de velocidad de caída de la cuchilla, capaz de afilar una cuchilla en 30 minutos; para desbastar, afilar y asentar; que use al menos perfil "C" de cuchilla, con control de velocidad de caída de la cuchilla, control de tiempo de afilado de 1 hasta 5 horas, tiempo de facetado de 5, 10 o 25 segundos por lado de la cuchilla o sin cambio de afilado de cuchillas unilaterales para perfil D; control de ángulo de afilado, control mínimo y máximo de presión de cuchilla contra superficie de afilado, soporte para cuchillas intercambiables para perfil C y D; pasta de diamante para afilado de cuchillas de 1, 2, 3, 6, 8 y 15 micras.
533.008.0358	Eléctrico para cuchillos y tijeras, con diamante abrasivo.

BALANZAS	
533.107.0481	Balanza granataria, con dos platillos de acero inoxidable o porcelana, capacidad de 0 a 2200 g, sensibilidad hasta 0.1 g, escala de 0 a 10 g dividida en 0.1 g y otra escala de 0 a 200 g dividida en 10 g.
533.107.0101	Colgante para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad: de 0 a 5 K. Pieza.
533.107.0267	Para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad 200 g. con graduaciones de 1 g. Pieza.

BAÑOS	
533.119.0263	Baño para flotación con movimiento circular, de las muestras en el agua, con termostato para calentamiento rápido, control de temperatura, control de encendido con luz indicadora, de lámina de aluminio de alto grado, superficie interna del compartimento de agua de material anodizado negro aislado con fibra de vidrio en los laterales y el fondo, rango de temperatura ambiente hasta 75°C, diámetro de 8 pulgadas, capacidad mínima dos litros.
533.119.0545	Baño sin circulación de agua, con termostato de resistencia de poca precisión, para 80 tubos de 13 x 100, interiores de acero inoxidable. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
BOMBAS	
533.145.0121 533.145.0147 533.145.0170 533.145.0188 533.145.0196 060.909.0881	Para aspiración de líquidos y gases corrosivos, abrasivos y estériles a través de tubos flexibles que eliminan el contacto con la bomba. Proporciona vacío hasta -27 pulgadas de mercurio (684 mm Hg o 91.2 kPa). Con capacidad de 7.5 galones (28 litros) por minuto. Dimensiones: 9 x 19 x 10 cm. 127 V - 60 Hz. Cinco capacidades (Especifique una sola capacidad). 0.8 ml/min. 5 ml/min. 14.1 ml/min. 20.0 ml/min. 40.0 ml/min. Pieza. Material de consumo. Tubo flexible de polivinilo (Tygon) de diámetro exterior de 6.5 mm y diámetro interior de 3.2 mm (un metro). Pieza.
DESCALCIFICADORES	
531.279.0057	De hueso, iónico. De estado sólido. Regulación automática. Pieza.
DISPENSADORES	
533.308.0124 DESCRIPCION: REFACCIONES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	DISPENSADOR DE PARAFINA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía patológica. Contenedor de parafina fundida a una temperatura controlada para la preparación de bloques especiales de parafina. Cámara con dimensiones de 210 mm de diámetro x 400 mm de altura (±5%). Exterior de acero inoxidable. Interior de aluminio. Capacidad de 5 L (±1 L). Rango de temperatura de 40 a 75°C (± 5%). Exactitud de ± 2%. Válvula para entrega de parafina. Filtro integrado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.
EQUIPOS	
533.860.0041 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 o 220 V/60 Hz.	TINCION AUTOMATIZADA DE TEJIDOS, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio de Anatomía Patológica. Equipo automatizado para la tinción de laminillas con preparaciones histológicas, con las siguientes características seleccionables, de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Selección automatizada de reactivos, colorantes, anticuerpos y capacidad de laminillas y portalaminillas. Sistema de eliminación segura de líquidos de desecho. Contenedores de reactivos. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Capacidad de almacenamiento de información. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
FOTOGRAFIA EQUIPOS PARA	
525.424.0053 525.424.0061	Para macrofotografía. Base de 67 x 68 cm. Accesorios: Cámara fotográfica. Diámetro del lente: 50 mm. Foco: 1.2 Apertura del diafragma: 1.2 a 16 Velocidad: hasta un milésimo de segundo. Con reloj disparador. Pieza.
GRABADORAS	
521.442.0100	Para dictado y transcripción de estudios. Accesorios: Micrófono de telemando. Control de pie Secretarial. Auricular. Minicasete. Pieza.
HORNOS	
523.481.0462	De microondas. Capacidad: 1.2 pies cúbicos. Sonda para control de temperatura. Reloj digital. 700 watts. Manual para tinciones. Pieza.
MESAS	
531.616.0463	Mesa para autopsias con preparación para triturado, de acero inoxidable, drenaje central de sobreflujo, hidroaspirador con flujo reversible, ruptor de vacío, charolas de acero inoxidable desmontables, ajustador hidráulico, aspersores manuales con válvulas de control. Sistema de flujo de agua a nivel de la superficie para irrigación de la mesa que permita retirar fluidos y residuos. Graduación en centímetros en la parte lateral y frontal. Accesorios: Triturador.
MICROSCOPIOS	
533.622.0669 533.436.0012 533.841.0052 533.841.0060	Para microfotografía. Con cámara y fotocelda interconstruida. Accesorios: Fotomicroscopio automático. Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con rosca. Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con bayoneta.
533.622.0909 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROFOTOGRAFIA, MICROSCOPIO TRIOCULAR PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Anatomía patológica. Instrumento óptico de apoyo para el diagnóstico de patologías, con fines de enseñanza clínica y postmortem; que permite amplificar y tomar fotografías. Tubo triocular para visión binocular y fototubo para el uso simultáneo de sistema de microfotografía. Oculares de campo amplio 10X. Objetivos planacromáticos de 4X o 5X, 10X, 40X o 60X y 100X, con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Revolver para cinco objetivos. Dispositivo para microfotografía de 35 mm, con fuentes de control automático para niveles de iluminación, tiempo de disparo. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina mecánica fija con movimiento en cruz. Enfoque macro-micrométrico coaxial. Fuente de iluminación de luz halógena, con control de intensidad. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.622.1014 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO ELECTRONICO PARA ANATOMIA PATOLOGICA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica, Investigación. Equipo de transmisión, capaz de realizar amplificación de imágenes de una porción de tejido Sistema de iluminación con dos lentes condensadores para modo de campo amplio, con brillantez constante y zoom continuo. Modo de iluminación puntual. Aceleración del haz electrónico desde 20 hasta 120 KVA. Enfoque continuo o enfoque por pasos seleccionable. Zoom de magnificación continua. Variación continua de la longitud de cámara para difracción. Brillantez constante de la imagen, en cambios de magnificación. Goniómetro controlado digitalmente, con ángulo de inclinación de ± 60 grados. Ejes X-Y-Z, con control motorizado y precisión en el reposicionamiento de la muestra menor a 2 micras. Capacidad de almacenar al menos 90 posiciones de la platina. Rotación continua de la imagen. Sistema de vacío controlado por computadora. Mediante bomba turbo-molecular de 260l/s. Dos bombas rotatorias, para realizar el prevacío. Sistema antivibratorio. Recirculador de agua enfriado por aire. Compresor de 1/3 de HP o de potencia adecuada. Desecador de películas. Cámara para impresión de película tipo placa. Microprocesador para el control del sistema fotográfico. Posibilidad de almacenar imágenes en disco. Al menos 40 portaplacas. Contenedor de placas. Contenedor para el transporte de placas. Transportador de película. Computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria RAM con 32 Mb o más. Disco duro de 4 Gb o más. Unidad de disco flexible, de 8.89 cm (3.5"), de 1.44 Mb o más. Teclado. Monitor a colores SVGA. Impresora láser. Paquete básico para rotación de imagen y macros de control Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora láser. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Filtro para impurezas y aceite para el compresor. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

MICROTOMOS	
533.631.0551 537.237.0154 533.125.0141 533.612.0018 533.793.0027	Ultramicrotomo para microscopia electrónica. Pieza. Accesorios: Cortador de cuchillas. Barras de vidrio. Mesa antivibratoria. Rejillas para microscopía electrónica.

533.631.0155 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACION AUTOMATICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Equipo eléctrico con sistema de congelación automática, que permite realizar cortes exactos y almacenamiento de muestras biológicas en congelación. Controlado por microprocesador. Con panel de control. Contador de secciones. Microtomo para especímenes. Movimiento vertical del espécimen. Con sistema antienrollante del corte. Cuchilla con angulación. Cubierta contra polvo. Criocámara. Con adaptador para extender tejidos. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Cuchillas. Mangos. Discos portabloques. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
---	---

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.631.0106 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROTOMO PARA CORTES DE PARAFINA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Equipo eléctrico que permite realizar cortes exactos de tejidos por medio de cuchillas. Con control de avance y posición de la muestra en eje x-y. Retracción de 100 micras durante el ascenso. Manivela con seguro activado por el pulgar que actúa en cualquier posición. Discos portabloques. Contador de secciones (con pantalla de cristal líquido). Control de retracción lateral. Avance de espécimen de 1 a 30 micras en pasos de 1 micra. Avance de espécimen grueso: 200 micras por revolución. Avance total del espécimen 18 mm (16 mm entre los pasos de límite audible). Movimiento vertical del espécimen: 52 mm. Angulación de la cuchilla: 0° a 20°. Angulación del espécimen: +/-5° con microajuste x-y. Sostén de cuchillas. Sostén de especímenes. Cuchilla de acero inoxidable de 125 mm. Cubierta para polvo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Juego de herramientas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Bote aceite. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

PLACAS CALEFACTORAS	
413.716.0539 533.716.0104 533.716.0096	Para secar, incubar y humidificar portaobjetos. Accesorios: Sistema de drenaje acanalado con cubierta de plástico transparente. Dimensiones: 63.5 x 19.6 x 89 cm. peso: 8.711 Kg. 120 V - 50/60 Hz. Para secar y desparafinar portaobjetos. De 10 cm. De 15 cm.

PROCESADORES	
533.746.0108 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	PROCESADOR AUTOMATICO DE TEJIDOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Sistema eléctrico que permite incluir tejidos en parafina, a través de un tratamiento completo. Capacidad de 110 casetes o cápsulas, doce estaciones de operación: canastillas de tamaños diferentes: una de 60 casetes y otra de 120 casetes. Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes. Dos baños de parafina con posibilidad de aplicar un tercero. Programable de un minuto a 24 horas por cada estación como mínimo. Retraso mínimo de 72 horas. Capacidad de cuatro programas independientes. Sistema sellado que evite el escape de humo o vapor. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Bolsa con casetes. Canastillas para cápsulas de inclusión. Recipiente para soluciones. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PROYECTORES	
525.752.0048	Microproyector de laminillas. Con microproyector grande, con lámpara Xenon XBO, 450 W, para 17 A, para uso continuo y 25 A para uso interrumpido. Base de dos pies fijos y dos ajustables. Caja de lámpara de 2 paredes con montura, con reflector ajustable a todas direcciones, enfriamiento por ventilador y aparato encendedor colimador de 3 lentes, filtro anticalórico caflex, disco de filtros grises a filtro verde, colimador extradesplazable. Espejo de luz fría a 45°, a cambio rápido de 4 objetivos, enfoque macro y micrométrico combinado a platina metálica grande. Dos condensadores débiles y dos fuertes. Equipo óptico 1 para preparaciones de cubreobjetos. Microproyector 34 mm. Objetivos: PL 10 x 10.25. PL 25 x 10.25. PL 40 x 10.65.
525.752.0089	Rectificador de corriente a 60 ciclos con cambio de 17 a 25 A.
525.752.0154	Para diapositivas de 35 mm. Tipo carrusel. Proyector de cabeza o retroproyector (caja de proyección). 127 V y 60 Hz.
REBANADORAS	
523.766.0013	De piezas quirúrgicas. Eléctrica. Pieza.
REFRIGERADORES	
531.773.0223	Para cadáveres. Con 4 o más gavetas. Frontales y telescópicas.
531.773.0256	Para piezas quirúrgicas. Capacidad: 850 dm³ Temperatura -3°C a 6°C.
531.773.0306	Para reactivos. Capacidad: 400 dm³ Temperatura -3°C a 6°C.
531.773.0207 DESCRIPCION: REFACCIONES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	REFRIGERADOR PARA CADAVERES ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Dos gavetas y puertas laterales con bisagras y cerrojos especiales de tambor aisladas. Dos bandejas para cuerpo. Sistema de correderas telescópicas embaleradas para soportar marcos de acero inoxidable con jaladeras integradas. Construido totalmente en lámina de acero inoxidable calibre 20 (cuerpo interior y exterior). Dimensiones 225 x 95 x 220 cm $\pm$10%. Sistema de refrigerador con compresor de acuerdo a equipo, condensador y difusor. Temperatura en gavetas de 2 a 6 grados centígrados. Aislamiento y base de paneles de espuma de poliuretano. Control de alarmas visible y audible, en caso de accidente de refrigeración. Con refrigerante libre de CFC. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SIERRAS	
531.816.0354 379.440.0105	De cinta eléctrica, de baja velocidad. Accesorio: Hojas para sierra.
SURTIDORES	
527.843.0052	De parafina. Capacidad: 3.785 litros.
UNIDADES	
533.819.0555 DESCRIPCION: REFACCIONES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	UNIDAD PARA INCLUIR TEJIDOS EN PARAFINA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Unidad electromecánica que permite incluir tejidos en parafina. Placa calefactora con rango de 55 a 70°C. Placa fría con temperatura hasta -10°C. Superficie de inclusión sellada. Tanque contenedor de parafina removible. Tanque calefactor contenedor de al menos 60 casetes con parrilla y charola removible. Tanque contenedor de parafina de 2 a 5 litros dentro del rango de 45 a 65 ± 0.2°C. Control manual y de pedal del flujo de parafina. Calentador de fórceps (pinzas). Lupa integrada. Dimensiones de 95 x 95 x 61 ± 10 cm. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
VIDEOMICROSCOPIO	
531.626.0107 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	VIDEOMICROSCOPIO (MICROSCOPIO CON CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION) ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Oculares de 12.5 X, de campo visual amplio que permiten la observación a los usuarios. Tubo binocular inclinable a 45° (girable a 360°). Revolver para cuatro objetivos. Objetivos acromáticos de 2.5 X, 10 X, 40 X y 100 X. Platina provista de carro con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de 0.9 ÷ 1.25. Con lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Iluminación en base de microscopio. Transformador integrado en la base. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Con los siguientes accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videograbadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videograbadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
INSTRUMENTAL	
CINCELES	
537.191.0513	Tipo hachuela. Longitud: 18 cm. Ancho de la hoja: 5 cm. Modelo: Councilman. Pieza.
537.191.0307	Para cráneo. Con "llave". Ancho de la hoja: 1.6 cm. Modelo: Virchow. Pieza.
537.191.0802	Para hueso. Longitud: 16. cm. Ancho de la hoja: 1.8 cm. Pieza.
COSTOTOMOS	
537.254.0459	Longitud: 20 cm. Pieza.
CUBETAS	
513.254.0104	Para órganos de autopsia. Con soporte de acero inoxidable y carretillas de hule. Capacidad: 15.2 litros (4 galones). Pieza.
CUCHILLAS	
080.270.0013 080.270.0021	Para microtomo rotatorio. Medidas: 12.5 x 25 cm. 18.0 x 25 cm. Pieza.
080.235.0140	Desechables con adaptador para microtomo. Para cortes histológicos en parafina. Paquete con 100 piezas.
CUCHILLOS	
537.272.0010 537.272.0036	Para cerebro. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 35.5 x 3.8 cm. 25.0 x 3.0 cm. Pieza.
535.266.0095 535.266.0061 535.266.0079 535.266.0053 535.266.0129 535.266.0137	Para uso general en autopsia. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 11.5 x 2.5 cm. 17.5 x 2.5 cm. 22.5 x 2.5 cm. 15.0 x 2.0 cm. 20.0 x 2.0 cm. 25.0 x 2.0 cm. Pieza.
537.272.0598	Cuchillo listón mango metálico, longitud útil o de corte de 200 a 220 mm. Para realizar cortes de órganos y tejidos postmortem. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
ESTILETES	
535.399.0020	Flexible. Diámetro: 0.1 y 0.2 cm. Longitud: 15 cm. Pieza.
JARRAS	
531.543.0057 537.543.0065	Eléctrica para verter parafina. Capacidad: 1000 ml. Capacidad: 500 ml. Pieza.
MARTILLOS	
535.618.0454 535.618.0462	Con gancho liso: longitud de 20 cm. Con gancho estriado: longitud de 23 cm. Pieza.
PINZAS	
535.701.0056	De disección. Longitud: 12.7 cm. Pieza.
535.701.0072	Para cubreobjetos, de puntas cuadradas. Longitud: 11.5 cm. Pieza.
535.701.0064	Para cartílago, recta, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0114	Para cartílago, curva, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0197	Para cubreobjetos. Modelo Kuchne. Longitud: 10 cm. Pieza.

MATERIALES

ABRASIVOS	
080.002.0018	Abrasivo fino, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.
080.002.0026	Abrasivo grueso, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.
AGUJAS	
080.025.0193	Para disección. Punta recta con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza.
080.025.0201	Punta angulada con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza. Para suturar en autopsias. De curvatura sencilla. Longitudes:
080.025.0219	7.6 cm.
080.025.0250	10.0 cm.
080.025.0235	12.7 cm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
AGUJAS (continúa)	
060.040.6524 060.040.6755 060.040.6771	Curvatura doble. Longitudes: 7.6 cm. 10.0 cm. 12.7 cm. Pieza.
ARCHIVEROS	
511.076.0617	Para bloques de parafina. De siete gavetas con divisiones de: 12.5 x 20 cm. Pieza.
511.076.0625	Para codificación de diagnósticos. De diez gavetas para tarjetas de: 7.5 x 12.5 cm. Pieza.
511.076.0633	Para concentración de diagnósticos tipo Kárdex, de seis charolas para 480 tarjetas. Pieza.
511.076.0641	Para diapositivas de 35 mm. De once gavetas con tres divisiones de: 14.5 x 6.3 cm. Pieza.
511.076.0401	Para portaobjetos. De once gavetas con divisiones de 7.5 cm. Pieza.
511.076.0310	Para protocolos de autopsia. De tres gavetas tamaño oficio, metálico. Pieza.
BANDEJAS	
513.113.0196 513.113.0204 513.113.0212 513.113.0220	Para autopsia. Metálicas. Medidas: 34.2 x 24.7 x 1.5 cm. 38.4 x 26.6 x 1.5 cm. 43.4 x 29.5 x 1.5 cm. 48.2 x 31.7 x 1.5 cm. Pieza.
513.113.0089	Para disección: De madera con corcho y base de acero inoxidable completa. Dimensiones: 52.7 x 32.4 cm x 10.5 cm. Pieza.
CAJAS	
531.153.0108	De madera. Con rejilla de aluminio para guardar laminillas. Para portaobjetos de 25 x 75 mm. Con 100 lugares. De 3.12 x 17.31 x 20.13 cm. Pieza.
CANASTILLAS	
080.171.0070	Para tinción de 50 laminillas. De acero inoxidable, con asa removible. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CAPSULAS	
080.181.0094 080.181.0243	Para inclusión de tejidos. De acero inoxidable. Medidas: 20 x 5 mm. 40 x 7 mm.
ESPATULAS	
537.370.0870 537.370.0854 537.370.0896 537.370.0862	Para cortes de bloques de parafina con hojas de acero inoxidable. Medidas: 75 x 13.5 mm. 100 x 16.5 mm. 150 x 21.0 mm. 200 x 35.0 mm. Pieza.
ESTUCHES O JUEGOS PARA TINCION	
533.860.0017 533.860.0025	Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Gradilla de metal para 50 laminillas con asa removible. Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Dimensiones: 9.37 x 7.5 x 7.5 cm. Gradilla del mismo material. Con asa removible.
FIJADOR	
080.018.0101	Fijador hidrosoluble para citología exfoliativa, en aerosol. Envase con 250 g. TA.
FRASCOS	
080.431.0043 080.431.0159 080.431.1710 060.426.0018 060.426.0026 060.855.0026	De vidrio transparente, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 1 litro. Pieza. Ambar, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 115 ml. Pieza. Ambar, con boca ancha y tapón esmerilado. Capacidad: 250 ml. Pieza. De vidrio no refractario, con rosca para tapa metálica. 20 x 20 x 15 cm. 20 x 16 x 15 cm. Tapa metálica de 12 cm para atmósfera enriquecida con CO ₂ . Pieza.
MOLDES	
527.630.0109 080.235.0843 080.235.0850 080.235.0868 080.064.0252	Para bloques de parafina. Metálicos. Para inclusión en parafina, desechables, desprendibles, de: 8 mm. 12 mm. 22 mm. Accesorios: Anillo para molde para inclusión en parafina, desechables, modelos: blanco, azul, amarillo o verde.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
POLVOS	
080.830.2483	Polvo reacondicionador de cristales para afiladores de cuchillas. Frasco con 114 g. TA.
REGLAS	
537.774.0211	Cinta métrica. Metálica o de plástico. Escala en centímetros. Longitud: 200 cm. Pieza. Metálica. Escala en centímetros. Longitud:
537.774.0229	10 cm.
537.774.0237	20 cm.
537.774.0245	40 cm.
537.774.0252	60 cm. Pieza.
SONDAS	
060.168.1570	Acanalada. Longitud: 13 cm.
VASOS	
080.951.0456	De Coplin. Con tapa de cuerda. Dimensiones: 110 x 16 mm. Cinco muescas.
513.950.0010	De acero inoxidable. Capacidad: 1000 ml. Accesorios:
513.884.0011	Tapa de acero inoxidable.
VIDRIOS DE RELOJ	
080.960.0059	De 75 mm. de diámetro.

CATALOGO: BANCO DE SANGRE

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.5741	Control de isotipo combinado IgG1/IgG1. Control Y1/Y1. Clona x 40. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5758	Control de isotipo combinado IgG/IgG2a. Control Y1/Y2a. Clona x 39. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5766	Control de isotipo combinado (IgG2a-FITC/IgG2a-PE). Para 50 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS	
080.832.4123	2-mercapto-etanol. RA.
080.832.2333	Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml.
080.783.2316	TA. Adenina. Frasco con 5 g.
080.783.4593	RTC. DEAE celulosa. Polvo.
080.830.0834	Frasco con 100 g. TA. Digitonina.
080.831.1815	RA. Polvo. Frasco con 1 g.
080.832.2614	TA. D-fructuosa 6 fosfato. Frasco con 5 g.
080.829.5398	RTC. D-fructuosa 6 fosfato sal sódica. Grado 1.
080.783.4486	Polvo. Frasco con 5 g. RTC.
080.829.2684	Dimetilsulfóxido estéril. USP de alta pureza para criopreservar células progenitoras hematopoyéticas. Frasco de 10 ml.
080.783.4767	RTC. Ditionito de sodio sólido. Frasco con 25 g.
080.829.1892	RTC. DL-ditioeritritol. Frasco con 5 g.
080.783.4577	RTC. Fructuosa. Frasco con 25 g.
080.830.5668	TA. Hidrocloruro de bencidina. Polvo.
080.783.4569	Frasco con 10 g. TA. n-butanol.
080.830.3622	Frasco con 1000 ml. TA. Nigrosina (soluble en alcohol).
080.783.4569	QP. Polvo. Frasco con 25 g.
080.830.3622	TA. Polivinilpirrolidona. Frasco con 100 g.
080.830.3622	TA. Sacarosa (sucrosa). RA.
080.830.3622	ACS. Cristales. Frasco con 500 g.
080.830.3622	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4700	Saponina. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3655	Sephadex (varios tipos). Resina de intercambio iónico. RA. Polvo o granulado. Frasco con 200 g. TA.
080.830.4208	Tetracloruro de carbono. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4502	Tricloroetileno. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.5809	Trietanolamina. Líquido. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.5833	Tritón X 100. Líquido. RA. Frasco con 500 ml. TA.
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.783.4650	3-Fosfoglicerato. Cristales. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.0619	Colorante Ponceau's concentrado. Frasco con 20 ml. Caja con 6. TA.
080.081.4881	Complemento C3a. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4899	Complemento C4a. Frasco con 3 ml. RTC.
080.783.4551	Conjugado de fluoresceína. Frasco con 1 ml. RTC.
080.784.0772	Coombs monoespecífico de tipo C3d. Frasco con 3 ml. RTC.
080.784.0756	Coombs monoespecífico de tipo IgG. Frasco con 10 ml. RTC.
080.784.0764	Coombs monoespecífico de tipo IgM. Frasco con 10 ml. RTC.
080.830.0792	Dietilbarbiturato de sodio. Polvo. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.829.2858	Diluyente salino para uso en citofluorómetros. Envase con 20 L. TA.
080.783.4635	DL-gliceraldehído-3-fosfato. Frasco con 25 mg. RTC.
080.784.7801	Equipo para la determinación de anticuerpos antiplaquetas HLA y antígenos específicos plaquetarios. Equipo para mínimo 5 pruebas.
080.784.7793	Equipo para elusión ácida de IgG de los glóbulos rojos, que permita la realización de fenotipo del eritrocito posteluido sin desnaturalizar el anticuerpo. Equipo para mínimo 20 pruebas.
080.081.5037	Fibronectina fetal, determinación de. Equipo. RTC.
080.832.2036	Gliceraldehído-3-fosfato deshidrogenasa. Frasco ampula con 1000 U. RTC.
080.832.2622	Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa. Equipo para 20 pruebas. RTC.
080.074.0516	Haptoglobina. Placa de gel con 12 pozos para cuantificar por inmunodifusión radial. Pieza. RTC.
080.414.1216	Hypaque-Ficoll. Densidad 1.017. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.2052	Hypaque-Ficoll, solución separadora de linfocitos humanos. Densidad 1.077. Frasco con 500 ml. TA.
080.832.1590	Hypaque-Ficoll. Densidad 1.083. Frasco con 100 ml. Caja con 6. TA.
080.832.0402	Hypaque al 50%. Solución inyectable. Frasco ampula de 31 ml. TA.
080.784.3503	Monoclonales anti CD ₃₃ Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3511	Monoclonales anti CD ₃₄ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3529	Monoclonales anti CD ₄₅ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3537	Monoclonales anti CD ₁₆ ^a . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3479	Monoclonales combinados anti CD ₃ /CD ₁₉ Para 50 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.784.3487	Monoclonales combinados anti CD ₄ /CD ₈ . Para 50 pruebas. RTC.
080.784.3495	Monoclonales combinados anti CD ₄₅ /CD ₁₄ . Para 50 pruebas. RTC.
080.832.3158	Nicotinamida adenina-Dinucleótido. (NADPH) reducido. Frasco con 250 mg. RTC.
080.830.5650	Nicotinamida Adenina Dinucleótido. Fosfato sal monosódica (NADP). Frasco con 100 mg. RTC.
080.784.3438	"Panel A" células inmunotipificadas, para identificar y clasificar anticuerpos irregulares. Juego. RTC.
080.832.4022	Para determinación en plasma o suero de anticuerpos anti-VIH, por prueba que no requiere equipo de lavado y de lectura. Para mínimo 40 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4726	Para determinación cualitativa de serotonina en orina Para 50 pruebas. RTC.
080.783.4676	Para determinación de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4536	Para determinación de subpoblaciones de linfocitos T4-T8. Para 25 pruebas. RTC.
080.081.1408	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.3941	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.365.0050	Para la cuantificación de antígeno viral p24. Para 192 pruebas. RTC.
080.074.1878	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis B y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1860	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis C y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero o plasma. Para 96 pruebas. RTC.
080.784.3453	Para la detección de anticuerpos específicos contra el virus HIV-1 en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina, que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas no sensibilizadas y partículas sensibilizadas recubiertas del lisado viral de HIV purificado. Para mínimo 40 pruebas. RTC.
080.784.3461	Para la detección de anticuerpos específicos contra el Virus de la Hepatitis C (HCV) en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas control y partículas sensibilizadas con antígenos recombinantes c22-3 y c200 que incluye las fracciones (c33c y c100-3). Para mínimo 100 pruebas. RTC.
080.081.5300	Para pruebas de inmunohematología, en tarjetas con microcolumnas de gel. Juego. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.081.4055	Prueba inmunoenzimática, para la confirmación de anticuerpos IgG del Virus de la Hepatitis C, por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.081.4048	Prueba inmunoenzimática para la detección de anticuerpos del Virus de la Hepatitis C (anti VHC) en suero o plasma. Por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.0285	Prueba inmunoenzimática para la detección en suero y plasma de antígeno de superficie (antígeno Australia) del Virus de la Hepatitis tipo B (HBs-Ag). Incluye controles y reactivos. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.829.0167	Prueba inmunoenzimática para detección en suero y plasma, de anticuerpos contra antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis tipo B, con HBcAg recombinante o péptidos sintéticos. Incluye: controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.1390	Prueba inmunoenzimática para detección, en suero y plasma de anticuerpos contra el Virus de la inmunodeficiencia Humana (VIH) tipos 1 y 2 con antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.4857	Prueba micro Elisa para la confirmación de HbeAg. Para 250 pruebas. RTC.
080.081.4865	Prueba micro Elisa para la determinación de Anti-HBe. Para 250 pruebas. RTC.
080.783.2654	Prueba de comprobación para anticuerpos VIH. Western Blot (inmunoelctrotransferencia). Para mínimo 18 pruebas. RTC.
080.784.1374	Prueba rápida de un solo paso para la determinación del antígeno de superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg) en fase de membrana sólida. Para 50 pruebas. RTC.
080.829.4201	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno del Virus de la Hepatitis B en plasma o suero. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.4292	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis B (Anti HBc-Ac). Para 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.4742	Prueba para determinar piruvatocinasa. Para 25 pruebas. RTC.
080.823.5733	Solución para lisis de eritrocitos en sangre total y en preparados leucocitarios. Envase con 100 ml. TA.
080.610.2885	Tarjetas para compatibilidad sanguínea. Juego. RTC.
080.610.2893	Tarjetas para búsqueda de anticuerpos irregulares. Juego. RTC.

SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS, ENZIMAS Y ANTIGENOS	
080.081.2679	Anti C ₃ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.2687	Anti C ₄ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4907	Anti C ₅ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0186	Anti Diego a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6877	Anti Diego-b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0525	Anti Duffy-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6927	Anti-Duffy b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0517	Anti Lewis-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6919	Anti-Lewis b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.3826	Anti-l. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0533	Anti Kell. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.2158	Anti Kidd-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6885	Anti Kidd-b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0301	Anti-Lutheran a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6901	Anti-Lutheran b. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS, ENZIMAS Y ANTIGENOS (continúa)	
080.081.0475	Anti M. Frascos con 2 ml. RTC.
080.081.0483	Anti N. Frascos con 2 ml. RTC.
080.081.0228	Anti P. Frasco con 2 ml. RTC.
	Antisueros para tipificar la sangre. Frascos de 2 ml.
080.081.0574	Anti Cellano.
080.081.0509	Anti s.
080.081.0491	Anti S. RTC.
080.081.4006	Anti-U. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0194	Anti Xg. Frasco con 2 ml. RTC.
080.354.0137	Bromelasa. Seis frascos de 2 ml. RTC.
080.070.1328	Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel A. Frascos con 2 a 5 ml. cada uno. Juego con 11 frascos. RTC.
080.070.1336	Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel B. Frasco con 2-5 ml. Juego con 11 frascos. RTC.
080.783.0930	Glóbulos rojos para control de Coombs. Control de pruebas de compatibilidad y estudio de aloanticuerpos. Frasco con 10 ml. RTC.
080.414.0358	Ficina. Enzima para pruebas cruzadas pretransfusionales. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.2612	Kpa (Penny a). Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6893	Kpb (Penny b). Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.0714	Suero antiglobulina humana conjugada con fluoresceína para investigar anticuerpos totales de origen humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1416	Suero antiglobulina IgM de origen humano conjugado con fluoresceína. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.070.0437	Anticuerpos contra factor VIII antigénico. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0411	Anticuerpos monoclonales Helper y linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0395	Anticuerpos monoclonales para granulocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0387	Anticuerpos monoclonales para linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0403	Anticuerpos monoclonales para mielocitos o monocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0429	Anticuerpos monoclonales para timocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1093	Anti IgG conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgG. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1101	Anti IgM conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgM Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8057	Colágena para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC.
080.414.1208	Complemento de conejo. Frasco con 1 ml. Caja con 4. RTC.
080.783.4528	Epinefrina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC.
080.371.0029	Eritrocitos de carnero. Frasco con 50 ml. RTC.
080.783.4627	Factor V obtenido de plasma bovino o humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4544	Inmunoperlas con inmunoglobulinas específicas para la determinación de subpoblaciones de linfocitos T y B. Equipo. RTC.
080.783.2332	Inosina. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.0419	Inulina al 10%, reactivo. Frasco con 50 ml. Caja con 6. TA.
080.725.0113	Plasma deficiente de factor V. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0121	Plasma deficiente de factor II. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.725.4503	Plasma deficiente de factor VII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0071	Plasma deficiente de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0139	Plasma deficiente de factor IX. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0097	Plasma deficiente de factor X. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0089	Plasma deficiente de factor XI. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0105	Plasma deficiente de factor XII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.2449	Ristocetina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. Envase con 3 frascos.
080.835.0441	Suero fetal de ternera. Frasco con 100 ml. RTC.
080.074.1019	VDRL. Antígeno de cardiolipina para investigar reagentes de la sífilis en suero sin inactivar, en plasma y líquido cefalorraquídeo (no requiere reconstitución). Para 300 pruebas. Caja con 10 ampollitas de 0.5 ml. c/u. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES		
533.020.0360	AGITADOR DE PLAQUETAS CON INCUBADORA INCLUIDA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.	
DESCRIPCION:	Agitador de plaquetas con incubadora incluida. Manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en ocho secciones para colocar seis paquetes en cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo. Incubador de plaquetas controlado por microprocesador, capacidad para incubar de 4 a 6 anaqueles. Temperatura en el rango de 20 a 24°C. Alarma audible y visual que indique puerta abierta y fallas de energía eléctrica.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.020.0378 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	AGITADOR DE PLAQUETAS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Agitador de plaquetas: manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en 8 secciones para colocar seis paquetes de cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

AGREGOMETROS	
533.022.0012 080.185.0272 080.681.0511	Con agitador magnético. Control de velocidad y de temperatura. Con registrador de un canal. 125 V 60 ciclos. Accesorios: (de acuerdo a la marca del aparato). Celdilla de vidrio siliconizada. Papel graficador.

ANALIZADORES	
533.342.1484 DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO AUTOMATIZADO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo automatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel. Equipo que permita realizar de manera automática e integrada los siguientes procesos: Identificación de muestras y reactivos. Homogeneización de eritrocitos reactivos. Dilución y dispensado de muestras y reactivos. Incubación a la temperatura requerida por el tipo de prueba. Centrifugación automática de las tarjetas. Lectura automática de las tarjetas. Interpretación automática de los resultados. Utilización de cualquier tamaño de tubo primario. Capacidad de interfazarse. Calibración automática. Código de barras para muestras y reactivos. Control de calidad integrado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas de gel para pruebas inmuno hematológicas. Diluyentes para tarjetas de gel. Soluciones concentradas de lavado. Células en suspensión 0.8%. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.342.1500 DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO MANUAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo manual para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel. Sistema compuesto por centrífuga automática para tarjetas de gel e incubador con temperatura controlada para tarjetas de gel. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas y diluyentes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.342.1492 DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO SEMIAUTOMATIZADO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo semiautomatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel. Equipo semiautomatizado que consta de 3 módulos: Procesador automático para el dispensado de muestras y reactivos, lector automático externo de tarjetas y centrífuga de tarjetas, que permita: Utilización de cualquier tamaño de tubo primario. Capacidad de interfazarse. Código de barras para muestras y reactivos. Control de calidad integrado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas y diluyentes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
--	--

BAÑOS	
533.119.0529 533.119.0065	De agua. Motor para circular el agua en forma continua, termostato de mercurio de alta precisión con variaciones de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$ entre temperatura ambiente y 80°C, con recipiente de acrílico o de metal. 127 V - 60 Hz. Baño bloque con recipiente para tres bloques, baño seco de bloque para calentamiento de tubos. Recipiente de 3 bloques de aluminio. Capacidad según el número de tubos a requerir, rango de temperatura ambiental hasta 130°C, control termostático 5°C, capacidad de recibir tubos de 6 a 25 mm, incluyendo microtubos de 0.5 y 1.5 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.119.0040 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	BAÑO PARA DESCONGELACION RAPIDA DE PLASMA Y ERITROCITOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo electrónico fijo utilizado para la descongelación rápida de componentes sanguíneos congelados. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Indicador de temperatura digital. Sistemas de alarma visual y acústica. Programación de tiempo de descongelación. Capacidad para descongelar un número variable de bolsas de forma simultánea. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

CENTRIFUGAS	
533.224.0505	Refrigerada de gabinete con sistema de refrigeración de -15° a -30°C especial para manejo de sangre y sus fracciones para ser usada con recipientes de 600 ml. Rotor horizontal de 6 x 1000 ml. Velocidad entre 6000 a 7000 r.p.m. máxima y entre 7200 y 7500 G de fuerza centrífuga relativa máxima, indicador de reemplazo de escobillas puesto en marcha, encendido general, encendido de la unidad refrigerante, desbalanceo, terminación de ciclo, puerta con sistema de seguridad electromecánico, despliegue digital de revoluciones por minuto, temperatura y tiempo, sistema de freno. 127 V - 60 Hz o 220 V - 60 Hz. (alimentación eléctrica según modelo).
533.224.0125	Para separación de componentes de la sangre por la técnica de hemoféresis. Equipada con tazón-cabezal de 225 ml y tazón cabezal de 325 ml. Para pruebas cruzadas de compatibilidad pretransfusional, semiautomática.
533.224.0026	Manual de mesa, para lavado de células. Velocidad máxima de 3400 r.p.m. y fuerza centrífuga relativa máxima de 1000 G control de tiempo de 3 o 6 minutos, freno, una o dos velocidades, puerta con interruptor de seguridad. Rotores angulares.
413.794.0021	De plástico para 8 tubos de 13 X 100 mm.
413.794.0047	De aluminio para 12 tubos de 12 X 75 mm.
413.794.0062	De aluminio para 12 tubos de 10 X 75 mm.
533.224.0018	Sistema de aféresis computarizado de flujo continuo, con bomba de flujo de 0 a 87.5 ml/min y bomba para plasmáfesis: 110 V - 60 Hz.
080.365.0019	Accesorios:
080.365.0027	Equipo desechable para aféresis abierto.
080.823.0035	Equipo desechable para plaquetaféresis con viabilidad de 5 días.
080.823.0035	Equipo desechable para plasmáfesis.
080.823.4256	Solución anticoagulante ACD-A bolsa de 500 ml.
080.823.4264	Solución citrato trisódico al 46.7% frasco ampula con 30 ml.
080.235.0405	Fístula para aféresis.
080.098.0161	Bolsa transfer de 200 ml.
080.098.0179	Bolsa transfer 1000 ml.
080.365.0076	Equipo para aféresis cerrado.
533.224.0133	Centrífuga automatizada para lavado de células, dos velocidades para separación en lavado automático, a 3350 o 3400 r.p.m. (1000 G). Llenado y decantación automática a 600 r.p.m., capacidad para 10 tubos de 10 x 75 o 12 x 75 mm, digital. Señal audible y luminosa en el panel para avisar la terminación del ciclo, reloj eléctrico hasta 5 minutos para ciclos de 3 minutos, freno eléctrico, interruptor de tapa con cerrado de seguridad.
533.224.0737	Centrífuga de piso con gabinete refrigerada. Sistema de control automático de temperatura con rango de +2 a -10°C, cabezal horizontal para 6 bolsas de plástico (dobles, triples y cuádruples), camisas y cargadores, capacidad mínima total de 3600 ml. Velocidad mínima a plena carga de 4000 r.p.m. o mayor, fuerza centrífuga relativa a 7400 g o mayor, tacómetro, reloj electrónico, freno eléctrico, sistema de refrigeración libre de CFC, sistema de seguridad que impida la apertura de la tapa durante la centrifugación.
533.224.1750	Centrífuga para separación de células, con panel de control digital, despliegue y control de velocidad hasta 2000 r.p.m.. Teclado digital para ejecutar programación, teclas específicas para apertura, arranque y paro. Clips de acero inoxidable, filtros blancos. Filtros cafés. Cámaras contenedoras reusables para 5 ml. Tapones para cámaras contenedoras.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CITOMETROS	
533.609.0294 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CITOMETRO DE FLUJO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la cuenta absoluta de linfocitos T CD3, CD4 y CD8 en muestras de sangre completa y sin lisar. Principio: fuente de rayo láser, cámara de flujo, tubos fotomultiplicadores, filtros monocromáticos, con capacidad para interfazarse. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Monitor e impresora integrada o adicional. Regulador de voltaje integrado o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.
CONECTORES	
533.342.1476 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	EQUIPO DE CONEXION ESTERIL ESPECIALIDAD(ES): SERVICIO(S): Equipo eléctrico para conectar en condiciones estériles las líneas plásticas de las bolsas de recolección de sangre y sus componentes en condiciones húmedas o secas. Util para unir líneas plásticas entre 3.1 y 4.5 mm de diámetro. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas electrónicas, dispensadoras de conexiones o navajas selladoras de cobre para corte y uniones estériles de tubo de plástico. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.
CONGELADORES	
533.255.0036 533.255.0135 533.771.0056	Horizontal. Para almacenar eritrocitos y médula ósea (124 unidades). De temperatura -86°C. Capacidad: 6.5 pies cúbicos (190 litros). Registro de temperatura para 7 días y alarma audible y visible. Con accesorios de acero inoxidable para almacenar los contenedores. 115 V 60 Hz. Vertical. De temperatura entre -20° y -30°C. 127 V - 60 Hz. Accesorio: Registrador de temperatura para siete días; y alarma operada por pilas para avisar por medio de campana y foco.
533.255.0200 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CONGELADOR RAPIDO DE PLASMA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo automático fijo para congelar bolsas de plasma de diferentes volúmenes. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Con capacidad de 96 a 576 bolsas. Puerta con sistema de seguridad. Circulación uniforme de la temperatura. Panel de control: despliegue de temperatura, sistema de alarmas audible y visual para cambios de temperatura, o fin del ciclo. Capacidad para interfazarse. Libre de CFC. Compresor de potencia adecuada. Charola de acero inoxidable para bolsas que sean compatibles con los equipos. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Repisas separadoras opcionales. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. acuerdo al manual de operación.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.255.0101 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CONGELADOR DE TEMPERATURA ULTRABAJA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que permite preservar especímenes biológicos (plasma, células sanguíneas) que requieren temperatura de congelación hasta menos 76 grados centígrados. Con rango de temperatura de -37 hasta -76°C. Vertical u horizontal. Capacidad de 13 ± 1 pies cúbicos. Cuatro repisas o charolas interiores de acero inoxidable. Cinco puertas internas. Alarma acústica y visual en caso de falla de corriente eléctrica. Compresor con potencia adecuada a la capacidad del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura y control con microprocesador. Interiores recubiertos con pintura epóxica de alto impacto. Refrigerante libre de CFC. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Regulador de voltaje. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Papel gráfico circular para registro de temperatura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.255.0010 DESCRIPCION: REFACCIONES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ULTRACONGELADOR VERTICAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que permite preservar muestras biológicas a temperatura de 0 a menos 30°C. Con capacidad de 352 dm³, exterior de acero impregnado de fosfato con acabado hornado. Rango de temperatura de menos 30 a 0°C. Cinco entrepaños ajustables como mínimo. Descongelamiento manual y automático. Compresores de acuerdo a la potencia del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura con rango de -30 grados a +15°C. Sistema de alarma visual y auditiva en caso de accidente o falla de refrigeración. Interiores recubiertos de pintura epóxica de alto impacto. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
--	---

EQUIPO PARA ELABORAR CONCENTRADOS DE FACTOR VIII Y CONCENTRADOS DE PLAQUETAS

533.255.0184 080.231.0011 080.171.0153 533.119.0198 080.821.0058 533.020.0303	Congelador. Especial para congelación rápida de plasma. Para contener 96 bolsas de 250 ml. 115 V - 60 Hz. (208-230 V - 60 Hz. para el compresor). Accesorios: Contenedor de alambre de acero para seis bolsas de plasma de 250 ml. Canasta para 16 soportes. Baño de descongelación de crioprecipitados. Sistema para controlar temperatura a 4°C. Tanque de 102 litros de capacidad (17 galones) con movimiento continuo. Soporte para sostener cinco compresores de acero inoxidable. Agitador de plaquetas. Capacidad para 50 bolsas, velocidad de rotación de 6 r.p.m. 127 V - 60 Hz.
---	---

EXTRACTORES

533.342.1351 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	PLASMA, EXTRACTOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Extractor automatizado o semiautomatizado de plasma, para fraccionar la sangre en sus componentes. Prensa neumática o eléctrica con sensor que regule el flujo de los componentes sanguíneos. Con pinzas automáticas para control del flujo de salida. Sistema de bolsas múltiples compatibles. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
---	---

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

IRRADIADOR DE CELULAS

533.530.0025	De rayos ultravioleta para componentes sanguíneos, consta de una lámpara de luz ultravioleta con una longitud de onda de 302 nm.
--------------	--

533.530.0017	IRRADIADOR DE COMPONENTES SANGUINEOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Equipo que emite radiaciones dirigidas a componentes sanguíneos para poder utilizarse en pacientes inmunocomprometidos. Capacidad de 2.3 litros, promedio de dosis en 10 años de 7.5 a 10 gy/min, panel de control, interruptor de encendido y apagado, temporizador electrónico con rango de 168 horas o mayor, botones de carga e irradiación, luces indicadoras que muestran la posición de la cámara y la muestra. Luz indicadora de ciclo completo, con alarma audible al finalizar el ciclo y que la cámara ha regresado a la posición de carga, luz indicadora de movimiento de la mesa rotatoria, ambiente de operación de 10 a 60%, computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria Ram con 64 Mb o más, disco duro de 4 Gb o más, unidad de disco flexible de 8.89 cm (3.5"). Teclado, monitor a colores superVGA, impresora láser, fuente de poder en caso de falla eléctrica, que incluya software en idioma español para: control y etiquetados para bolsas de sangre, cálculos automáticos, reportes de datos, con interfase RS-232, regulador de voltaje.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Alimentación eléctrica: 120 V 50/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

LIOFILIZADORES

533.580.0016	Con condensador de 6 litros de capacidad. Con 12 frascos.
--------------	--

RECOLECTORES

533.769.0050	BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Instrumento automático para la medición del volumen de sangre extraído, con capacidad de movimiento continuo oscilatorio u ondulatorio, que permita mezclar la sangre con el anticoagulante de la bolsa recolectora de sangre, con monitor de peso, que al registrar el volumen de sangre programado obture la línea de llenado. Charola integrada al sistema de movimiento para la colocación de la bolsa colectora.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

REFRIGERADORES

533.787.0041	Vertical. Con puertas de cristal (una o dos) deslizables o abatibles con sobrepuerta de protección que evite la pérdida de temperatura. Temperatura de operación 4° ±1°C. Registro gráfico de temperatura integrado para disco de 6 pulgadas, alarma visual y acústica por falla de energía eléctrica, apertura de puerta o sobre temperatura. Despliegue digital de temperatura capacidad de 225 hasta 480 bolsas, de 4 a 10 divisiones. 120 V - 60 Hz.
080.681.0529	Accesorio: Papel graficador sensible a presión para 7 días.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.787.0066 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Banco de sangre. Equipo eléctrico utilizado para preservar muestras biológicas o hemoderivados a temperatura de 4 a 8 grados centígrados. Panel de temperatura con control computarizado para mantener los cambios de temperatura interna del refrigerador independientemente de la temperatura ambiente. Panel de temperatura digital. Sistema de alarma audible y visual con alimentación eléctrica independiente del refrigerador para cambios de temperatura, fallas en la corriente y límites de temperatura mal seleccionados. Registrador circular externa de la temperatura para 7 días. Capacidad de 23.2 pies cúbicos, con seis repisas. Almacenaje de 360 bolsas de 450 ml. Circulación reforzada a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Refrigerador libre de CFC. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal, con manejo adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para graficador. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Alarma en caso de puerta abierta. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Papel gráfico y puntas de pluma. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

SELLADOR	
533.814.0055	Sellador eléctrico para tubos de bolsa de sangre. Operable manualmente. Soporte de goma que lo fijen en caso de requerirlos. Pinza para sellar el tubo de plástico. Tiempo de sellado de 1.5 segundos. Sellado automáticamente. Separación de segmentos sin uso de tijeras.

UNIDADES	
531.925.0386 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	AFERESIS, UNIDAD DE ESPECIALIDAD(ES): Hematología. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo para procedimientos de aféresis terapéutica y recolección celular. Con programas para los siguientes procedimientos seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Recolección de plaquetas, concentrados de glóbulos rojos, de granulocitos, de linfocitos células base. Intercambio plasmático y linfoplasmático, procesamiento de médula ósea y de células tallo periféricas. Con control programable de velocidad y de separación, sistema de detección óptico y de seguridad para el disponente y el paciente. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.925.0394 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	CITOFERESIS, UNIDAD DE ESPECIALIDAD(ES): Hematología. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo para procedimiento de citoféresis unipunción para recolección de plaquetas leucorreducidas menor a 1×10^6 con opción a obtención de otros componentes sanguíneos. Con sistema de detección óptico y de seguridad para el donador. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
--	--

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
INSTRUMENTAL	
ENGRAPADORAS	
533.336.0013	De mano para cerrar el tubo conductor de sangre.
080.235.0389	Accesorios. Grapas de aluminio. (Solicitar de acuerdo a la marca de la engrapadora). Caja con 1000.
LAMPARAS	
533.564.0016	Lámpara para aglutinación de eritrocitos, de iluminación con tallo o cuello de ganso, movable. Espejo amplificador giratorio. Terminado esmaltado.
413.570.0203	Accesorio: Espejo cóncavo.
PINZAS	
533.701.0077	De acero inoxidable, con rodillos para comprimir el tubo de plástico de la bolsa de sangre.
PLACAS	
531.197.0452	Para prueba micro. Tipo Falco para empleo en técnicas de anticuerpos antileucocitos y antiplaquetas. Pieza.
MATERIALES	
ACEITES	
080.004.0057	Para cubrir placas de Terasaki. Frasco con 1000 ml.
ACOPLADOR	
060.030.0065	Para hemoféresis. De bolsa de transferencia, estéril y desechable. Pieza.
BOLSAS	
080.098.0070	Bolsas para almacenar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16. Pieza o envase colectivo.
080.098.0088	Para recolectar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 63-70 ml de solución CPD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16.
080.098.0096	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa triple: una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G dos bolsas de 300 ml unidas a la primera por tubo. Pieza o envase colectivo.
080.098.0104	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa cuádruple: Una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G tres bolsas de 300 ml unidas a la primera por tubos. Pieza o envase colectivo.
080.098.0039	Bolsa doble Una primaria para recolectar 450 ± 45 ml con 63.0 ml de solución CPDA-1 con tubo colector integral con aguja 15 o 16 G una bolsa secundaria de 300 ml unida a la primaria por tubos secundarios. Las 2 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
BOLSAS (continúa)	
080.098.0252	Bolsa cuádruple para recolectar sangre total leucorreducida: Contiene una bolsa primaria para obtener 450 ± 45 ml de sangre total con 63 ml de solución CPD, tubo colector con aguja de 15 o 16 G, protector de aguja, con sistema de seguridad para toma de muestra, filtro integrado para leucorreducir una unidad de sangre total consistentemente inferior a 5 x 10, tres bolsas secundarias unidas a la primaria, con códigos de identificación, una de las bolsas secundarias con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario. Unidad o envase colectivo.
080.098.0187	Bolsas para fraccionar sangre (triple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Triple una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras dos bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 3 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0195	Bolsas para fraccionar sangre (cuádruple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Cuádruple, una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras tres bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 4 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica. Para transferencia con conector perforador. Capacidad:
080.098.0138	150 ml.
080.098.0146	300 ml.
080.098.0153	600 ml.
	Pieza.
080.098.0013	Para plasmaféresis manual. Dos bolsas: una de 500 ml con 75 ml de ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G otra bolsa de 400 ml unida a la primera por tubos.
080.098.0112	Para fraccionar sangre o plasma en volúmenes pequeños. Cinco bolsas de 100 ml vacías, unidas a un tetón para conexión con la bolsa de sangre o plasma.** ** (Este tipo de equipo puede ser substituido por la bolsa cuádruple con satélite de 150 ml).
080.098.0062	Para congelación de células sanguíneas.
080.098.0054	Capacidad 250 ml. Para congelar 40 a 100 ml (apta para inmersión en nitrógeno líquido). Para congelación de glóbulos rojos a -85°C. Capacidad 2000 ml con un equipo integrado en "Y" con segmentos numerados y un adaptador con cámara de goteo (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.098.0047	Para autotransfusión. Bolsa doble: una de 500 ml con CPD manitol y tubo colector integral con aguja No. 15 y 16 y otra de 300 ml unida a la primera por un tubo.
080.098.0120	Para congelación de células sanguíneas. Capacidad 500 ml. Para congelar 75 a 250 ml. (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.365.0043	Para lavar paquetes globulares. Equipo.
080.098.0203	Bolsas para fraccionar sangre. TRIPLE: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por dos bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml y otra de 450 ml con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0211	Bolsas para fraccionar sangre. CUADRUPLE: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por tres bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml, otra vacía de 400-450 ml para almacenar plaquetas por 5 días y una más de 450 ml conteniendo 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0245	Bolsa de plástico para contener 25 a 50 ml de células de cordón.
	Pieza
080.787.0027	Bolsa de polietileno de 500 unidades de espesor, 12 x 17 cm para refrigerante de resinas sintético, tipo gel. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
CONECTORES	
080.230.0137	De plástico, con pinza para interrumpir el paso de líquido, estéril, desechable, para lavar paquetes globulares y reconstituir crioprecipitados. Pieza.
EQUIPO	
060.345.1543	De transferencia de plasma, estéril y desechable. Equipo.
060.345.1535	De transfusión en "Y" para hemoféresis, estéril y desechable. Equipo.
060.345.1451	Para leucoféresis, estéril y desechable. Equipo.
EQUIPO DESECHABLE	
080.784.3446	Para transferencia de plasma. Línea de plástico de 76.2 de longitud con espiga y adaptador para aguja estéril y libre de pirógenos. Paquete con dos unidades.
EQUIPO PARA TRANSFUSION	
080.365.0092	De plástico grado médico. Consta de: protector de la bayoneta y protector del conector macho: bayoneta, cámara de goteo, filtro para sangre y sus derivados, tubo transportador, regulador de flujo, conector macho.
FRASCOS	
080.435.0023	Frasco gotero de vidrio de color ámbar, con capacidad de 5 ml, para envasar los glóbulos rojos de fenotipo conocido. Pieza.
080.435.0031	Frasco gotero de vidrio transparente, con capacidad de 10 ml, para envasar la solución de fuerza iónica (solución de LISS). Pieza.
FILTROS	
080.421.0631	Para leucorreducir una unidad de sangre total o paquete globular con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 por unidad de flujo rápido. Pieza.
080.421.0789	Para leucorreducir concentrados eritrocitarios con una media de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso directo en el paciente. Pieza.
080.421.0797	Prealmacenamiento para leucorreducir concentrados eritrocitarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso en el banco de sangre. Pieza.
080.421.0649	Para leucorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza.
080.421.0656	Para uso directo en el paciente. Para leucorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza. Para uso en Banco de Sangre.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
JERINGAS	
060.551.0155 060.551.0148 060.551.0163 060.551.0171 533.308.0017	Para 50 microlitros. Calibradas en microlitros. 100 microlitros. Calibradas en microlitros. 250 microlitros. Calibradas en microlitros. 500 microlitros. Calibradas en microlitros. Accesorio: Dispensador de repetición, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa.
GUANTES	
060.456.0052	Guantes protectores para el manejo de material en ultracongelación. Tamaño mediano. Par.
MICROPLACAS	
080.723.0016	Tipo Terasaky virgen con 60 pozos, perfil alto. Caja con 100.
PAPELES	
080.681.1618	Para registrar la temperatura de los refrigeradores de banco de sangre. Con gráfica circular. Parafinado. Caja con 100 hojas.
PIPETAS	
080.709.0345 080.709.0352 080.709.0360 080.709.0378 080.709.0386 080.709.0394 080.735.1374 080.735.1382 080.735.1390 080.735.1408 080.735.1416	Pipeta serológica de plástico, estéril, libre de pirógenos, desechable, con tapón de seguridad (algodón), en empaque individual. Para pipetor automático. Para volúmenes Graduación. 1 ml. 1 ml en 1/100 2 ml. 2 ml en 1/100 5 ml. 5 ml en 1/10 10 ml. 10 ml en 1/10 25 ml. 25 ml en 1/10 50 ml. 50 ml en 1/10 Caja con 200 piezas. Punta con filtro para pipeta de 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas. Punta con filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas. Punta con filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas. Punta sin filtro para pipeta de 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas. Punta sin filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PIPETAS (continúa)	
080.735.1424	Punta sin filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear.
080.709.3463	Envase con mínimo 500 piezas. Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 1 a 10 o de 2 a 20 microlitros.
080.709.3471	Pieza. Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 10 a 100 o de 20 a 200 microlitros.
080.709.3489	Pieza. Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 100 a 1000 o de 200 a 2000 microlitros.
	Pieza.

TUBOS	
080.909.1556	Cónicos de polipropileno de 15 ml. Pieza.
080.909.6480	Criotubos estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C.
080.909.1531	Envase con mínimo 500 piezas. De polipropileno de 12 x 75 mm.
080.909.1630	Pieza. De polipropileno para centrifuga, con capacidad de 15 ml graduado, cónico, con tapón de rosca, estéril.
080.909.1648	Caja con 500 piezas. De polipropileno para centrifuga con capacidad de 50 ml graduado cónico, con tapón de rosca, estéril.
080.909.1689	Caja con 400 piezas. Tubo de vidrio al vacío desechable, estéril con tapón verde con silicón como lubricante de 16 x 100 mm con un volumen de drenado de 10 ml con anticoagulante heparina sódica desecada (0.05 ml).
	Caja con 100 piezas.

CATALOGO: BIOLOGIA MOLECULAR

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO

REACTIVOS QUIMICOS	
080.831.3233	2-propanol. Grado biología molecular. Frasco con 500 mg. TA.
080.832.4131	5-bromo-4 cloro-3 indol fosfato, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 1 g. C (0°C).
080.830.7573	Acetato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7698	Acido bórico. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3282	Agarosa ultrapura. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.8084	Alcohol etílico absoluto. Grado biología molecular. Frasco con 1 litro. TA.
080.833.0013	Alcohol isoamílico. Grado biología molecular. Frasco con 960 ml. TA.
080.831.3241	Bromuro de etidio (bromuro de 7-diamino-10-etil-9-fenil-fenentridinio). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. TA.
080.782.2507	Citrato de sodio. Grado biología molecular. Frasco con 1000 g. TA.
080.833.0021	EDTA, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3266	Fenol ultrapuro, cristalino. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. C (-20°C).
080.831.3274	Persulfato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.610.2836	Desoxi-ATP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2844	Desoxi-CTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2851	Desoxi-GTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2869	Desoxi-TTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2877	Desoxinucleósidos trifosfatados (dATP,dTTP,dCTP y dGTP). Grado biología molecular. Juego de frascos individuales de 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.831.3258	Ditiotreitol (DTT). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. R.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.832.4149	DNA polimerasa de <i>Thermus aquaticus</i> . (Taq-polimerasa), recombinante. Grado biología molecular. Frasco con 5 unidades/microlitro. C (-20°C – 0°C).
080.829.4458	Enzima de restricción MST I. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4466	Enzima de restricción PST I. Endonucleasa de Providence stuart I. Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4417	Enzima de restricción ECO R I. Endonucleasa de Escherichia coli R Y 13. Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4425	Enzima de restricción CINC II Endonucleasa de Haemophilus influenzae Rc. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4433	Enzima de restricción HIND III Endonucleasa de Hemophilus influenzae Rd. Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4441	Enzima de restricción HPAI Endonucleasa de Hemophilus parainfluenzae. Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4391	Enzima de restricción BAMH I Endonucleasa de Bacillus aminoliquefaciens H. Frasco con 10 000 U. CTC. (-20°C).
080.081.4535	Inhibidor RNAasa de placenta humana. Grado biología molecular. Frasco con 2000 U. C (-20°C).
080.784.3396	Proteinasa K, con actividad específica de 10 a 20 U/mg. Grado biología molecular. Frasco con 100 mg. C (0°C).
080.783.7851	RNAasa. Frasco con 0.5 g. CTC. (0°C).
080.070.1377	Sistema de detección de sondas biotiniladas contra del Virus del Papiloma Humano. Hibridación <i>in situ</i> . Con 50 laminillas. RTC.
080.785.0169	Transcriptasa reversa del virus de <i>Mieloblastosis aviar</i> (AMV) para RT-PCR, estable a -20°C, con amortiguador 5X. Grado biología molecular. Frasco con 1000 U.
080.785.0177	Transcriptasa reversa del virus de la leucemia murina de Moloney. (M-MuLV) para RT-PCR, con amortiguador 10X. Grado biología molecular. Frasco con 1000 U. C (-20°C).
080.070.1427	Sistema de detección para hibridación <i>in situ</i> . Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.1443	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 31. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1450	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 33. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.070.1468	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1476	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano II (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1484	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 16 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1492	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 18 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
090.070.1500	Sonda de DNA para identificación del Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1518	Sonda de DNA para identificación del Virus Epstein Barr. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.

MATERIALES

PIPETAS	
080.709.0311	Desechable de poliestireno de 1 ml. Graduada 1/100, estéril con envoltura individual. Caja con 500 piezas.
080.709.0329	Desechable de poliestireno de 2 ml. Graduada 1/100, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.
080.709.0337	Desechable de poliestireno de 5 ml. graduada 1/10, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.

PUNTAS PARA MICROPIPETAS	
080.735.1317	Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.

TUBOS	
080.909.1655	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 200 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado resiste 16,000 G, se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa mínimo 200, máximo 500 piezas.
080.909.1663	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G. se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa con 500 piezas.
080.909.1671	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 1000 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

UNIDADES DE FILTRACION

080.421.0714	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0722	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0730	Tipo perinola para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0755	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.80 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0748	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.

CATALOGO: GENETICA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO**CONTROLES Y ESTANDARES**

080.385.0130	Hidroxirolina. Frasco con 10 ml. RTC.
--------------	---

MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CELULAS

080.610.2554	Medio para cultivo de células de médula ósea suplementado, con L-glutamina sin fitohemaglutinina. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2638	Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2646	Medio 199 10X, para células, con solución salina de Hanks y L-glutamina, sin bicarbonato de sodio. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2653	Medio R.P.M.I 1640 con bicarbonato de sodio (2000 mg/L) sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS

080.783.7836	5 Bromo -2 -deoxiuridina. Frasco con 250 mg. TA.
080.829.1039	Colorante Hoechst 33258. Frasco con 500 mg. TA.
080.830.3085	Mostaza de quinacrina. Frasco con 1 g. CTC. (0°C).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS (TABLETAS)

080.823.5006	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 7.2. Frasco con 50. TA.
080.823.5014	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 6.8. Frasco con 50. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

080.829.4409	Colchicina liofilizada. Frasco para 10 ml. TA.
080.829.4482	TPN. (COENZIMA II). Frasco con 250 mg. CTC. (-20°C).
080.823.4991	Colcemid. Con 10 µg/ml preparada en solución salina balanceada de Hanks. Frasco con 10 ml. Caja con 12. RTC.
080.414.4814	Extracto liofilizado de raíz de <i>Phytolacca americana</i> . Frasco para 5 ml. CTC.
080.783.8248	Fitohemaglutinina tipo M. Frasco con 25 ml. RTC.
080.783.7216	Fenilalanina. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.7901	Hidroxiprolina. Frasco con 10 g. RTC.
080.832.0832	L-Glutamina. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.7844	L-Tirosina. Frasco con 100 g. TA.
080.823.4983	Solución de penicilina-estreptomicina con 10,000 U/ml de penicilina G y 10,000 µg/ml de estreptomicina. Frasco con 20 ml. CTC.
080.823.5022	Solución antimicótica con 250 µg/ml de amfotericina B y 205 µg/ml de deoxicolato de sodio. Frasco con 10 ml. CTC.

CATALOGO: HEMATOLOGIA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO**CONTROLES Y ESTANDARES**

080.823.1138	Plasma control humano liofilizado para uso en la determinación de alfa-1-anti-tripsina. AT III, ceruloplasmina, APO B, fibrinógeno, inactivador C1 y hemopexina por el procedimiento de inmunodifusión radial (IDR). 3 frascos para 0.5 ml. RTC.
--------------	--

REACTIVOS QUIMICOS

080.832.3844	Acetato de sodio 3 H ₂ O. Frasco con 250 g. TA.
080.829.1629	Alfa naftil acetato. Frasco con 25 g. TA. Brij 35 (éster polioxietilenlaurílico). Técnico Polvo.
080.830.0172	Frasco con 250 g.
080.830.0701	Frasco con 1000 g. TA.
080.832.3851	Cloruro de amonio. RA. Frasco con 100 g. TA.
080.414.1182	Crotalasa. Frasco con 5 ml. RTC.
080.229.1021	Fast red ITR. Frasco con 25 g. TA.
080.783.8115	Imidazol sódico. Frasco con 250 g. TA.
080.830.4653	Naftol AS-D cloro acetato. Frasco con 5 g. TA.
080.783.8305	Nitrato de cobalto. Cristales. Frasco con 1000 g. TA.
080.832.1046	Nitroprusiato de sodio. Frasco con 100 g. TA. Pararosanilina base. (Fucsina).
080.830.6617	Frasco con 5 g.
080.829.1637	Frasco con 25 g. TA.
080.783.8313	Sulfuro de amonio. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.229.2417	Antitrombina III por sustrato cromogénico. Equipo. RTC. Azul de metileno nuevo. Colorante para reticulocitos.
080.229.0262	Frasco con 25 ml.
080.229.0064	Frasco con 125 ml. TA.
080.830.6013	Determinación de mieloperoxidasa. Equipo. RTC.
080.783.8172	Determinación de Proteína C antigénica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8099	Determinación de Proteína C coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8180	Determinación de Proteína S antigénica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8107	Determinación de Proteína S coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8024	Equipo para detección de productos de degradación del fibrinógeno y fibrina. Equipo. RTC.
080.229.2458	Equipo para tinción de estearasa inespecífica. Para 25 pruebas. RTC.
080.229.2474	Equipo para tinción de fosfatasa ácida tartrato resistente. RTC.
080.229.2466	Equipo para tinción de fosfatasa alcalina en neutrófilos. Para 25 pruebas. RTC.
080.783.8289	Factor XIII coagulante para la determinación de la subunidad A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.414.0028	Fibrinógeno. Equipo de reactivos para medir su concentración en el plasma sanguíneo, compuesto de trombina, con amortiguador de barbitol o con suspensión de caolín. Para 120 a 160 pruebas. RTC.
080.229.2482	Heparina con actividad anti factor X activado. Frasco con 4 ml. RTC.
080.229.2425	Heparina factor II activado por sustrato cromogénico. Equipo. RTC. Hierro sérico y capacidad de fijación del hierro con ferrozina. Método colorimétrico sin desproteinizar. Reactivos adicionales para capacidad de fijación.
080.783.3363	Para 25 pruebas.
080.783.3371	Para 100 pruebas. Frasco con 4 ml. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.414.1497	Productos líticos del fibrinógeno. Equipo para su investigación por aglutinación de estafilococos, compuesto de: Reactivos de estafilococos 4 x 1 ml. Aprotinina 2 x 1 ml. Amortiguador concentrado 10 ml. Placa para 80 pruebas. RTC.
080.783.8339	Trombofax activado para estudio de agregación plaquetaria. Frasco con 3 ml. RTC.
080.783.8032	Valoración del dímero D. Prueba de aglutinación en partículas de látex. Para 30 pruebas. RTC.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.081.5003	Activador tisular del plasminógeno (5 TPA). Equipo. RTC.
080.081.5029	Alfa 2 antiplasmina. Equipo. RTC.
080.081.4790	Anticuerpo monoclonal IgM. Cadenas Mu. Frasco con 0.5 ml. RTC.
080.081.3479	Antitrombina III. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.783.7950	Dioxinucleotidiltransferasa terminal (TDT). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.7935	Equipo universal, PAP ratón, monoclonal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8271	Factor plaquetario 4. Equipo. RTC.
080.783.8016	Factor VIII, antigénico (para diagnóstico diferencial, Hemofilia-von Willebrand). Frasco con 1 ml. Caja con 5 frascos. RTC.
080.414.4228	Fragmento 1 + 2 de la protrombina. Equipo. RTC.
080.414.0093	Fibrinógeno de origen bovino, para medir consumo de protrombina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.414.0960	Hemopexina para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.081.5011	Inhibidor del activador del plasminógeno (PAI-1). Equipo. RTC.
080.783.8040	Trombina humana 50 U. Ampula con 1 ml. Caja con 12. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.414.1570	Trombina liofilizada con un mínimo de 30 U NIH/ml. Frasco para 1 ml. RTC.
080.414.0689	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 1.1 ml. Caja con 6. RTC.
080.414.0952	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales, con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 2.2 ml. Caja con 12. RTC.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS

080.783.7976	Hepes, amortiguador en pH 7.3 ± 0.1 . Frasco con 100 ml. RTC.
080.831.3209	Hepes, amortiguador en solución acuosa 1 Molar, pH 7.2-7.5. Para cultivo de tejidos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.783.7968	Solución amortiguadora de fosfatos pH 7.4. Paquete para preparar un litro. Caja con 12. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

APARATOS Y EQUIPOS

533.609.0286	CITOMETRO DE FLUJO	SERVICIO(S): Laboratorios Clínicos. Bancos de Sangre.
DEFINICION:	Sistema de citometría de flujo multiparamétrico, para el análisis e identificación de células así como de sus marcadores de superficie e intracelulares.	
DESCRIPCION:	Sistema automatizado de citometría de flujo que consta de: Módulo sensor con óptica de excitación que permita la lectura de 4 colores. Sensor con fotomultiplicadores de alto desempeño con filtros pasa banda para cuatro lecturas. Detector de dispersión frontal y detector de dispersión lateral. Tres velocidades de flujo de muestras. Translape espectral de fluorescencia. Modo de espera automático. Control de calidad integrado y código de barras. Información por muestra, que pueda ser adquirida y almacenada en modo de lista.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Computadora con las siguientes características mínimas: procesador de 200MHZ, 48MB RAM, Disco Duro de 2 GB, CD ROM Interno 12X, Drive de 3.5". Tarjeta de comunicaciones. Monitor a color de 17". Impresora y opciones de expansión de almacenamiento. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Reactivos, calibradores, anticuerpos monoclonales, tubos para muestras, solución salina, papel para impresora. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.435.0021 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	HEMOGLOBINOMETRO ESPECIALIDAD(ES): Banco de Sangre, Anestesiología. SERVICIO(S): Quirófano, Banco de Sangre. Fotómetro portátil para determinar cifras de hemoglobina en sangre capilar, venosa o arterial. Dispositivo de punción. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Microcubetas. Baterías. Transformador de corriente alterna. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.224.0638	LECTOR Lector adicional para tubos capilares. Permite la lectura de tubos capilares con sangre centrifugada, para proporcionar valores de hematocrito. Con tres receptáculos para tubos, amplificación mecánica, barra lectora de plástico que amplifica los valores de hematocrito.
531.048.0032 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. Contacto polarizado con tierra real.	MONITOR DE ANTICOAGULACION ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica. SERVICIO(S): Quirófano. Medidor digital de la titulación de heparina-protamina para vigilar y controlar la anticoagulación; dosis respuesta a la heparina y tiempo de coagulación activado. Reactivo en cartucho para tiempo de coagulación activado, dosis respuesta de la heparina, titulación de heparina-protamina de alto rango y titulación de heparina-protamina de bajo rango. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Reactivo en cartucho (de 4 diferentes niveles de alto y bajo rango). Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.899.0020. DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	TROMBOELASTOGRAFO ESPECIALIDAD(ES): Cirugía, Transplantes. SERVICIO(S): Hospitalización. Terapia intensiva, Laboratorio Clínico. Equipo para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos y observar el curso de fibrinólisis. Sistema para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos. Que permita observar el curso de la fibrinólisis, identificando deficiencias de coagulación utilizando sangre completa, así mismo medir la evolución en el proceso de la coagulación en todas sus fases, con sistema de viscoelasticidad, que calcule y presente en pantalla en forma gráfica y numérica los valores de cada fase del proceso de coagulación, que permita visualizar simultáneamente dos trazos, con dos columnas de análisis independientes y simultáneas y capacidad de controlar la temperatura de cada columna, interfase que permite conectar el equipo al CPU. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

MATERIALES

CAMPANAS	
060.233.0334	Para hemoféresis infantil, con circuito integrado, estéril y desechable. Pieza.
060.233.0342	Para hemoféresis de adulto, con circuito integrado, estéril y desechable. Talla mediana.
060.233.0359	Talla grande. Pieza.

FILTROS	
080.421.0581	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 250 ml. Caja con 12 piezas.
080.421.0599	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 500 ml. Caja con 12 piezas.

CATALOGO: HORMONAS

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO

REACTIVOS QUIMICOS	
080.783.7141	Asparagina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.7919	Cloramina T. Polvo. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7125	Cloruro estañoso. Frasco con 25 g. TA.
080.783.7133	Cromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.2681	Dicromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0941	Eosina amarilla Y. QP. Polvo.
080.830.0966	Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.832.3869	Hypaque. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7273	Medronato. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.2706	Nigrosina. Polvo. Frasco con 10 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.4109	Tartrato de sodio y potasio. 4H ₂ O. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.7331	Tropolona. Frasco con 1 g. RTC.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.414.1430	Gonadotrofina coriónica, prueba inmunológica en tubo, basada en la reacción de inhibición de la hemaglutinación por medio de eritrocitos sensibilizados, anticuerpos monoclonales, contra la fracción beta, en presentación liofilizada, para determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero, sensibilidad debe ser capaz de detectar 1000 UI/L o menos. Para 30 pruebas. RTC.
080.826.0418	Hormona estimulante de tiroides neonatal. Estuche. RTC.
080.784.0483	Hormona liberadora de gonadotrofina. Hipofisiaria (LH-RH). Frasco con 5 mg para 100 ml. RTC.
080.784.0475	Hormona liberadora de tirotrófina. (THR). Polvo. Frasco con 1 mg para 100 ml. RTC.
080.784.7827	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7835	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7843	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7850	Juego de reactivos para la determinación en microplaca de Biotinidasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7868	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Tripsina Inmunoreactiva, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7876	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa 1-Fosfato Uridil Transferasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7884	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Leucina, Isoleucina y Valina, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.784.0533	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7819	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Tiroxina-T4 en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.783.5210	Reactivo para determinación de 17 cetoesteroides. Para 32 pruebas. RTC.
080.783.5228	Reactivo para determinación de 17 hidroxycorticoesteroides. Para 34 pruebas. RTC.
080.784.0731	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de captación de tiroxina. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0608	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de estradiol. Para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.784.0640	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica, fracción Beta. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0665	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica total. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0632	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona estimulante del folículo (FSH.). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0624	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona luteinizante. (LH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0657	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de progesterona. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0616	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de prolactina. Para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.784.0673	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de testosterona. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0681	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tirotrófina. (TSH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0715	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Libre. (T ₄ L). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0699	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Total (T ₄ T). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0707	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina. (T ₃ total). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0723	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina (T ₃ libre). Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS	
080.827.0268	Acido vanililmandélico (VMA). Estuche. RTC.
080.826.0962	Adrenocorticotrofina (ACTH) (I^{125}). Determinación de adrenocorticotrofina (ACTH) sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0921	Aldosterona (Aldoctk- I^{125}). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0849	Aldosterona I^{125} . Determinación de Aldosterona sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0740	Alfa androstenediol (I^{125}). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0046	Alfa endorfinas (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.2364	Androstendiona (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0079	Angiotensina I (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0087	Angiotensina II (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.2513	Anticuerpos antimicrosomales (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0145	Anticuerpos antitiroglobulina. Determinación de anticuerpos antitiroglobulina por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0186	Beta-endorfinas. Estuche. RTC.
080.826.2349	Bombesina. Estuche. RTC.
080.826.1176	Calcitonina (I^{125}). Determinación de calcitonina por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.826.2766	Catecolaminas. Estuche. RTC.
080.783.7117	Citrato de estaño (II). Estuche. RTC.
080 785 1142	Corticotrelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticotrelina humana, equivalente a 100 µg de corticotrelina. Cada envase contiene: Una ampolleta o frasco ampola con liofilizado con 100 µg y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080 785 1522	Corticotrelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticotrelina humana, equivalente a 100 µg de corticotrelina. Cada envase contiene: Cinco ampolletas o frascos ampola con liofilizado con 100 µg y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.
080.826.1184	Cortisol. (I^{125}). Para la determinación de cortisol sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0773	Dehidroepiandrosterona libre (I^{125}). Determinación de dehidroepiandrosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0765	Dehidroepiandrosterona sulfato (I^{125}). Determinación de dehidroepiandrosterona sulfato sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0708	Dehidrotestosterona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0757	Delta-4-androstenediona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1226	17 α hidroxiprogesterona (I^{125}). Determinación de 17α hidroxiprogesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0732	Dopamina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2422	Encefalina. Estuche. RTC.
080.826.2307	Endotelona 1, 2. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.825.0716	Epinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0723	Eritropoyetina (I^{125}). Determinación de eritropoyetina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0244	Estradiol (E-2). Determinación de estradiol sérico, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0269	Estriol libre. 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.1382	Estriol. 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.0285	Ferritina (I^{125}). Determinación de ferritina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0350	Fracción β de Gonadotrofina coriónica fracción β libre (HCG- β) (I^{125}). Determinación fracción β libre de gonadotrofina coriónica sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0301	Gammaendorfinas. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1200	Gastrina (I^{125}). Determinación de gastrina sérica por radioinmunoanálisis. Con controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2786	Globulina transportadora de esteroides sexuales. Estuche. RTC.
080.826.0335	Globulina transportadora de tiroxina. Estuche. RTC.
080.826.0343	Glucagon. Estuche. RTC.
080.826.0707	Guanosin monofosfato cíclico. Estuche. RTC.
080.826.1234	Hormona de crecimiento (HC) (I^{125}). Determinación de hormona de crecimiento sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.826.0392	Hormona estimulante del foliculo (FSH-I ¹²⁵). Determinación de hormona foliculo estimulante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0442	Hormona luteinizante del foliculo (HLI ¹²⁵). Determinación de hormona luteinizante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0459	Insulina (I ¹²⁵). Determinación de insulina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2240	Interleucina 1 B. Estuche. RTC.
080.826.2232	Interleucina 1 L. Estuche. RTC.
080.826.2257	Interleucina 2. Estuche. RTC.
080.826.2265	Interleucina 6. Estuche. RTC.
080.826.2471	Lactógeno placentario. Estuche. RTC.
080.826.1929	Leucotrieno B-4. Estuche. RTC.
080.826.2794	Motilina. Estuche. RTC.
080.825.2430	Neurotensina. Estuche. RTC.
080.825.0724	Norepinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0690	11-Desoxicortisol. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2406	Osteocalcina. Estuche. RTC.
080.826.0756	Paratohormona C terminal (I ¹²⁵). Determinación de paratohormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0749	Paratohormona intacta (I ¹²⁵). Determinación de paratohormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.826.0517	Pepsinógeno. Estuche. RTC.
080.826.2802	Péptido atrial natriurético. Estuche. RTC.
080.826.2315	Péptido C. Determinación de péptido C sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2810	Péptido inhibidor gástrico. Estuche. RTC.
080.826.2331	Péptido intestinal vasoactivo. Estuche. RTC.
080.826.2828	Polipéptido pancreático. Estuche. RTC.
080.827.0102	Polipéptido PYP. Estuche. RTC.
080.826.0525	Progesterona (I^{125}). Determinación sérica de progesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0533	Prolactina (I^{125}). Determinación de prolactina sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1903	Prostaglandina cíclica E2. Estuche. RTC.
080.826.0659	Prostaglandina D ₂ . Estuche. RTC.
080.826.1390	Prostaglandina E ₂ . Estuche. RTC.
080.826.1895	Prostaglandina F _{2A} . Estuche. RTC.
080.826.0541	Prostaglandinas. Estuche 1 X 100. RTC.
080.785.1514	Proterilina. Cada ampolla contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con cinco ampollas. TATC.
080.785.1134	Proterilina. Cada ampolla contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con 1 ampolla. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.826.1317	Renina (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.1945	6-Ketoprostaglandina. Estuche. RTC.
080.785.1126	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos de somatorelina humana. Cada envase contiene: Una ampolleta o frasco ampula con liofilizado con 50 microgramos y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080.785.1506	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos de somatorelina humana. Cada envase contiene: cinco ampolletas o cinco frascos ampula con liofilizado con 50 microgramos. y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.
080.826.0566	Somatostatina (I^{125}). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2455	Sustancia P (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0731	Testosterona libre (I^{125}). Determinación de testosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0590	Testosterona total (I^{125}). Determinación de testosterona total sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.7109	Tiocianato de potasio. Estuche. RTC.
080.825.1151	Tiroglobulina (I^{125}). Determinación de tiroglobulina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0889	Tirotrofina (TSH) (I^{125}). Determinación de tirotrofina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0897	Tirotrofina neonatal (TSH-NN) (I^{125}). Determinación de tirotrofina neonatal sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0616	Tiroxina libre T ₄ L (I ¹²⁵). Determinación de Tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0624	Tiroxina neonatal (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0608	Tiroxina T ₄ (I ¹²⁵). Determinación de tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0657	Triyodotironina (T ₃) (I ¹²⁵). Determinación de triyodotironina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0780	Triyodotironina (T ₃) neonatal (I ¹²⁵). Determinación de triyodotironina neonatal sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.1169	Triyodotironina libre (T ₃ L). Determinación de triyodotironina libre sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios: alto, medio y bajo incluidos. Fase sólida, con anticuerpos monoclonales, con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0665	Triyodotironina reversa (T ₃ r) (I ¹²⁵). Determinación de triyodotironina reversa sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1911	Tromboxano. Estuche. RTC.
080.826.2448	1GF-1Somatomedina (I ¹²⁵). Determinación de somatomedina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor a 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2836	Vasopresina. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

APARATOS Y EQUIPOS**AGITADORES ELECTRICOS**

533.020.0402	De movimiento horizontal circular, velocidad de 0 a 2200 r.p.m. Capacidad: 120 tubos. 110 V y 50-60 Hz.
--------------	---

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
FABRICADOR AUTOMATICO DE HIELO EN ESCAMAS	
529.418.0012	Capacidad de producción de hasta 150 Kg en 24 horas con compresor hermético ½ CF HP de una fase, condensador enfriado por aire para uso exclusivo de gas. 127 V - 60 Hz.

INSTRUMENTAL

PIPETORES AUTOMATICOS DE REPETICION	
080.705.0208 080.705.0216 080.705.0232	Con jeringa con capacidad de: 1 ml. 2 ml. Pipetores automáticos de repetición graduable. Capacidad de 1 a 10 ml. Pieza.

MATERIALES

CROMATOPLACAS	
080.723.0099	De vidrio, recubiertas con Silica-Gel para cromatografía en capa fina. Medidas: 20 x 20 cm y 0.2 mm de espesor. Caja con 25.

FRASCOS	
080.431.1702	De policarbonato para medir radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.
080.431.1330	De vidrio, para medir la radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.

GRADILLAS	
533.461.2560	De poliuretano (Esponja) para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.
060.445.0023	De polipropileno transparente para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.

JERINGAS	
080.560.0012 080.560.0020 080.560.0038 080.560.0046 080.560.0053 080.560.0061 080.560.0079 080.560.0087 080.560.0095 080.560.0103	De vidrio con adaptador Chaney. Tipo: Hamilton. Volumen: 1 µL 2 µL 5 µL 10 µL 25 µL 50 µL 100 µL 250 µL 500 µL 1000 µL
080.235.0827	Accesorios: Dispensador de repetición semiautomático (individual) para jeringa (tipo Hamilton) expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.
080.235.0819	Dispensador de repetición para 6 jeringas, tipo Hamilton-Terasaki, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PUNTAS DE PLASTICO	
080.735.0202 080.735.0210 080.735.0228	Desechables, para pipetas de: 100 µL 200 µL 1000 µL Bolsa con 1000.

TUBOS	
080.826.5920	Tubo cónico de poliestireno o polipropileno estéril con tapón de rosca graduado con capacidad de 15 ml. Envase con 1000 piezas.
080.909.0657	Tubo de poliestireno o polipropileno, con tapón de rosca de 12 x 75 mm. Envase con 1000 piezas.

CATALOGO: INMUNOLOGIA CLINICA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.1229	Estándar de proteínas para medir por nefelometría con láser. Tres frascos con 0.5 ml para usarse con el nefelómetro. Juego de 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.
080.783.8362	L-Arterenol bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.8370	L-Epinefrina D-bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.835.0771	Sueros control para inmunoglobulinas. Para uso en nefelómetros. Frasco con 0.5 ml. Caja con 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.
080.835.0169	Suero control negativo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.835.0137	Suero control positivo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.081.1382	Suero control positivo inespecífico para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco para 1 ml. RTC.
080.835.6581	Suero control positivo y negativo para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco con 1 ml cada uno. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO	
080.610.6605	Agarosa (Agar noble o blando). Para la base gelificada en las técnicas de inmunodifusión e inmunoelectroforesis. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2737	Medio 199 base Eagle, con L-glutamina, sin bicarbonato. Frasco con 1000 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO (continúa)	
080.610.2794	Medio 199 base Hanks, con glutamina sin bicarbonato. Caja con 10 sobres. RTC.
080.610.0566	Medio basal de Eagle (BME). Frasco con 1 ml.
080.610.0657	Frasco con 400 ml. RTC.
080.610.0665	Medio Chang. Frasco con 400 ml. RTC.
080.081.0087	Medio de adsorción. Frasco con 5 ml. RTC.
080.610.0350	Medio Ham F-10. Frasco con 400 ml. RTC.
080.610.0640	Medio Mc Coy 5 a. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.0525	Medio para cultivo mixto de linfocitos POPOP. Frasco con 100 g. RTC.
080.610.0491	Medio para cultivo mixto de linfocitos PPO. Frasco con 500 ml. RTC.
080.823.3928	R.P.M.I 1640 medio amortiguado. Paquete con 10 g para 1 litro. TA.
080.610.0012	Medio R.P.M.I 1640. Con L-glutamina. Polvo liofilizado. Sobre para 1000 ml. Caja con 50 sobres. RTC.
080.610.0558	Medio TC-199. Frasco con 100 ml. RTC.
MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS	
080.823.2433	Solución amortiguadora con una concentración de 238.5 mg/Hepes. Frasco con 20 ml. RTC.
080.782.0501	Solución de Hanks balanceada IX. Frasco con 500 ml. RTC.
080.823.2060	Solución salina balanceada de Hanks en medio líquido. Frasco con 500 ml. RTC.
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.829.4037	Anticuerpos antiambiobios. Equipo para procedimiento de hemaglutinación indirecta. Compuesto de suspensión de eritrocitos sensibilizados con antígeno amibiano y reactivos accesorios. Para 100 pruebas. RTC.
080.829.4045	Anticuerpos antiambiobios. Equipo para su investigación por aglutinación con látex. Compuesto de: Suspensión de partículas de látex sensibilizadas con antígenos de <i>E histolytica</i> . Suero control positivo y negativo. Placa para 40 pruebas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.829.2445	Anticuerpos antiamebianos. Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 100 pruebas. RTC.
080.074.1357	Antígeno para contra inmuno-electroforesis de <i>Echinococcus granulosus</i> . Frasco con 10 mg. RTC.
080.070.2474	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgA en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.070.2490	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.070.2482	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgG en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.074.1845	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Prueba por micro Elisa para determinar de antígeno de <i>Chlamydia trachomatis</i> . Para 12 pruebas mínimo. RTC.
080.365.0134	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Prueba para la detección de <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 50 pruebas. TA.
080.784.1390	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Control para <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4386	<i>Chlamydia sp.</i> Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 50 pruebas. RTC.
080.070.2532	Dengue. IgG.
080.070.2466	IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra dengue: IgG e IgM, Antígeno inactivado con los cuatro serotipos (1, 2, 3 y 4). Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.829.5455	Dengue. Reactivo para determinar antígeno NS1 del virus del Dengue (serotipos 1,2,3 y 4) en suero o plasma humano por técnica Inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. RTC
080.783.5152	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.5202	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4436	Determinación inmunoenzimática de <i>Haemophilus sp</i> , <i>Neisseria meningitidis</i> y <i>Streptococcus pneumoniae</i> . Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4493	Hepatitis A virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM en suero o plasma. Para mínimo 96 o 100 pruebas. RTC.
080.081.1036	Hepatitis B virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC.
080.070.2524	Hepatitis tipo "B". Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM contra el antígeno "core" de virus de la hepatitis tipo "B". Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4501	Solicitar por número de pruebas. Hepatitis delta virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos. Para 100 pruebas. RTC.
080.081.1143	Herpes simple tipos 1 y 2. IgG.
080.081.3966	IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.1184	Parotiditis. IgG.
080.081.5284	IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.5367	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos totales IgG, IgA e Ig M específicos en suero contra <i>Treponema pallidum</i> . Envase para mínimo 96 pruebas. RTC
080.784.7686	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-ABC. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7694	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.784.7702	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-B. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7710	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-Cw. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7728	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7736	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7744	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7751	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A,B/DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7769	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA- A, B/DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7777	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-AB. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.074.1969	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Citomegalovirus, <i>Chlamydia trachomatis</i> y <i>Mycobacterium tuberculosis</i>. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.
080.783.4791	Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA.
080.783.4924	Reactivo para determinar anticuerpos de escleroderma SCL/70. Para 96 pruebas. RTC.
080.783.4940	Reactivo para determinar complejos inmunes. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.4932	Anticuerpos anti-SSA-Ro, anti-SSB-La, anti-RNP y anti-Sm. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa por método inmunoenzimático, en pozos por separado. Equipo para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4809	Reactivo para la separación de linfocitos B, por anticuerpos monoclonales. Frasco con 50 ml. RTC.
080.070.0445	Rotavirus. Anticuerpos monoclonales, para la prueba de aglutinación de látex para determinar Rotavirus. Controles positivo, negativo y solución amortiguadora. Para 30 pruebas. RTC.
080.081.0996 080.081.3958	Rotavirus. IgG. IgM.
080.081.0731 080.081.2141	Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC. Rubeóla.
080.081.0731 080.081.2141	IgG. IgM.
080.070.2516 080.070.2508	Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática. Equipo completo incluye: controles, reactivos. Para mínimo 96 pruebas. RTC. Sarampión.
080.070.2516 080.070.2508	IgG. IgM. Prueba por micro Elisa para determinar anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4485	<i>Toxocara</i>. Para determinar anticuerpos por método de Elisa. Para 300 pruebas. RTC.
080.081.0027 080.829.4300	Toxoplasma. IgG. IgM.
	Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática. Equipo completo incluye: controles, reactivos. Para mínimo 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.784.7538	<i>Trypanosoma cruzi</i> . Reactivo ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma, mediante el uso de antígenos recombinantes o purificados. Incluye controles. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.1176	Varicela zoster.
080.081.3979	IgG.
	IgM.
	Para determinar por técnica inmunoenzimática.
	Para mínimo 96 pruebas.
	RTC.
080.074.1985	Reactivo para la detección de antígeno galactomanano de <i>Aspergillus</i> en suero, por técnica inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. R.T.C.

REACTIVOS QUIMICOS	
	Acido N,N,N',N' -tetracético.
	Etilenglicol bis.(beta-amino-etil-éter).
	RA.
	Cristales.
080.832.0212	Frasco con 10 g.
080.832.0220	Frasco con 25 g.
080.832.0238	Frasco con 100 g.
080.832.0246	Frasco con 250 g.
	TA.
080.830.4331	Acido tánico.
	RA.
	Polvo.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.831.0163	Agarosa para electroforesis.
	Frasco con 100 g.
	TA.
080.832.0014	Agente clarificante para sueros turbios.
	Frasco con 700 g.
	TA.
080.783.5046	Alcohol isoamílico.
	RA.
	Frasco con 1000 ml.
	TA.
080.832.0022	Aminoácidos esenciales.
	Solución (50X).
	Frasco con 200 ml.
	RTC.
080.832.0030	Aminoácidos no esenciales.
	Solución (100X).
	Frasco con 100 ml.
	RTC.
	Azul brillante de Coomassie R 250.
	QP.
	Polvo.
080.832.0048	Frasco con 5 g.
080.832.0055	Frasco con 25 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.229.0650	Azul tripano al 0.4%. Frasco con 25 ml. TA. Azul tripano. QP. Polvo.
080.832.0063	Frasco con 5 g.
080.832.0071	Frasco con 25 g.
080.832.0089	Frasco con 100 g. TA. Bicarbonato de amonio. RA. Cristales.
080.832.0097	Frasco con 500 g.
080.832.0105	Frasco con 2500 g. TA.
080.783.4973	Bitartrato de epinefrina. Cristales. Frasco con 1 g. RTC.
080.829.4383	C-1 Estearasa inhibidor. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.5012	Clorhidrato de 3-metoxitiramina. Frasco con 100 mg. TA.
080.783.5020	Clorhidrato de DL metanefrina. Frasco con 250 mg. TA.
080.783.5004	Clorhidrato de DL normetanefrina 98%. Cristales. Frasco con 250 mg. TA.
080.832.0121	Cloruro de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0113	Cloruro de cromo. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.9728	Cloruro de magnesio.6 H ₂ O. Cristales. RA. ACS. Frasco con 500 g. RTC.
080.229.0684	Colorante de tolueno para células sanguíneas. Frasco con 100 ml. TA. Dextrán peso molecular aproximado de 500,000. Grado industrial.
080.832.0139	Frasco con 100 g.
080.832.0147	Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.784.0541	Diatrizoato de sodio. Frasco con 500 g. TA. Dicloruro de histamina. RA. Cristales.
080.830.1642	Frasco con 1 g.
080.832.0154	Frasco con 5 g.
080.832.0162	Frasco con 25 g.
080.832.0170	Frasco con 100 g. RTC.
080.783.2480	Dietanolamina (Bis-2-hidroxietilamina) 97%. Estudio de anticuerpos antiplaquetas. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4833	DL-ditiotreitol. Con punto de fusión 40° C. Cristalino. Frasco con 10 g. TA.
080.832.0253	1,4 bis 2-(5-feniloxazolil) benceno; 2,2'-p-fenilen bis 5-fenil-oxazol (POPOP). Para espectrometría de centelleo. Polvo. Frasco con 100 g. TA. 2-(5-difeniloxazol) (PPO). Para espectrometría de centelleo. Cristales.
080.832.0188	Frasco con 25 g.
080.832.0196	Frasco con 100 g.
080.832.0204	Frasco con 500 g. TA. Ficoll tipo 400. Polvo.
080.832.0261	Frasco con 100 g.
080.832.0279	Frasco con 500 g. TA. Glutación forma reducida. Cristales.
080.832.0311	RA. Frasco con 10 g.
080.832.0329	Frasco con 25 g.
080.832.0337	Frasco con 100 g. RTC.
080.783.2290	Glutación oxidado. Cristales. Frasco con 1 g. RTC.
080.832.0345	Gránulos de Hengar. (Gránulos selenizados). RA. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0303	L-Glutamina. Para fines bioquímicos. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.832.0618 080.832.0287 080.832.0295	o-Ftaldehído para síntesis. Polvo. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.832.0410 080.832.0428	Inulina obtenida de <i>Dahlia tubers</i> . Polvo liofilizado. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.783.4957	Látex B-8. Frasco con 10 ml. RTC.
080.832.0360 080.832.0378 080.832.0386 080.832.0394	n-Heptano. Para espectroscopia UV. Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.0444 080.832.0451	Nitro-azul de tetrazolio. 2-2'-di-p-nitrofenil-5-5'-difenil-3-3'-(3-3'-dimetoxi-4-4'-difenilen). cloruro de ditetrazolio Grado III. Cristales. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. RTC.
080.832.0469 080.832.0477 080.832.0485 080.832.0493	Percoll. Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. RTC.
080.832.0501	Piruvato de Sodio. Solución 100 X. Frasco con 100 ml. RTC.
080.832.0519 080.832.0527	Polietilenglicol 6 000. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.835.0060	Reactivos complementarios para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos, por la prueba de microcitotoxicidad: Complemento de conejo. Suero liofilizado. Envase con 4 frascos. RTC.
080.832.0535	Reactivo de fenol. Reactivo preparado según Folin -Ciocalteu. Frasco con 500 ml. TA.
080.832.0550	Sulfato de potasio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0576 080.832.0584 080.832.0592	Timidina (1[2-desoxi-beta-D-ribofuranosil] 5 metil uracilo). RA. Cristales. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS	
080.832.4115	Tiomersal (Timerosal). QP. Frasco con 250 g. TA.
080.074.0854	Acido desoxirribonucleico (DNA), obtenido de timo de ternera. Polvo liofilizado. Para determinación bioquímica. Frasco con 500 mg. RTC.
080.074.0110	Coadyuvante complemento de Freund. Frasco con 10 ml. RTC.
080.783.4874	Anticuerpos antinucleares (ANA) por inmunofluorescencia indirecta con sustrato de células HEP2. Para mínimo 48 pruebas. RTC.
080.829.4557	Anticuerpos anticitoplasmáticos (ANCA), sustrato polimorfonucleares. Juego de reactivos para la determinación por método de Inmunofluorescencia indirecta. Incluye controles positivos y negativos para p-ANCA y c-ANCA. Montaje para mínimo 50 determinaciones. RTC.
080.081.4295	Antigamaglobulina polivalente, conjugada con fluoresceína para determinar de anticuerpos anticisticercos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4972	Antígeno polipéptido de tejido. (TPA). Para 96 pruebas. RTC. Antisueros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.081.0251	Anti HLA-A I.
080.081.2109	Anti HLA-A I + A II.
080.081.1515	Anti HLA-A I + A 26.
080.081.1523	Anti HLA-A 2.
080.081.1564	Anti HLA-A 2 + A 28.
080.081.1572	Anti HLA-A 3.
080.081.1580	Anti HLA-A 3 + A II.
080.081.1598	Anti HLA-A 9.
080.081.1606	Anti HLA-A II.
080.081.1614	Anti HLA-A 25.
080.081.1622	Anti HLA-A 25 + A 26.
080.081.1630	Anti HLA-A 25 + A 26 + A 32.
080.081.1648	Anti HLA-A 25 + A 32.
080.081.1655	Anti HLA-A 26.
080.081.1663	Anti HLA-A 28.
080.081.1671	Anti HLA-A 29 + A 30 + A 31.
080.081.1697	Anti HLA-A 23.
080.081.1705	Anti HLA-B-5.
080.081.1713	Anti HLA-B-5 + B 35.
080.081.1721	Anti HLA-B 7.
080.081.1739	Anti HLA-B 7 + B 27.
080.081.1747	Anti HLA-B 8.
080.081.1754	Anti HLA-B 12.
080.081.1762	Anti HLA-B 13.
080.081.1770	Anti HLA-B 14.
080.081.1788	Anti HLA-B 15.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.081.1796	Anti HLA-B 17.
080.081.1804	Anti HLA-B 18.
080.081.1812	Anti HLA-B 18 + B 16 + B 14.
080.081.1820	Anti HLA-B 27.
080.081.1838	Anti HLA-B 37.
080.081.1846	Anti HLA-B 40 + B 13.
080.081.1853	Anti HLA-B 40.
080.081.1861	Anti HLA-B 4.
080.081.1879	Anti HLA-B 6.
080.081.1887	Anti HLA-B 21.
080.081.1895	Anti HLA-B 21 + B 15.
080.081.1903	Anti HLA-B 21 (B 49 + B 50).
080.081.1911	Anti HLA-B 22.1.
080.081.1929	Anti HLA-B 44.
080.081.1937	Anti HLA-B 56.
080.081.1952	Anti HLA-Cw 2.
080.081.1960	Anti HLA-Cw 4.
080.081.0978	Anti HLA-DR 1.
080.081.1986	Anti HLA-DR 2.
080.081.1994	Anti HLA-DR 2 + DR 6.
080.081.2000	Anti HLA-DR 3.
080.081.2018	Anti HLA-DR 4.
080.821.2026	Anti HLA-DR 5.
080.081.2034	Anti HLA-DR 7.
080.081.2042	Anti HLA-Dr 4 + DR 5.
	Antisueros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad. Suero liofilizado. Frasco para 1.0 ml. RTC.
080.081.4147	Anti HLA-A10.
080.081.4162	Anti HLA-B 27.
080.081.4170	Anti HLA-B7 + B27.
080.081.4188	Anti HLA-B 40.
080.081.4238	Anti HLA-DQ 2.
080.081.4246	Anti HLA-DQ3.
080.081.4204	Anti HLA-DR 12.
080.081.4212	Anti HLA-DR 13.
080.081.4220	Anti HLA-DR 14.
	Antisueros preparados en conejo:
080.081.1432	Antisero anti-inmunoglobulina E. Suero de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1440	Antisero anti-inmunoglobulina G. Suero de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4576	Antisero específico para albúmina por nefelometría. Frasco con 2 ml. RTC.
080.829.4565	Cardiolipina 10 mg en etanol. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1559	Carcinoma de células escamosas (SCC). Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.081.4105	Complemento de conejo para determinar antígeno HLA DR, mediante antisueros específicos. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4097	Complemento de conejo para tipificar HLA ABC, mediante anticuerpos específicos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.1093	Cuantificación de beta 2 microglobulina. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2281	Factor de crecimiento derivado de plaquetas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2216	Factor de crecimiento epidermal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2299	Factor de crecimiento fibroblástico. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2273	Factor de necrosis tumoral (FNT). Para 96 pruebas. RTC.
080.826.2398	Factor natriurético. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1308	Fracción 1 extracto de timo de conejo. Frasco con 10 g. RTC.
080.081.1457	Antisueros preparados en conejo y conjugados con fluoresceína: Antisero anti Ig/cadena L tipo kappa. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1465	Antisero anti Ig/ cadena L tipo lambda. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1473	Antisero anti IgA. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1481	Antisero anti IgD. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1499	Antisero anti IgG. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1507	Antisero anti IgM. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.074.0136	Concanavalina A. Mitógeno obtenido de <i>Canavalia ensiformis</i> . Tipo III. Altamente purificado. Polvo liofilizado. Frasco con 1 g. RTC.
080.074.0144	Desoxirribonucleasa tipo 1 (DNAasa). Obtenido del páncreas. Cristales liofilizados. Para determinaciones bioquímicas. Frasco con 20 mg. RTC. Extracto alergénico de Acaro Dermatophagoides pteronyssinus para pruebas cutáneas e inmnoterapia. Solución estéril con 10,000 unidades alérgicas/ml con glicerina al 50%. Frasco gotero con:
080.414.4889	5 ml
080.414.4897	10 ml
080.414.4905	30 ml
080.414.4913	50 ml
080.074.0169	Fitohemaglutinina M. Polvo liofilizado. Frasco para 5 ml. Caja con 6 frascos. RTC.
080.832.1012	Fitohemaglutinina M. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.4253	Gamaglobulina con FITC ratón, conjugada. RA. Frasco con 1 ml. RTC. Gammaglobulina humana. Fracción II de Cohn. Suero liofilizado. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. CTC.
080.074.0177	Hongos para preparar extractos.
080.074.0722	Polvo liofilizado.
080.074.0730	Frasco con 200 g. RTC.
080.414.0234	<i>Absidia</i> .
080.414.0549	<i>Alternaria tenuis</i> .
080.414.0556	<i>Aspergillus flavus</i> .
080.414.0564	<i>Aspergillus fumigatus</i> .
080.414.0572	<i>Aspergillus niger</i> .
080.414.0580	<i>Cándida albicans</i> .
080.414.0598	<i>Cephalosporium</i> .
080.414.0606	<i>Fusarium</i> .
080.414.0614	<i>Helminthodporium</i> .
080.414.0622	<i>Hormodendrum</i> .
080.414.0630	<i>Monilia</i> .
080.414.0648	<i>Monilia sitophila</i> .
080.414.0655	<i>Mucor</i> .
080.414.0663	<i>Penicillium</i> .
080.414.0671	<i>Rhizopus</i> .

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
	Inmunoglobulina E específica a alergen. Reactivos para determinar la concentración de IgE específica a alergen por métodos inmunoenzimáticos. Consta de tres diferentes unidades: I. Reactivos inmunoenzimáticos. II. Reactivos de referencia. III. Discos acoplados a alergen. RTC. a) Acaros: <i>Dermatophagoides farinae.</i> 080.074.0185 Caja con 12 discos. 080.074.0581 Caja con 30 discos. <i>Dermatophagoides pteronysinus.</i> 080.074.0193 Caja con 12 discos. 080.074.0599 Caja con 30 discos. b) Hongos: <i>Aspergillus fumigatus.</i> 080.074.1258 Caja con 12 discos. 080.074.0607 Caja con 30 discos. c) Insectos: <i>Blatella germanica.</i> 080.074.0219 Caja con 12 discos. 080.074.0615 Caja con 30 discos. d) Pólenes de árboles. <i>Populus deltoides.</i> 080.074.0227 Caja con 12 discos. 080.074.0623 Caja con 20 discos. <i>Prosopis juliflora.</i> 080.074.0235 Caja con 12 discos. 080.074.0631 Caja con 30 discos. <i>Quercus alba.</i> 080.074.0243 Caja con 12 discos. 080.074.0649 Caja con 30 discos. <i>Salix caprea.</i> 080.074.0248 Caja con 12 discos. 080.074.0664 Caja con 30 discos. e) Pólenes de gramíneas: <i>Cynodon dactylon.</i> 080.074.0292 Caja con 12 discos. 080.074.0672 Caja con 30 discos. <i>Lolium perenne.</i> 080.074.0409 Caja con 12 discos. 080.074.0680 Caja con 30 discos. <i>Phleum pratense.</i> 080.074.0417 Caja con 12 discos. 080.074.0698 Caja con 30 discos. <i>Poa pratensis.</i> 080.074.0425 Caja con 12 discos. 080.074.0714 Caja con 30 discos. f) Pólenes de hierbas. <i>Amaranthus retroflexus.</i> 080.074.0433 Caja con 12 discos. 080.074.0748 Caja con 30 discos. <i>Ambrosia elatior.</i> 080.074.0441 Caja con 12 discos. 080.074.0755 Caja con 30 discos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.074.0466	<i>Ambrosia trifida.</i>
080.074.0763	Caja con 12 discos.
080.074.0474	Caja con 30 discos.
080.074.0771	<i>Artemisia vulgaris.</i>
080.074.0482	Caja con 12 discos.
080.074.0789	Caja con 30 discos.
080.074.0490	<i>Chenopodium album.</i>
080.074.0797	Caja con 12 discos.
080.074.0532	Caja con 30 discos.
080.074.0805	<i>Plantago lanceolata.</i>
080.074.0540	Caja con 12 discos.
080.074.0839	Caja con 30 discos.
080.074.0839	<i>Salsola kali.</i>
080.074.0839	Caja con 12 discos.
080.074.0839	Caja con 30 discos.
080.074.0839	Pólenes para preparar extractos.
080.074.0839	Polen liofilizado.
080.074.0839	Frasco con 200 g.
080.074.0839	RTC.
080.414.0697	<i>Agrotis alba.</i>
080.414.0705	<i>Alnus sinuata.</i>
080.414.0713	<i>Amaranthus palmeri.</i>
080.414.0721	<i>Ambrosia elatior.</i>
080.414.0739	<i>Ambrosia trifida.</i>
080.414.0747	<i>Artemisia ludoviciana.</i>
080.414.0754	<i>Artemisia tridentata.</i>
080.414.0762	<i>Artemisia vulgaris.</i>
080.414.0770	<i>Atriplex lentiformis.</i>
080.414.0788	<i>Chenopodium album.</i>
080.414.0796	<i>Cupressus ssp.</i>
080.414.0804	<i>Cynodon dactylon.</i>
080.414.0812	<i>Franseria tenuifolia.</i>
080.414.0820	<i>Fraxinus americana.</i>
080.414.0838	<i>Helianthus.</i>
080.414.0846	<i>Holcus halepensis.</i>
080.414.0853	<i>Lolium perenne.</i>
080.414.0861	<i>Olea europea.</i>
080.414.0879	<i>Phleum pratense.</i>
080.414.0887	<i>Pimus palustri.</i>
080.414.0895	<i>Plantago major.</i>
080.414.0903	<i>Poa annua.</i>
080.074.0557	Inmunoglobulina G humana.
080.074.0813	Suero liofilizado.
080.074.0821	Frasco con 10 mg.
080.074.0821	Frasco con 50 mg.
080.074.0821	Frasco con 100 mg.
080.074.0565	RTC.
080.074.0565	Mitomicina C, de <i>Streptomyces caespitosus</i> .
080.074.0565	Cristales.
080.074.0565	Frasco con 2 mg.
080.074.0565	Envase con 10 frascos.
080.074.0565	RTC.
080.783.8230	Lectina A ₂ .
080.783.8222	Frasco con 2 ml.
080.783.8222	RTC.
080.783.8222	Leucotrieno B-4.
080.783.8222	Frasco con 0.5 mg.
080.783.8222	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.229.0643	Marcador de mitosis celular. Acido etanosulfónico. Frasco con 20 ml. RTC.
080.229.0635	Marcador de mitosis celular -N-2-Hidroxietilpiperazina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4113	Panel de 30 linfocitos purificado (PRA). Charola con 2 paneles de 30 células cada uno. RTC.
080.074.0573	Placas preparadas para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos (HLA) por la prueba de microcitotoxicidad. RTC.
080.081.2083	Placa con 58 antisueros HLA, control positivo y control negativo. Caja con 10 placas. RTC.
080.080.4071	Placa con 72 antisueros anti HLA-ABC. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4089	Placa con 72 antisueros anti HLA-DR. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4121	Placa con panel de células para pruebas cruzadas de linfocitos. Placa para 1 prueba. RTC.
080.074.1225	Placa con panel de linfocitos HLA-FLT. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4139	Placa para 70 antisueros HLA para anticuerpos leucocitarios humanos. Placa para 1 prueba. RTC.
080.784.7637	Proteína HER2. Determinación semicuantitativa por método inmunohistoquímico, de la sobreexpresión en tejidos. Incluye control negativo, laminillas de control, reactivos y soluciones. Para mínimo 35 pruebas.
080.784.7645	Para mínimo 100 pruebas. RTC.
080.081.4303	Suero antiinmunoglobulina G, A y M, conjugada con fosfatasa alcalina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4329	Suero anti B. Frasco con 1 ml. Con suero control. Juego. RTC.
080.081.4311	Suero anti T. Frasco con 1 ml. Con suero control. Juego. RTC.
080.081.4261	Suero anti cadena Kappa humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4279	Suero anti cadena Lambda humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4287	Suero anti fragmento Fc Humano. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.835.1027	Suero de bovino fetal, libre de micoplasmas, virus y bacteriófagos, con nivel de endotoxinas: <25 EU/mililitro, con nivel de hemoglobina. <25 miligramos /decilitro. Frasco con 500 ml. RTC.
080.835.0490	Suero fetal libre de virus y micoplasma. Frasco con 100 ml. RTC.
080.835.0185	Suero fetal bovino, liofilizado. Frasco con 20 ml. RTC.
080.889.0149	Tiras de inmulon II, para determinar anticuerpos por método inmunoenzimático. Caja con 100 tiras. TA.
080.610.0681	Tripsina (en polvo) tipo II. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.4890	Tripsina V. Frasco con 5 g. RTC.
080.823.2482	Solución de tripsina (1:250). Frasco con 100 ml. RTC.
SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.074.0102	Alfa-1 fetoproteína. Reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática de alfa-1 fetoproteína. Para 100 pruebas. RTC. Anticuerpos anti-DNA nativo. Juego de reactivos para su determinar por inmunofluorescencia. Compuesto de portaobjetos con <i>Crithidia lucilae</i> como sustrato, con 8 áreas de reacción y reactivos accesorios.
080.829.4136	Para 48 pruebas.
080.829.4144	Para mínimo 60 pruebas. RTC.
080.829.4151	Anticuerpos anti-DNA. Juego de reactivos para su determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.
080.829.4102	Anticuerpos antinucleares. Antimitocondriales y antimúsculo liso. Juego de reactivos para determinar simultáneamente por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos de vidrio con cortes de riñón de ratón (BHK) con 8 áreas de reacción, globulina anti-humana (cadena H y L) IgG conjugada por fluoresceína, suero control positivo y negativo. Para 48 pruebas. RTC.
080.829.4110	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos con cortes de hígado de rata con 8 áreas de reacción gammaglobulina antihumana conjugada con fluoresceína, amortiguador, suero control positivo y negativo. Para mínimo 60 pruebas. RTC.
080.829.4128	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.829.2460	Anticuerpos antitiroglobulinas. Para mínimo 96 pruebas inmunoenzimáticas en suero. RTC.
080.081.1002	Antritipsina Alfa-1. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.414.0366	Ceruloplasmina. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.074.0201	Coccidioidina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Coccidioides immitis</i> al 1:100. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis. RTC.
080.829.5430	Columnas de intercambio iónico cargadas positivamente para extracción de ácidos nucleicos. Incluye camisas para recepción de líquidos. Con soluciones de lisis, lavado y recuperación. TATC
080.829.2403	Las características y el rendimiento (µcg/ml) serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Componente C3 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. RTC.
080.829.4169	Componente C4 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. RTC.
080.835.6596	Complemento de cobayo, liofilizado. (Mezcla de sueros).
080.835.6604	Frasco para 0.5 ml. Frasco para 2.5 ml. RTC.
080.354.0012	Hemolisina anticarnero. Glicerinada o liofilizada. Para las reacciones de fijación de complemento.
080.354.0020	Frasco con 1 ml.
080.354.0038	Frasco con 2 ml. Frasco con 5 ml. RTC.
080.832.0352	Heparina de 1000 U/ml. Frasco con 10 ml. TA.
080.074.0029	Histoplasmina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Histoplasma capsulatum</i> al 1:100. Frasco ampula de 1 ml para 10 dosis. RTC.
080.414.4210	Inmunoglobulina E. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática. para 60 pruebas.
080.414.0424	para 100 pruebas. RTC.
080.414.0374	Inmunoglobulinas Humanas. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR).
080.414.0382	IgA.
080.414.0390	IgG.
	IgM.
	6 placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control.
	Juego.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.074.0458	Lepromina. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad celular en la lepra y caracterizar el tipo clínico. Frasco ampula con 1 ml. 10 dosis. RTC.
080.074.0508	M.B.P. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad en la brucelosis. Frasco ampula con 5 ml. 50 dosis. RTC.
080.829.5448	Oligonucleótidos con secuencia de hasta 40 pares de bases. Concentración mínima de 240 nanomoles o su equivalente en unidades de densidad óptica. Con o sin marcaje. CTC. Las unidades médicas definirán las características del marcaje de acuerdo a la técnica que se utilice.
080.783.4841	Purificador de linfocitos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.081.0046	<i>Treponema pallidum</i> (liofilizado). Por inmunofluorescencia indirecta. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.3719	<i>Treponema pallidum</i> . Equipo para la detección de anticuerpos contra <i>Treponema pallidum</i> por inmunofluorescencia. Para 192 pruebas. RTC.
080.829.2429	Transferrina. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES ELECTRICOS	
533.020.0188	Magnético con plato que calienta y agita, combinada o independientemente. Dimensiones: 18 x 18 x 17 cm. 127 V y 60 Hz. Diseñado para barras agitadoras hasta 9 x 50 mm. Incluye dos barras magnéticas de 18 x 13 y 8 x 38 mm.

CAMPANAS	
533.159.0132	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo para manipular muestras biológicas bajo una atmósfera microbiológicamente controlada. Gabinete de seguridad biológica con ventana frontal deslizable y alarma que indica el nivel de apertura de la ventana. Flujo de aire vertical y recirculación de aire filtrado. De acero inoxidable. Filtros absolutos de eficiencia del 99.99% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras. Llave para toma de oxígeno. Rejillas de protección para filtro absoluto. Medidas aproximadas de 140x224x90 cm (ancho, altura y fondo). Luz fluorescente en la zona de trabajo. Base integrada al cuerpo del equipo. Control de encendido y de luces. Motor de 1/2 HP.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
533.159.0017	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Campana de flujo laminar, con flujo de aire horizontal, con rejillas de protección para filtro absoluto, base integrada al cuerpo del equipo, luz fluorescente en la zona de trabajo, filtros absolutos de eficiencia de 99.9% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras y mayores.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CONTRAINMUNOELECTROFORESIS

533.331.0083	CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Aparato para contrainmunolectroforesis compuesto de fuente de poder de 30, 40, y 50 miliamperios, cronómetro de 120 minutos, cámara húmeda e iluminador para lecturas de placas. 127 V y 60 Hz.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

EQUIPOS

533.342.1468	ACIDOS NUCLEICOS, EQUIPO PARA DETERMINAR	
	ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. Genética,	SERVICIO(S): Laboratorio clínico.
	Infectología, Medicina Interna, Oncología,	
	Reumatología.	
DESCRIPCION:	Equipo para la extracción, amplificación y/o detección de ácidos nucleicos (blanco), en muestras biológicas. Tecnología de enzimoimmunoanálisis, electroluminiscencia, quimioluminiscencia, luminimetría, electroforesis o por método colorimétrico. Las unidades médicas seleccionaran la tecnología; y función: extracción, amplificación o detección, de acuerdo a sus necesidades. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Rango de lectura de longitud de onda. Velocidad de tiempo de lectura. Capacidad de detección de copias por ml. Capacidad para trabajar con volúmenes de muestras. Controles y/o calibradores internos incluidos.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo..	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
EQUIPOS (Continúa)	
533.819.0613 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	INMUNOENSAYO, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Sistema para análisis inmunológico. Que incluya como principio de medición, alguna de las siguientes metodologías: ELISA, FIA, FPIA, ELFA, MEIA, quimioluminiscencia o electroquimioluminiscencia. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestras. Muestras en tubo primario, copa, copilla o cartucho. Control de temperatura. Identificación de muestras y reactivos por código de barras. Calibración automática o manual. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
Clave 533.819.0753 DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	LUMINOMETRIA, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo automatizado para la determinación del Virus del Papiloma Humano, <i>Chlamydia trachomatis</i> y <i>Neisseria gonorrhoeae</i> en muestra cervical mediante la metodología de Captura de Híbridos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Luminómetro con capacidad para la medición de bioluminiscencia o quimioluminiscencia en microplacas. Rango de sensibilidad espectral de 300 a 650 nm. Controlado por ordenador. Software compatible. Agitador rotatorio con plataforma para sujetar microplacas, gradillas de tubos o placas de microtubos. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Computadora compatible con software e interfase. Impresora. Batería de respaldo y regulador. Microplaca de calentamiento. Micropipeta automática multicanal. Lavador automático de placas. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Reactivos. Estuche para 96 pruebas de ácidos nucleicos, en microplaca de hibridación con amplificador de señal. Cepillo cervical para toma de muestras. Tubo para transportar y preservar la muestra. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
LAVADORES PARA PRUEBAS INMUNOENZIMATICAS (ELISA)	
533.571.0223 533.571.0231	Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en tubo. Con 10 canales, cinco para expulsión y cinco para succión con un botón para alternar dichas funciones, con un tubo de entrada para la expulsión y otro de salida para la succión. Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en placa de microtitulación con ocho canales para la expulsión. Con un solo tubo para la entrada y la salida.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
LAVADORES PARA PRUEBAS INMUNOENZIMATICAS (ELISA) (continúa)	
533.571.0272 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	LAVADORA DE MICROPLACAS ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Lavadora automática o semiautomática de microplacas de mínimo 12 pozos. Uso clínico o especial. Tablero programable digital. Interfase por puerto paralelo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.578.0044 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	LECTOR DE MICROPLACAS ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Lector automático o semiautomático para lectura de microplacas, de mínimo 12 pozos. Almacenamiento de curvas Standard. Transformación de fórmulas. Longitud de onda de mínimo 340 nm y opciones U.V. Interfase por puerto paralelo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
LIOFILIZADORA	
531.582.0018	Para desecación de sustancias proteicas por medio de muy bajas temperaturas. Consta de un sistema congelador y bomba de vacío montados en un módulo de acero inoxidable. 127 V y 60 Hz.
MICROKJELDAHL	
531.349.0012	Para determinar Nitrógeno proteico en productos alimenticios, granos, alérgenos, etc. Consta de aparatos de digestión con parrilla múltiple y de destilación, diseñado para destilación rápida y semiautomática de los productos digeridos. 127 V y 60 Hz.
MICROSCOPIOS	
533.622.0933 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA TRABAJO ESPECIFICO INMUNOFLUORESCENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para las patologías detectadas microscópicamente por la técnica de inmunofluorescencia. Con tubo binocular oblicuo con ajuste de distancia interpupilar y enfoque individual de cada ocular. Revólver para 5 objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 20X, 40X y 100X. con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Oculares 10X/20X. Platina provista de carro con movimiento en X-Y. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Epi iluminador estándar de AFL diafragma de campo. Fuente de luz de halógeno. Transformador integrado con regulación de intensidad sin escalas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.622.0024 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO INVERTIDO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Para la observación de sustancias sedimentadas y preparaciones vivas. Binocular, con enfoque macro y micrométrico. Objetivos acromáticos, planacromáticos o planapocromáticos, con campo visual plano hasta el borde de la imagen. Con platina de desplazamiento en cruz con cuatro modelos de sujetaobjetos: para portaobjetos, para placas de microcitotoxicidad, para tubos de cultivo y probetas y sujetaobjetos giratorios. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

MATERIALES

FILTROS	
060.681.0065	Disco de papel filtro o de partículas de celulosa, activado con bromuro de cianógeno. Frasco con 100.
080.681.0107	Disco de papel filtro de 240 mm, de diámetro. Número 3 de Whatman. Caja con 100.
	Filtro bacteriológico de membrana.
	Para esterilizar soluciones que se alteran por el calor.
	De polipropileno, de policarbonato o de acero inoxidable de:
531.385.0272	13 mm de diámetro.
531.385.0280	25 mm de diámetro.
531.385.0298	47 mm de diámetro.
531.385.0348	142 mm de diámetro.
	Membrana de ésteres de celulosa con poro de:
080.614.0026	0.22 micras.
080.614.0018	0.30 micras.
080.614.0034	0.45 micras.
080.614.0042	0.65 micras.
080.614.0067	0.80 micras.
060.614.0075	2.0-2.5 micras.
080.614.0083	2.5-3.0 micras.
	Caja con 100.
531.385.0363	Unidad de filtro desechable, estéril, individualmente envuelta.
	Capacidad para 150 ml.
	Tamaño del poro de la membrana de 0.22 micras.
	Caja con 25 piezas.

FRASCOS	
080.431.0076	Ampula, de vidrio neutro.
	Color claro, para 10 ml.
	Diámetro: 21-22 mm.
	Boca 12 mm.
	Caja con 1000 piezas.
080.431.0084	Ampula, de vidrio neutro.
	Color claro, para 60 ml.
	Diámetro: 34-35 mm.
	Boca 20 mm.
	Caja con 1000 piezas.
080.100.0027	Botella de poliestireno para cultivo estéril desechable de 50 ml. cuello curvo, triangular.
	Caja con 500 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
GRADILLA	
533.461.2578 533.461.2586	Gradilla de polipropileno, para tubos de ensaye. Resistente a la esterilización por vapor, desarmable. Para tubos de: 13 mm de diámetro o mayores, capacidad 90 tubos. 20 mm de diámetro o mayores, capacidad 40 tubos. Pieza.
LANA	
080.783.4817	Nylon-Wool (lana de nylon). Para la adsorción a la fibra de nylon, en la separación de linfocitos B. Paquete con 25 g. TA.
PLACAS	
080.720.0027	Placa para cultivo de células en las pruebas de microcitotoxicidad. De poliestireno, con 60 pozos. Pieza.
080.723.0032	Caja con 100 piezas. Placa de gel de agarosa con anticuerpo específico incluido para alfa 1 antitripsina. Placa. RTC.
RECOLECTORES	
080.365.0142	Equipo para toma y recolección de muestras de endocérnix y/o uretra para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de Elisa. Bolsa con 10 piezas. RTC.
080.365.0159	Equipo para toma y recolección de muestras para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de inmunofluorescencia directa. Equipo para 20 muestras. TA.
TAPONES	
080.853.0083	De aluminio, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0091	De hule, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0109	De hule, reversibles. Para frasco ampula de 10 ml. Caja con 1000 piezas.
TUBOS	
080.909.0012	De celulosa para diálisis. Tamaño No. 24. Rollo de 2.54 M.
080.909.0145	De poliestireno, con tapón, estériles, individualmente envueltos, 12 x 75 mm. Caja con 500 piezas.
080.909.0194	De poliestireno, con tapón, estériles, 12 x 75 mm. Paquete con 125 tubos. Caja con 8 paquetes.
080.909.6621	Tubo de vidrio al vacío, con tapón amarillo. Dimensiones de 13 x 100 mm, contiene aproximadamente 1 ml de solución ACD. Capacidad total de 6 ml. Envase con 100 tubos.

CATALOGO: MEDICINA NUCLEAR

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO**CONTROLES Y ESTANDARES**

080.825.0591	Cs-Cesio. Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1563	Co-Cobalto. Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1571	In-Octeotride Dos frascos: uno con Octeotride liofilizado y otro con cloruro de Indio ¹¹¹ . Ambos frascos herméticamente cerrados y con blindaje adecuado. Envase. RTC.
080.823.1633	Solución concentrada de cloruro de cesio. Frasco con 500 ml. TA.

PRECURSORES DE RADIOFARMACOS

080.827.0037	Acido dietilentriaminopentacético (DTPA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0094	Acido dimercaptosuccínico (DMSA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0029	Acido imidoacético (IDA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.074.0128	Albúmina humana, liofilizado. Purificación grado RIA. Frasco con 1 g. RTC.
080.827.0052	Albúmina macroagregados de (MAA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.830.0149	Bismutato de sodio. Polvo. RA. Frasco con 100 g. TA.
080.829.4524	Cloruro estañoso. Frasco con 250 g. TA.
080.829.4532	Cloruro estañoso anhidro. Frasco con 250 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PRECURSORES DE RADIOFARMACOS (continúa)	
080.827.0995	Colecistoquinina (CCK). Sustancia que se utiliza para la fracción de eyección vesicular por estudios con radioisótopos. Frasco con 1 mg. RTC.
080.827.0193	Coloide de antimonio. Estuche. RTC.
080.827.0011	Coloide de azufre. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0185	Coloide de estaño. Estuche. RTC.
080.825.0955	Dímero de etilencisteína (ECD). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Estuche. RTC.
080.826.3818	Estuche para marcar eritrocitos <i>in vitro</i> con material radioactivo, volumen máximo 1 ml. de sangre heparinizada, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 740 megabecquerels (MBq). RTC.
080.827.0144	Hexametilpropilenaminooxima (HMPAO). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1045	Hidroxidifosfonatos (HDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.0781	Hidroximetildifosfonatos (HMDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.1035	Mercaptoacetilglicina (MAG-3). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0060	Metilendifosfonatos (MDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0987	Metoxiisobutilisonitrilo (MIBI). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1110	Nanocoloide de renio. Sustancia no radioactiva que se utiliza en la preparación de radiofármacos. Envase con 5 frascos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PRECURSORES DE RADIOFARMACOS (continúa)	
080.827.1019	Neuroenolasa específica (NSE). Estuche. RTC.
080.827.0086	Pirofosfatos (PyP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.1027	Teboroxina (BATO). Estuche. RTC.
080.825.1433	Y-Itrio Suspensión coloidal para inyección local con actividad de 37 a 370 megabecquerles (MBq) (1 mCi a 10 mCi). Unidosis. TATC.
RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS	
080.825.0013	Acidos grasos C ¹⁴ . Estuche. RTC.
080.825.0021	Agua tritiada (H ₃). Estuche. RTC.
080.825.0039	I ¹³¹ o Cr ⁵¹ Albúmina humana. Estuche. RTC.
080.825.0658	Anticuerpos antimiosina I ¹³¹ . Estuche. RTC.
080.826.2778	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para antígeno carcinoembriogénico. Estuche. RTC.
080.626.2760	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de colon. Estuche. RTC.
080.826.2695	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de mama. Estuche. RTC.
080.826.2752	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de ovario. Estuche. RTC.
080.825.0583	Carbono 14 (diferentes compuestos). Estuche. RTC.
080.825.0542	Fe ⁵⁹ -Citrato de Hierro. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerles (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0856	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 111 megabecquerles (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.0864	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerels(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0880	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% de actividad y actividad específica de 333 megabecquerels(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0872	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0526	Sr ⁸⁵ -Cloruro de estroncio. Estuche. RTC.
080.825.0666	Sr ⁸⁷ -Cloruro de estroncio. Estuche. RTC.
080.825.0518	Sr ⁸⁹ -Cloruro de Estroncio. Radiofármaco con pureza radioquímica mayor de 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0054	Fe ⁵⁹ -Cloruro de hierro. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0062	In ¹¹¹ -Cloruro de indio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0070	HG ¹⁹⁷ -Cloruro de mercurio. Estuche. RTC.
080.825.0179	K ⁴² -Cloruro de potasio. Estuche. RTC.
080.825.0898	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 37 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0906	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0914	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0922	Tl ²⁰¹ -Cloruro de talio (TI). Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.0930	Y^{90}-Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0948	Y^{90}-Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0096	Cr^{51}-Cromato de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 37 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0971	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm^{153}-Samario. Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0963	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm^{153}-Samario₁₅₃. Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0112	P^{32}-Fosfato de sodio (P^{32}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0120	Generador de In^{113}-Indio. Estuche. RTC.
080.825.0674	Generador de Kr^{85}-Kriptón. Estuche. RTC.
080.825.0989	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-Tc^{99m}(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc^{99m} con rendimiento de Tc^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 18.5 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.0997	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-Tc^{99m}(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc^{99m} con rendimiento de Tc^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 37 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.1003	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-Tc^{99m}(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc^{99m} con rendimiento de Tc^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 74 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.1052	I^{123} o I^{131}-Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 11.1 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.1060	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 74 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1078	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1185	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1193	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1201	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1219	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 7400 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1086	Mebrofenin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.1094	I^{131} -Metayodobencilguanidina (MIBG- I^{131}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 55.5 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.1102	I^{131} -Metayodobencilguanidina (MIBG- I^{131}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0427	Norcolesterol I^{113} . Estuche. RTC.
080.825.0161	Au^{198} -Oro coloidal. Estuche. RTC.
080.826.1978	P-52 marcador potencial de cáncer mamario. Estuche. RTC.
080.825.0187	I^{131} -Rosa de bengala. Estuche. RTC.
080.825.0195	Se^{75} -Selenio. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.1144	Tetrofosmin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerles (MBq). Estuche con 5 frascos. RTC.
080.832.0600	Timidina H ³ (metil H ³). ImCi/ml. Frasco con 1 ml. RTC.
080.825.0211	Vitamina B ₁₂ . Determinación de Vitamina B ₁₂ con y sin factor intrínseco para pruebas de absorción intestinal con 37 megabecquerles (MBq) de actividad de Co ⁵⁷ y Co ⁵⁸ . Para 5 pruebas. Estuche. RTC.
080.825.1177	Vitamina B ₁₂ y folatos. Determinación sérica en forma simultánea de Vitamina B ₁₂ y folatos, por radioinmunoanálisis con doble isótopo Co ⁵⁷ y I ¹²⁵ . Con controles propios incluidos. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0229	Xe ¹³³ -Xenón. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerles (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0641	I ¹²³ -Yodo anfetamina. Estuche. RTC.
080.825.0153	I ¹³¹ -Yodo norcolesterol. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerles (MBq). Frasco. RTC.
080.825.0682	I ¹²⁵ -Yodotalamato. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 18.5 megabecquerles (MBq). Frasco. RTC.
RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS	
080.825.0252	Acido dietilentriaminopentacético In ¹¹¹ (In ¹¹¹ - DTPA). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 185 megabecquerles (MBq). Frasco. TATC.
080.825.1334	Ga ⁶⁷ -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 185 megabecquerles (MBq) (5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1342	Ga ⁶⁷ -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerles (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1318	Cloruro de talio (Tl- ²⁰¹). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 37 megabecquerles (MBq) (1 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1326	Cloruro de talio (Tl- ²⁰¹). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerles (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS (continúa)	
080.825.1441	P³²-Fósforo. Fosfato de sodio estéril con actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) (5 mCi). Unidosis para tratamiento. TATC.
080.825.1409	In¹¹¹-Indio. Radiofármaco de origen solución de cloruro de Indio¹¹¹ con actividad específica de 37-185 megabecquerels (MBq) (1-5 mCi). Unidosis para marcaje. TATC.
080.825.1458	I¹³¹-Metayodobencilguanidina (MIBG-I¹³¹). Solución de yoduro de sodio con actividad específica de 74 megabecquerels (MBq) (2 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1268	Tc^{99m}-Tecnecio Acido dietilentriaminopentacético (Tc^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1276	Tc^{99m}-Tecnecio Acido dietilentriaminopentacético (Tc^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 1110-1850 megabecquerels (MBq) (30-50 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1243	Tc^{99m}-Tecnecio dímero de L-cisteína (Tc^{99m}-ECD). Componente neutral lipofílico bicisato con actividad específica de 370 a 1110 megabecquerels (MBq) (10-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1383	Tc^{99m}-Tecnecio disofenin (N-(disopropilfenilcarbomoilmetil) iminodiacético (Tc^{99m} disofenin). En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1367	Tc^{99m}-Tecnecio hidroxifosfonato (Tc^{99m} HDP). En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1292	Tc^{99m}-Tecnecio macroagregados de albúmina (Tc^{99m} MAA). Complejo estañoso con actividad específica de 185-555 megabecquerels (MBq) (5-15 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1359	Tc^{99m}-Tecnecio medronato (Tc^{99m} MDP). En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1250	Tc^{99m}-Tecnecio mertiatide (Tc^{99m} -MAG-3). Compuesto de mertiatide disódico con actividad específica de 185 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS (continúa)	
080.825.1227	Tc^{99m} -Tecnecio -2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc^{99m} -MIBI). Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 370 megabecquerels (MBq) (10mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1235	Tc^{99m} -Tecnecio -2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc^{99m} -MIBI). Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 740 megabecquerels (MBq) (20 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1391	Tc^{99m} -Tecnecio nanocoloide (Tc^{99m} sulfuro coloidal). En solución isotónica con actividad específica de 37-185 megabecquerels (MBq) (1-5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1284	Tc^{99m} -Tecnecio pertecnetato de sodio (Tc^{99m} $NaTcO_4$). En solución de cloruro de sodio con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq). (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1300	Tc^{99m} -Tecnecio pirofosfato (Tc^{99m} PyP). Complejo estañoso con actividad específica de 740 -1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1375	Tc^{99m} -Tecnecio sulfuro coloidal (Tc^{99m} S C). En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1425	I^{131}-Yodo. Yoduro de sodio en cápsulas con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1417	I^{131}-Yodo. Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1466	I^{131}-Yodo. Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 370 megabecquerels (MBq) a 5.55 gigabecquerels (GBq) (10 mCi a 150 mCi). Unidosis para tratamiento. TATC.

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS	
080.826.0012	Acido fólico (I^{125}). Determinación de ácido fólico por radioinmunoanálisis, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1150	Adenosín monofosfato cíclico (AMP). Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.825.0831	Albúmina I¹²⁵. Determinación de microalbuminuria por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase líquida, doble anticuerpo. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0053	Alfa - 1-fetoproteína. Estuche. RTC.
080.826.0095	Anticuerpo contra el antígeno central del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0103	Anticuerpo contra el antígeno e del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0137	Anticuerpo contra el antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.1374	Anticuerpo contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0129	Anticuerpo IgM contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0772	Antígeno carcinoembrionario. Estuche. RTC.
080.826.0152	Antígeno carcinoembrionario (CEA). (I¹²⁵). Determinación de Antígeno CEA por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0160	Antígeno e del virus de la Hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0178	Antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.2737	Antígeno específico de próstata (PSA) total. Determinación de antígeno específico de próstata total con técnica IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.1128	Antígeno prostático específico libre (PSA-L). Determinación por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Con anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 50 pruebas. RTC.
080.825.1136	Antígeno prostático específico libre (PSA-L). Determinación por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Con anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.826.2620	2 microglobulina (I^{125}). Determinación de 2 microglobulina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunoradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1986	CA 12-5. Para la determinación de CA 12-5 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (Inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2000	CA 15-3. Estuche. RTC.
080.826.2638	CA 195. Estuche. RTC.
080.826.1994	CA 19-9. Determinación de CA 19-9 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2646	CA 50. Estuche. RTC.
080.826.2653	CA 72-4. Estuche. RTC.
080.826.0806	Ciclosporina (I^{125}). Determinación de ciclosporina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase líquida, doble anticuerpo. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1937	Dehidrocalciferol Vitamina D₂. Determinación de dehidrocalciferol Vitamina D₂ por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0236	Digoxina (I^{125}). Determinación de digoxina sérica, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0293	Fosfatasa ácida prostática (I^{125}). Determinación de fosfatasa ácida prostática sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0327	Gentamicina. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)	
080.827.0045	Glucoheptonato. Estuche. RTC.
080.826.0376	Hierro sérico. Estuche. RTC.
080.826.2703	¹²⁵ I Estuche. RTC.
080.826.0483	Metotrexato. Estuche. RTC.
080.826.0491	Mioglobina. Estuche. RTC.
080.826.0640	Tripsina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0673	Vancomicina. Estuche. RTC.
080.826.0681	Vitamina B ₁₂ (I ¹²⁵). Determinación vitamina B ₁₂ sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

SUSTANCIAS NO RADIOACTIVAS QUE SE UTILIZAN PARA BLOQUEAR SUSTANCIAS RADIOACTIVAS AL PLEXO COROIDEO	
080.828.0150	Perclorato de potasio. Cápsulas de 500 mg. Frasco con 100.

APARATOS Y EQUIPOS

NEBULIZADOR	
080.365.0340	Equipo desechable para nebulizador de uso en adultos, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.
080.365.0332	Equipo desechable para nebulizador de uso pediátrico, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.

MATERIALES

TUBOS	
080.909.1366	Tubos de poliestireno con tapón, de 12 mm x 75 mm, para la determinación de pruebas por radioinmunoanálisis y fracción de sueros. Bolsa con 250 tubos.
080.909.6472	Tubo de vidrio de borosilicato, de 12 x 75 mm. Caja con 250 tubos.

CATALOGO: MICROBIOLOGIA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.2466	Control positivo para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 5 U. Frasco. RTC.
080.070.2540	Sistema de detección de ácidos nucleicos para la determinación cuantitativa y cualitativa de RNA de VIH-1 en plasma o suero humano. Equipo para mínimo 24 pruebas. RTC.
080.835.0268	Suero control positivo y suero control negativo para la investigación de anticuerpos contra el <i>Toxoplasma</i> por inmunofluorescencia. Equipo con dos frascos de 0.5 ml. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR	
080.081.4444	Agar A de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.081.4451	Agar B de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1093	Agar Baird Parker. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1655	Agar biotriptasa. Para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0749	Agar Bordet-Gengou. Medio de cultivo selectivo para el aislamiento de <i>Bordetella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0186	Agar Casman. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0897	Agar Casoy, medio de cultivo adicionado de MUG. (4-metilumbeliferil-beta-glucurónido). Frasco con 500 g. TA.
080.081.4402	Agar Flo para <i>Pseudomonas</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2364	Agar Hierro y triple azúcar. Para la identificación de enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1267	Agar indol nitrito. Para la identificación de microorganismos que reducen los nitratos y producen indol. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9906	Agar K F para <i>Streptococcus</i> (base). Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)	
080.610.0731	Agar oleico Dubos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0707	Agar para anaerobios. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0921	Agar para cuenta de colonias, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1275	Agar para medio de huevo Mac Clung-Toabe (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1903	Agar Pike. Para la identificación del <i>Streptococcus</i> , beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1945	Agar PPLO base. Para el cultivo y aislamiento de especies del género <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2042	Agar Sabouraud con dextrosa. Para el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0129	Agar Sal y manitol. Para el aislamiento de <i>Staphylococcus</i> patógenos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1614	Agar selectivo para <i>Bacillus cereus</i> . Frasco con 112 g. TA.
080.610.1242	Agar selectivo para <i>Campylobacter blaser</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1036	Agar selectivo para <i>Campylobacter sp.</i> Frasco con 100 g. TA.
080.610.1432	Agar-Urea Christensen (base). Frasco con 500 g. TA.
080.610.0947	Agar violeta cristal, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1697	Agar Vogel-Johnson. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1192	Agar W verde de metilo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9799	Agar XLD. Para el aislamiento y diferenciación de enterobacterias patógenas, principalmente de los géneros <i>Shigella</i> , <i>Salmonella</i> y <i>Arizona</i> . Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS	
080.610.1887	Caldo agar de Letheen. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1895	Caldo agar neutralizante. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2570	Caldo al 2% Verde brillante bilis. Para la proliferación selectiva de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2455	Caldo base de Muller, descarboxilasa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0541	Caldo biotriptasa. Medio líquido para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1044	Caldo de bilis, rojo violeta. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0210	Caldo de cultivo para aislar bacterias aeróbicas en sangre. En frasco al vacío para 20 ml. y unidad ventiladora (pediátrico). Juego.
080.610.9922	Caldo de cultivo para aislar bacterias anaeróbicas en sangre, en frasco al vacío para 20 ml. (pediátrico). Juego.
080.610.0996	Caldo de lactosa, adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0715	Caldo de Middlebrook 7 Hg ₉ . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0160	Caldo enriquecido con PPLO. Para el cultivo de <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.9773	Agar TSN. Medio selectivo para <i>Clostridium perfringens</i> . Contiene sulfato de sodio, neomicina. Frasco con 450 g. RTC.
080.610.1390	Caldo Lactosa y rojo de fenol. Para la identificación de enterobacterias basada en su capacidad de fermentar la lactosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2562	Caldo Lauril sulfato de sodio. Usado para el análisis microbiológico de aguas y alimentos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9559	Caldo malonato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1812	Caldo MR-VP. Para la identificación bacteriana basado en la reacción de rojo de metilo y Voges Proskauer. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS (continúa)	
080.610.1580	Caldo nutritivo Dab -7. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0889	Caldo selectivo para <i>Streptococcus</i> . Frasco con 450 g. TA.
MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS	
080.829.4573	Agua peptonada para el enriquecimiento de microorganismos del género <i>Vibrio cholerae</i> . Frasco con 500 g. TA.
080.610.0772	Bilis de buey. Complemento de medio de cultivo para inhibir el crecimiento de neumococos y enterobacterias no patógenas. Frasco con 100 g. TA.
080.610.9997	Cefalexina liofilizada, soluble en agua como complemento del medio de cultivo, para el aislamiento de <i>Bordetella pertussis</i> . Caja con 10 viales con 20 mg cada uno. RTC. Ditideritritol. Para enriquecer medios para cultivar microorganismos anaerobios.
080.610.0913	Frasco con 1 g.
080.610.0905	Frasco con 5 g. TA.
080.610.0939	Dulcitol. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 50 g. TA. Hemina bovina tipo 1. Cristales. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios.
080.610.1176	Frasco con 1 g.
080.610.1184	Frasco con 10 g. TA. Hierro reducido. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios.
080.610.1234	Frasco con 100 g.
080.610.1226	Frasco con 250 g. TA.
080.610.1366	Lactosa para añadir a medios de cultivo. Polvo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1572	Maltosa para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0202	Manitol para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 o 114 g. TA.
080.610.1713	Menadiona (vitamina K). Para añadir a medios de cultivo para anaerobios.
080.610.1705	Frasco con 10 g.
	Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS (continúa)	
080.610.1879	Peptona de caseína. Para cultivar microorganismos exigentes, demostrar indol y probar la potencia de antimicrobianos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2018	Rhamnosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2505	Sacarosa urea. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2075	Sacarosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2141 080.610.2125	Salicina. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.610.2513	Sangre desfibrinada de carnero. Frasco con 50 ml. RTC.
080.610.1002	Suplemento para Agar selectivo para <i>Campylobacter</i> sp. Frasco con 2 ml. Caja con 16 frascos. RTC.
080.610.2331	Trehalosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES	
080.610.1077	De Hugh y Leifson. Frasco con 500 g. TA.
080.610.2547	Medio base para el aislamiento selectivo de <i>Bordetella pertussis</i> con carbón vegetal y ácido nicotínico. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1671	Medio de caldo lactosado. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0590	Medio de glucosa para diferenciar el metabolismo oxidativo del fermentativo de bacterias gram negativas. Ampula. Caja con 26. RTC.
080.610.1747	Medio de Infusión de carne con dextrosa, para cultivo de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1622	Medio de lecitina polisorbato caseína peptona. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1382	Medio enriquecido con factores de crecimiento para gérmenes de cultivo difícil. Caja con 12. RTC.
080.610.0616	Medio GT para observar la motilidad bacteriana. Ampula. Caja con 26. RTC.
080.610.2448	Medio TCBS (Tiosulfato, Citrato, Sales biliares, Sacarosa). Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS	
080.610.1549	Placa de Agar Casman con 10% de sangre desfibrinada de caballo. Desechable, estéril De poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml. de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1291	Agar para aislar <i>Clostridium difficile</i>, en caja Petri. Paquete con 10. RTC.
080.610.1168	Agar para cuenta estándar. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1309	Agar para cultivo selectivo de Yersinia especialmente para <i>Yersinia enterocolitica</i> para el análisis de alimentos. Placa. Paquete con 20. RTC.
080.610.2539	Medio Agar TCBS, cultivo en placa preparada. Placa. RTC.
080.610.1127	Medio de bióxido Base-CIN y suplemento. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1440	Placa de Agar de sal y manitol desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 12 semanas. Placa. RTC.
080.610.1481	Placa de Agar gelosa chocolate, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 1% de hemoglobina y 1% de suplemento nutritivo. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1465	Placa de Agar sangre con azida, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor, con etiqueta de identificación. Caducidad 5 semanas. Placa. RTC.
080.610.1523	Placa de Agar sangre con bajo pH, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1515	Placa de Agar sangre, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS (continúa)	
080.610.1499	Placa de Thayer Martin, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado, con 1% de hemoglobina, 1% de suplemento nutritivo y 1% de inhibidor de VCNT. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1846	Placa para la cuenta total de coliformes en líquidos, para uso en bacteriología sanitaria y ambiental. RTC.
080.610.1820	Placa para la cuenta total de hongos y levaduras en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1796	Placa para la cuenta total de microorganismos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1861	Placa para la cuenta total de organismos anaeróbicos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1721	Placa para la identificación y aislamiento de <i>Mycoplasma sp.</i> Placa. RTC.
MEDIOS DE CULTIVO, TUBOS	
080.610.0764	Lowenstein Jenssen-INH. Tubo con 0.2 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0798	Lowenstein Jenssen-PAS. Tubo con 25 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0863	Lowenstein Jenssen-TCH. (Hidrazida del ácido Tiofen 2-carboxílico). Tubo. Caja con 6. RTC.
080.610.0780	Lowenstein Jenssen-etambutol. Tubo con 2-3 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0830	Lowenstein Jenssen-etionamida. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0855	Lowenstein Jenssen-piracinamida. Tubo con 200 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0822	Lowenstein Jenssen-rifampicina. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0756	Para antibiogramas de micobacterias. Tubo. Caja con 26. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE TRANSPORTE	
080.610.2398	Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC.
REACTIVOS QUIMICOS	
080.783.5137	Bromuro de cianógeno. Frasco con 25 g. TA.
080.830.0412	Cetrimida (bromuro de cetiltrimetilamonio). Cristales. Frasco con 500 g. TA. Diclorhidrato naftiletilendiamina. RA. ACS.
080.829.3831	Frasco con 5 g.
080.829.3849	Frasco con 25 g. RA.
080.610.0871	Dimetil alfa-naftil amina. Para las pruebas de reducción de los nitratos. Frasco con 100 g. TA.
080.783.5160	Disulfato tripotásico de fenoltaleína. Frasco con 1 g. TA.
080.783.5178	Nitrato de sodio. ACS. Frasco con 500 g. TA.
080.783.8131	Reactivo de dicloro de tetrametil p-fenilendiamina, para prueba de oxidasa. Frasco con 50 discos. RTC.
080.229.0718	Púrpura de bromocresol. Frasco con 10 g. TA.
080.229.0700	Solución de rojo de fenol al 1%. RA. Frasco con 60 ml. TA.
080.783.5145	Sulfanilamida. Frasco con 100 g. TA.
SOLUCION AMORTIGUADORA	
080.081.0061	Solución amortiguadora de fosfatos, concentrada pH 7.2. Frasco con 50 ml para diluir a 1 000 ml. RTC.
SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.081.1689	Antisuero anti <i>Streptococcus</i> Grupo A. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4469	Antisuero antiamibiano. Para 40 pruebas. RTC.
080.081.3420	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente A. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3446	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente B. Frasco para 30 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.081.3461	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente C. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3438	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente I. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3453	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente II. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.1226	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo A. Factor 2. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1234	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo B. Factor 4-5. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1242	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C1. Factor 7. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1259	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C2. Factor 8. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1267	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo D. Factor 9. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0119	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo G. (Poona). Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0962	Antisuero <i>Salmonella</i> . Polivalente A, hasta I más VI. Frasco con 1 ml.
080.081.2166	Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0897	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente A. Frasco con 1 ml.
080.081.0590	Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0913	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente B. Frasco con 1 ml.
080.081.0830	Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0921	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente C. Frasco con 1 ml.
080.081.2174	Frasco con 3 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.081.0954 080.081.0871	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente D. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4808	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Inaba. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4816	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Ogawa. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4824	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> , polivalente. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4352	Ensayo de hemaglutinación para la demostración rápida del factor de coagulación, para la identificación de estafilococos. Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4345	Ensayo inmunológico para la determinación rápida de <i>Streptococcus</i> grupo A. Toma directa del recolector de muestreo. Para 55 pruebas. RTC.
080.081.4477	Equipo para identificación de <i>Pneumocystis carinii</i> . 3 frascos con 250 ml. RTC.
080.081.4337	Equipo para identificación serológica de <i>Streptococcus beta hemolíticos</i> . A, B, C, D, E, F. Para 40 pruebas. RTC.
080.081.4378	Identificación de estafilococos por técnica de laminilla. Equipo con 25 laminillas. TA. Mononucleosis infecciosa. Equipo para investigar anticuerpos heterófilos de la mononucleosis infecciosa por el método de aglutinación en placa:
080.414.1471 080.414.1489	Frasco con 1 ml. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4550	Prueba de anticuerpos contra <i>Chlamydia psittaci</i> por inmunofluorescencia indirecta. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4543	Prueba de anticuerpos contra <i>Histoplasma capsulatum</i> . Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.4568	Prueba de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4410	Reacción de coaglutinación para <i>Haemophilus sp.</i> Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4394	Reacción de coaglutinación para líquido cefalorraquídeo. Para mínimo 10 pruebas. RTC.
080.081.2489	Reacción de coaglutinación para <i>Neisserias</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4428	Reacción de coaglutinación para Neumococo. Para 50 pruebas. RTC.
080.783.5343	Reactivo para la determinación de sustancias pirogénicas en soluciones endovenosas. Frasco para 10 pruebas. RTC.
080.783.5194	Reactivo para la identificación de coagulasa positiva producida por <i>Staphylococcus aureus</i> . Para 60 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.835.0557	Suero de caballo, liofilizado. Frasco para 10 ml. Caja con 12. RTC.
080.829.4052	Suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Frasco con 1 ml. RTC.
080.829.2478	Toxoplasmosis por inmunofluorescencia. Portaobjeto de vidrio con 10 o 12 áreas de reacción, preparadas con una suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Pieza. RTC.
SUPLEMENTOS O ADITIVOS	
080.610.0848	Desoxicolato de sodio. Q.P. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 g. TA.
080.832.4107	L-arginina. RA. Frasco con 100 g. RTC.
080.610.2471	L-arginina. HCl. Frasco con 10 g. RTC.
080.610.9914	L-asparagina. Frasco con 100 g. TA.
080.610.0814	L-Cisteína. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g.
080.610.0806	Frasco con 25 g. RTC.
080.081.1424	Solución de Azul de Evans al 1% para inmunofluorescencia. Frasco con 5 ml. RTC.
TIRAS	
080.081.4360	Para la comprobación de la enzima betaglucuronidasa de <i>Escherichiae coli</i> . Tira reactiva con soporte de sustrato. Envase con 50. RTC.
080.889.0198	Para la identificación de 125 microorganismos en género y especie de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> y otros microorganismos Gram negativos no fermentadores. Tira reactiva con 20 microcubetas cada una con diferentes sustratos deshidratados. Incubación durante 10-24 horas a 37°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0222	Para la identificación de levaduras y organismos levaduriformes. Tira reactiva con 19 pruebas bioquímicas. Incubación durante 72 horas a 30°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0214	Para la identificación de microorganismos anaeróbicos. Tira reactiva con 21 pruebas bioquímicas. Incubación durante 24 horas a 35°C-37°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0172	Para la prueba de oxidasa bacteriana. Envase con 50. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
APARATOS Y EQUIPOS	
ANALIZADORES	
533.578.0056 DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	LECTOR Y ANALIZADOR DIGITAL DE PLACAS Y PANELES MICROBIOLÓGICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Microbiología. Digitalizador de análisis de imágenes para lectura de placas de cultivo y paneles microbiológicos. Consta de: Lectura y medición fotométrica de paneles bioquímicos y agares cromogénicos de identificación microbiana: bacterias y levaduras. Sistema digital de imágenes e iluminación para captar imágenes. Estación de trabajo: Teclado, Impresora, PC con disco duro de 80 GB o mayor y memoria RAM de 512 MB o mayor. Software: ■ Para medición de halos de inhibición con reporte de potencia de antibióticos con análisis gráfico. ■ Para conteo de colonias en cultivos microbiológicos y caracterización de las colonias observadas en un cultivo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Software para medir la potencia y concentración de antibióticos y vitaminas. Software. Software para estudios de microbiología ambiental. Lector de Código de barras. Máquina descargadora de discos antimicrobianos. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
CONTADOR	
533.266.0314 DESCRIPCION: REFACCIONES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CONTADOR DE COLONIAS BACTERIANAS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que se utiliza para definir el desarrollo bacteriano mediante el recuento de unidades formadoras de colonias en las siembras. Contador de colonias automático. Que utilice tres diferentes métodos de conteo. Botón contador. Sensor de aguja o plumilla inscriptora. Señal audible cada vez que se realiza un conteo. Pantalla digital para registro, con dígitos de 0 a 999 máximo. Lámpara fluorescente. Lente de acercamiento, ajustable. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
ESPECTROFOTOMETRO	
533.361.0292 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO PARA PRUEBA DEL ALIENTO CON ¹³C ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo automatizado para diagnóstico in vitro diseñado para medir cambios del contenido de ¹²C y ¹³C en el CO₂ de muestras de aliento, por medio del análisis espectrofotométrico infrarrojo; para el diagnóstico de infección por <i>Helicobacter pylori</i>. Con las siguientes características: Calibración automática. Análisis por Espectrofotometría infrarroja. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
ESTERILIZADORES	
531.385.0942	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0959	De vapor o eléctrico, para empotrar y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0967	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm).
531.385.0975	De vapor o eléctrico para empotrar y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm).
531.385.0322	Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros.

ESTUFA	
533.391.0262	ESTUFA DE CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Aparato eléctrico para el cultivo de microorganismos, células o tejidos, que requieren de condiciones de anaerobiosis para su desarrollo. Gabinete de estructura metálica. Cámara exterior de acero estirado en frío, con acabado en pintura epóxica. Cámara interior de acero inoxidable, resistente a la corrosión. Dimensiones aproximadas de 55 a 65 x 55 a 65 x 85 a 95 cm. Dos puertas. Puerta interior de vidrio, con acabado adecuado, que permita la visibilidad correcta de los cultivos. Entrepaños y rejillas (o charolas) ajustables, según tamaño o capacidad. Módulo de control independiente de temperatura ajustable y regulable, con rango de 20°C a 60°C. Variación de temperatura de $\pm 0.25^\circ\text{C}$, con despliegue digital. Módulo de control independiente de CO ₂ , con rango de concentración de 0 a 20%. Control del $\pm 0.1\%$. Variación del $\pm 1.0\%$, con despliegue digital. Alarma visible y audible en casos de alteración o desviación de temperatura o concentración de CO ₂ predeterminados. Módulo de control de humedad, con rango de concentración de 50 a 96%. Control de humedad de $\pm 5\%$. Variación de 1.0%. Despliegue digital Chaqueta con control automático de agua.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Tanque de CO ₂ . Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

SISTEMAS AUTOMATIZADOS	
531.829.0722	CULTIVO DE MICOBACTERIAS, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Sistema automatizado para aislamiento, cultivo, y pruebas de susceptibilidad antimicrobiana de micobacterias, en líquidos y tejidos corporales con método no radiométrico, con tecnología colorimétrica, fluorescente o por cambio de presión. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Gabinete de temperatura constante. Número de celdillas de incubación con cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una de ellas y/o gabinete con adaptador y sensor independiente por botella. Interfase bidireccional. Monitor en color, teclado alfanumérico, impresora. Lector de código de barras. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Estándares de reflectancia y termómetro.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo Preventivo y correctivo por personal calificado. al manual de operación.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SISTEMAS AUTOMATIZADOS (continúa)	
533.819.0571 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado con tierra real.	DETECCION DE CRECIMIENTO MICROBIANO, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la detección de crecimiento microbiano en sangre, médula ósea y líquidos corporales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Técnica colorimétrica o fluorescente o por cambio de presión de gases. Gabinete de temperatura constante. Celdillas de incubación y cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

INSTRUMENTAL

JARRAS	
533.152.0048 533.852.0017 533.852.0025 533.500.0088 060.889.0018 080.889.0164 080.783.5095 080.783.5103 080.783.5111	Para cultivo de microorganismos anaeróbicos, tipo Brewer, de policarbonato de 15 x 23 cm. Accesorios: Tapa con conexiones externas. Tapa sin conexiones externas, para vacío con lugar para colocar el sobre con la mezcla generadora de hidrógeno y CO₂. Sobres con mezcla generadora de hidrógeno y CO₂. Indicador para anaerobiosis. Tiras con azul de metileno. Para comprobar la anaerobiosis total en jarra para anaerobios de 2.5 litros. Tira reactiva con indicador impregnado. Envase con 50. RTC. Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador. Sobre. Caja con 10. TA. Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera microaerofílica para el cultivo de microorganismos anaerobios facultativos y/o microaerofílicos, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador. Sobre. Caja con 25. TA. Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes en jarra para anaerobios de 2.5 litros. Para placa individual, no requiere catalizador. Sobre. Caja con 25. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
LAMPARA	
413.560.0056	Lámpara de luz ultravioleta para uso bacteriológico. Pieza.

SOPORTE	
533.836.0109	Soporte para la placa de gel de agarosa. Pieza.

MATERIALES

ALAMBRE	
411.039.0210	Alambre galvanizado de 0.5 mm. Metro.

APLICADOR	
080.074.1316	Aplicador múltiple para 7 antígenos y control negativo. Pieza. Caja con 10.

FILTROS	
533.422.0083	Filtro bacteriológico de membrana para esterilizar soluciones que se alteran por el calor.
080.421.0029	Filtro clarificador de microfibras de vidrio, de 47 mm de diámetro, poros no homogéneos con promedio de dos micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.
533.614.0026	Membrana de ésteres de celulosa de 47 mm de diámetro con poro de 0.22 micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.

RECOLECTOR	
413.767.0115	Recolector para muestras de <i>Chlamydia sp.</i> Equipo para 20 pruebas. RTC.

TELA	
080.865.0048	Tela pañalina de 65 cm de ancho. Metro.

**OFTALMOLOGIA
AGENTES DE DIAGNOSTICO**

SOLUCIONES	
080.823.6236	Fluoresceína solución inyectable. Cada ml contiene: Fluoresceína sódica 100 mg TATC. Envase con una ampolla y/o frasco ampola de 5 ml.

TIRAS	
080.823.6651	Papeles estériles. Cada tira de papel contiene: Fluoresceína sódica 1 mg. TATC. Envase con 200 tiras estériles.

CATALOGO: QUIMICA CLINICA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.829.3641	Carbonato de calcio. Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.0783	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.4744	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.0791	Solución acuosa (1g/L) de:
080.823.0908	Plomo.
080.823.0924	Calcio.
080.823.0940	Magnesio.
080.823.0981	Cobre.
080.823.1005	Hierro.
080.823.1005	Zinc.
080.823.1989	Envase individual.
080.823.1997	RTC.
080.823.2003	Sodio y potasio.
080.823.2011	Soluciones acuosas para control en mEq/L.
080.782.1947	(140 y 5) ampolletas con 1 ml.
080.823.0734	(160 y 8) ampolletas con 1 ml.
080.823.0734	(120 y 100) ampolletas con 1 ml.
080.823.0734	(100 y 100) ampolletas con 1 ml.
080.823.0734	TA.
080.823.0734	Solución estándar de sodio y potasio para calibración 140/5.0 mEq/L.
080.823.0734	Frasco con 500 ml.
080.823.0734	TA.
080.823.0734	Suero control humano liofilizado para uso en la determinación de albúmina.
080.823.0734	Alfa I Glucoproteína ácida, haptoglobina, alfa 2 macroglobulina, C3 y C4, transferrina,
080.823.0734	hemopexina, IgG, IgA, IgM.
080.823.0734	3 frascos para 0.5 ml.
080.823.0734	RTC.
080.829.3989	Urea.
080.829.3989	Estándar primario.
080.829.3989	Cristales.
080.829.3989	Frasco con 1 g.
080.829.3989	TA.

REACTIVOS QUIMICOS	
080.829.1462	N-acetil-L-cisteína. RA. Polvo. Frasco con 100 g. RTC.
080.830.3341	Acido L (+) ascórbico.
080.830.3341	Grado farmacéutico.
080.830.3341	Polvo.
080.830.3341	Frasco con 25 g.
080.830.3341	Frasco con 100 g.
080.830.3341	TA.
080.830.3341	Acido benzoico.
080.830.3341	RA.
080.830.3341	ACS.
080.830.3341	Cristales.
080.830.3341	Frasco con 100 g.
080.830.3341	Frasco con 500 g.
080.830.3341	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.7847 080.829.3534	Acido dietil-barbitúrico (barbital). Grado farmacéutico. Polvo.
080.830.3515	Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.7961	Acido etilendiaminotetracético sal disódica. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4166	Acido fosfórico (mínimo 85%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.4216	Acido perclórico (mínimo al 70%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4554	Acido salicílico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4661	Alcohol n-amílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.2353	Alcohol isopropílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4802	Amoníaco al 25%. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.4836 080.829.3591	m-Arsenito de sodio. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0115 080.830.4893	Azida de sodio. Técnico. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
	Azul de bromotimol. Indicador. ACS. Cristales.
	Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.229.1047	Betamina prest-red B. Frasco con 25 g.
	TA.
	Bisulfito de sodio (sulfito ácido de sodio).
	RA.
	ACS.
	Polvo o granulado.
080.829.3625	Frasco con 100 g.
080.829.3633	Frasco con 500 g.
	TA.
	Biftalato de potasio (ftalato ácido de potasio).
	RA.
	ACS.
	Cristales.
080.829.3617	Frasco con 100 g.
080.830.7474	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.0933	Meta-bisulfito de sodio (pirosulfito de sodio).
	RA.
	Granulado.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.829.3880	4- Bromoanilina.
	RA.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.229.1054	Calocianina.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Carbonato de litio.
	RA.
	Polvo.
080.829.0548	Frasco con 100 g.
080.830.9132	Frasco con 250 g.
	TA.
080.830.0370	Carbonato de sodio anhidro.
	RA.
	ACS.
	Polvo o granulado.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.783.4981	Clorhidrato de D-3-hidroxitiramina (dopamina).
	Cristales.
	Frasco con 25 g.
	RTC.
	Clorhidrato de neocuproína.
	RA.
	Polvo.
080.830.0487	Frasco con 10 g.
080.830.7755	Frasco con 100 g.
	TA.
080.229.0601	Clorhidrato de pararrosanilina básica (Fucsina).
	Frasco con 10 g.
	TA.
080.830.0545	Cloruro de calcio.
	(Poro de cuatro mallas).
	Granulado.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.0578	Cloruro de litio. RA. Granulado. Frasco con 100 g. TA. Eter de petróleo (35-60°C). RA. ACS. Cristales.
080.830.1071	Frasco con 500 g.
080.830.1089	Frasco con 1000 g. TA.
	Eter etílico anhidro.
080.830.1048	Frasco con 500 ml.
080.830.1063	Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.1850	Fosfato dibásico de sodio 12 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1279	Fosfato dibásico de sodio anhidro (Na ₂ H ₂ PO ₄). RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1876	Glicina (glicocola). Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.830.1543	N-Heptano. RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.2379	Hidróxido de aluminio. QP. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3815	8-Hidroxiquinoleína. RA. ACS. Frasco con 50 g. TA.
080.829.1900	Imidazol. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2361	L-α glicerofosfato. Frasco con 25 mg. RTC.
080.829.1934	Metaperyodato de sodio. Frasco con 25 g. TA.
080.829.3856	4-Nitrofenilfosfato, sal disódica. 6 H ₂ O. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.9025	Oxalato de potasio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1956	Oxido de aluminio. Tipo E para cromatografía. Frasco con 250 g. TA.
080.830.5718	Oxido de magnesio. RA. ACS. Frasco con 100 g. TA. Pentóxido de arsénico (anhídrido arsénico). RA.
080.829.2007	Polvo. Frasco con 100 g.
080.830.2608	Frasco con 500 g. TA.
080.829.2049	Piruvato de sodio. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.829.2064	Rojo de cresol, sal sódica. Frasco con 5 g. TA.
080.830.3408	Rojo de fenol. RA. ACS. Cristales. Frasco con 5 g. TA. Salicilato de sodio. RA. Cristales.
080.823.2045	Frasco con 100 g.
080.829.3922	Frasco con 250 g. TA.
080.782.1442	Solución saturada de cloruro de potasio. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.2098	Sulfato de litio. H ₂ O. RA. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3804	Sulfato de magnesio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3812	Sulfato de magnesio. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.2114	Sulfato de protamina. Grado 10. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.830.3911	Sulfato de zinc. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2148	Timolftaleína. Indicador. Frasco con 5 g. TA.
080.829.3963	Tiocianato de mercurio. RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.9595	Tween 20 (monolaurato de polioxietilensorbitan). Técnico. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5148	Verde de bromocresol. QP. Cristales. Frasco con 5 g. TA.
080.830.5288	D- xilosa. RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.784.0251	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3686	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3058	Amilasa. Método yodométrico de punto final (Somogyi). Equipo compuesto de: Sustrato 11 frascos ampula con 10 ml. Reactivo de color 6 ml.
080.783.3066	Sustrato 500 ml. Reactivo de color 500 ml. RTC. Calcio. Polvo.
080.783.3124	Método colorimétrico con o-cresolftaleína, complexona, estabilidad mínima 14 días después de reconstituir o mezclar, para métodos manuales y automatizados. Equipo para 400 pruebas.
080.783.3132	Frasco para 125 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.9683	Cloro. Método colorimétrico con tiocianato mercúrico para su determinación en suero, plasma heparinizado, orina o líquido cefalorraquídeo. Incluye estándar. Para 50 a 100 pruebas. TA.
080.783.3090	Colinesterasa. Método enzimático colorimétrico con sustrato de acetiltiocolina o butiriltiocolina. Cinético. Frasco para prueba individual. RTC.
080.784.7785	Creatinacinasa MB, Mioglobina y Troponina I, Inmunoensayo de un solo paso. Prueba rápida para la detección cualitativa de las enzimas. Pieza. RTC.
080.783.3108	Creatinacinasa. Polvo. Método enzimático activado. U.V. cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir. Para 25 pruebas individuales. RTC.
080.783.3116	Creatinacinasa. Método enzimático activado. U.V. cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3173	Creatinacinasa. Fracción MB. Método enzimático activado U.V. Cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 7 días después de reconstituir. Con control normal y anormal. Para 25 pruebas individuales.
080.783.3181	Equipo con 20 frascos para 6.5 ml. cada uno. RTC.
080.783.3207	Deshidrogenasa alfa -hidroxibutírica. Polvo. Método enzimático UV cinético por oxidación de NADH. Frasco para prueba individual. RTC.
080.784.0293	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético, con sustrato de lactato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.784.0301	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético. Con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.3249	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica de punto final con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato. Sustrato: 10 tabletas de 55 micromoles. Solución amortiguadora pH 4.9. Frasco con 100 ml. Reactivos accesorios. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.784.1366	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos accesorios y suero control para fracción prostática. (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.7652	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos, accesorios y suero control normal (conteniendo fracción prostática). (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.
080.783.3256	Fosfatasa alcalina. Prueba enzimática colorimétrica de punto final para métodos manuales o automatizados con: amortiguador, sustrato de p-nitrofenilfosfato, solución de hidróxido de sodio. Para 20 o 100 determinaciones. TATC.
080.783.1268	Fósforo. Método colorimétrico de punto final. (Fiske Subbarow). Juego de Reactivos compuesto de: Acido tricloroacético al 10%. Frasco con 100 ml. Solución de molibdato. Frasco con 100 ml. Acido amino-naftol-sulfónico. Frasco con 50 ml. TA.
080.783.3280	Fósforo. Método sin desproteinizar UV de punto final con formación de complejos reducidos de fosfomolibdato. Frasco con 120 ml. TA.
080.823.3936	Fructosamina. Para 50 pruebas. RTC.
080.784.0517	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir (2°C a 8°C). Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3306	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir. Para 25 pruebas individuales. RTC.
080.783.3314	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3389	Lipasa. Método turbidimétrico con base a su acción sobre una emulsión de aceite de oliva. Aceite de oliva al 1% 15 ml. Diluyente amortiguador 250 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.3397	Lipasa. Método colorimétrico semicuantitativo por liberación de ácidos grasos. Aceite de oliva 50 ml. Indicador 5 ml. RTC.
080.783.3694	Lipoproteínas de alta densidad (HDL colesterol) compuesto de reactivo precipitante de lipoproteínas de baja y muy baja densidad, reactivo de colesterol enzimático (para métodos manuales y automatizados) y estándar para HDL colesterol. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.1516	Magnesio. Prueba colorimétrica. Para 100 pruebas. TA.
080.783.8347	Reactivos para determinación de alcohol en sangre. Para 25 pruebas. RTC.
080.783.4775	Reactivos para la determinación cuantitativa de hemoglobina glicosilada por electroforesis. Estabilidad mínima de 7 días una vez abierto. Para 80 pruebas. RTC.
080.783.4759	Reactivos para la determinación de cálculos urinarios y biliares. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.3520	Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa y formazan (INT). Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C). Frasco para 10 ml.
080.783.3538	Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.9725	Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa (Trinder). Estabilidad mínima 14 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C). Frasco para 15 ml. RTC.
080.783.3579	Urea. Polvo. Método enzimático UV cinético con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 20 ml.
080.783.3587	Frasco para 6.5 ml. RTC.
SOLUCIONES AMORTIGUADORAS	
080.829.4581	Sales amortiguadoras de ortofosfato disódico anhidro y ortofosfato monopotásico pH 6.9, con la siguiente fórmula: NaHPO ₄ 4 g. KH ₂ PO ₄ 5 g. Tubos homeopáticos. TA.
080.081.1333	Solución amortiguadora de precisión pH 6.840 (KH ₂ PO ₄ 2H ₂ O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS (continúa)

080.081.1341	Solución amortiguadora de precisión pH 7.384 (KH ₂ PO ₄) y (NaHPO ₄ 2H ₂ O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.2474	Solución amortiguadora para corrimiento electroforético. Frasco para 1000 ml. TA.
080.823.1658	Solución amortiguadora pH 4.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0288	Solución amortiguadora pH 7.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0312	Solución amortiguadora (buffer) tipo S 1500, de fosfatos con pH 7.381 ± 0.005 a 38°C para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

080.829.2239	Ureasa 5 U/mg. RA. Polvo. Frasco con 25 g.
080.829.5106	Frasco con 100 g. Uricasa (de <i>Aspergillus flavus</i>). Polvo liofilizado. Actividad 5- 15 U/mg proteína.
080.829.4003	Frasco con 50 U.
080.829.4011	Frasco con 100 U.

APARATOS Y EQUIPOS**AGITADORES ELÉCTRICOS**

533.020.0154	Vibratorio de contacto para tubos de ensayo y pequeños matraces, con capa de neopreno, de velocidad variable y botón de arranque. 127 V y 60 Hz.
--------------	---

ANALIZADORES

531.048.0040	ANALIZADOR CLÍNICO PORTÁTIL DE SANGRE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo portátil para la determinación de los siguientes analitos y parámetros seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos: Glucosa, Nitrógeno ureico, Creatinina. Hemoglobina y Hematocrito. Electrolitos, Gases, Bilirrubinas, Transaminasas, Lactato. Parámetros: Tiempo de respuesta, volumen de muestra, almacenamiento de información.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.036.0719 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para la identificación y cuantificación de electrolitos en sangre total, suero o plasma, líquido de diálisis u orina. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Automático o semiautomático. Medición por electrodos. Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Muestras en copa, copilla o jeringa, tubo capilar o de recolección. Calibración manual o automática. Volumen de muestra. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.036.0123 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	GASES Y ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Analizador de gases y electrolitos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automatizado o semiautomatizado. Funcionamiento con tanques de gas, cartucho o reactivos. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial y capilar. Número de pruebas a procesar por hora. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración manual o automática. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.036.0750 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	GASES Y CO-OXIMETRIA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Quirófano, Unidad de Cuidados Intensivos. Analizador de gases automático. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Funcionamiento con tanque de gas, cartuchos o reactivos. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total, venosa y arterial. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración manual o automática. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.036.0305 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	GASES y pH EN SANGRE, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Terapia Intensiva, Inhaloterapia, Quirófano. Analizador de gases y pH en sangre. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automatizado o semiautomatizado. Funcionamiento con tanque de gas, cartucho o reactivo. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial o capilar. Número de pruebas a procesar por hora. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración automática o manual. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.036.0149 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica de 120 V/60 Hz. Adaptable a bomba de circulación extracorpórea. Contacto polarizado con tierra real.	GASES, pH Y ELECTROLITOS DURANTE LA CIRCULACION EXTRACORPOREA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica. SERVICIO(S): Quirófano. Sistema computarizado de análisis de gases y electrolitos en forma continua en la circulación extracorpórea para determinar las concentraciones de pO₂, pCO₂, pH, K y Ca, HCO₃, TCO₂, saturación de oxígeno y consumo de oxígeno (arterial y venoso). Analizador de gases y electrolitos para la medición y registro continuo en circulación extracorpórea, autocalibrable, con corrector de temperatura, volumen de muestra de 2 ml. y tiempo de respuesta inmediato. Cuenta con: sistema de bombeo de sangre para muestreo automático y adaptador de muestreo aislado; base con brazo de montaje, ampolletas para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados; tuberías para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo con válvula de una sola vía y conectores macho tipo llave de tres vías, cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho, papel especial para registro. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Adaptador de muestreo aislado. Ampolleta para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados. Cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho. Papel para registro. Sistema de bombeo de sangre para muestreo automático. Tubería para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo, con válvula de una sola vía y conectores macho: tipo llave de tres vías. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.038.0048 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	MARCADORES CARDIACOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Terapia Intensiva. Urgencias. Equipo para la determinación cuantitativa de marcadores cardiacos por medios de tiras reactivas: Troponina T (Tn Tc), Mioglobina y Dímero D. Consta de los siguientes elementos: Con cámara digital para lectura inmuno-colorimétrica, calibración automática y capacidad de interfase. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora integrada o adicional. Lector de código de barras. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Preventivo y correctivo por personal calificado. MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

BALANZAS	
533.107.0051 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION No requiere.	BALANZA ANALITICA ELECTRICA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía Patológica. Balanza analítica eléctrica con un platillo de acero inoxidable, capacidad de pesado de 0 a 160 g, sensibilidad de 0.1 mg, precisión de 0.05 mg. tara óptica y lector digital. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Preventivo y correctivo por personal calificado. MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

BOMBAS	
533.145.0030	De vacío y presión. Diseñada especialmente para filtración a presión negativa hasta 22 pulgadas de mercurio (557 mm Hg o 74.3 Kpa). Puede ser usada para tomar muestras de aire del ambiente y en fotómetros de llama. Provista de dos manómetros para regular la presión positiva y negativa. 127 V -60 Hz.

CAJAS	
531.158.0038 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CAJA DE ASPERSION DE VAPORES ESPECIALIDAD(ES): Patología. SERVICIO(S): Anatomía Patológica y Laboratorio Clínico. Gabinete fijo que permite el manejo adecuado de productos químicos volátiles peligrosos, impide la intoxicación del personal usuario, al extraer los gases formados. Con recubrimiento epóxico retardante al fuego y resistente a los químicos. Estructura de acero con láminas de acrílico de máxima visibilidad y resistente a químicos. Sistema con diseño reversible de formato vertical a formato horizontal. Opción de uso de filtros diversos. Reemplazo de filtros sin necesidad de herramientas. Un ventilador con filtro. Con sistema de motoventilación silencioso (no más de 70 decibeles) y sin vibraciones. Dimensiones: altura 65 cm, ancho 1.50 cm, fondo 65 cm $\pm$ 10%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Filtro de carbón activado. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Preventivo y correctivo por personal calificado. MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION				
CROMATOGRAFOS					
533.274.0041 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	CROMATOGRAFO DE GASES ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Cromatógrafo de gases controlado mediante un microprocesador con programación de temperaturas a diversos niveles y capacidad de monitoreo continuo de todas las funciones instrumentales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar por la Unidad Médica solicitante. Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Inyector split/splitless para columna capilar de alto volumen. Detector fotomultiplicador. Detector de ionización de flama. Detector de captura de electrones. Columnas cromatográficas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Bibliotecas específicas. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td>OPERACION</td><td>MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
533.274.0033 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	CROMATOGRAFO DE LIQUIDOS ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Cromatógrafo de líquidos de alta resolución. Sistema modular constituido por una bomba controlada mediante un microprocesador, con capacidad de manejar flujos y presiones y de editar y almacenar métodos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Microbomba isocrática, bomba cuaternaria y/o binaria. Desgasificador de vacío. Automuestreador autónomo para microplacas y/o carrusel. Inyector automático. Sistema de muestreo independiente. Espectrofotómetro de masas. Detector de arreglo de diodos. Detector ultravioleta/visible. Detector de fluorescencia. Sistema de generación de gas. Compresor de aire. Campana de extracción de gases. Columnas cromatográficas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td>OPERACION</td><td>MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
DESMINERALIZADORES					
533.301.0022 533.301.0048	De agua, por medio del sistema de ósmosis inversa. Con capacidad para producir 60 litros por hora. Compuesto de dos módulos, el de prefiltración y el de producción de agua, dos manómetros y módulos de regulación. 127 V- 60 Hz. Accesorios. Tanque de almacenamiento para 114 litros. Material de consumo. Cartuchos para el sistema de ósmosis inversa.				

NOMBRE GENERICO CLAVE		ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION	
DESMINERALIZADORES (continúa)			
533.292.0031	De agua, diseñado para producir agua libre de iones y de bacterias por el sistema de carbón activado, desionización y filtración opcional con poro de 0.22 micras. Consta de tres o cuatro cartuchos dependientes de la "dureza" del agua proporcionada al sistema y una unidad de filtración. Con capacidad para producir 1.5 litros por minuto. 127 V -60 Hz. (Este aparato debe ser alimentado con agua destilada o agua proveniente del aparato anterior de ósmosis inversa).		
533.292.0171	DESMINERALIZADOR		
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo eléctrico que permite eliminar minerales en diferentes tipos de muestras. Con indicador de conductividad eléctrica, para disminuir la concentración iónica hasta menos de 1 ppm, que produzca hasta 22 litros por hora, provisto de indicador de resistencia eléctrica en Ohm y ppm.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Cartucho con resina de intercambio iónico. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación Preventivo y correctivo por personal calificado.			
ELECTROFORESIS			
533.331.0067	ELECTROFORESIS, EQUIPO DE		
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo utilizado para la cuantificación de proteínas a través de la migración de éstas a un campo eléctrico. Con fuente de poder. Aplicador de muestra. Juego de recipientes para coloración. Pinzas. Vidrio de secado y lente de aumento. Cronómetro de 120 minutos. Cámara húmeda. Iluminador para lectura de placas. Densitómetro clínico computarizado que contenga integrador. Pantalla. Con memoria que almacene información del paciente, pruebas, fecha, fracción y relación en por ciento. Acceso instantáneo como máximo. Sistema semicuantitativo que indique valores anormales en la pantalla. Modo de lectura, absorbancia y fluorescencia. Horno para secado de placas.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	
ESPECTROFOTOMETROS			
533.361.0045	ESPECTROFOTOMETRO DE RANGO VISIBLE (340-700 nm)		
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Aparato eléctrico con longitud de onda de 340 a 700 nanómetros, para realizar ensayos de química clínica. Con un mínimo de 15 pruebas analíticas programadas, monocromador de rejilla de difracción con prisma o filtros, con cubeta de flujo continuo o cubeta aspiradora o de succión. Sistema termoelectrónico seco, rango de longitud de onda entre 340 o menor y 700 nm o mayor. Resolución de longitud de onda de 8 nm. Exactitud fotométrica con un máximo de +0.5 Angstrom. Luz dispersa (extraña o espúrea) no mayor de 0.3%. Precisión de longitud de onda desviación máxima de 2 nanómetros. Linearidad desviación máxima 0.005 Angstrom. Pantalla digital Volumen máximo de reactivos: 600 microlitros. Fuente de luz apropiada para mediciones en rango visible o ultravioleta. Mediciones 100% de transmitancia y absorbancia. Ancho de banda menor a 10 nm. Con PC y programas preinstalados, interfase a computadora central.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.361.0276 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Salud en el Trabajo. Investigación. Equipo para analizar sustancias capaces de absorber energía en el espectro infrarrojo que están presentes en el medio ambiente de trabajo contaminantes, en cualquier forma de agregación molecular: sólidos, líquidos o gaseosos; en aire, suelo, agua, materias primas o productos. Con capacidad de operar en un intervalo de número de onda de 7400 a 350 cm⁻¹. Resolución variable: 0.8 cm⁻¹. Unidireccional de un solo lado: 0.5 cm⁻¹. Continuamente variable hasta 16 cm⁻¹. Exactitud de número de onda mayor a 0.01 cm⁻¹. Rango fotométrico: 0 a 3 unidades de absorbancia. Por transformadas de Fourier. Sistema óptico: contenido en unidad desecada y sellada con soporte óptico aislado de vibraciones. Interferómetro que opere electromagnéticamente. Capacidad de trabajar con software. Teclado. Monitor. Con interfase RS232. Con batería y regulador integrados. Impresora. Accesorio ATR horizontal libres de fricción con cristal plano y de cubeta. Accesorio de reflectancia difusa. Celda de 10 a 20 metros. Miniprensa. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

EQUIPOS	
533.819.0738 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	MEDICAMENTOS Y DROGAS DE ABUSO, EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DETERMINAR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la medición cuantitativa o semicuantitativa en sangre y/o plasma y/o orina de medicamentos y drogas de abuso por técnica inmunológica (ELFA, nefelometría, colorimétrica, turbidimétrica, quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia, FPIA, EMIT, MEIA, EIA, ELISA). Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Control de calidad integrado. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puesto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.819.0746 DESCRIPCION:	PROTEINAS SERICAS, EQUIPO PARA DETERMINAR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Principio de medición por nefelometría y/o turbidimetría. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Capacidad de muestras a bordo. Control de calidad integrado. Capacidad de reactivos a bordo. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puerto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo.
--	---

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
EQUIPOS (continúa)	
REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120V/60 Hz	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
OSMOMETRO	
533.667.0053 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OSMOMETRO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema eléctrico que permite determinar la osmolaridad en diferentes especímenes biológicos. Para medir osmolaridad en suero y orina por el método del punto de congelación o presión de vapor. Opción de medir por técnicas micro y macro (0.2 ml. y 2 ml.). Automático. Baño de congelación. Celda portamuestra. Lector digital Platina portamuestras para un volumen de 10 microlitros. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Cubetas para muestras de 0.2 ml. a 2.0 ml. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
POTENCIOMETRO	
533.731.0162 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	POTENCIOMETRO DIGITAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Aparato eléctrico empleado para determinar electroquímicamente concentraciones de iones hidrógeno en soluciones líquidas, viscosas o semisólidas. Rango de pH de 0 a 14, ± 0.1 unidades. De 0 a 1,999 milivoltios con escala expandida en dos unidades de pH, pantalla LCD digital con cuatro cifras y punto desplazable, botones de calibración de tacto para pH y milivoltios, compensación automática de -5°C a +105°C. Rango de temperatura de 0 a 100°C. Humedad de 0 a 90%. Electroodos de combinación para medición de pH en volúmenes de 5 ml. en adelante. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Electrodo de combinación. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
INSTRUMENTAL	
DESECADORES	
080.301.0180	Para secar al vacío sustancias químicas. De cristal y con tubo conector en la tapa que sirve como llave. Diámetro interior de 200 mm. Provisto de placa de porcelana.
PARRILLAS	
533.681.0022	Parrilla para uso especial, con superficie de calentamiento de aluminio o cerámica. Dimensiones de la superficie de calentamiento de: ancho entre 30 y 35 cm, largo entre 30 y 35 cm Resistencia de cromo-níquel Control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 510°C. Exactitud de 1.1°C. Control de temperatura. Indicador luminoso de resistencia en operación.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

TRANSFORMADORES DE VOLTAJE

413.884.0204	Autotransformador variable con salida de 0 a 140 V y entrada de corriente alterna de 127 V -60 Hz, con 100 divisiones y enchufe polarizado. Especifique potencia de kVA de acuerdo al equipo que se va a alimentar.
--------------	--

MATERIALES**AGENTE LIMPIADOR**

080.592.0063	Para gasómetro con electrodo de membrana reemplazable. Frasco con 500 ml. TA.
080.782.1426	Solución lavadora para gasómetro. Frasco con 200 ml. TA.

JERINGAS

080.560.0137 080.560.0145	Desechable de 3 ml. estéril con heparina para obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa. Aguja de 20 G x 38 mm. Aguja de 23 G x 25 mm. Pieza.
080.560.0152	Desechable, estéril, de 1 ml. con heparina, para la obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa. Aguja de 25 G x 15 mm. Pieza.

PAPELES

080.681.1410	De poliacetato, para usos múltiples en electroforesis. De 2.5 x 25 cm. Caja con 25 tiras.
080.681.1360	De 2.5 x 25 cm. Caja con 100 tiras.
080.681.1592	Para informar los resultados de las fracciones obtenidas por electroforesis de las lipoproteínas. (Solicitar de acuerdo a la marca del aparato). Filtro No. 40, disco de:
080.681.1352	90 mm de diámetro.
080.681.0289	110 mm de diámetro. Caja con 100.

TUBOS

080.909.1929 080.909.1911	Para toma de muestras de sangre capilar, de vidrio, tipo Natelson y Caraway. Con capacidad entre 150 y 280 microlitros. Sin anticoagulante. Con anticoagulante. Caja con 100 piezas.
------------------------------	--

CATALOGO: RADIOLOGIA

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
--------------------------	---

MEDIOS DE CONTRASTE

GRUPO 2	
Medios de contraste hidrosolubles no iónicos.	
070.581.0091	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg I/ml Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Frasco con 20 ml.
070.581.0109	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg I/ml Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol, Iodixanol. Frasco con 50 ml.
070.581.0117	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg I/ml Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol, Iodixanol. Frasco con 100 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CONTRASTE (continúa)	
070.581.0125	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 200 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0133	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 500 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0141	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 50 ml.
070.581.0158	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 100 ml.
070.581.0182	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 500 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0166	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 270 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol, lodixanol. Frasco con 50 ml.
070.581.0174	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 250 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 200 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.575.0099 070.575.0107	GRUPO 3 Hidrosolubles iónicos de baja osmolalidad para estudios cardiológicos. Ioxaglato de Meglumina y sodio 320 mg l/ml. Frasco ampula con 50 ml. Ioxaglato de Meglumina y sodio 320 mg l/ml. Frasco ampula con 100 ml.
070 582 0025	GRUPO 4 Hidrosolubles iónicos para estudios de vesícula y vías biliares por vía intravenosa Iotroxinato de Meglumina al 10.5%. Frasco con 100 ml.
070.592.0072 070.592.0080 070.592.0098	GRUPO 5 Medios de contraste para estudios de resonancia magnética Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolineo 0.5 mmol/ml. Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 10 ml. Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolineo 0.5 mmol/ml., Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 15 ml. Medio de contraste para Resonancia Magnética. Quelatos de Gadolineo 1 mmol/ml. Frasco con 15 ml.
070.586.0013	GRUPO 6 Liposoluble indicación: linfografía y fistulografía. Esteres etílicos de los ácidos grasos. Ampolleta con 10 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CONTRASTE (continúa)	
	GRUPO 8 De aplicación por vía bucal o rectal indicación: estudios de tubo digestivo. Sulfato de bario. De alta densidad, polvo. Para estudios de doble contraste (vía bucal). Vaso de plástico desechable con tapa de cierre hermético con 340 g. 070.590.0033 070.590.0041 De alta densidad polvo. Para estudios doble contraste. Bote con 5 Kg. 070.590.0058 Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L, con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal normal. Bolsa con 454 g. 070.590.0066 Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal de retención con globo inflable. Bolsa con 454 g. 070.591.0016 Granulado efervescente Bicarbonato de sodio 0.460 g, Acido tartárico 0.420 g, Simeticona cbp 1 g. Frasco ampula o ampolleta con 3 g.
	GRUPO 9 Para Realce Vascular en el ultrasonido, para Aplicación Intravenosa. Frasco ampula con 2.5 g de granulado, contiene D-galactosa 2.4975 g ácido palmítico 0.0025 g. Ampula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador. 070.593.0014 070.593.0022 Frasco ampula con 4 g de granulado contiene D-galactosa 3.996 g ácido palmítico 0.004 g. Ampula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador.
	GRUPO 10 Gel Conductores para Estudios de Imagenología. Gel conductor. Agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos con base de propanodiol, trietanolamina y agua purificada. Envase con 3800 ml. 070.591. 0040
	070.593.0030 Para estudios ecocardiográficos e imagen. Medio de contraste a base de perflutren en microesferas de lípidos, para procedimientos ecocardiográficos e imagen por ultrasonido. Requiere activarse con agitador específico, proporcionado sin costo por el fabricante. Frasco ampula de 2.0 ml con 1.5 ml de solución.
PELICULAS	
	Ortocrómicas sensibles al verde para Radiología General Medidas: 13 x 18 cm. 15 x 30 cm. 20.3 x 25.4 cm. 24 x 30 cm. 30 x 35 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm. Caja con 100 películas. 070.707.0017 070.707.0025 070.707.0041 070.707.0090 070.707.0116 070.707.0132 070.707.0140 Ortocrómicas sensibles al verde para Mastografía Medidas: 18 x 24 cm. 20.3 x 25.4 cm. 24 x 30 cm Caja con 100 películas. 070.707.0173 070.707.0488 070.707.0115 070.707.0199 Ortocrómica sensible al verde para Tomografía Panorámica Dental Medidas: 15 x 30 cm. Caja con 50 películas. Radiográficas Dentales, sensibles al azul Medidas:

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PELICULAS (continúa)	
070.707.0603	Sensible al azul para Tomografía Panorámica Dental
	Medidas:
	15 x 30 cm.
070.707.0504	Caja con 100 películas.
	Oclusal de 5.7 x 7.6 cm.
070.707.0587	Caja con 25 películas.
	Infantil sencilla periapical de 2.2 x 3.5 cm.
	Caja con 100 películas.
	Fotográficas
	Para cámara de revelado instantáneo.
070.707.1064	Tipo:
070.707.1072	108.
070.707.1080	667.
	S X 70.
	Caja con 12 películas.
	Ortocrómica sensible al Infrarrojo para Cámara Laser
070.707.0215	Con sistema de impresión a base de rayos infrarrojos de:
	35 x 43 cm.
	Caja con 100 películas.
	Ortocrómicas sensibles al verde para Cámaras Multiformato
	Medidas:
070.707.0629	25.4 x 30.5 cm (10 x 12 pulgadas).
070.707.0637	27.9 x 35.6 cm (11 x 14 pulgadas).
070.707.1098	35 x 43 cm.
	Caja con 100 películas.
070.707.1130	Ortocrómica para Ultrasonido.
	De 20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas).
	Caja con 100 películas.
070.707.1122	Radiográfica con emulsión por una sola cara
	De 10 x 10 cm.
	Caja con 100 películas.
070.707.1106	Radiográfica para Cinefluorografía
	De 35 mm x 76 m. Mínimo.
	Rollo.
070.707.1189	Radiográfica con doble emulsión para localización Portal y Neurocirugía
	De grano muy fino y velocidad lenta.
	De 35 x 43 cm.
	Caja con 100 películas empaquetadas al vacío.

SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO	
070.426.0025	Para procesadora automática. Fijador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0543).
070.817.0543	Para procesadora automática.
	Revelador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0025).

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Edición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **David Kershenovich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

